

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 14927

SÁBADO 4 DE MAYO DE 2019

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 028-2018-2019-CR.- Resolución Legislativa del Congreso con la que se impone a la Congresista María Elena Foronda Farro la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes por ciento veinte días de legislatura **4**

Res. N° 016-2018-2019-P-CR.- Declaran vacancia del cargo de Congresista de la República **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 090-2019-PCM.- Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos **5**

R.S. N° 084-2019-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Agricultura y Riego a Colombia y encargan su Despacho a la Ministra del Ambiente **13**

R.M. N° 138-2019-PCM.- Autorizan viaje de personal de SERVIR a Francia, en comisión de servicios **13**

R.M. N° 143-2019-PCM.- Autorizan viaje de profesional de OSINERGMIN a República Dominicana, en comisión de servicios **14**

Res. N° 00029-2019-RCC/DE.- Modifican el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante D.S. N° 091-2017-PCM **15**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 002-2019-MINAGRI.- Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial Permanente de prevención y control de Enfermedades Zoonóticas **16**

R.M. N° 0158-2019-MINAGRI.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada por la Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial **18**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 149-2019-MINCETUR.- Autorizan viaje de profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior a la República de Chile, en comisión de servicios **18**

CULTURA

R.M. N° 178-2019-MC.- Aprueban Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020 - 2022 del Ministerio de Cultura **19**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 121-2019-MIDIS.- Designan Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **20**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 181-2019-EF/10.- Autorizan viaje de servidores de la Superintendencia del Mercado de Valores a los EE.UU., en comisión de servicios **20**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 127-2019-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Tumbes, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral **21**

R.D. N° 062-2019-MEM/DGE.- Otorgan a la Central Térmica San Jacinto la calidad de Central de Cogeneración Calificada, solicitada por Agroindustrias San Jacinto S.A.A. **22**

INTERIOR

R.M. N° 624-2019-IN.- Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Ecuador, en comisión de servicios **23**

R.M. N° 627-2019-IN.- Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios **24**

JUSTICIA Y

DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 011-2019-JUS.- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo **27**

R.M. N° 0169-2019-JUS.- Autorizan viaje de Jefa de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción a Colombia, en comisión de servicios **35**

R.M. N° 0170-2019-JUS.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial **36**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 124-2019-MIMP.- Designan Directora II de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio **37**

PRODUCE

R.M. N° 176-2019-PRODUCE.- Modifican los artículos 1 y 2 de la R.M. N° 290-2018-PRODUCE, que constituye el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción y aprueban otras disposiciones **38**

R.M. N° 181-2019-PRODUCE.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **39**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 077-2019-RE.- Amplian la circunscripción del Consulado de Austria en Iquitos, que comprenderá en lo sucesivo los departamentos de Loreto y Ucayali, y reconocen Cónsul Honorario **39**

R.S. N° 078-2019-RE.- Reconocen a Cónsul de Bolivia en Ilo, con jurisdicción en los departamentos de Moquegua y Arequipa **39**

R.S. N° 079-2019-RE.- Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Sucre, Estado Plurinacional de Bolivia **40**

R.S. N° 080-2019-RE.- Nombran Cónsul Honorario del Perú en Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América **40**

R.M. N° 0290/RE-2019.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios **41**

R.M. N° 0291/RE-2019.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a México, en comisión de servicios **41**

R.M. N° 0307/RE-2019.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a México, en comisión de servicios **42**

SALUD

R.M. N° 394-2019/MINSA.- Aprueban Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores - Trasplantadores y dejan sin efecto determinados numerales de la Norma Técnica de Salud que regula el trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas **44**

R.M. N° 396-2019/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Donaciones y Trasplantes de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre **44**

R.M. N° 397-2019/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Cayetano Heredia **45**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 008-2019-TR.- Crean Comisión Multisectorial encargada de elaborar un informe que analice la problemática de la certificación de la incapacidad para el trabajo para fines previsionales y laborales y proponga las acciones para coadyuvar a su solución **45**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 312-2019 MTC/01.- Aprueban Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020 - 2022 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **46**

R.M. N° 317-2019 MTC/01.03.- Otorgan a YOFC Perú S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **47**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 016-2019-VIVIENDA.- Disponen el plazo para la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas sobre proyectos de inversión destinados a servicios de saneamiento en la Región Loreto y en el área urbana de las provincias de Huaura, Barranca, Huancavelica, Andahuaylas e Ilo **48**

R.M. N° 151-2019-VIVIENDA.- Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos **50**

R.M. N° 152-2019-VIVIENDA.- Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 355-2017-VIVIENDA **52**

R.M. N° 153-2019-VIVIENDA.- Aprueban Norma Técnica "Guía de Diseños Estandarizados para Infraestructura Sanitaria Menor en Proyectos de Saneamiento en el Ámbito Urbano - Etapa 1 y sus Anexos" **53**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 072-2019/SIS.- Aprueban la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS-GNF-V.01 "Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento del cumplimiento de los fines de las transferencias del Seguro Integral de Salud" y sus anexos **65**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 013-2019-OS/GRT.- Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de febrero de 2019 **66**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 56-2019-CD/OSIPTEL.- Declaran fundado en parte recurso de apelación interpuesto por CENTURYLINK PERÚ S.A. contra la Res. N° 035-2019-GG/OSIPTEL y dictan diversas disposiciones **67**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 0040-2019-APN/DIR.- Otorgan a Monte Azul Logística S.A.C. la Habilitación Portuaria para iniciar la obra del proyecto "Terminal Portuario Multioboyas para la recepción, almacenamiento y despacho de combustibles líquidos", ubicado en la región Arequipa. **71**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 069-2019-CONCYTEC-P.- Aprueban la Ampliación del Horizonte del Plan Estratégico Institucional de Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC para el periodo 2017 - 2022 **72**

Res. N° 070-2019-CONCYTEC-P.- Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020 - 2022 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica **74**

Res. N° 072-2019-CONCYTEC-P.- Rectifican la Res. N° 051-2019-CONCYTEC-P mediante la cual se aprobaron transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **75**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 137-2019-INEI.- Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de abril de 2019 **76**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Res. N° 00043 -2019-SENACE/PE.- Designan Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información del SENACE **77**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 006 -2019-SUNAT/300000.- Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas **78**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 062-2019-SUSALUD/S.- Designan Asesora de Secretaria General de SUSALUD **79**

Res. N° 064-2019-SUSALUD/S.- Designan Asesor de SUSALUD **79**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 056-2019-SUNEDU/CD.- Otorgan Licencia Institucional a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales **80**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 248-2019-P-CSJLI/PJ.- Disponen la remisión y redistribución de todos los expedientes de la especialidad penal (faltas) a excepción de aquellos que se encuentren expeditos de resolver, desde el 7° Juzgado de Paz Letrado Mixto de los distritos de La Victoria y San Luis, hacia el 6° Juzgado de Paz Letrado de los distritos de La Victoria y San Luis y aprueban otras disposiciones **85**

R.J. N° 009-2019-J-ODECMA-LE/PJ.- Aprueban Cronograma Trimestral de Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente a los meses mayo, junio y julio de 2019 a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **86**

Res. Adm. N° 397-2019-P-CSJCL/PJ.- Oficializan acuerdo de Sala Plena que aprobó la relación de abogados postulantes aptos en el Proceso de Selección para desempeñarse como Jueces Supernumerarios y aprueban otras disposiciones **87**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0014-2019-BCRP-N.- Autorizan viaje de especialista del BCRP a Brasil, en comisión de servicios **90**

Res. N° 0021-2019-BCRP-N.- Autorizan viaje del Presidente del BCRP a Suiza, en comisión de servicios **90**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° CU-093-2019-UNSAAC/- Autorizan la emisión de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en educación de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **91**

Res. N° 0667.- Encargan la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería **91**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0047-2019-JNE.- Confirman resolución que declaró excluir a candidato para el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, provincia de Canta, departamento de Lima **92**

Res. N° 0048-2019-JNE.- Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a regidor para el Concejo Distrital de Mirgas, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Áncash **94**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937 y 938-2019-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos distritos fiscales **96**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000127-2019-JN/ONPE.- Aprueban el "Plan Operativo Institucional Multianual para el periodo 2020-2022 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales" **100**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000070-2019/JNAC/RENIEC.- Modifican el Plan Estratégico Institucional 2018-2020 y aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018-2022 del RENIEC **100**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS

Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1568-2019.- Autorizan la ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **101**

Res. N° 1665-2019.- Autorizan a Compartamos Financiera S.A. la apertura de agencias en los departamentos de San Martín, Loreto, Cajamarca, Ayacucho y Huánuco **102**

Res. N° 1715-2019.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **102**

Res. N° 1759-2019.- Autorizan a Compartamos Financiera S.A., el traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Piura y Ancash **103**

Res. N° 1799-2019.- Aprueban la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones **103**

Res. N° 1842-2019.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios **105**

Res. N° 1845-2019.- Autorizan viaje de funcionario a la Mancomunidad de las Bahamas, en comisión de servicios **106**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Acuerdo N° 193-2018-GOB.REG.HVCA/CR.- Aprueban Presupuesto Institucional de Apertura del Gobierno Regional de Huancavelica para el Ejercicio Presupuestal 2019 **106**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2160.- Ordenanza que promueve el respeto a la igualdad, previene, prohíbe y sanciona toda manifestación de prácticas o actos discriminatorios en Lima Metropolitana **107**

Res. N° 136-2019/SG.- Formalizan la incorporación de Perfiles de Puesto y modifican el Clasificador de Cargos del Servicio de Parques SERPAR - LIMA **111**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 004-2019-AL/MDC.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad **112**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 669-2019-MDEA.- Ordenanza que prohíbe el ejercicio de la prostitución en todas sus formas en la jurisdicción del distrito de El Agustino **113**

Ordenanza N° 672-MDEA.- Ordenanza que aprueba la actualización de la conformación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del distrito de El Agustino **115**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 007-2019-ALC/MSI.- Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 499-MSI que flexibiliza las condiciones de regularización tributaria en el distrito **117**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 378/MDSM.- Ordenanza que norma el Procedimiento para la Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones Ejecutadas en el distrito **118**

Ordenanza N° 379/MDSM.- Ordenanza que regula el servicio de transporte de carga y descarga de mercancías y materiales de construcción en el distrito **120**

Ordenanza N° 380/MDSM.- Ordenanza que regula el tendido de infraestructura aérea de servicio público administradas por la municipalidad y disponen su reordenamiento como medida de seguridad y protección al medio ambiente **122**

Ordenanza N° 382/MDSM.- Ordenanza que protege a los vecinos frente a los daños materiales causados por obras de edificación en el distrito **126**

R.A. N° 296-2019/MDSM.- Aprueban conformación del Equipo Técnico Municipal encargado de la conducción del proceso de Presupuesto Participativo 2020 y cronograma **129**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 004-2019.- Modifican el artículo 16° del "Reglamento para representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Provincial" **130**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Ordenanza N° 009-2019-MPMN.- Ordenanza que aprueba beneficio de reducción de pago de papeletas de infracción de tránsito **131**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 028-2018-2019-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO CON LA QUE SE IMPONE A LA CONGRESISTA MARÍA ELENA FORONDA FARRO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO Y DESCUENTO DE SUS HABERES POR CIENTO VEINTE DÍAS DE LEGISLATURA

El Congreso de la República;

Ha resuelto:

Imponer a la congresista María Elena Foronda Farro la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes por ciento veinte días de legislatura, prevista en el inciso d) del artículo 14 del Código de Ética Parlamentaria.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1766282-2

Declaran vacancia del cargo de Congresista de la República

RESOLUCIÓN N° 016-2018-2019-P-CR

Lima, 3 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que el Pleno del Congreso, en sesión realizada el 2 de mayo de 2019, aprobó el levantamiento de la

inmunidad de arresto solicitado por el Poder Judicial contra el congresista Edwin Alberto Donayre Gotzch, por la comisión del delito contra la administración pública, en su modalidad de peculado, en agravio del Estado.

Que de acuerdo con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, se ha expedido sentencia condenatoria contra el mencionado congresista que, por su calidad de firme y definitiva, debe ser ejecutada.

Que el artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República dispone que procede el reemplazo por el accesorio en el caso de que el congresista haya sido condenado mediante sentencia firme a pena privativa de libertad efectiva por la comisión de delito doloso.

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar la vacancia del cargo de Congresista de la República que ejercía el congresista Edwin Alberto Donayre Gotzch, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento del Congreso, a fin de que sea reemplazado por su accesorio.

Segundo.- Oficiar al Jurado Nacional de Elecciones para que, de conformidad con la norma reglamentaria citada en la parte considerativa de la presente Resolución, emita la credencial correspondiente al accesorio expedido para ser incorporado al Congreso de la República.

Publíquese, comuníquese y archívese.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

1766282-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos

**DECRETO SUPREMO
N° 090-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1) del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Poder Ejecutivo tiene como una de sus funciones la de reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1211, se aprobaron medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de Ventanillas Únicas e intercambio de información entre entidades públicas, a fin de ampliar las modalidades de los servicios integrados, así como promover los servicios y espacios compartidos bajo criterios que prioricen eficiencia, productividad, oportunidad y mejora de la calidad;

Que, por Decreto Legislativo N° 1447, se modifica el Decreto Legislativo N° 1211, que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de Ventanillas Únicas e intercambio de información entre entidades públicas; adecuando la denominación del citado Decreto Legislativo a "Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos";

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2019-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la norma antes mencionada, dispone que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se publica el reglamento del Decreto Legislativo N° 1211 modificado por Decreto Legislativo N° 1447;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, modificado por el Decreto Legislativo N° 1447, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos; el mismo que define las funciones de las entidades, desarrolla las etapas, procedimientos y otros aspectos vinculados con la implementación, operación, financiamiento de los servicios integrados y servicios y espacios compartido, incluyendo las disposiciones que permitan atender las particularidades socio culturales de las personas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1211, que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos modificado por el Decreto Legislativo N° 1447;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos.

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, que consta de cuatro (04) títulos, tres (03) capítulos, treinta y ocho (38) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y cuatro (04) Disposiciones Complementarias Transitorias.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y el Reglamento que se aprueba en el artículo precedente, en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

Única. - Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Derogación de norma

Deróguese el Decreto Supremo N° 055-2018-PCM, que aprueba disposiciones de la Estrategia de Mejor Atención al Ciudadano – MAC, y sus canales de atención.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias que definen las funciones de las entidades, desarrollar las etapas, procedimientos y otros aspectos vinculados con la implementación, operación y financiamiento de los servicios integrados y servicios y espacios compartidos, a fin de mejorar la eficiencia, productividad y la calidad de los servicios brindados a las personas naturales y jurídicas, tomando en consideración sus particularidades socioculturales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para todas las entidades públicas previstas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Deber de colaboración e intercambio de información entre entidades

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, emite disposiciones complementarias en materia de gestión del conocimiento y gobierno abierto que faciliten la operación del deber de colaboración e intercambio de información entre las entidades públicas para el diseño, implementación y evaluación de intervenciones y políticas públicas; considerando las normas que regulan la interoperabilidad del Estado, la protección de datos personales, la transparencia y el acceso a la información pública, la reserva estadística, entre otras disposiciones análogas con rango de ley.

El deber de colaboración e intercambio de información también comprende la participación de las entidades públicas en los procesos de diseño, implementación, operación y evaluación de los proyectos de servicios integrados y servicios y espacios compartidos identificados en el marco de las disposiciones del presente Reglamento.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 4.- Finalidad de los servicios integrados y servicios y espacios compartidos

4.1 Promover la identificación y concepción integral de las necesidades de la ciudadanía, a partir de lo cual se evalúan y adoptan mejoras de gestión al interior de las entidades y entre ellas, bajo un enfoque de eficiencia y especialización, incluyendo la implementación de procesos de soporte para otras entidades.

4.2 Fomentar la articulación de entidades públicas

para lograr una coordinación eficiente, orientada a optimizar y multiplicar la prestación de servicios y trámites en beneficio de las personas naturales y jurídicas, así como procurar un mejor uso de los recursos públicos.

4.3 Promover el empleo de la información y el desarrollo de la gestión del conocimiento entre entidades, propiciando la difusión y aprovechamiento de buenas prácticas para la mejora continua de los servicios que proveen a la ciudadanía.

Artículo 5.- Gestión y cofinanciamiento

5.1 Los servicios integrados y servicios y espacios compartidos pueden implementarse, operarse y sostenerse a través de la cogestión o cofinanciamiento, cuyo empleo puede ser concurrente:

a) Cogestión.- dos o más entidades públicas acuerdan compartir la administración de servicios o espacios comunes para optimizar su operación o gestión interna, así como para la prestación de sus servicios y trámites.

En este caso, la entidad administradora asume los costos y gastos derivados de la implementación, operación y mantenimiento de los servicios integrados y servicios y espacios compartidos.

b) Cofinanciamiento.- dos o más entidades públicas acuerdan compartir los costos y gastos de servicios o espacios comunes requeridos para optimizar su operación o gestión interna, así como para la prestación de sus servicios y trámites.

En este caso, la entidad administradora determina la distribución de los costos y gastos comunes derivados de la implementación, operación y mantenimiento de los servicios integrados y servicios y espacios compartidos, conforme con los lineamientos o metodología que establezcan la Presidencia del Consejo de Ministros para el caso de servicios integrados y el Ministerio de Economía y Finanzas para el caso de servicios y espacios compartidos.

El pago de los costos y gastos comunes resultado de la distribución efectuada se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.

5.2 En ambos casos, los acuerdos o Cláusulas de Adhesión, según corresponda, precisan las responsabilidades de las partes y el manejo de los recursos financieros necesarios.

5.3 Las entidades administradoras pueden asumir los costos y gastos de personal, de traslado, pasajes y viáticos, así como los costos de adquisición y gastos de traslado e instalación de mobiliario y equipos, adicionalmente a los costos y gastos derivados de la implementación, operación o mantenimiento de los servicios integrados o servicios y espacios compartidos bajo su administración.

Artículo 6.- Mecanismos de cofinanciamiento de servicios integrados y servicios y espacios compartidos

6.1 Para efectos de la gestión presupuestaria de costos y gastos comunes derivados de contrataciones de personal, bienes y servicios en el marco de la implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, dependiendo de la oportunidad en que surjan las necesidades y la posibilidad de compartir entre dos o más entidades, se debe optar por alguno de los siguientes mecanismos:

a) Programación presupuestaria.- Las entidades administradoras comunican, durante la fase de formulación presupuestal, a las entidades participantes la distribución de los costos y gastos comunes del servicio o espacio compartido. Durante esta fase, las entidades participantes coordinan con el Ministerio de Economía y Finanzas los cambios en sus presupuestos para que los recursos le sean asignados a la entidad administradora, teniendo en cuenta los plazos previstos en la fase de Programación Multianual.

b) Modificación presupuestaria.- Suscrito el acuerdo o las Cláusulas de Adhesión entre la entidad administradora y la entidad participante, según corresponda, y estando

en la fase de ejecución presupuestaria, la entidad participante realiza las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional correspondiente a favor de la entidad administradora, de acuerdo con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1211.

c) Certificaciones por entidad.- En los casos en que el proveedor pueda generar comprobantes de pago independientes para un mismo servicio que contengan el monto resultado de la distribución de costos y gastos comunes, cada entidad destina parte de su presupuesto para su pago, emitiéndose una sola conformidad por parte de la entidad administradora que genera el pago correspondiente por parte de cada una de ellas.

En este caso, se requiere que la entidad administradora consolide las necesidades de las entidades participantes y conduzca los procesos de selección o contratación directa por ítems. Asimismo, se requiere que los contratos u órdenes de compra o servicio, y la supervisión de la ejecución esté a cargo de cada entidad participante según los alcances y distribución establecidas en el acuerdo o las Cláusulas de Adhesión, en cuyo caso, corresponde que se tramiten encargos entre entidades según la normativa vigente de contrataciones, de modo que la entidad administradora consolide las certificaciones de crédito presupuestario necesarias.

6.2 Los mecanismos b) y c) pueden aplicarse en los casos que exista un contrato en ejecución entre la entidad administradora y el proveedor, debiendo realizarse una adenda a dicho contrato una vez se haya suscrito el acuerdo o las Cláusulas de Adhesión entre la entidad administradora y la entidad participante, según corresponda.

6.3 En el caso de entidades no conformantes del Poder Ejecutivo, las transferencias financieras se autorizarán en cada Ley de Presupuesto anual.

TÍTULO III SERVICIOS INTEGRADOS

Capítulo I Disposiciones y Modalidades

Artículo 7.- Servicios integrados

7.1 Los servicios integrados suponen la articulación de servicios y trámites a través de cadenas de trámites y eventos de vida.

7.2 Los servicios integrados se organizan bajo el principio de orientación al ciudadano, definiendo sus prioridades e intervenciones a partir de las necesidades y expectativas de las personas naturales y jurídicas.

7.3 Los servicios integrados promueven la accesibilidad de servicios y trámites a las personas naturales y jurídicas.

Artículo 8.- Modalidades de servicios integrados

Las modalidades de servicios integrados son la Ventanilla Única y la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano – MAC (Plataforma MAC).

A través de Resolución de Secretaría de Gestión Pública, se aprueban y regulan otras modalidades de servicios integrados que permitan la mejora de la eficiencia y productividad en el uso de recursos con la finalidad de ofrecer mejores servicios a los ciudadanos.

Artículo 9.- Articulación entre la Secretaría de Gestión Pública y la Secretaría de Gobierno Digital

La implementación de servicios integrados a través de un canal digital se realiza de manera coordinada y articulada entre la Secretaría de Gestión Pública y la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 10.- Delegación de competencias y encargos de gestión

10.1 Para efectos de la implementación y operación de los servicios integrados, las entidades públicas pueden delegar competencias o realizar encargos de gestión en

otras entidades públicas para el desarrollo y prestación de sus servicios y trámites, lo cual puede comprender desde la realización de actuaciones materiales previas a la emisión del acto resolutorio hasta la emisión del acto resolutorio, según corresponda en cada caso; y, por un plazo determinado.

Las entidades públicas pueden delegar competencias o realizar encargos de gestión a entidades privadas, con excepción de la emisión de actos resolutorios.

10.2 La delegación de competencias y el encargo de gestión no impide que la entidad delegante o encargante continúe ejerciendo su competencia en una circunscripción territorial, ámbito o canal de atención distinto al de los servicios integrados.

10.3 La entidad delegante o encargante debe proveer a la entidad delegada o encargada, según corresponda, las condiciones necesarias para la prestación de los trámites y servicios en el marco de los servicios integrados.

10.4 La entidad delegante o encargante supervisa la gestión de la entidad delegada o encargada, pudiendo declarar la terminación anticipada de la delegación de competencias o encargo de gestión ante un incumplimiento reiterado e injustificado.

10.5 La delegación de competencias y el encargo de gestión se formalizan a través de una resolución del titular de la entidad delegante o encargante, en la que se establece de manera expresa la competencia y los trámites y servicios delegados o encargados según sea el caso.

10.6 En el caso de la Plataforma MAC, las entidades del Poder Ejecutivo deben evaluar, en un plazo no mayor a 30 días calendario, la solicitud de la Presidencia del Consejo de Ministros respecto a viabilidad de la delegación de competencia o encargo de gestión de los servicios y trámites brindados en sus canales de atención.

Artículo 11.- Lineamientos para la distribución de costos y gastos comunes

11.1 La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba lineamientos que contienen la metodología, criterios y formato de reporte para la distribución de los costos y gastos comunes de los servicios integrados.

11.2 Los costos y gastos comunes corresponden a todos aquellos bienes y servicios necesarios para la implementación, operación y mantenimiento de servicios integrados, tales como: gastos de personal, alquiler de inmuebles y equipos, contratación de servicios generales, entre otros.

11.3 Los lineamientos se establecen por cada tipo de bien o servicio o para un conjunto de bienes y servicios necesarios para la implementación, operación y mantenimiento de un servicio integrado.

11.4 La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros o la entidad administradora, según corresponda, aplica los lineamientos y elabora los reportes que contienen el detalle de los montos resultantes de la distribución de los costos y gastos comunes de los servicios integrados y que son remitidos a cada una de las entidades participantes para su programación presupuestal o pago respectivo.

11.5 Los acuerdos o Cláusulas de Adhesión, según corresponda, establecen el plazo de remisión de los reportes de distribución de costos y gastos comunes a cada una de las entidades participantes, así como la oportunidad de pago por parte de las entidades administradoras o entidades participantes.

11.6 En caso alguna de las entidades participantes no cumpla con el pago correspondiente en el plazo establecido, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros o la entidad administradora, según corresponda, excepcionalmente, asume dicho pago con la finalidad de asegurar la continuidad del servicio, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de la obligación.

11.7 De mantenerse el incumplimiento de la obligación de pago, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros o la entidad administradora, según corresponda, comunica la situación al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en la fase de programación presupuestal del año siguiente, se asigne el

monto de la obligación de pago de la entidad participante en el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros o la entidad administradora, con cargo al crédito presupuestario correspondiente de la entidad participante, en cumplimiento de lo establecido en los acuerdos o Cláusulas de Adhesión. Dicha comunicación se debe presentar al Ministerio de Economía y Finanzas durante los tres primeros meses del referido año.

Capítulo II Ventanillas Únicas

Artículo 12.- Criterios para la creación de Ventanillas Únicas

La entidad pública debe considerar como mínimo los siguientes criterios para la creación de una Ventanilla Única:

- a) Pluralidad de entidades.- La Ventanilla Única responde a la integración parcial o total de servicios y trámites brindados por dos o más entidades. Las entidades a las que se refiere el artículo 2 del presente reglamento pueden formar parte de una Ventanilla Única.
- b) Pluralidad de servicios y trámites.- Debe integrar servicios y trámites de información, orientación, atención y reclamaciones u otros servicios del Estado.
- c) Articulación y complementariedad de los servicios y trámites.- Ello implica que éstos forman parte, de manera parcial o totalmente integrada, de una cadena de trámites o de un evento de vida.
- d) Factibilidad de la propuesta.- Se cuenta con las condiciones y recursos necesarios para la implementación y operación efectiva y oportuna de la Ventanilla Única.
- e) Eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios y trámites integrados que impacta en la mejora de la productividad.- Implica el uso racional de los recursos disponibles que permita la obtención de los resultados deseados por la ciudadanía, al menor costo posible y con un estándar de calidad adecuado.
- f) Mejora de la productividad.- La eficiencia y eficacia son analizadas para la determinación de un equilibrio entre los productos esperados y los recursos o insumos empleados para su prestación, y la relación entre la situación actual y los resultados esperados.
- g) Optimización de procesos.- La integración de servicios supone mejoras del desempeño de los procesos de las entidades involucradas, incluyendo los recursos necesarios para su operación.

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros puede proponer la creación o unificación de Ventanillas Únicas, cuando corresponda, para lo cual considera los criterios antes señalados.

Artículo 13.- Procedimiento para la creación de Ventanillas Únicas

13.1 La Entidad Administradora que promueve la creación de una Ventanilla Única debe elaborar un informe técnico que sustente dicha propuesta, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

- a) Descripción y alcance.
- b) Objetivos.
- c) Público objetivo.
- d) Identificación del evento de vida o cadena de trámites a ser atendida.
- e) Entidades que conforman la Ventanilla Única.
- f) Determinación de rol de la entidad administradora y entidad participante.
- g) Modelo de gestión de la ventanilla única y relacionamiento de todos los actores involucrados.
- h) Canal o canales presenciales, no presenciales o mixtos a usar, con la correspondiente justificación.
- i) Cobertura de la Ventanilla Única proyectada a por lo menos cinco años y mejoras en la cobertura actual frente a la proyectada con la Ventanilla Única.
- j) Estimación de financiamiento de inversión y gastos de operación y mantenimiento.
- k) Estimaciones de demanda, oferta, ubicación, cobertura, entre otros que resulten necesarios.

l) Plan de implementación.

13.2 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, puede solicitar a las entidades información complementaria a la establecida en el numeral 13.1 del presente artículo.

13.3 El informe técnico es remitido a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros para la respectiva opinión previa, cuyo resultado es comunicado a la entidad administradora. De ser favorable, la entidad administradora y las entidades participantes de la Ventanilla Única firman acuerdos a fin de formalizar la intención de formar parte de una ventanilla única.

13.4 Una vez firmados los acuerdos conjuntamente con el informe técnico y la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la entidad administradora inicia el trámite de aprobación del Decreto Supremo que crea la Ventanilla Única propuesta.

13.5 La Ventanilla Única creada debe contar con Acuerdos de Nivel de Servicio que aseguren la calidad de servicio.

Artículo 14.- Operación y mantenimiento

14.1 Para una adecuada operación y mantenimiento de la Ventanilla Única, la entidad administradora formula el Manual de Operaciones que es aprobado por resolución del titular de la entidad administradora.

14.2 El Manual de Operaciones es el instrumento de gestión que desarrolla el modelo de gestión de la Ventanilla Única. Incluye el objetivo de la Ventanilla Única, base legal, entidades que la conforman, rol y atribuciones de la entidad administradora y de las entidades participantes, procesos y procedimientos incluidos, los procedimientos de interacción y comunicación entre las entidades, indicadores de gestión de la Ventanilla Única, su frecuencia de reporte, gestión de los reclamos, protocolos de seguridad y contingencia para la operación de la Ventanilla Única, entre otros.

Artículo 15.- Criterios para la supervisión y evaluación

15.1 La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros establece los criterios y lineamientos para la supervisión y evaluación de las Ventanillas Únicas.

15.2 La supervisión permanente efectuada por la entidad administradora y la supervisión periódica desarrollada por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, permite identificar oportunidades de mejora para su implementación.

15.3 La evaluación realizada por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros o por la entidad administradora, a solicitud de esta, permite identificar las necesidades de continuidad, unificación o creación de Ventanillas Únicas.

Artículo 16.- Recursos para el financiamiento

16.1 La entidad administradora y las entidades participantes deben incorporar en sus presupuestos y planes operativos institucionales las actividades relacionadas a la implementación y operación de la Ventanilla Única, garantizando el financiamiento para la continuidad de su operación y mantenimiento.

16.2 La entidad administradora y las entidades participantes pueden compartir gastos bajo las disposiciones establecidas en los artículos 5, 6 y 11 del presente Reglamento.

Capítulo III

Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano - MAC

Artículo 17.- Canales de atención de la Plataforma MAC

La Plataforma MAC está conformada por diversos accesos o canales de atención presenciales, no presenciales o mixtos para acercar de manera progresiva y estandarizada los servicios del Estado al ciudadano, bajo

una misma identidad de Estado. Los diferentes canales de atención de la Plataforma MAC pueden complementarse para mejorar la atención a la ciudadanía.

17.1 Canales de atención presenciales

Son canales presenciales de la Plataforma MAC:

17.1.1 Centros de Mejor Atención al Ciudadano – Centros MAC: Centro de atención en el que el Estado presta servicios de diversas entidades en un mismo espacio físico integrado, realizando actividades de orientación, tramitación de procedimientos y servicios de atención al ciudadano.

17.1.2 Centros de Servicios Itinerante MAC: Consiste en la oferta temporal de los servicios más demandados de Plataforma MAC a través de diversos medios móviles o estructuras no fijas para atender un evento particular o a una población que se encuentra en zonas alejadas con menor densidad poblacional, donde se acumulan las necesidades de servicios o trámites.

17.2 Canal de atención no presenciales

Son canales no presenciales de atención al ciudadano, que están a cargo exclusivamente de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros:

17.2.1 Alo MAC: Centro integrado de servicios de atención telefónica a la ciudadanía, que tiene como objetivo brindar a los ciudadanos información sobre requisitos, plazos de atención, derechos de tramitación, programación de citas de atención y otros datos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los Textos Unicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) y otros servicios prestados por las entidades de la administración pública.

17.2.2 Portal MAC: Portal integrado dentro de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano, denominada Plataforma GOB.PE, siendo esta última el único punto de contacto digital del Estado Peruano con los ciudadanos y personas en general, basado en una experiencia sencilla, consistente e intuitiva de acceso a información institucional, trámites y servicios públicos digitales, de conformidad con el Decreto Supremo N° 033-2018-PCM.

17.3 Canal de atención mixto

Es un canal mixto de atención al ciudadano:

17.3.1 MAC Express: Está soportado en un medio digital e instalado en un espacio físico existente en una entidad pública, a través del cual se brinda atención presencial a los ciudadanos que demandan los trámites digitalizados, parcial o totalmente, de las distintas entidades públicas.

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros diseña, aprueba e implementa otros canales presenciales, no presenciales o mixtos distintos a los señalados en los numerales anteriores.

Artículo 18.- Rol y atribuciones de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros tiene las siguientes atribuciones generales y responsabilidades:

a) Normar, conducir, diseñar, administrar, implementar y operar a nivel nacional la Plataforma MAC en sus diversos canales de atención.

b) Establecer los estándares de servicio de la Plataforma MAC en cada uno de sus canales de atención.

c) Aprobar los formatos que resulten necesarios para el funcionamiento de la Plataforma MAC, en el marco del presente Reglamento.

d) Determinar la información que las entidades

públicas deben brindar en el marco de lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.

e) Determinar las entidades del Poder Ejecutivo que participan obligatoriamente en la Plataforma MAC y coordinar la adhesión de otras entidades públicas de los demás poderes y niveles del Estado y organismos constitucionalmente autónomos, así como de entidades privadas.

f) Declarar la terminación anticipada de las adhesiones de las entidades públicas y privadas en los canales de atención a su cargo.

g) Delegar la administración de los canales presenciales en una entidad del gobierno nacional, regional, local o entidad privada. En estos casos, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se reserva la atribución de contratar al Coordinador del canal presencial.

h) Determinar los servicios y trámites que requieran delegación de competencia o encargo de gestión, según la necesidad de la Plataforma MAC y coordinar con las entidades participantes su viabilidad, a fin de brindar una mejor atención al ciudadano.

i) Establecer y coordinar con las entidades públicas o privadas las condiciones necesarias para la prestación de los trámites y servicios durante la implementación y operación de los canales de atención; incluyendo aspectos sobre la dotación, perfil y rotación de personal, cumplimiento de los horarios de atención, nivel y continuidad de servicio requerido, y la atención de contingencias e incidencias de manera oportuna.

j) Proveer el soporte tecnológico necesario para el despliegue nacional de la Plataforma MAC, excepto en aquellos casos cuyos servicios y trámites requieran de un soporte tecnológico muy especializado o medidas de seguridad específicas, según se coordine con las entidades participantes.

k) Aplicar los lineamientos para determinar la distribución de los costos y gastos comunes para los canales de atención de la Plataforma MAC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 19.- Rol y atribuciones de las entidades administradoras

La Presidencia del Consejo de Ministros puede encargar la operación y mantenimiento de alguno de los canales de atención de la Plataforma MAC a una entidad pública o privada. En ese caso, la entidad asume el rol de entidad administradora y tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Gestionar, coordinar y monitorear el desarrollo del proceso de implementación, operación y mantenimiento del canal de atención correspondiente, en el marco de las disposiciones y lineamientos emitidos por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

b) Adoptar las acciones necesarias para garantizar la implementación y continuidad de la operación del canal de atención a su cargo.

c) Evaluar y tramitar, según corresponda, las adhesiones de las entidades públicas y privadas para el acceso al canal de atención presencial, así como, declarar la terminación anticipada de las adhesiones, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco del artículo 33 del presente Reglamento.

d) Atender de manera oportuna las comunicaciones realizadas por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre la dotación y rotación de personal, cumplimiento de horarios de atención, continuidad y nivel de servicio, entre otros aspectos; conforme a los alcances de la normativa aprobada, las Cláusulas de Adhesión y Acuerdos de Nivel de Servicio suscritos.

Artículo 20.- Rol y atribuciones de las entidades participantes

Corresponde a la entidad participante lo siguiente:

a) Brindar, de manera directa, delegada o por encargo de gestión, los trámites o servicios de su competencia en

los canales de atención de la Plataforma MAC, asegurando condiciones de optimización de procesos, disponibilidad, oportunidad, conectividad establecidas en las Cláusulas de Adhesión y Acuerdos de Nivel de Servicio suscritos.

b) Garantizar el adecuado funcionamiento, disponibilidad, actualización y mantenimiento de las soluciones informáticas que usan en la prestación de servicios, establecidas en las Cláusulas de Adhesión y Acuerdos de Nivel de Servicio suscritos.

c) Garantizar el financiamiento y asumir el pago de los costos y gastos comunes de acuerdo con la distribución realizada por la Presidencia del Consejo de Ministros o la entidad administradora, según corresponda.

d) Asegurar el abastecimiento de los recursos necesarios para la prestación de sus servicios y trámites en la Plataforma MAC, de corresponder.

e) Cumplir con las disposiciones del Manual de Funcionamiento, Cláusulas de Adhesión y Acuerdos de Nivel de Servicio suscritos, y en general, con las disposiciones y normativas emitidas para la Plataforma MAC.

f) Comunicar a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros o a la entidad administradora oportuna e inmediatamente las modificaciones de sus servicios o trámites o las actividades que afecten la atención regular de estos.

Artículo 21.- Rol de la entidad privada

21.1 La entidad privada puede participar en los canales de atención de la Plataforma MAC brindando sus servicios, los cuales deben estar vinculados con la naturaleza de los servicios y trámites que se prestan en el respectivo canal de atención.

21.2 La entidad privada puede asumir la implementación, la operación o mantenimiento de algún canal de atención por encargo de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en cuyo caso se le aplica las reglas establecidas en el presente reglamento y sus normas complementarias, según corresponda.

21.3 La entidad privada puede participar en la implementación de proyectos para acceso a servicios de atención al ciudadano mediante la Plataforma MAC, a través de concursos o por mecanismos de inversión público-privados tales como Obras por Impuestos, Asociaciones Públicos Privadas y otros contemplados en la legislación vigente. En dichos casos, la implementación de proyectos se sujeta a lo dispuesto en la legislación especial en la materia.

Artículo 22.- Gobernanza de la Plataforma MAC

22.1 La Presidencia del Consejo de Ministros convoca a reuniones de trabajo a las entidades administradoras y participantes de la Plataforma MAC con la frecuencia que establezca y resulte necesaria para el óptimo funcionamiento de los canales de atención a nivel nacional.

22.2 Los acuerdos que se adopten en las reuniones tienen carácter vinculante, por lo que la no participación en las mismas, no exime a la entidad del cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Artículo 23.- Cláusulas de Adhesión a la Plataforma MAC

23.1 Mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública, se aprueban las Cláusulas de Adhesión que fijan las condiciones comunes y obligatorias que deben cumplir las entidades públicas o privadas, según corresponda, en los siguientes casos:

a) Para la delegación de la administración de los canales de atención presenciales y mixtos.

b) Para la incorporación de las entidades participantes en los canales de atención de la Plataforma MAC para la prestación de sus servicios y trámites.

23.2 En el caso de las entidades del Poder Ejecutivo obligadas a participar a través de los canales de atención

de la Plataforma MAC, se sujetan de manera automática a las Cláusulas de Adhesión establecidas. En este caso, las Cláusulas de Adhesión son suscritas únicamente por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El alcance de dichas cláusulas es de plazo indeterminado y solo concluyen en los casos previstos en el artículo 33 del presente Reglamento.

23.3 De manera excepcional, las entidades no conformantes del Poder Ejecutivo pueden solicitar a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros la no aplicación o precisión de algunas de las Cláusulas de Adhesión. En este caso, las Cláusulas de Adhesión son suscritas por el titular de la entidad administradora o de la entidad participante, según corresponda.

La vigencia de las Cláusulas de Adhesión es de tres (3) años, con renovación automática por el mismo plazo.

23.4 Las entidades participantes no conformantes del Poder Ejecutivo que no deseen continuar con su participación en los canales de atención de la Plataforma MAC, deben comunicar su decisión motivada a la Presidencia del Consejo de Ministros con no menos de treinta (30) días de anticipación antes de la fecha de vencimiento de las Cláusulas de Adhesión.

Artículo 24.- Acuerdos de Nivel de Servicio para la Plataforma MAC

24.1 Mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública, se aprueba el formato de Acuerdos de Nivel de Servicio que contienen aspectos específicos sobre la dotación, perfil y rotación de personal, horarios de atención, calidad y continuidad del servicio, cronograma de implementación; entre otros, según los requerimientos de la Plataforma MAC.

24.2 Los Acuerdos de Nivel de Servicio se celebran entre la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y el funcionario o servidor civil designado por las entidades administradoras o participantes según corresponda.

24.3 Una vez suscritas las Cláusulas de Adhesión, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros coordina con las entidades administradoras o participantes la suscripción de Acuerdos de Nivel de Servicio, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación de las Cláusulas de Adhesión. Una vez vencido dicho plazo sin que se haga efectiva la suscripción de dicho Acuerdo de Nivel de Servicio, se entiende aprobada la propuesta alcanzada por la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que resulta de obligatorio cumplimiento.

24.4 Los Acuerdos de Nivel de Servicio se renuevan al inicio de cada año fiscal, independientemente de la fecha de su primera suscripción.

Artículo 25.- Formas de Administración de la Plataforma MAC

Las formas de administración de la Plataforma MAC son las siguientes:

a) Administración Pública – Pública. - La implementación, operación, mantenimiento y supervisión de los canales de atención de la Plataforma MAC se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros. La Presidencia del Consejo de Ministros puede delegar dicha administración a otra entidad pública.

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros establece los parámetros de funcionamiento y los niveles de calidad que la entidad pública debe adoptar para cumplir con el encargo asumido.

b) Administración Pública – Privada. - La responsabilidad de proporcionar las condiciones necesarias para la implementación, operación, supervisión y mantenimiento preventivo y correctivo de los canales de atención de la Plataforma MAC está a cargo de una entidad privada, que puede incluir el acondicionamiento y mantenimiento de la infraestructura física (interna y externa), la adquisición y mantenimiento de equipos

y mobiliario, la capacitación inicial y continua de los servidores públicos, la adquisición y mantenimiento de los sistemas de gestión, logística, limpieza y seguridad, entre otros que determine la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

La participación de las entidades privadas puede ser parcial o total en las actividades antes señaladas.

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros establece los parámetros de funcionamiento y los niveles de calidad que el operador privado debe adoptar para cumplir con el encargo asumido.

c) Administración Privada. - A través de concurso o las modalidades de Asociación Público-Privada y de Proyectos en Activos mediante iniciativa pública o iniciativa privada se cede a un privado, mediante un contrato de gestión, algún canal de atención de la Plataforma MAC, el cual puede incluir el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento, así como algunas actividades relacionadas a los servicios o trámites que no incluyan el acto resolutorio.

Artículo 26.- Titularidad de la Plataforma MAC

26.1 La Plataforma MAC se desarrolla bajo una misma identidad de Estado. Las entidades administradoras y participantes están sujetas a las condiciones y disposiciones establecidas por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros con relación al concepto de la marca MAC.

26.2 La marca MAC es administrada por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, su uso debe contar con su autorización previa.

Artículo 27.- Diseño e implementación de la Plataforma MAC

27.1 La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros establece el plan de expansión de implementación de la Plataforma MAC a través de sus diversos canales de atención a nivel nacional y el cronograma de incorporación de las entidades.

27.2 La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite disposiciones complementarias para el diseño e implementación de la Plataforma MAC.

Artículo 28.- Alcances del diseño e implementación

Para el diseño e implementación de los canales de atención de la Plataforma MAC, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros determina los siguientes aspectos:

28.1 Los recursos físicos, tecnológicos, de infraestructura y servicios necesarios para su adecuado funcionamiento.

En el caso de las especificaciones técnicas del equipamiento, hardware, software y mobiliario para la comunicación, seguridad y gestión de la plataforma, ello se realiza en coordinación con las entidades participantes.

28.2 Los estándares de concepto arquitectónico, distribución de espacios y mobiliario, identidad y conceptualización gráfica, así como los horarios de atención, considerando las condiciones climáticas y socio culturales de los territorios donde se implementa dicho canal de atención, garantizando el cumplimiento de medidas de seguridad.

Artículo 29.- Incorporación de servicios a la Plataforma MAC

29.1 La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros determina las entidades públicas y privadas que participan en la Plataforma MAC, de acuerdo con criterios de demanda, impacto social, accesibilidad y cercanía, pertenencia a una cadena de trámites o evento de vida, entre otros que establezca. Dichos criterios se aplican en forma alternativa o concurrente, según corresponda.

29.2 La participación de las entidades del Poder

Ejecutivo es de carácter obligatorio en la Plataforma MAC conforme a los cronogramas de expansión establecidos por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

29.3 Los servicios que se incorporan a la Plataforma MAC en cualquiera de sus canales de atención deben estar acordes al marco normativo vigente y, posteriormente a su incorporación, estar sujetos a un proceso de simplificación y mejora continua, conforme a las coordinaciones que se establezca con las entidades participantes.

29.4 En atención a la evolución de la oferta y demanda de servicios, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los casos del canal presencial y mixto, puede ampliar o reducir servicios, turnos, número de módulos por entidad, así como monitorear la calidad de prestación de estos.

Artículo 30.- Reglas para el funcionamiento de la Plataforma MAC

30.1 La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba:

a) El modelo de gestión, los procesos y procedimientos básicos que garanticen el funcionamiento óptimo de la Plataforma MAC en todos sus canales de atención.

b) Los términos de atención o modelo de calidad del servicio, así como los criterios para el monitoreo y evaluación de los trámites y servicios brindados en los canales de atención de la Plataforma MAC.

c) Las pautas para la gestión del personal que presta servicios en la Plataforma MAC que orienten la incorporación, inducción, capacitación y evaluación del desempeño por parte de las entidades involucradas.

d) Los criterios para la distribución de los costos y gastos comunes, bajo las disposiciones establecidas para los servicios y espacios compartidos.

e) Otras disposiciones que determine para el óptimo funcionamiento y mantenimiento de la Plataforma MAC.

30.2 La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, las entidades administradoras y participantes pueden difundir los servicios que brindan en la Plataforma MAC. En el caso de las entidades administradoras y participantes, se requiere la aprobación previa de la Secretaría de Gestión Pública respecto de la estrategia, medios y contenidos, entre otros relacionados a ello.

30.3 Cualquier cambio, interrupción o contingencia que afecte las condiciones requeridas para la prestación del servicio debe ser puesto en conocimiento de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la entidad administradora, de corresponder, en forma oportuna e inmediata para adoptar las respectivas medidas y comunicar a las personas naturales y jurídicas dicha situación.

30.4 Los detalles de estas disposiciones se desarrollan en los Manuales de Funcionamiento de la Plataforma MAC para cada tipo de canal de atención, las Cláusulas de Adhesión, Acuerdos de Nivel de Servicio u otro instrumento que aprueba la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 31.- Indicadores para la supervisión y evaluación

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros determina los indicadores necesarios que le permitan supervisar y evaluar el funcionamiento de los canales de atención de la Plataforma MAC a nivel nacional, así como los servicios y trámites que son ofrecidos a través de ella, por las entidades públicas y privadas.

Asimismo, evalúa los canales a cargo de otras entidades administradoras estableciendo la frecuencia de la entrega de información tanto para las entidades administradoras como las participantes y los registros de los indicadores que se deben reportar.

Artículo 32.- Supervisión y evaluación

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros determina los mecanismos

correspondientes para supervisar y evaluar la calidad de los servicios que se prestan a través de la Plataforma MAC, así como a sus diversos canales, debiendo las entidades administradoras y participantes colaborar con ello.

De igual forma, identifica oportunidades de mejora y elabora un plan de mejora en coordinación con las entidades administradoras y participantes, supervisando su cumplimiento.

Artículo 33.- Incumplimiento de compromisos

Como resultado de la supervisión y evaluación, la Presidencia del Consejo de Ministros o la entidad administradora con opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública, según corresponda, puede determinar la no renovación o la terminación anticipada de algún servicio de una entidad o de la participación de la misma entidad en los canales de atención de la Plataforma MAC.

La no renovación o la terminación anticipada es consecuencia del incumplimiento reiterado e injustificado de los compromisos asumidos en las Cláusulas de Adhesión, Acuerdos de Nivel de Servicio y planes de mejora establecidos en el presente Reglamento, así como de la normativa aprobada por la Secretaría de Gestión Pública; sin perjuicio de comunicar dicha situación a la Contraloría General de la República para la determinación de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 34.- Transferencia del proceso de implementación u operación y mantenimiento de los canales de atención de la Plataforma MAC

34.1 En caso que la implementación u operación y mantenimiento de un canal de atención, o ambos procesos, esté a cargo de una entidad administradora distinta a la Presidencia del Consejo de Ministros, y esta desista de continuar con dicha gestión por razones debidamente justificadas, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, puede optar por continuar o no con la misma.

34.2 Si la Presidencia del Consejo de Ministros hubiere implementado un canal de atención, puede encargar a otra entidad que continúe con su operación y mantenimiento.

34.3 La Presidencia del Consejo de Ministros puede encargar la gestión de alguno de los canales de atención de la Plataforma MAC a una entidad pública o privada.

34.4 En ambos casos, la decisión de continuar con la implementación u operación y mantenimiento de la plataforma presencial se formaliza con la suscripción del instrumento respectivo.

Artículo 35.- Costos y gastos de operación y mantenimiento de la Plataforma MAC

Los costos y gastos asociados a la operación y mantenimiento de los canales de atención de la Plataforma MAC que son asumidos entre todas las entidades públicas incluyen los gastos de personal, alquiler de local, servicio de limpieza, vigilancia, agua, energía eléctrica, telefonía fija, Internet (línea dedicada), seguros, mantenimiento preventivo y correctivo de mobiliario, equipamiento y reposición de equipos de la plataforma, sistema de medición de la calidad, útiles de oficina, insumos informáticos, artículos de limpieza, uniformes, licencias de software, servicios de capacitación y en general todo costo o gasto requerido para la adecuada operación de cada uno de los canales de atención de la Plataforma MAC.

Artículo 36.- Recursos para el financiamiento de la Plataforma MAC

36.1 Las entidades administradoras y participantes deben priorizar en sus presupuestos institucionales y planes anuales de contrataciones los gastos de personal, bienes y servicios requeridos para la prestación de sus servicios en la Plataforma MAC, y asumir los costos y gastos de operación y mantenimiento que les corresponda por su participación en un canal presencial, conforme las disposiciones establecidas en los artículos 5, 6 y 11 del presente Reglamento.

36.2 Los costos y gastos asociados a la operación y mantenimiento de Alo MAC y del Portal MAC son asumidos directamente por la Presidencia del Consejo de Ministros.

TÍTULO IV SERVICIOS Y ESPACIOS COMPARTIDOS

Artículo 37.- Servicios y espacios compartidos

37.1 Los servicios y espacios compartidos se implementan entre dos o más entidades públicas a fin de diseñar, desarrollar o implementar, de manera conjunta, servicios cuyos costos y gastos comunes son asumidos por las entidades involucradas, mediante los mecanismos de cofinanciamiento, conforme con lo establecido en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento.

37.2 Los criterios para la identificación de servicios y espacios compartidos, así como para su implementación se definen a través de las disposiciones que se emitan en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, a fin de optimizar el uso de los recursos públicos asignados a las entidades para el cumplimiento de la prestación de servicios bajo su competencia.

37.3 Los objetos contractuales materia de servicios y espacios compartidos son definidos por la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando la satisfacción de las necesidades de las entidades involucradas para su óptimo funcionamiento y gestión.

37.4 La distribución de los costos y gastos comunes derivados de la implementación, operación y mantenimiento de los servicios y espacios compartidos se regulan conforme a los lineamientos o metodología que establezca la Dirección General de Abastecimiento.

37.5 La Presidencia del Consejo de Ministros puede identificar oportunidades de servicios y espacios compartidos por parte de las entidades públicas, lo cual debe ser comunicado al Ministerio de Economía y Finanzas, cuya decisión tiene carácter vinculante, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Artículo 38.- Procedimiento para la creación o ampliación de espacios para la atención a la ciudadanía

Para la creación o ampliación de espacios para la atención a la ciudadanía, la entidad proponente debe remitir una solicitud de autorización a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a fin de determinar la viabilidad de prestar los servicios o trámites propuestos a través de la Plataforma MAC. Posteriormente, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas realiza la evaluación de respecto de la posibilidad de compartir espacios entre dos o más entidades públicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Comunicación de incumplimientos a Órgano de Control Interno

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros comunica a la Contraloría General de la República el incumplimiento reiterado e injustificado de las Cláusulas de Adhesión o Acuerdos de Nivel de Servicio para la implementación y operación de la Plataforma MAC por parte de las entidades públicas administradoras y participantes, para la determinación de las responsabilidades que correspondan.

Segunda.- Uniforme del personal de la Plataforma MAC

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros provee los uniformes del personal a cargo de brindar los servicios en la Plataforma MAC, a fin de asegurar una misma identidad de Estado.

Tercera.- Catálogo Nacional de Servicios de Información

La Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, como administrador del Catálogo

Nacional de Servicios de Información aprueba y supervisa los procedimientos y estándares que deben cumplir las entidades públicas para el acceso, publicación y consumo de servicios de información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Implementación progresiva de la norma

La implementación de lo establecido en el presente Reglamento se realiza a partir de su aprobación. En el caso de la determinación de la distribución de los costos y gastos comunes para los servicios y espacios compartidos, su implementación es progresiva y se realiza conforme a las disposiciones específicas que la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas aprueben para tales fines.

Segunda.- Financiamiento de la Plataforma MAC

En el caso de los canales presenciales de la Plataforma MAC, y en tanto se apruebe la determinación de la distribución de costos y gastos comunes, las entidades participantes financian directamente, entre otros, el gasto de su personal de atención, los formatos institucionales y el equipamiento y soporte tecnológico especializado o que por medidas de seguridad requieran los servicios que brindan en la Plataforma MAC.

Tercera.- Adecuación a las Cláusulas de Adhesión y Acuerdos de Nivel de Servicio

Los convenios y demás instrumentos de colaboración celebrados entre la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, las entidades administradoras y participantes deben adecuarse a los formatos de las Cláusulas de Adhesión y Acuerdos de Nivel de Servicio previstos en el presente Reglamento, en el plazo de sesenta (60) días calendario de aprobados por la Secretaría de Gestión Pública.

Cuarta.- Lineamientos de anonimización en el marco del deber de colaboración

En el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba lineamientos de anonimización de datos, en el marco de lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, para el diseño, implementación y evaluación de intervenciones y políticas públicas.

1766338-1

Autorizan viaje de la Ministra de Agricultura y Riego a Colombia y encargan su Despacho a la Ministra del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 084-2019-PCM

Lima, 3 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Tropical Forest Alliance 2020, es una asociación mundial público-privada en la que los socios toman decisiones voluntarias, individualmente y en combinación, para reducir la deforestación tropical asociada con el suministro de productos básicos como el aceite de palma, la soja, la carne y el papel;

Que, la lucha contra la deforestación se encuentra establecida en el Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado – PESEM 2015-2021 (Diciembre 2016) del Sector Agricultura y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 602-2016-MINAGRI, en la Acción Estratégica 1.4 “Fortalecer el manejo sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre”, en la cual la Prioridad “A” consiste en combatir, detener y revertir procesos de deforestación de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante Carta s/n de fecha 29 de marzo de 2019, el Director del Tropical Forest Alliance cursa

invitación a la señora Ministra de Agricultura y Riego para participar como panelista de la Cuarta Reunión Anual del Tropical Forest Alliance, que se realizará en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 6 al 8 de mayo de 2019;

Que, la participación de la señora Ministra de Agricultura y Riego en el Panel de Alto Nivel de la Cuarta Reunión Anual del Tropical Forest Alliance tiene por finalidad evidenciar la pérdida de biodiversidad y servicios ecosistémicos que afectan la salud humana, la seguridad alimentaria y el desarrollo socioeconómico; asimismo, permitirá: i) conocer las experiencias internacionales en la lucha contra la deforestación, ii) fortalecer los esfuerzos del Ministerio de Agricultura y Riego en su lucha contra la deforestación, y (iii) mostrar los avances en la coalición pública privada propuesta por el MINAGRI para promover commodities agropecuarios que no causen deforestación;

Que, por ser de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje en misión oficial de la señora Fabiola Martha Muñoz Doderó, Ministra de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 5 al 6 de mayo de 2019, para que participe en el mencionado evento;

Que, el presente viaje al exterior no irroga gastos al Tesoro Público, debido a que los gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos son asumidos por el Tropical Forest Alliance;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 de las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de Ministros se efectuará por resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en tanto dure la ausencia de la señora Ministra de Agricultura y Riego, es necesario encargar el citado Despacho;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en misión oficial de la señora Fabiola Martha Muñoz Doderó, Ministra de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 5 al 6 de mayo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- El cumplimiento de la presente resolución suprema no irroga gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 3.- La presente resolución suprema no libera, ni exonera del pago de impuesto y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- Encargar el Despacho de la Ministra de Agricultura y Riego, a la señora Lucía Delfina Ruíz Ostoic, Ministra de Estado en el Despacho del Ambiente, a partir del 5 de mayo de 2019 y mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1766381-3

Autorizan viaje de personal de SERVIR a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 138-2019-PCM

Lima, 2 de mayo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 565-2019-SERVIR/PE del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n del 23 de abril de 2019, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE cursa invitación a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para asistir a la Reunión Anual del Grupo de Trabajo de la Red de Empleo Público (Working Party on the Public Employment and Management - Annual Meeting), que se realizará los días 6 y 7 de mayo de 2019, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, el Gobierno de la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE suscribieron el Memorando de Entendimiento relativo al “Programa País”, el cual establece el detalle de las actividades que se desarrollan a partir de compromisos asumidos respecto a tres (3) tipos de actividades: i) el estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad; ii) la adhesión a prácticas, estándares e instrumentos legales internacionales; y, iii) la participación en las sesiones de diversos comités, foros y grupos de trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE;

Que, la Reunión Anual del Grupo de Trabajo de la Red de Empleo Público tiene vinculación con las funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y entidad pública encargada, entre otras funciones, de desarrollar y ejecutar la política de Estado respecto del servicio civil;

Que, en tal sentido, resulta de interés nacional e institucional la participación de la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, señora Cynthia Sú Lay, en el mencionado evento;

Que, los gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Cynthia Sú Lay, Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a la ciudad de París, República Francesa, del 4 al 9 de mayo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial, serán con cargo del presupuesto de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 2,188.57
Viáticos (US\$ 540.00 x 1+2) : US\$ 1,620.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar ante el Titular de su entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos, y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1766136-1

Autorizan viaje de profesional de OSINERGMIN a República Dominicana, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 143-2019-PCM

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTO, el Oficio N° 130-2019-OS/PRES, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio del visto el Presidente del Consejo Directivo del OSINERGMIN remite la invitación del 13 de febrero de 2019, emitida por el Presidente de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de Energía (ARIAE) y Director General de la Agencia Nacional de Energía Eléctrica (ANEEL) de Brasil, para participar de la Reunión Preparatoria de la Junta Directiva de la ARIAE, la IV Junta Anual Ordinaria de la Asamblea General de la ARIAE, la XXIII Reunión Anual de Reguladores de la Energía de ARIAE y la VII Reunión CEER-ARIAE (reunión de ARIAE con el Consejo de Reguladores de Energía de Europa), a llevarse a cabo en la ciudad de Punta Cana, República Dominicana, del 6 al 10 de mayo de 2019;

Que, la ARIAE reúne actualmente a 25 organismos reguladores de energía de 20 países iberoamericanos, así como al regulador del mercado regional centroamericano, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE);

Que, la Asamblea General es el ente de máximo nivel de la ARIAE y en su reunión anual se aprueban las políticas que regirán el próximo año;

Que, las reuniones anuales de la ARIAE tienen por objetivo el intercambio de experiencias y mejores prácticas en el campo de la regulación y supervisión energética, así como de formación y capacitación de personal en todos los niveles, además de propiciar la cooperación en actividades de interés común, incluso en campos de investigación y desarrollo, siendo que en las citadas reuniones se discutirán temas importantes para la regulación como los mecanismos regulatorios para la reducción de los subsidios en la energía (renovables, combustibles, electricidad, gas, transporte), oportunidades y retos para la red de distribución de generación en Iberoamérica, el papel de la mujer en los reguladores energéticos y la independencia del regulador energético;

Que, el OSINERGMIN ha sido invitado a participar como moderador en el panel dedicado al papel de la mujer en los reguladores energéticos y como expositor en el panel sobre la independencia del regulador energético;

Que, además de las reuniones de la ARIAE, se llevarán a cabo foros multilaterales con organismos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF); así como la Reunión con el Consejo de Reguladores de Energía de Europa (CEER), en la que se tratarán principalmente temas relacionados con la planificación energética y los objetivos para una

descarbonización a menor costo, la regulación de redes inteligentes, las subastas de energías renovables y el autoconsumo e integración en la red de la generación eléctrica con recursos renovables;

Que, con ocasión de la VII Reunión CEER-ARIAE, el representante del OSINERGMIN expondrá la experiencia peruana referida a las subastas de energía renovables;

Que, el OSINERGMIN preside actualmente la Confederación Internacional de Reguladores de la Energía (ICER); asimismo, Lima será sede del VIII Foro Mundial de Reguladores de Energía que se desarrollará en el año 2021, razón por la cual resulta de interés institucional la participación del OSINERGMIN en los eventos, más aún cuando ello contribuirá a que este regulador desarrolle la red de contactos necesarios para la difusión del evento;

Que, es necesario autorizar el viaje del señor Víctor Raul Zurita Saldaña, Especialista Senior en Análisis Económico del OSINERGMIN, a la ciudad de Punta Cana, del 06 al 10 de mayo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Víctor Raul Zurita Saldaña, Especialista Senior en Análisis Económico del OSINERGMIN, a la ciudad de Punta Cana, Republica Dominicana, del 6 al 10 de mayo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), conforme al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1788.95
Viáticos (US\$ 430 x 04 días)	US\$ 1720.00
Total	US\$ 3508.95

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días siguientes de efectuado el viaje, el profesional señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derechos a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1766374-1

Modifican el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante D.S. N° 091-2017-PCM

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 00029-2019-RCC/DE**

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTOS: El Acuerdo N° 01 de la Quincuagésima Sexta Sesión de Directorio de la Autoridad para la

Reconstrucción con Cambios, el Informe N° 143-2019-RCC/GPE y el Informe N° 183-2019-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30556 aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la Autoridad), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1354, al amparo de la Ley N° 30776, se modifica la Ley N° 30556, declarando prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante El Plan), con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, y a través del Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, se aprueba su Reglamento;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, señala que mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad se aprueban las modificaciones de El Plan, las cuales se sujetan al cumplimiento de las reglas fiscales, tales modificaciones pueden incluir el cambio de Entidad Ejecutora, el cual se comunica a éstas. Dicho Acuerdo es formalizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de la Autoridad, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificatorias se aprobó El Plan, así como sus anexos, los cuales se encuentran publicados en el portal web Institucional de la Autoridad (www.rcc.gob.pe);

Que, de acuerdo al Informe N° 143-2019-RCC/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica de la Autoridad emite, en el marco de sus competencias, opinión técnica favorable para efectuar modificaciones a El Plan, relacionada a precisiones, exclusiones y cambio de unidades ejecutoras de intervenciones de los sectores Educación, Saneamiento, Agricultura, Pistas y Veredas, y Red Subnacional – Caminos, en el citado Plan;

Que, la Gerencia de Planificación Estratégica señala que es necesario modificar El Plan con respecto a las precisiones de cincuenta (50) intervenciones, exclusión de dieciséis (16) intervenciones y cambio de unidad ejecutora de doscientos ochenta y cinco (285) intervenciones, correspondientes a los sectores Agricultura, Educación, Saneamiento, Pistas y Veredas y Transportes: Red Subnacional-Caminos, cuyos costos referenciales ascienden a S/ 636 606 946,00;

Que, mediante Acuerdo N° 01 de la Quincuagésima Sexta Sesión de Directorio de la Autoridad celebrada el 29 de abril de 2019, se aprobaron las modificaciones a El Plan propuestas por la Gerencia de Planificación Estratégica y se autorizó al Director Ejecutivo de la Autoridad a formalizar dicho acuerdo mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Efectúense las precisiones al Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias,

según se detalla en el Anexo N° 01, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Exclúyanse las intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, según se detalla en el Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Modifíquese el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, a fin de efectuar el cambio de unidad ejecutora de intervenciones según se detalla en el Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Los Anexos de la presente Resolución, serán publicados por la Gerencia de Comunicación Estratégica en el portal web institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano

Artículo 5.- La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON CHUI MEJIA
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1766134-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial Permanente de prevención y control de Enfermedades Zoonóticas

DECRETO SUPREMO
N° 002-2019-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce en el artículo 7 que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y en el artículo 58, establece que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, establece que este Ministerio, es un organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, y tiene como ámbito de competencia, entre otros, la sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, conforme al artículo 14 del citado Decreto Legislativo N° 997, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), es un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA); tiene por objeto, entre otros, establecer la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que

representen riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 271-2013-PCM, dispone la creación de la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante la "Comisión", con el objetivo de proponer la estrategia para la "Vigilancia, Prevención y Control de la Equinocosis Quística/Hidatidosis";

Que, de otro lado, el artículo 5 de la Resolución Suprema N° 271-2013-PCM, establecido, entre otros, que la Comisión tendría un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de su instalación, para presentar al Despacho Ministerial de Agricultura y Riego el Informe Final;

Que, bajo dicho marco, los días 15 y 16 de noviembre de 2016, se llevó a cabo la Reunión Nacional para el Fortalecimiento de las acciones articuladas MINSA-SENASA para la vigilancia, prevención y control de la Equinocosis Quística/Hidatidosis, en las Regiones Endémicas del Perú; y, los días 21 y 22 de noviembre de 2016, se llevó a cabo el Taller Nacional para Diagnóstico Situacional de Carhunco (Ántrax); ambos eventos contaron con el apoyo técnico y financiero de representantes de la Organización Panamericana de la Salud;

Que, de las reuniones sostenidas se llegaron a acuerdos y compromisos, entre los cuales está el de gestionar la conformación de una Comisión Multisectorial para la vigilancia, comunicación, prevención, promoción y control de enfermedades zoonóticas;

Que, el representante en el Perú de la Organización Panamericana de la Salud a través de las Cartas CHA/05/1350-2016 y CHA/05/1361-2016, de fecha 23 y 25 de noviembre de 2016, respectivamente, manifestó la importancia de realizar un seguimiento y recomendó gestionar la conformación de la Comisión Multisectorial de carácter permanente para la vigilancia, comunicación, prevención, promoción y control de enfermedades zoonóticas, para propiciar la coordinación intersectorial necesaria en las acciones para este tipo de enfermedades como el Ántrax, Rabia, Equinocosis, Fascioliasis, Epizootias (fiebre amarilla), entre otras;

Que, mediante el Informe N° 0015-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-MQUEVEDOM, la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), concluye que actualmente las actividades y lineamientos para la prevención y control de las enfermedades zoonóticas como Tuberculosis y Brucelosis Bovina, Brucelosis Caprina, Ántrax, Rabia, Hidatidosis, Fascioliasis, y otras priorizadas por el Ministerio de Salud, Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de Sanidad Animal, que vienen siendo articuladas en forma insuficiente por los diversos sectores del Estado; y recomienda gestionar la conformación de la Comisión Multisectorial de zoonosis, con representatividad a nivel nacional y regional;

Que, conforme al artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, en tal sentido, resulta necesario la creación de la Comisión Multisectorial Permanente, con el objeto de proponer la política y lineamientos para la prevención y control de enfermedades zoonóticas, como la Equinocosis Quística/Hidatidosis, Tuberculosis y Brucelosis Bovina, Brucelosis Caprina, Ántrax, Rabia, Hidatidosis, Fascioliasis, y otras priorizadas por el Ministerio de Salud, Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de Sanidad Animal, que afectan la salud humana y la salud animal. Así como, realizar el monitoreo, evaluación y fiscalización de la política, planes y estrategias desarrolladas por los sectores;

Que, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la creación de una Comisión Multisectorial Permanente, se efectúa mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación de la Comisión Multisectorial Permanente

Créase la Comisión Multisectorial Permanente denominada "Comisión Multisectorial Permanente de prevención y control de Enfermedades Zoonóticas", dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante "Comisión Multisectorial Permanente".

Artículo 2.- Objeto de la Comisión Multisectorial Permanente

La Comisión Multisectorial Permanente tiene como objeto proponer las políticas y lineamientos para la prevención y control de enfermedades zoonóticas, como la Equinocosis Quística/Hidatidosis, Tuberculosis y Brucelosis Bovina, Brucelosis Caprina, Antrax, Rabia, Hidatidosis, Fasciolosis, y otras priorizadas por el Ministerio de Salud, Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de Sanidad Animal, que afectan la salud humana y la salud animal. Así como, realizar el monitoreo, evaluación y fiscalización de las políticas, planes y estrategias desarrolladas por los sectores.

Artículo 3.- Conformación de la Comisión Multisectorial Permanente

La Comisión Multisectorial Permanente está conformada por un o una representante titular y un o una representante alterno de las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Agricultura y Riego;
 - b) Servicio Nacional de Sanidad Agraria;
 - c) Ministerio de Educación;
 - d) Cuatro representantes del Ministerio de Salud; uno o una del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, uno o una de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, uno o una de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y, uno o una del Instituto Nacional de Salud;
 - e) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,
 - f) Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.
- Los miembros de la Comisión Multisectorial Permanente ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 4.- Designación de representantes ante la Comisión Multisectorial Permanente

4.1 La designación de representantes se efectúa dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

4.2 Las representaciones serán designadas mediante resolución del o la titular del Sector.

Artículo 5.- Funciones de la Comisión Multisectorial Permanente

Son funciones de la Comisión Multisectorial Permanente las siguientes:

- a) Elaborar informes técnicos conteniendo propuestas para el correcto desarrollo, seguimiento, ejecución y evaluación en la prevención y control de las enfermedades zoonóticas.
- b) Analizar la situación de la prevención y control de las enfermedades zoonóticas a nivel nacional.
- c) Proponer las políticas y lineamientos para la prevención y control de las enfermedades zoonóticas a nivel nacional.
- d) Monitorear y evaluar las políticas nacionales y planes sectoriales de prevención y control de enfermedades zoonóticas a nivel nacional.
- e) Fiscalizar las acciones desarrolladas por las entidades en los ámbitos nacional, regional y local.

Artículo 6.- La Presidencia de la Comisión Multisectorial Permanente

La Presidencia de la Comisión Multisectorial Permanente, está a cargo de quien ejerza la representación titular del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) o del o la representante de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud, quienes se alternan en el cargo cada dos (2) años, iniciando la Presidencia quien represente a la primera entidad en mención, por ser la Entidad que promueve la creación de la Comisión. El/la Presidente/a de la Comisión Multisectorial se designa mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego o Ministerio de Salud, según corresponda; tiene voto dirimente y representa a la citada Comisión en los actos públicos en los que participe.

Artículo 7.- La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente

La Secretaría Técnica está a cargo de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), brindando el apoyo técnico y administrativo a la Comisión Multisectorial Permanente. Sus funciones se desarrollan en el reglamento interno de la Comisión. Su designación se formaliza mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 8.- Participación de otras entidades públicas o privadas

8.1 La Comisión Multisectorial Permanente puede solicitar el apoyo de personas expertas y especializadas en la materia cuya participación pueda coadyuvar a la consecución de su objeto. Así como requerir información a otras entidades del sector público, para el cumplimiento de sus funciones, estando éstas en la obligación de proporcionarlas, salvo las excepciones de Ley.

8.2 La Comisión Multisectorial Permanente puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico representantes de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, a fin que contribuyan al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9.- Instalación de la Comisión Multisectorial Permanente

La Comisión Multisectorial Permanente se instala dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de la designación de representantes ante la Comisión Multisectorial Permanente, de conformidad con el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 10.- Reglamento Interno

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la instalación de la Comisión Multisectorial Permanente, la Secretaría Técnica propone el reglamento interno de la Comisión Multisectorial Permanente al Ministro de Agricultura y Riego, quien lo aprueba por resolución ministerial.

El reglamento interno establece la forma en que se realizan las convocatorias a las sesiones, así como, el quorum necesario para su realización, las reglas de votación, reglas de aprobación de acuerdos, e incluye las demás disposiciones para su correcto desarrollo y organización. A falta de precisión, se aplica supletoriamente las reglas previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 11.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de cada uno de los pliegos e instituciones involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 12.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe) y en los Portales Institucionales de las entidades y/o instituciones

integrantes de la Comisión Multisectorial Permanente, en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 13.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Agricultura y Riego, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y, la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1766338-2

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada por la Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0158-2019-MINAGRI

Lima, 30 de abril de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 156-2019-MINAGRI-SERFOR-GG, de la Gerencia General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, y el Informe Legal N° 471-2019-MINAGRI-SG/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, tiene por objeto establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad; asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, establece que una Comisión Multisectorial debe realizar los estudios pertinentes, según el caso, a fin que se reconozca a un grupo humano la categoría de pueblo indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial; o, que las reservas indígenas adquieran tal categoría;

Que, los artículos 11 y 12 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificados por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señalan que la Comisión Multisectorial está presidida por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, e integrada, entre otros, por un

representante del Ministerio de Agricultura y Riego; y, que la acreditación de los miembros de la citada Comisión Multisectorial comprende la designación de un miembro titular y otro alterno;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0008-2017-MINAGRI de fecha 13 de enero de 2017, se designó al (la) Viceministro(a) de Políticas Agrarias, y al (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

Que, mediante el documento de Vistos la Gerente General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, propone modificar la designación del representante alterno del Ministerio de Agricultura y Riego ante la referida Comisión Multisectorial;

Que, en consecuencia, corresponde actualizar la designación de los representantes titular y alterno del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial a que se refiere la Ley N° 28736 antes señalada;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial a las siguientes personas:

- **Titular:** Viceministro (a) de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego.

- **Alterno:** Director (a) General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 008-2017-MINAGRI.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (DGPI) del Ministerio de Cultura (MC) en su calidad de Presidente de la citada Comisión Multisectorial, así como al representante designado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

1766330-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior a la República de Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 149-2019-MINCETUR

Lima, 30 de Abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, tiene la responsabilidad de elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de integración; asimismo representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia, llevando a cabo negociaciones en materia de comercio exterior e integración;

Que, el Perú es miembro del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC), uno de los más importantes mecanismos plurilaterales del mundo, que se ocupa de asuntos relacionados con los intercambios comerciales entre las economías miembro; como mecanismo de cooperación y concertación económica, se orienta a la promoción, liberalización y facilitación del comercio, las inversiones, la cooperación económica y técnica y el desarrollo económico regional de veintiún (21) economías de la Cuenca del Océano Pacífico que lo integran;

Que, en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 02 al 16 de mayo de 2019, se llevará a cabo la Segunda Reunión de Altos Funcionarios (SOM2), y reuniones conexas, y del 17 al 18 de mayo de 2019, se realizará la Reunión de Ministros Responsables de Comercio de APEC (MRT);

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del equipo de profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior que, en representación del MINCETUR, participen en las reuniones APEC del 09 al 18 de mayo de 2019, con el fin de exponer y defender los intereses peruanos en asuntos vinculados al comercio y la inversión;

Que, en el marco de las reuniones APEC antes mencionadas, el señor Marcelo Alonso Valverde Arévalo, profesional del Viceministerio de Comercio Exterior, asistirá a uno de los talleres organizados por dicho Foro, razón por la cual APEC financiará sus gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos del 06 al 08 de mayo del 2019, asumiendo el MINCETUR los gastos por concepto de viáticos de los días de reunión;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Valparaíso, República de Chile, del equipo de profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la Segunda Reunión de Altos Funcionarios del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico - APEC y reuniones conexas y en la Reunión de Ministros Responsables de Comercio de APEC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, en las fechas que a continuación se indica:

Comisionado	Fechas del viaje
Marcelo Alonso Valverde Arévalo	Del 05 al 11 de mayo de 2019
Karina Nicole Tejada Castro	Del 08 al 11 de mayo de 2019
Julio José Chan Sánchez	Del 10 al 19 de mayo de 2019
Daniela Fernanda Huertas Mendoza	Del 10 al 19 de mayo de 2019
Walter Fernando Ibarra Dávila	Del 13 al 19 de mayo de 2019
Gerardo Antonio Meza Grillo	Del 16 al 19 de mayo de 2019

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, estará a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Comisionado	Pasaje US\$	Viáticos US\$
Marcelo Alonso Valverde Arévalo	0,00	370,00 x 03 días: 1 110,00
Karina Nicole Tejada Castro	863,25	370,00 x 03 días: 1 110,00
Julio José Chan Sánchez	1 337,61	370,00 x 09 días: 3 330,00
Daniela Fernanda Huertas Mendoza	1 337,61	370,00 x 09 días: 3 330,00
Walter Fernando Ibarra Dávila	1 052,05	370,00 x 06 días: 2 220,00
Gerardo Antonio Meza Grillo	931,69	370,00 x 03 días: 1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1765417-1

CULTURA

Aprueban Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020 - 2022 del Ministerio de Cultura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 178-2019-MC**

Lima, 30 de abril de 2019

VISTO: el Memorando N° 000369-2019/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a los Ministros de Estado la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, crea y regula la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y

sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, modificada por las Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo N° 062-2017/CEPLAN/PCD, N° 00053-2018/CEPLAN/PCD y N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional", con el objetivo de establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional - PEI y el Plan Operativo Institucional - POI, en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 6.2 de la precitada Guía señala que la entidad debe elaborar y aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual con la finalidad de orientar la asignación de recursos al logro de las metas prioritarias por un periodo no menor de tres (3) años, respetando el periodo de vigencia del Plan Estratégico Institucional (PEI); asimismo, precisa que el Titular de la entidad aprueba el POI Multianual hasta el 30 de abril;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 175-2019-MC se aprobó la Extensión del Horizonte del Plan Estratégico Institucional (PEI) correspondiente al periodo 2017-2022 del Ministerio de Cultura, que consiste en la extensión del horizonte de los indicadores de los Objetivos Estratégicos Institucionales y Acciones Estratégicas Institucionales al año 2022;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que corresponde a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, entre otros, proponer a la Alta Dirección las políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos, en las materias de su competencia, así como dirigir el proceso técnico de formulación, monitoreo y evaluación de los planes estratégicos y operativos, programas y proyectos de desarrollo sectorial, coordinando con los órganos y organismos involucrados;

Que, mediante el documento del Visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000041-2019/OPL/OGPP/SG/MC de la Oficina de Planeamiento a su cargo, el cual contiene la propuesta del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020-2022 del Pliego 003: Ministerio de Cultura, elaborado en coordinación con los órganos, unidades orgánicas y ejecutoras del Ministerio de Cultura, para su aprobación;

Que, atendiendo a lo expuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su condición de órgano encargado de formular y proponer a la Alta Dirección los planes y documentos de gestión organizacional, resulta pertinente aprobar el mencionado documento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la "Guía para el Planeamiento Institucional", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020-2022 del Pliego 003: Ministerio de Cultura, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura

1766380-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 121-2019-MIDIS

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 258-2019-MIDIS/GA del Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial; el Informe N° 154-2019-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 163-2019-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, entre otros aspectos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cargo calificado como de confianza; por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Contando con los visados del Jefe de Gabinete de Asesores, de la Secretaria General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe encargado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Yomar Meléndez Rosas en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1766233-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de servidores de la Superintendencia del Mercado de Valores a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 181-2019-EF/10

Lima, 3 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 56-2019-SMV/02, el Superintendente (e) del Mercado de Valores, se dirige al

Subgerente de la Oficina de Asuntos Internacionales de la Comisión de Valores de Estados Unidos de América a fin de que tres servidores de la mencionada entidad, realicen una pasantía sobre la aplicación de la Foreign Corrupt Practices Act – FCPA y la evaluación de programas de ética y cumplimiento corporativo efectivo en corporaciones públicas y privadas, del 7 al 9 de mayo de 2019, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América. Ello fue aceptado por la Oficina en mención, mediante correo electrónico de fecha 3 de abril de 2019;

Que, el evento tiene como objetivo que los servidores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, conozcan las obligaciones contenidas en la Convención para Combatir el Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, toda vez que a partir del 2016 el Estado peruano mediante la Ley N° 30424, estableció que la responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural;

Que, la pasantía permitirá aplicar en el Perú las buenas prácticas en la evaluación de la implementación y funcionamiento de los modelos de prevención de delitos de las empresas bajo supervisión de la Comisión de Valores y del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación de los señores Alejandro Julio Rabanal Sobrino, Superintendente Adjunto de Riesgos; Wilson Paul Falen Lara, Especialista en Supervisión y Desirée Córdova Sáenz, Analista Senior, de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, toda vez que de conformidad con la Ley N° 30424, la SMV es la entidad pública a la que le corresponde verificar y evaluar la implementación y funcionamiento adecuado de los modelos de prevención de delitos, adoptados por las personas jurídicas, por lo que es conveniente la realización de la pasantía;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta pertinente autorizar los mencionados viajes, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores Alejandro Julio Rabanal Sobrino, Superintendente Adjunto de Riesgos; Wilson Paul Falen Lara, Especialista en Supervisión y Desirée Córdova Sáenz, Analista Senior, de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 6 al 10 de mayo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

Señor Alejandro Julio Rabanal Sobrino

Pasajes : US\$ 2 480,81
Viáticos (3+1) : US\$ 1 760,00

Señor Wilson Paul Falen Lara

Pasajes : US\$ 2 480,81
Viáticos (3+1) : US\$ 1 760,00

Señorita Desirée Córdova Sáenz

Pasajes : US\$ 2 480,81
Viáticos (3+1) : US\$ 1 760,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, los citados comisionados deben presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los comisionados cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1766371-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Tumbes, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 127-2019-MEM/DM

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTOS: El expediente 2916342, el Informe N° 303-2019-MEM/DGFM, emitido por la Dirección General de Formalización Minera, el Informe N° 060-2019/MEM-OGPP/OPRE, de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° 426-2019-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el inciso ii) literal h) numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, hasta por el monto de S/ 7 500 000.00 (Siete millones quinientos mil y 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 – Ministerio de Energía y Minas – Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 18 de marzo de 2019, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Tumbes suscribieron el Convenio N° 016-2019-MEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Tumbes, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Convenio N° 016-2019-MEM-DGFM, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de Tumbes el monto ascendente a S/ 236 706,00 (Doscientos treinta y seis mil setecientos seis con 00/100 Soles), para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 2019-00142-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto certificó la existencia de recursos presupuestales por el monto señalado en el considerando que antecede, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Tumbes;

Que, mediante Informe N° 060-2019/MEM-OGPP/OPRE, de fecha 28 de marzo de 2019, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable para las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, entre los cuales se encuentra el Gobierno Regional de Tumbes en el marco del inciso ii) literal h) numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, resulta necesario autorizar la primera transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Tumbes, por la suma de S/ 118 353,00 (Ciento dieciocho mil trescientos cincuenta y tres con 00/100 Soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Tumbes

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Tumbes, por la suma de S/ 118 353,00 (Ciento dieciocho mil trescientos cincuenta y tres con 00/100 Soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo con el siguiente detalle:

Gastos Corrientes:

2.4.1	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 118 353,00
	TOTAL EGRESOS	S/ 118 353,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará vinculando a la

Estructura Funcional Programática (EFP) del Programa Presupuestal (PP) 0126 "Formalización de la pequeña minería y minería artesanal", según el siguiente detalle:

Pliego	N° 461 Gobierno Regional de Tumbes
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región Tumbes
Unidad Ejecutora SIAF	N° 00936
Programa Presupuestal	N° 0126 Formalización de la pequeña minería y minería artesanal
Producto	N° 3000658 Minereros Formalizados
Actividad	N° 5005598 Implementación y Mantenimiento de la
Cuenta RUC	Ventanilla Única Cuenta Única del Tesoro Público - CUT N° 20484003883

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1766375-1

Otorgan a la Central Térmica San Jacinto la calidad de Central de Cogeneración Calificada, solicitada por Agroindustrias San Jacinto S.A.A.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 062-2019-MEM/DGE**

Lima, 22 de abril de 2019

VISTOS: El Expediente N° 13375116-01 sobre solicitud de Calificación de Central de Cogeneración para la Central Térmica San Jacinto, presentada por AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A., y el Informe N° 190-2019-MEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 256-2017-MEM/DM, publicada el 22 de junio de 2017, se otorgó a favor de AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A., la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica San Jacinto, con una potencia instalada de 21,71 MW, ubicada en el distrito de Nepeña, provincia de Santa y departamento de Ancash; y se aprobó el Contrato de Concesión N° 501-2017;

Que, mediante el documento con Registro N° 2910813, de fecha 21 de marzo de 2019, AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A. presentó su solicitud de Calificación de Central de Cogeneración para la Central Térmica San Jacinto;

Que, la solicitud referida en el considerando que antecede, se presentó de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Cogeneración, aprobado mediante Decreto Supremo N° 037-2006-EM, así como con el Código AE05 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; habiéndose cumplido a la fecha con los requisitos técnicos y legales exigidos, incluido los valores mínimos establecidos en el artículo 5 del citado Reglamento;

Estando a lo dispuesto por los artículos 4 y 5 del Reglamento de Cogeneración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la Central Térmica San Jacinto la calidad de Central de Cogeneración Calificada, solicitada por AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Cogeneración, será publicada por cuenta del Cogenerador en el diario oficial El Peruano y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID G. MIRANDA HERRERA
Director General
Dirección General de Electricidad

1763983-1

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 624-2019-IN

Lima, 30 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio N° 489-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 001082-2019/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2019-0113-APEEP de fecha 15 de marzo de 2019, la Agregaduría de Policía de la Embajada de la República del Ecuador en el Perú, cursa invitación a la División de Cooperación Internacional Enlace y Agregadurías de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú para participar en el "III Curso Internacional de Seguridad y Protección de Personas", a realizarse del 06 de mayo al 28 de junio de 2019, en la ciudad de Guano, provincia de Chimborazo, República del Ecuador;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 117-2019-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, de fecha 25 de abril de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente de la Policía Nacional del Perú Gaspar Augusto Dávila Flor, del 05 de mayo al 28 de junio de 2019, a la ciudad de Guano, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, para que participe en el curso citado, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que el indicado personal policial adquirirá nuevos conocimientos humanísticos, técnicos y tácticos en materia de Seguridad y Protección a Personas en cualquier tiempo y terreno;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse como resultado de la participación en el mencionado curso, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de compensación extraordinaria y pasajes aéreos (ida y vuelta), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 1763-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/

DEPPRE, de fecha 24 de abril de 2019, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1267 establece en su artículo 5 que "El personal policial tiene los siguientes derechos: (...) 3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente (...)"

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Misión de estudios (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)"

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente de la Policía Nacional del Perú Gaspar Augusto Dávila Flor, del 05 de mayo al 28 de junio de 2019, a la ciudad de Guano, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de compensación extraordinaria y pasajes aéreos (ida y vuelta), en

clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	437.00 X	X	1 =	437.00
Compensación extraordinaria	2 970.00 X	54 X	1 =	2 970.00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por la compensación extraordinaria y pasajes aéreos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1766245-1

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 627-2019-IN

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTOS: El Oficio N° 490-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 001079-2019/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (OPM) N° 2-10-C/181 de fecha 27 de febrero de 2019 y OF. RE (OPM) N° 2-10-C/279 de fecha 01 de abril de 2019, la Dirección de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores hace extensiva la invitación realizada por la Secretaría del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) de la Organización de Estados Americanos (OEA) a la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología de la Policía Nacional del Perú para asistir al curso "Proceso de la Haya: Operaciones de Seguridad Internacional y Ciberespacio" a realizarse del 06 al 10 de mayo de 2019, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 118-2019-COMGEN-DIRASINT-DIVABI, de fecha 25 de abril de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Orlando José Mendieta Pianto, del 05 al 10 de mayo de 2019, al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, República de Colombia, para que participe en el curso citado, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que el indicado personal policial adquirirá nuevos conocimientos en temas de soberanía, jurisdicción, principio de diligencia, uso de la fuerza, Derecho Internacional de los Derechos

Humanos, Derecho Marítimo, acuerdos pacíficos, entre otros;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse como resultado de la participación en el mencionado curso, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y vuelta), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 1759-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPRE, de fecha 24 de abril de 2019, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1267 establece en su artículo 5 que "El personal policial tiene los siguientes derechos: (...) 3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente (...)"

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Misión de estudios (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)"

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N°

30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Orlando José Mendieta Pianto, del 05 al 10 de mayo de 2019, al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y vuelta), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	1 132.00 X	X	1 =	1 132.00
Viáticos	370.00 X	5 X	1 =	1 850.00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentadas por los viáticos y pasajes aéreos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1766247-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
 - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (normaslegales@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe.
 - b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe, más no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.



MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2019-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, se norma de manera integral el proceso contencioso administrativo, precisando sus principios, las actuaciones impugnables y las pretensiones que se pueden plantear en él, la competencia, la legitimidad para obrar, los supuestos de improcedencia, los plazos para interponer la demanda, el agotamiento de la vía administrativa, las vías procedimentales, la actividad probatoria, los recursos impugnatorios, las medidas cautelares, la sentencia y su ejecución;

Que, por Decreto Legislativo N° 1067, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, se varía e incorpora varios artículos a la Ley N° 27584;

Que, con el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, respecto a la intervención del Ministerio Público y a la vía procedimental, se derogan y modifican algunos numerales y artículos de la Ley N° 27584;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30914, dispone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adecúa el Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado por el Decreto Supremo 013-2018-JUS, a lo dispuesto en la Ley N° 30914;

Que, conforme a lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el presente decreto supremo cuenta con la opinión previa favorable de este Ministerio;

Que, considerando que las modificaciones efectuadas por la Ley N° 30914 incluyen la derogación de dos artículos de la Ley N° 27584, lo que conlleva una modificación de la numeración del articulado, así como una variación en la remisión interna de las normas, se considera pertinente aprobar un nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, respecto a la intervención del Ministerio Público y a la vía procedimental;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, que consta de siete (7) capítulos, cuarenta y nueve (49) artículos, siete (7) disposiciones complementarias finales, una (1) disposición complementaria modificatoria, y dos (2) disposiciones complementarias derogatorias.

Artículo 2.- Derogación

Derógase, a partir de la vigencia de la presente norma, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano, en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de la publicación de la presente norma.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA
LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

CAPÍTULO I**Normas Generales****Artículo 1.- Finalidad**

La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.

(Texto según el artículo 1 de la Ley N° 27584)

Artículo 2.- Principios

El proceso contencioso administrativo se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible:

1. Principio de integración.- Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

2. Principio de igualdad procesal.- Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.

3. Principio de favorecimiento del proceso.- El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.

Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

4. Principio de suplencia de oficio.- El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

(Texto según el artículo 2 de la Ley N° 27584)

**CAPÍTULO II
Objeto del Proceso**

Artículo 3.- Exclusividad del proceso contencioso administrativo

Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso

administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.

(Texto según el artículo 3 de la Ley N° 27584)

Artículo 4.- Actuaciones impugnables

Conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas.

Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas:

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

(Texto según el artículo 4 de la Ley N° 27584)

Artículo 5.- Pretensiones

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

Artículo 6.- Acumulación de pretensiones.

Las pretensiones mencionadas en el artículo 5, pueden acumularse, sea de manera originaria o sucesiva, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la presente Ley.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

Artículo 7.- Requisitos de la acumulación de pretensiones.

La acumulación de pretensiones procede siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa;
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental;
4. Exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustenten en los mismos hechos, o tengan elementos comunes en la causa de pedir.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

Artículo 8.- Caso especial de acumulación de pretensiones sucesivas.

En los casos previstos en el artículo 17 es posible que el demandante incorpore al proceso otra pretensión referida a una nueva actuación administrativa, siempre que se cumplan con los requisitos previstos en el artículo 7. El pedido de acumulación puede presentarse hasta antes de la expedición de la sentencia en primer grado, el que se resolverá previo traslado a la otra parte, conforme al trámite previsto en el artículo 17.

Si a consecuencia de la referida incorporación, es necesaria la citación a audiencia para la actuación de un medio probatorio, el Juez dispondrá su realización.

El Juez oficiará a la entidad demandada para que remita el expediente administrativo o los actuados referidos a la actuación administrativa incorporada o, en su defecto, la entidad podrá remitir copias certificadas de los mismos.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

Artículo 9.- Facultades del Órgano Jurisdiccional.- Son facultades del órgano jurisdiccional las siguientes:

1.- Control Difuso

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 51 y 138 de la Constitución Política del Perú, el proceso contencioso administrativo procede aún en caso de que la actuación impugnada se base en la aplicación de una norma que transgrede el ordenamiento jurídico. En este supuesto, la inaplicación de la norma se apreciará en el mismo proceso.

2.- Motivación en serie

Las resoluciones judiciales deben contener una adecuada motivación.

Cuando se presenten casos análogos y se requiera idéntica motivación para la resolución de los mismos, se podrán usar medios de producción en serie, siempre que no se lesione las garantías del debido proceso, considerándose cada uno como acto independiente.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

CAPÍTULO III

Sujetos del Proceso

SUBCAPÍTULO I

Competencia

Artículo 10.- Competencia territorial

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

Artículo 11.- Competencia funcional

Son competentes para conocer el proceso contencioso administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado, respectivamente.

Cuando el objeto de la demanda verse sobre actuaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCR), Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) y de la Superintendencia Nacional de Salud, es

competente, en primera instancia, la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior respectiva. En este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en apelación y la Sala Constitucional y Social en casación, si fuera el caso. Es competente para conocer la solicitud de medida cautelar la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior.

En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.

(Texto según la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1158)

Artículo 12.- Remisión de oficio

En aquellos casos en los que se interponga demanda contra las actuaciones a las que se refiere el artículo 4, el Juez o Sala que se considere incompetente conforme a ley, remitirá de oficio los actuados al órgano jurisdiccional que corresponda, bajo sanción de nulidad de lo actuado por el Juez o Sala incompetente.

(Texto según el artículo 10 de la Ley N° 27584)

SUBCAPÍTULO II

Partes del proceso

Artículo 13.- Legitimidad para obrar activa

Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso.

También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.

(Texto según el artículo 11 de la Ley N° 27584)

Artículo 14.- Legitimidad para obrar activa en tutela de intereses difusos

Cuando la actuación impugnada de la administración pública vulnere o amenace un interés difuso, tendrán legitimidad para iniciar el proceso contencioso administrativo:

1. El Ministerio Público, que en estos casos actúa como parte.
2. El Defensor del Pueblo.
3. Cualquier persona natural o jurídica.

(Texto según el artículo 12 de la Ley N° 27584)

Artículo 15.- Legitimidad para obrar pasiva

La demanda contencioso administrativa se dirige contra:

1. La entidad administrativa que expidió en última instancia el acto o la declaración administrativa impugnada.
2. La entidad administrativa cuyo silencio, inercia u omisión es objeto del proceso.
3. La entidad administrativa cuyo acto u omisión produjo daños y su resarcimiento es discutido en el proceso.
4. La entidad administrativa y el particular que participaron en un procedimiento administrativo trilateral.
5. El particular titular de los derechos declarados por el acto cuya nulidad pretenda la entidad administrativa que lo expidió en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 13.
6. La entidad administrativa que expidió el acto y la persona en cuyo favor se deriven derechos de la actuación impugnada en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 13.

7. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que presten servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado están incluidas en los supuestos revisados precedentemente, según corresponda.

(Texto según el artículo 13 de la Ley N° 27584)

Artículo 16.- Representación y defensa de las entidades administrativas

16.1 La representación y defensa de las entidades administrativas estará a cargo de la Procuraduría Pública competente o, cuando lo señale la norma correspondiente, por el representante judicial de la entidad debidamente autorizado.

16.2 Todo representante, judicial de las entidades administrativas, dentro del término para contestar la demanda, pondrá en conocimiento del titular de la entidad su opinión profesional motivada sobre la legalidad del acto impugnado, recomendándole las acciones necesarias en caso de que considere procedente la pretensión.

(Texto según el artículo 15 de la Ley N° 27584)

CAPÍTULO IV

Desarrollo del Proceso

SUBCAPÍTULO I

Admisibilidad y procedencia de la demanda

Artículo 17.- Modificación y ampliación de la demanda.

El demandante puede modificar la demanda, antes de que ésta sea notificada.

También puede ampliarse la demanda siempre que, antes de la expedición de la sentencia, se produzcan nuevas actuaciones impugnables que sean consecuencia directa de aquella o aquellas que sean objeto del proceso. En estos casos, se deberá correr traslado a la parte demandada por el plazo de tres días.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

Artículo 18.- Plazos

La demanda deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos:

1. Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 4, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero.
2. Cuando la ley faculte a las entidades administrativas a iniciar el proceso contencioso administrativo de conformidad al segundo párrafo del artículo 13, el plazo será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo disposición legal que establezca plazo distinto.
3. Cuando se trate de silencio administrativo negativo, se observará lo establecido en el numeral 188.5 del artículo 188 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Carece de eficacia el pronunciamiento hecho por la administración una vez que fue notificada con la demanda. Si el acto expreso se produce antes de dicha notificación, el órgano jurisdiccional podrá, a solicitud del actor, incorporar como pretensión la impugnación de dicho acto expreso o concluir el proceso.
- Cuando se trate de inercia o cualquier otra omisión de las entidades distinta del silencio administrativo negativo, no se computará plazo para interponer la demanda.
4. Cuando se trate de silencio administrativo positivo por transcurso del plazo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General o por normas especiales, el plazo para el tercero legitimado será de tres meses.
5. Cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos

el plazo será de tres meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones.

Cuando la pretensión sea planteada por un tercero al procedimiento administrativo que haya sido afectado con la actuación administrativa impugnada, los plazos previstos en el presente artículo serán computados desde que el tercero haya tomado conocimiento de la actuación impugnada.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo son de caducidad.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

Artículo 19.- Agotamiento de la vía administrativa

Es requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o por normas especiales.

(Texto según el artículo 18 de la Ley N° 27584)

Artículo 20.- Excepciones al agotamiento de la vía administrativa

No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos:

1. Cuando la demanda sea interpuesta por una entidad administrativa en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 13.

2. Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.

3. Cuando la demanda sea interpuesta por un tercero al procedimiento administrativo en el cual se haya dictado la actuación impugnada.

4. Cuando la pretensión planteada en la demanda esté referida al contenido esencial del derecho a la pensión y, haya sido denegada en la primera instancia de la sede administrativa.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

Artículo 21.- Requisitos especiales de admisibilidad

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil son requisitos especiales de admisibilidad de la demanda los siguientes:

1. El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley.

2. En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 13, la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos deberá acompañar el expediente de la demanda.

(Texto según el artículo 20 de la Ley N° 27584)

Artículo 22.- Improcedencia de la demanda

La demanda será declarada improcedente en los siguientes supuestos:

1. Cuando sea interpuesta contra una actuación no contemplada en el artículo 4.

2. Cuando se interponga fuera de los plazos exigidos en la presente Ley. El vencimiento del plazo para plantear la pretensión por parte del administrado, impide el inicio de cualquier otro proceso judicial con respecto a la misma actuación impugnada.

3. Cuando el administrado no haya cumplido con agotar la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas en la presente Ley.

4. Cuando exista otro proceso judicial o arbitral idéntico, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 452 del Código Procesal Civil.

5. Cuando no se haya vencido el plazo para que la entidad administrativa declare su nulidad de oficio en el supuesto del segundo párrafo del artículo 13.

6. Cuando no se haya expedido la resolución motivada a la que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 13.

7. En los supuestos previstos en el artículo 427 del Código Procesal Civil.

(Texto según el artículo 21 de la Ley N° 27584)

Artículo 23.- Remisión de actuados administrativos

Al admitir a trámite la demanda, el Juez ordenará, de ser el caso, a la Entidad Administrativa, a fin de que el funcionario competente remita copia certificada del expediente con lo relacionado a la actuación impugnada, en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia.

El Juez además de realizar las acciones antes referidas en el párrafo anterior, ante la manifiesta renuencia a cumplir con el mandato, prescindirá del expediente administrativo.

El incumplimiento de lo ordenado a la entidad administrativa no suspende la tramitación del proceso, debiendo el Juez en este caso aplicar lo dispuesto en el artículo 282 del Código Procesal Civil, al momento de resolver; sin perjuicio que tal negativa pueda ser apreciada por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

Artículo 24.- Efecto de la Admisión de la demanda

La admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

SUBCAPÍTULO II Vía procedimental

Artículo 25.- Proceso Urgente

Se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.

2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe:

a) Interés tutelable cierto y manifiesto,
b) Necesidad impostergable de tutela, y
c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

Artículo 26.- Reglas de Procedimiento

Cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.

El plazo para apelar la sentencia es de cinco días, contados a partir de su notificación y se concede con efecto suspensivo.

Las demandas cuyas pretensiones no satisfagan los requisitos para la tutela urgente, se tramitarán conforme a las reglas establecidas para el proceso especial.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

Artículo 27.- Proceso ordinario

Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 25, con sujeción a las disposiciones siguientes:

27.1 Reglas del proceso ordinario

En esta vía no procede reconvencción.

Transcurrido el plazo para contestar la demanda, el Juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables.

Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.

Cuando se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referida se hará en la resolución que las resuelva.

Si el proceso es declarado saneado, el Auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente queda expedito para dictar sentencia. Las partes pueden solicitar al juez la realización de informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna.

27.2 Plazos

Los plazos previstos en esta ley se computan desde el día siguiente de recibida la notificación.

Los plazos aplicables son:

a) Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos;

b) Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda;

c) Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite;

d) Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia;

e) Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el juez de la causa, el plazo se computa desde el día siguiente de vencido el plazo para dicha solicitud.

f) Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación.

(Texto según el artículo único de la Ley N° 30914)

Artículo 28.- Notificación Electrónica.

Las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el proceso se efectuarán mediante sistemas de comunicación electrónicos o telemáticos, tales como el correo electrónico, Internet u otro medio idóneo que permita confirmar fehacientemente su recepción, salvo cuando se trate de las siguientes resoluciones:

1. El traslado de la demanda, inadmisibilidad o improcedencia;
2. La citación a audiencia;
3. El auto que se pronuncia sobre el saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y/o el juzgamiento anticipado;
4. La sentencia; y,
5. Las otras resoluciones que el Juez disponga motivadamente.

Las resoluciones mencionadas se notificarán mediante cédula.

Para efectos de la notificación electrónica, las partes deben consignar en la demanda o en su contestación una dirección electrónica, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de tales actos postulatorios.

La notificación electrónica surte efectos desde el día siguiente que llega a la dirección electrónica.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

SUBCAPÍTULO III

Medios Probatorios

Artículo 29.- Actividad probatoria

En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios.

En el caso de acumularse la pretensión indemnizatoria, podrán alegarse todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

Artículo 30.- Oportunidad

Los medios probatorios deberán ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, acompañándose todos los documentos y pliegos interrogatorios.

Se admitirán excepcionalmente medios probatorios extemporáneos, cuando estén referidos a hechos ocurridos o conocidos con posterioridad al inicio del proceso, vinculados directamente a las pretensiones postuladas.

De presentarse medios probatorios extemporáneos, el Juez correrá traslado a la parte contraria por el plazo de tres días.

Si a consecuencia de la referida incorporación es necesaria la citación a audiencia para la actuación de un medio probatorio, el Juez dispondrá su realización.

Si el particular que es parte del proceso no tuviera en su poder algún medio probatorio y éste se encuentre en poder de alguna entidad administrativa, deberá indicar dicha circunstancia en su escrito de demanda o de contestación, precisando el contenido del documento y la entidad donde se encuentra con la finalidad de que el órgano jurisdiccional pueda disponer todas las medidas necesarias destinadas a la incorporación de dicho documento al proceso.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

Artículo 31.- Pruebas de oficio

Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez en decisión motivada e inimpugnabile, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes.

(Texto según el artículo 29 de la Ley N° 27584)

Artículo 32.- Carga de la prueba

Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión.

Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

Artículo 33.- Obligación de colaboración por parte de la administración

Las entidades administrativas deberán facilitar al proceso todos los documentos que obren en su poder e informes que sean solicitados por el Juez. En caso de incumplimiento, el juez podrá aplicar las sanciones previstas en el artículo 53 del Código Procesal Civil al funcionario responsable.

(Texto según el artículo 31 de la Ley N° 27584)

CAPÍTULO V

Medios impugnatorios

Artículo 34.- Recursos

En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos:

1. El recurso de reposición contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.
2. El recurso de apelación contra las siguientes resoluciones:

- 2.1 Las sentencias, excepto las expedidas en revisión.
- 2.2 Los autos, excepto los excluidos por ley.

3. El recurso de casación contra las siguientes resoluciones:

3.1 Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores; 3.2 Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

El recurso de casación procede en los casos que versen sobre pretensiones no cuantificables. Tratándose de pretensiones cuantificables, cuando la cuantía del acto impugnado sea superior a 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P) o cuando dicho acto impugnado provenga de autoridad de competencia provincial, regional o nacional; y, por excepción, respecto de los actos administrativos dictados por autoridad administrativa distrital, cuando la cuantía sea superior a 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P).

En los casos a que se refiere el artículo 25 no procede el recurso de casación cuando las resoluciones de segundo grado confirmen las de primera instancia, en caso de amparar la pretensión.

4. El recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

Artículo 35.- Requisitos de admisibilidad y procedencia

Los recursos tienen los mismos requisitos de admisibilidad y procedencia regulados en el Código Procesal Civil.

En caso de que el recurrente no acompañe la tasa respectiva o la acompañe en un monto inferior, el Juez o la Sala deberán conceder un plazo no mayor de dos días para que subsane el defecto.

(Texto según el artículo 33 de la Ley N° 27584)

Artículo 36.- Principios jurisprudenciales.

Cuando la Sala Constitucional y Social de la

Corte Suprema fije en sus resoluciones principios jurisprudenciales en materia contencioso administrativa, constituyen precedente vinculante.

Los órganos jurisdiccionales podrán apartarse de lo establecido en el precedente vinculante, siempre que se presenten circunstancias particulares en el caso que conocen y que motiven debidamente las razones por las cuales se apartan del precedente.

El texto íntegro de todas las sentencias expedidas por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República se publicarán en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Poder Judicial. La publicación se hace dentro de los sesenta días de expedidas, bajo responsabilidad.

De otro lado, se incorpora la exigencia que el Juez debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación que causaría al interés público o a terceros la medida cautelar y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata de la actuación impugnada.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

CAPÍTULO VI

Medidas Cautelares

Artículo 37.- Oportunidad

La medida cautelar podrá ser dictada antes de iniciado un proceso o dentro de éste, siempre que se destine a asegurar la eficacia de la decisión definitiva.

Para tal efecto, se seguirán las normas del Código Procesal Civil con las especificaciones establecidas en esta Ley.

(Texto según el artículo 35 de la Ley N° 27584)

Artículo 38.- Requisitos

La medida cautelar se dictará en la forma que fuera solicitada o en cualquier otra forma que se considere adecuada para lograr la eficacia de la decisión definitiva, siempre que de los fundamentos expuestos por el demandante:

1. Se considere verosímil el derecho invocado. Para tal efecto, se deberá ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación que causaría al interés público o a terceros la medida cautelar y, el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata de la actuación impugnada.
2. Se considere necesaria la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso, o por cualquier otra razón justificable. No es exigible este requisito cuando se trate de pretensiones relacionadas con el contenido esencial del derecho a la pensión.
3. Se estime que resulte adecuada para garantizar la eficacia de la pretensión.

Para la ejecución de la medida cautelar el demandante deberá ofrecer contracautela atendiendo a la naturaleza de la pretensión que se quiere asegurar.

Tratándose de pretensiones contra actuaciones administrativas con contenido pecuniario, el Juez podrá requerir de una contracautela distinta a la caución juratoria.

Si la resolución final no reconoce el derecho reclamado por el demandante, a pedido de la parte interesada se procede conforme a las reglas establecidas en el Código Procesal Civil para la ejecución de la contracautela.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

Artículo 39.- Medidas de innovar y de no innovar

Son especialmente procedentes en el proceso contencioso administrativo las medidas cautelares de innovar y de no innovar.

(Texto según el artículo 37 de la Ley N° 27584)

CAPÍTULO VII

Sentencia

Artículo 40.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

1. La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

3. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

5. El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

Artículo 41.- Conclusión anticipada del proceso

Si la entidad demandada reconoce en vía administrativa la pretensión del demandante, el Juez apreciará tal pronunciamiento y, previo traslado a la parte contraria, con su absolución o sin ésta, dictará sentencia, salvo que el reconocimiento no se refiera a todas las pretensiones planteadas.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

Artículo 42.- Transacción o conciliación

En cualquier momento del proceso, las partes podrán transigir o conciliar sobre pretensiones que contengan derechos disponibles. Si el acuerdo homologado o aprobado es total, producirá la conclusión del proceso. De ser parcial, el proceso continuará sobre los aspectos no comprendidos. Para proponer o acceder a la fórmula de composición, la entidad deberá analizar objetivamente la expectativa de éxito de su posición jurídica en el proceso.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

Artículo 43.- Especificidad del mandato judicial

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 122 del Código Procesal Civil, la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo para su ejecución.

(Texto según el artículo 39 de la Ley N° 27584)

Artículo 44.- Ejecución de la sentencia

La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia. En caso de que la ejecución corresponda a una Sala ésta designará al Vocal encargado de la ejecución de la resolución.

Los conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de la sentencia serán resueltos en el propio proceso de ejecución de la misma. Antes de acudir al Juez encargado de la ejecución, el interesado, si lo considera conveniente, podrá solicitar en vía administrativa la reconsideración de la actuación que originó el conflicto.

(Texto según el artículo 40 de la Ley N° 27584)

Artículo 45.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia

45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

45.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia.

45.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta.

45.4 La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado.

(Texto según el artículo 41 de la Ley N° 27584)

Artículo 46.- Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero

Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:

46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

46.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

46.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

46.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú.

(Texto según el artículo 1 de la Ley N° 27684, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de Ley N° 30137 y el Numeral 3 de la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre los Expedientes Acumulados Ns° 015-2001-AI-TC, Expediente N° 016-2001-AI-TC y Expediente N° 004-2004-AI-TC)

Artículo 47.- Pago de intereses

La entidad está obligada al pago de los intereses que generen el retraso en la ejecución de la sentencia.

(Texto según el artículo 43 de la Ley N° 27584)

Artículo 48.- Actos administrativos contrarios a la sentencia

Son nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias que se dicten con la finalidad de eludir el cumplimiento de éstas.

(Texto según el artículo 44 de la Ley N° 27584)

Artículo 49.- Costas y Costos

Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

(Texto según el artículo 45 de la Ley N° 27584)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las demandas contra actuaciones de las Autoridades Administrativas de Trabajo, son competencia de los jueces especializados en materia laboral, siguiendo las reglas del proceso contencioso administrativo contenidas en la presente Ley.

(Texto según la sección de las Disposiciones Complementarias de la Ley N° 27584)

Segunda.- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando lo considere conveniente, podrá instituir un sistema específico de sub especialidades a fin de brindar un servicio de justicia más eficiente en atención a las características particulares del conflicto.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

Tercera.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1034, el Juez Especializado en lo contencioso administrativo con competencia para conocer de las impugnaciones contra las decisiones de los órganos resolutivos del Indecopi es competente para conocer del procedimiento de autorización previsto en los literales (c) y (d) del numeral 15.3 del artículo 15 de la referida Ley.

(Texto según la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1205)

Cuarta.- El Código Procesal Civil es de aplicación supletoria en los casos no previstos en la presente Ley.

(Texto según la sección de las Disposiciones Finales de la Ley N° 27584)

Quinta.- Las disposiciones de la presente Ley sólo serán modificadas por ley expresa.

(Texto según la sección de las Disposiciones Finales de la Ley N° 27584)

Sexta.- Esta Ley entrará en vigor a los 30 (treinta) días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

(Texto según la sección de las Disposiciones Finales de la Ley N° 27584. Esta disposición se refiere a la vigencia de la Ley N° 27584. De conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 27684, la Ley N° 27584 entró en vigencia a partir del 15 de abril de 2002)

Séptima.- Los procesos contencioso administrativos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, continuarán su trámite según las normas procesales con las que se iniciaron.

**Somos lo que Ud. necesita
y a todo COLOR...**

 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

**Lo invitamos a que conozca
todos los servicios
que podemos ofrecerle**

segraf.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873, Cercado de Lima - Perú
Teléfono: 315-0400, anexo 2183
Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

Preprensa

Posprensa

Prensa

Los procesos contenciosos administrativos que se inicien a partir de la vigencia de esta Ley se tramitan conforme a sus disposiciones.

(Texto según la sección de las Disposiciones Finales de la Ley N° 27584)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modifíquese el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, en los términos siguientes:

“Además del Ejecutor podrá disponer la suspensión del procedimiento el Poder Judicial, sólo cuando dentro de un proceso de amparo o contencioso administrativo, exista medida cautelar”.

(Texto según la sección de la Disposición Modificatoria de la Ley N° 27584)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- A partir de la vigencia de la presente Ley, quedan derogados:

1. Los artículos 540 al 545 del Subcapítulo Seis del Título II de la Sección Quinta del Código Procesal Civil promulgado por Decreto Legislativo N° 768.
2. Los artículos 79 al 87 del Título III de la Sección Séptima de la Ley Procesal de Trabajo N° 26636.
3. Los artículos 157 al 161 del Título IV del Libro Tercero del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus normas modificatorias.
4. El artículo 157 del Capítulo XV del Título Duodécimo del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
5. Los artículos 9 y 10 del Capítulo II y la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Texto Único Ordenado del Régimen Pensionario del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 070-98-EF.
6. El primer párrafo del artículo 17 del Decreto Ley N° 25868, modificado por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 807.
7. La Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26981.
8. El artículo 370 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;
9. Todas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ley, cualquiera sea su especialidad.

(Texto según el artículo 2 de la Ley N° 27684. Esta disposición se refiere a la vigencia de la Ley N° 27584. De conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 27684, la Ley N° 27584 entró en vigencia a partir del 15 de abril de 2002)

Segunda.- Déjense sin efecto todas las disposiciones administrativas incompatibles con la presente Ley.

(Texto según la sección de las Disposiciones Derogatorias de la Ley N° 27584)

1766381-1

Autorizan viaje de Jefa de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0169-2019-JUS

Lima, 2 de mayo de 2019

VISTOS; la Carta de fecha 25 de marzo de 2019, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; el Oficio N° D000222-2019-PCM-SIP, de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Informe N° 164-2019-JUS/OGPM y el Oficio

N° 1075-2019-JUS/OGPM-OPRE de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 477-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, invita a participar en la Conferencia Regional Anticorrupción para América del Sur y México a realizarse del 06 al 10 de mayo de 2019, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, dicha conferencia tendrá como ejes temáticos i) el Sistema de Integridad y Declaración Jurada de Interés y ii) protección al denunciante y gestión de denuncias por actos de corrupción; y, se solicita la participación de nuestra institución en el segundo de ellos;

Que, el citado evento, es auspiciado por el Fondo de Prosperidad del Reino Unido, el Gobierno de Colombia y la UNODC, con la finalidad de generar un espacio de intercambio de conocimientos, experiencias y buenas prácticas entre los Estados parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como identificar las necesidades de asistencia técnica en la implementación de este instrumento internacional y generar aportes para la creación de redes y plataformas regionales que fortalezcan la aplicación de la Convención;

Que, se propone la participación de la señora María Elisa Noaín Moreno, Jefa de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el citado evento;

Que, los gastos de viaje inherentes a la conferencia como los pasajes; y, los gastos de alimentación, hospedaje y traslados de los días 05 y 06 de mayo serán cubiertos por la UNODC; mientras que los gastos de alimentación, hospedaje y traslados de los días 07, 08 y 09 de mayo serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, considera que la participación de la servidora designada es de interés institucional, toda vez que se vincula con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM (2019-2023) y del Plan Estratégico Institucional PEI (2019-2022) en materia de lucha contra la corrupción;

Que, en dicho marco, resulta conveniente la participación de la señora María Elisa Noaín Moreno, Jefa de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; siendo que, por razones de itinerario, corresponde autorizar el viaje del 05 al 11 de mayo de 2019;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora María Elisa Noaín Moreno, Jefa de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, durante el periodo comprendido entre el 05 al 11 de mayo de 2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

María Elisa Noaín Moreno, Jefa de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción

Viáticos x 4 días US\$ 1,480.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de los viajes, la servidora citada en el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1765959-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0170-2019-JUS**

Lima, 2 de mayo de 2019

VISTOS, el Oficio N° 273-2019-UE-PMSAJ-MINJUS, de la Dirección Ejecutiva del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia (PMSAJ) - Primera Etapa; el Informe N° 161-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 460-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30879, aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y por Resolución Ministerial N° 0540-2018-JUS se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el Año Fiscal 2019, a nivel de Unidad Ejecutora y Fuentes de Financiamiento, por la suma de S/ 463 818 315,00 (Cuatrocientos Sesenta y Tres Millones Ochocientos Dieciocho Mil Trescientos Quince con 00/100 Soles);

Que, la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprueba entre otros, los montos máximos y destinos generales de las operaciones de endeudamiento externo que puede acordar el Gobierno Nacional para el sector público durante el Año Fiscal 2019;

Que, mediante Decreto Supremo N° 248-2011-EF, se aprobó una Operación de Endeudamiento Externo con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, hasta por la suma de US\$ 26 000 000,00 (Veintiséis Millones con 00/100 Dólares Americanos) destinada a financiar parcialmente la Primera Fase del Programa “Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) - Primera Etapa”, a ser ejecutado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; autorizándose al Ministerio de Economía y Finanzas, la suscripción de un Contrato de Préstamo, a mérito del cual se formalizó el Contrato de Préstamo N° 2534/OC-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de fecha 09 de enero de 2012;

Que, el artículo 3 del acotado Decreto Supremo señala que la Unidad Ejecutora de la Primera Fase del Programa “Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) - Primera Etapa” será el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), que actuará por intermedio de la Unidad Ejecutora del Programa (UE-PMSAJ-

MINJUSDH), y el Poder Judicial (PJ), que actuará por intermedio de la Unidad Coordinadora del PMSAJ en el PJ (UCP-PMSAJ-PJ) que a su vez contará con el apoyo de la Unidad Ejecutora N° 2: Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial (UE-002-PJ);

Que, con Resolución Ministerial N° 0030-2012-JUS, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora N° 003: Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia, en el Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (UE-PMSAJ-MINJUSDH);

Que, el numeral 4.02 de la Cláusula Cuarta del Anexo Único del Contrato de Préstamo N° 2534/OC-PE, establece que la UE-PMSAJ-MINJUS realizará las transferencias financieras a la Unidad Coordinadora de Proyectos del Poder Judicial (UE-002-PJ) de los recursos necesarios según la programación descrita en los Planes Operativos Anuales (POA), quedando la UE-002-PJ y la Unidad Coordinadora del Programa en el Poder Judicial (UCP-PMSAJ-PJ) obligadas a realizar los reportes de las transacciones financieras y de contrataciones y adquisiciones, de conformidad con las políticas del Banco y las normas nacionales;

Que, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2534/OC-PE, con fecha 06 de julio 2012, se suscribió el Convenio Específico de Transferencia Financiera entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Poder Judicial; estableciéndose en la Cláusula Quinta que los recursos que se indican en la Cláusula Cuarta -provenientes de la fuente de financiamiento “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito” - serán transferidos por el MINJUSDH al Poder Judicial de acuerdo al Plan de Desembolsos que estará contenido en el Plan de Ejecución y el Plan Operativo Anual del PROGRAMA, previa emisión de la norma que autoriza la citada transferencia;

Que, mediante Oficio N° 131-2019-OCP-PJ, el Jefe de la Oficina de Coordinación de Proyectos Unidad Ejecutora N° 002 del Poder Judicial envía a la Directora Ejecutiva del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia (PMSAJ) - Primera Etapa, la solicitud del saldo para la transferencia financiera, con cargo al desembolso de recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo – BID;

Que, con el Oficio N° 273-2019-UE-PMSAJ-MINJUS, la Directora Ejecutiva del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia (PMSAJ) - Primera Etapa adjunta al expediente la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000112 de fecha 16 de abril del 2019, por un monto de S/ 268 526,00 (Doscientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Veintiséis con 00/100 Soles) que justifica la modificación presupuestal a fin de habilitar recursos para realizar la Transferencia Financiera solicitada;

Que, mediante el Informe N° 161-2019-JUS/OGPM-OPRE, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos, informa que ha verificado la documentación remitida por la Directora Ejecutiva del Programa “Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) - Primera Etapa”, comprobándose que la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000112 por un monto de S/ 268 526,00 (Doscientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Veintiséis con 00/100 Soles) sustenta el crédito presupuestario para realizar el segundo tramo de la Transferencia Financiera solicitada;

Que, el literal d) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normativa vigente;

Que, el numeral 16.2 del mismo dispositivo legal, establece que las citadas transferencias se realicen, en el caso de la entidad del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva del Programa

Modernización del Sistema de Administración de Justicia PMSAJ - Primera Etapa; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, y el Decreto Supremo N° 248-2011-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Unidad Ejecutora 003: Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia, por el monto de S/ 268 526,00 (Doscientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Veintiséis con 00/100 Soles) proveniente de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de la Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial (UE-002-PJ), para financiar las intervenciones a cargo de la Unidad Coordinadora del PMSAJ en el Poder Judicial (UCP-PMSAJ-PJ).

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se realizará con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Unidad Ejecutora 003: Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia, Programa 9002 Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos, Producto 3999999, Sin Producto, Actividad 5001253: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias; 2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital, específica del gasto 2.4 2.3 1 1 A otras Unidades del Gobierno Nacional; fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Artículo 3.- Monitoreo

En el marco de lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Unidad Ejecutora 003: Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas, para los cuales les fueron entregados los recursos.

Artículo 4.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados bajo responsabilidad a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Información

Conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo N° 2534/OC-PE, la Unidad Ejecutora N° 2: Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial (UE-002-PJ) y la Unidad Coordinadora del PMSAJ en el Poder Judicial (UCP-PMSAJ-PJ) están obligadas a realizar los reportes de las transacciones financieras y de contrataciones y adquisiciones, de conformidad con las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo y las normas nacionales, así como con las disposiciones contenidas en el Convenio Específico de Transferencia Financiera entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Poder Judicial, para los efectos correspondientes de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1765959-2

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2019-MIMP

Lima, 3 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 028-2019-MIMP se designó a la señora ERICA ZENOVIA GUEVARA ALCANTARA en el cargo de Directora II de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar; así como designar temporalmente a la persona que se desempeñará como Director/a II de la citada unidad orgánica, en tanto se designe al titular del citado cargo;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM señala que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las acciones administrativas de desplazamiento de personal de: i) designación temporal, ii) rotación temporal; y iii) comisión de servicios;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ERICA ZENOVIA GUEVARA ALCANTARA al cargo de Directora II de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar temporalmente a la señora PAULA AMANDA QUESADA MATOS, profesional que presta servicios bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, en el puesto de Directora II de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del citado cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1766379-1

PRODUCE

Modifican los artículos 1 y 2 de la R.M. N° 290-2018-PRODUCE, que constituye el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción y aprueban otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176-2019-PRODUCE

Lima, 30 de abril de 2019

VISTOS: El Memorando N° 336-2019-PRODUCE/OGTI de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 374-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, modificada por la Resolución Ministerial N° 166-2017-PCM, que señala que cada entidad designa un Comité de Gestión de Seguridad de la Información, se constituye, a través de la Resolución Ministerial N° 418-2017-PRODUCE, el Comité de Gestión de Seguridad de la Información del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establece disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital, dispone la creación del rol del Líder de Gobierno Digital en cada una de las entidades de la administración pública, quien debe ser un miembro del gabinete de asesoramiento de la Alta Dirección de la entidad, encargado de coordinar los objetivos, las acciones y medidas para la transformación digital y el despliegue del Gobierno Digital;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM establece que cada entidad de la Administración Pública debe constituir un Comité de Gobierno Digital, cuyas funciones se encuentran previstas en el artículo 2 de dicho dispositivo;

Que, en mérito de la precitada Resolución, se emite la Resolución Ministerial N° 290-2018-PRODUCE, que constituye el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción, el cual está conformado, entre otros, por el/la Ministro/a de la Producción o su representante, quien lo preside, y por el/la Líder de Gobierno Digital;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 004-2018-PCM/SEGDI, que aprueba los "Lineamientos del Líder de Gobierno Digital", el/la titular de la entidad designa a quien ejerce el rol de "Líder de Gobierno Digital" en base a los referidos Lineamientos; asimismo, se señala que la precitada designación debe ser puesta en conocimiento de la Secretaría de Gobierno Digital para las coordinaciones y acciones correspondientes;

Que, en este contexto, se emite la Resolución Ministerial N° 042-2019-PRODUCE, con la cual: i) se designa al señor Roberto Arturo Ortiz Villavicencio, Asesor II del Despacho Ministerial, como Líder de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción; ii) se designa a la señora Claudia Rosalía Centurión Lino, Secretaria General, como miembro del Comité de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción en representación del Ministro de la Producción, quien lo preside; y, iii) se dispone que la Secretaría Técnica del Comité de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción debe ser ejercida por el/la Director/a General de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Que, posteriormente, mediante la Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM, se modifican los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, relacionados a la creación del Comité de Gobierno Digital y a sus funciones, respectivamente; de igual forma, se deja sin efecto, entre otros, el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, modificada por la Resolución Ministerial N° 166-2017-PCM;

Que, en este sentido, corresponde modificar la conformación y las funciones del Comité de Gobierno

Digital del Ministerio de la Producción, dispuestas en la Resolución Ministerial N° 290-2018-PRODUCE, y dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 418-2017-PRODUCE, que constituye el Comité de Gestión de Seguridad de la Información del Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, estando a lo señalado en el Memorando N° 336-2019-PRODUCE/OGTI, es necesario actualizar la designación del Líder de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción, así como, la designación del representante de la Ministra de la Producción ante el Comité de Gobierno Digital del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 290-2018-PRODUCE, que constituye el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción, los cuales quedan redactados con el siguiente texto:

"Artículo 1.- Constituir el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción, el mismo que está conformado por:

- El/La Ministro/a de la Producción o su representante, quien lo preside.
- El/La Líder de Gobierno Digital.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, quien ejerce la Secretaría Técnica.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Atención al Ciudadano.
- El/La Oficial de Seguridad de la Información.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Artículo 2.- El Comité de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción tiene las siguientes funciones:

- a) Formular el Plan de Gobierno Digital en coordinación con los órganos, unidades orgánicas, programas y/o proyectos del Ministerio de la Producción.
- b) Liderar y dirigir el proceso de transformación digital en el Ministerio de la Producción.
- c) Evaluar que el uso actual y futuro de las tecnologías digitales sea acorde con los cambios tecnológicos, regulatorios, necesidades del Ministerio de la Producción, objetivos institucionales, entre otros, con miras a implementar el Gobierno Digital.
- d) Gestionar la asignación de personal y recursos necesarios para la implementación del Plan de Gobierno Digital, Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) en sus Planes Operativos Institucionales, Plan Anual de Contrataciones y otros.
- e) Promover y gestionar la implementación de estándares y buenas prácticas en gestión y gobierno de tecnologías digitales, interoperabilidad, seguridad digital, identidad digital y datos en el Ministerio de la Producción.
- f) Elaborar informes anuales que midan el progreso de la implementación del Plan de Gobierno Digital y evalúen el desempeño del Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).
- g) Vigilar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la implementación del gobierno digital, interoperabilidad, seguridad de la información y datos abiertos en las entidades públicas.
- h) Promover el intercambio de datos, información, software público, así como la colaboración en el desarrollo de proyectos de digitalización entre entidades.

i) Gestionar, mantener y documentar el Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI) del Ministerio de la Producción.

j) Promover la conformación de equipos multidisciplinarios ágiles para la implementación de proyectos e iniciativas de digitalización de manera coordinada con los responsables de órganos y unidades orgánicas del Ministerio de la Producción.

k) Otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia y aquellas concordantes con la materia”.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 418-2017-PRODUCE, que constituye el Comité de Gestión de Seguridad de la Información del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Dar por concluida la designación del Líder de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción, así como la designación del miembro del Comité de Gobierno Digital del Ministerio, en representación del Ministro de la Producción, efectuadas mediante la Resolución Ministerial N° 042-2019-PRODUCE, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- Designar al señor Jusei Joel Bueno Luksic, Asesor II del Despacho Ministerial, como Líder de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción.

Artículo 5.- Designar al señor Fernando Alarcón Díaz, Secretario General, como miembro del Comité de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción, constituido por Resolución Ministerial N° 290-2018-PRODUCE, en representación de la Ministra de la Producción, quien lo preside.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1765653-1

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2019-PRODUCE

Lima, 3 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Miguel Buenaventura Choque Gómez, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1766135-1

RELACIONES EXTERIORES

Amplian la circunscripción del Consulado de Austria en Iquitos, que comprenderá en lo sucesivo los departamentos de Loreto y Ucayali, y reconocen Cónsul Honorario

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 077-2019-RE

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTA:

La Nota N° Lima-ÖB/ADMIN/0130/2018, de 2 de mayo de 2018, mediante la cual la Embajada de Austria, comunica la designación del señor Stephan Germuth, como Cónsul Honorario de Austria en Iquitos, con jurisdicción en el Departamento de Loreto;

La Nota N° Lima-ÖB/ADMIN/0279/2018, de 5 de setiembre de 2018, mediante la cual la Embajada de Austria, solicita la ampliación de la circunscripción del Consulado de Austria en Iquitos, al Departamento de Ucayali;

La Nota N° Lima-ÖB/ADMIN/0085/2019, de 25 de febrero de 2019, mediante la cual la Embajada de Austria, remite las Letras Patentes que acreditan al señor Stephan Germuth, como Cónsul Honorario de Austria en Iquitos, con jurisdicción en los Departamentos de Loreto y Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota RE (CON) N° 6-26/8, de 16 de agosto de 2018, el Gobierno peruano otorga el beneplácito para el nombramiento del señor Stephan Germuth, como Cónsul Honorario de Austria en Iquitos, con jurisdicción en el Departamento de Loreto;

Que, mediante Nota RE (CON) N° 6-26/10, de 20 de setiembre de 2018, el Gobierno peruano otorga el consentimiento para que el Consulado de Austria en Iquitos, comprenda la circunscripción en los Departamentos de Loreto y Ucayali;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 4°, inciso 3), 9°, inciso 1), y 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar la circunscripción del Consulado de Austria en Iquitos, que comprenderá en lo sucesivo los departamentos de Loreto y Ucayali.

Artículo 2°.- Reconocer al señor Stephan Germuth, como Cónsul Honorario de Austria en Iquitos, con jurisdicción en los Departamentos de Loreto y Ucayali.

Artículo 3°.- Extender el Exequátur correspondiente.

Artículo 4°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1766338-4

Reconocen a Cónsul de Bolivia en Ilo, con jurisdicción en los departamentos de Moquegua y Arequipa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 078-2019-RE

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTO:

La Nota N° MRL 039/2019, de 6 de febrero de 2019, la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en Lima, solicita el reconocimiento del señor David Herrada Delgadillo, como Cónsul de Bolivia en Ilo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota RE (CON) N° 6-7/57, de 9 de abril de 2019, de la Dirección de Política Consular, el Gobierno peruano otorga consentimiento a la designación del señor David Herrada Delgadillo como Cónsul de Bolivia en Ilo, con jurisdicción en los Departamentos de Moquegua y Arequipa;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento del señor David Herrada Delgadillo, como Cónsul de Bolivia en Ilo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 9°, inciso 1), y 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer al señor David Herrada Delgadillo, como Cónsul de Bolivia en Ilo, con jurisdicción en los Departamentos de Moquegua y Arequipa.

Artículo 2º.- Extender el Exequátur correspondiente.

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1766338-5

Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Sucre, Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 079-2019-RE

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTA:

La Resolución Suprema N° 140-2013-RE, de 14 de junio de 2013, que resuelve dar por terminadas las funciones del señor Raúl Cagigao Álvarez, como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Sucre, Estado Plurinacional de Bolivia, con jurisdicción en el Departamento de Chuquisaca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota verbal N° VGIC-DGAC-UPC-Cs-318/2019, de 29 de marzo de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia manifestó la conformidad de su gobierno para el nombramiento del señor Eddie Córdor Chuquiruna como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Sucre, Estado Plurinacional de Bolivia, con jurisdicción en el Departamento de Chuquisaca;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de la Jefatura de los Servicios Consulares del Perú en Cochabamba y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú, de la Convención

de Viena sobre Relaciones Consulares, y en el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 05 de octubre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor Eddie Córdor Chuquiruna, como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Sucre, Estado Plurinacional de Bolivia, con jurisdicción en el Departamento de Chuquisaca.

Artículo 2.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1766338-6

Nombran Cónsul Honorario del Perú en Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 080-2019-RE

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTO:

El Decreto Supremo N° 019-2019-RE, de 13 de abril de 2019, mediante el cual se crea el Consulado del Perú en Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, con circunscripción en la ciudad de Filadelfia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota verbal N° 19-245, de 13 de febrero de 2019, el Departamento de Estado de Washington manifestó la conformidad de su gobierno para el nombramiento del señor Miguel Francisco Albán Salazar como Cónsul Honorario del Perú en Filadelfia, con jurisdicción en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, del Consulado General del Perú en Paterson y del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y en el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 05 de octubre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor Miguel Francisco Albán Salazar, como Cónsul Honorario del Perú en Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, con jurisdicción en la ciudad de Filadelfia.

Artículo 2.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1766338-7

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0290/RE-2019**

Lima, 26 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la "XXVI Reunión General del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC), Comité Permanente y Actividades Conexas", se llevará a cabo en la ciudad de Viña del Mar, Valparaíso, República de Chile, del 13 al 15 de mayo de 2019, en el marco de la Segunda Reunión de Altos Funcionarios de APEC (SOM2);

Que, el (PECC), es un organismo internacional de cooperación económica y de carácter no gubernamental en la región Asia-Pacífico, que reúne a funcionarios del sector gubernamental, empresarial y académico de los distintos países miembros;

Que, en dichas fechas se llevarán a cabo la Reunión del Consorcio de Centros de Estudios de APEC (ASCC), el Diálogo Multi-Partes APEC Post-2020 (MSD), y la Reunión del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC);

Que, durante las reuniones mencionadas se contribuirá al proceso de reflexión sobre temas como las tendencias y desafíos para el crecimiento económico y el comercio, crecimiento sostenible, hacia una sociedad digital de Asia y el Pacífico, mujer, Pymes y crecimiento inclusivo, el futuro del trabajo, entre otros;

Que, es de importancia para el Perú tener una activa participación en el referido evento, a fin de relanzar las actividades del Comité Nacional del PECC, dar seguimiento a los temas abordados, e identificar iniciativas de desarrollo que involucren al sector privado, académico y gubernamental; por lo que se estima necesario que el Director General de Asia y Oceanía asista a las referidas reuniones;

La Hoja de Tramite (GAC) N° 629 del Despacho Viceministerial, de 11 de abril de 2019; y los memoranda (DAO) N° DAO00231/2019 de la Dirección de General de Asia y Oceanía, de 8 de abril de 2019, y (OPR) N° OPR00092/2019, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 12 de abril de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Elard Alberto Escala Sánchez- Barreto, Director General de Asia y Oceanía y Presidente PERUPEC, a la ciudad de Viña del Mar, Valparaíso, República de Chile, del 13 al 15 de mayo 2019, para que participe en la "XXVI Reunión General del PECC, Comité Permanente y Actividades Conexas".

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Elard Alberto Escala Sánchez- Barreto	750.00	370.00	3	1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1765150-1

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0291/RE-2019**

Lima, 29 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover y defender en el ámbito regional los intereses del Perú con miras a la afirmación de su soberanía e integridad territorial, la consolidación de su seguridad integral, el comercio y la cooperación con los países vecinos, así como la integración a nivel subregional y regional;

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa de integración regional para conformar un área de integración profunda en la que se busca avanzar hacia la liberación del comercio de bienes, y la libre circulación de servicios, capitales y personas, como parte de una estrategia para consolidar una plataforma económica común para proyectarse al Asia-Pacífico y al mundo;

Que, en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, se llevarán a cabo las siguientes reuniones:

- XXXIV Ronda de Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico, el 6 y 7 de mayo
- Reunión de Coordinadores Nacionales de la Alianza del Pacífico, el 8 de mayo
- XLIX Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, el 9 de mayo
- XXI Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, el 10 de mayo

Que, desde el 24 de julio de 2018, la República del Perú viene ejerciendo la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico, por lo que las reuniones a nivel del Grupo de Relacionamento Externo, Coordinadores Nacionales, Viceministros y Ministros serán presididas por los representantes peruanos;

La Hoja de Trámite (GAC) N° 664 del Despacho Viceministerial, y el Memorándum (DAE) N° DAE00251/2019 de la Dirección General para Asuntos Económicos, ambos de 16 de abril de 2019; y el Memorándum (OPP) N° OPP00589/2019, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 22 de abril de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°

047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Reunión del Grupo de Relacionamento Externo, de Coordinadores Nacionales, del Grupo de Alto Nivel y del Consejo de Ministros, del 6 al 10 de mayo de 2019:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Javier Martín Sánchez-Checa Salazar, Director de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos;
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Mayaute Vargas, Subdirector de la Alianza del Pacífico, de la Dirección de Integración de la Dirección General para Asuntos Económicos;
- Consejera en el Servicio Diplomático de la República Ely Nancy Rojas Valdez, Asesora de la Dirección de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos; y,
- Tercera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Claudia Cecilia Tello Rios, funcionaria de la Dirección General para Asuntos Económicos;

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales -, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de Días	Total viáticos US\$
Javier Martín Sánchez-Checa Salazar	1,020.00	440.00	5	2,200.00
Luis Enrique Mayaute Vargas	1,020.00	440.00	5	2,200.00
Ely Nancy Rojas Valdez	1,020.00	440.00	5	2,200.00
Claudia Cecilia Tello Rios	1,020.00	440.00	5	2,200.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1765149-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0307/RE-2019

Lima, 2 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover y defender en el ámbito regional los intereses del Perú con miras a la afirmación de su soberanía e integridad territorial, la consolidación de su seguridad integral, el comercio y la cooperación con los países vecinos, así como la integración a nivel subregional y regional;

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa de integración regional para conformar un área de integración profunda en la que se busca avanzar hacia la liberación del comercio de bienes, y la libre circulación de servicios, capitales y personas, como parte de una estrategia para consolidar una plataforma económica común para proyectarse al Asia-Pacífico y al mundo;

Que, en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, se llevará a cabo la XXXIV Ronda de Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico, el 6 y 7 de mayo de 2019;

Que, desde el 24 de julio de 2018, la República del Perú viene ejerciendo la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico, por lo que las reuniones a nivel del Grupo de Relacionamento Externo, Coordinadores Nacionales, Viceministros y Ministros serán presididas por los representantes peruanos;

La Hoja de Trámite (GAC) N° 664 del Despacho Viceministerial, y el Memorandum (DAE) N° DAE00251/2019 de la Dirección General para Asuntos Económicos, ambos de 16 de abril de 2019; y el Memorandum (OPP) N° OPP00589/2019, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 22 de abril de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Luis Ángel Leyva Poggi, Jefe de la Oficina de Comunicación, de la Oficina General de Comunicación, a Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 6 al 7 de mayo de 2019.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales -, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de Días	Total viáticos US\$
Luis Ángel Leyva Poggi	725.00	440.00	2	880.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1765650-1



Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **trasmisiones en vivo**.
- Explore nuestros productos del **Canal Andina Online**: microprogramas y programas.

<https://andina.pe/agencia/canalonline>



Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Teléfonos: 315-0400 anexo 2175 • **Cel.:** 996-410162
Email: lsalamanca@editoraperu.com.pe
Redes Sociales:

SALUD

Aprueban Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores - Trasplantadores y dejan sin efecto determinados numerales de la Norma Técnica de Salud que regula el trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 394-2019/MINSA

Lima, 2 de mayo de 2019

Visto, el Expediente N° 18-061702-001, que contiene el Informe N° 042-2019-DIDOT-DIGDOT/MINSA, de la Dirección de Donaciones y Trasplantes de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, regula las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, y su seguimiento;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 28189, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA, establece que la extracción y/o trasplante de órganos o tejidos de donantes vivos o cadavéricos, sólo se realizarán en establecimientos de salud que dispongan de una organización y régimen de funcionamiento interior que permita asegurar la ejecución de tales operaciones en forma eficiente y satisfactoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el mismo que establece en su artículo 93 que la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Bancos de Sangre constituye el órgano de línea del Ministerio de Salud encargado de elaborar, implementar y monitorear las normas, lineamientos, estrategias para el cumplimiento de la política sectorial a su cargo. Asimismo, asume las funciones de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA, se aprobó la NTS N° 061-MINSA/DGSP.V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores", la cual fue modificada por las Resoluciones Ministeriales N°289-2012/MINSA y 581-2015/MINSA;

Que, a través del Informe del visto, la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Bancos de Sangre - DIGDOT, sustentó la necesidad de aprobar una nueva "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores", en virtud a los avances en las técnicas médico quirúrgicas de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, incorporando condiciones y requisitos para la realización de trasplante de órganos y/o tejidos que no contemplaba la NTS N° 061-MINSA/DGSP.V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores", aprobada por Resolución Ministerial N° 999-2007-MINSA, como la ablación e implante de Páncreas y de Riñón simultáneo, entre otros. Así también se adecuará a la nueva estructura funcional establecida a través del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

Que, asimismo, la propuesta contempla dejar sin efecto las disposiciones de los numerales 6.6.1 (De la Acreditación de los Establecimientos de Salud Donadores-Trasplantadores de CPH) y 6.6.4 (Condiciones y requisitos para la acreditación de los laboratorios de histocompatibilidad para TPH) de la NTS N° 107-MINSA/ONDT-V.01: "Norma Técnica de Salud que regula el Trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas", aprobada con Resolución Ministerial N° 520-2014/MINSA, dado que aquella va a regular los aspectos contenidos en dichas disposiciones;

Que, en concordancia a lo señalado en el párrafo anterior, la DIGDOT propone derogar la Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA, que aprobó la mencionada NTS N° 061-MINSA/DGSP.V.01, y dejar sin efecto los numerales 6.6.1 y 6.6.4 de la citada NTS N° 107-MINSA/ONDT-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 520-2014/MINSA, que regulaban la Acreditación de los Establecimientos de Salud Donadores-Trasplantadores de CPH y establecía las condiciones y requisitos para la acreditación de los laboratorios de histocompatibilidad para TPH, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 231-2018-DIPOS-DGAIN/MINSA, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, emitió opinión favorable;

Que, con el Informe N° 148-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud emitió opinión favorable;

Que, conforme a lo expuesto, se ha cumplido con los requisitos legales establecidos para la aprobación de la Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores, resultando pertinente expedir el acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General Donaciones, Trasplantes y Bancos de Sangre, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la NTS N° 151 -MINSA/2019/DIGDOT.V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Derogar la Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA, que aprobó la NTS N° 061-MINSA/DGSP.V.01, "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores" y las Resoluciones Ministeriales N°289-2012/MINSA y 581-2015/MINSA que la modificaron.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto lo dispuesto en los numerales 6.6.1 y 6.6.4 de la NTS N° 107-MINSA/ONDT-V.01: "Norma Técnica de Salud que regula el trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas", aprobada por Resolución Ministerial N° 520-2014/MINSA.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1766284-1

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Donaciones y Trasplantes de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 396-2019/MINSA

Lima, 2 de mayo del 2019

Visto, el expediente N° 19-035105-001, que contiene la Nota Informativa N° 079-2019-DIGDOT/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 1595) de la Dirección de Donaciones y Trasplantes de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre se encuentra clasificado como cargo de confianza y se encuentra en la condición de vacante;

Que, mediante el documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, propone designar a la médico cirujano Yeny Guerra Salas, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 433-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director General de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la médico cirujano Yeny Guerra Salas, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP – P N° 1595), Nivel F-4, de la Dirección de Donaciones y Trasplantes de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1766284-2

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Cayetano Heredia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 397-2019/MINSA

Lima, 2 de mayo del 2019

Visto, el expediente N° 19-034722-001, que contiene el Oficio N° 858-2019-DG/HCH, emitido por la Directora de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 819-2017/MINSA, de fecha 13 de setiembre de 2017, se designó, entre otros, a la economista Claudia Pacheco Rivera, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 774-2018/MINSA del 24 de agosto de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital Nacional Cayetano Heredia, en el cual, el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P N° 0013) de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico se encuentra clasificado como de confianza;

Que, con el documento de Visto, la Directora de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Cayetano Heredia, comunica la renuncia formulada por la economista Claudia Pacheco Rivera al cargo señalado en el considerando anterior, por lo que propone designar en su reemplazo a la economista Rocío del Pilar Martínez Malqui;

Que, a través del Informe N° 424-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos opina favorablemente en relación a lo solicitado, señalando que corresponde designar a la profesional propuesta, aceptando la renuncia de la economista Claudia Pacheco Rivera;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaría General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la economista Claudia Pacheco Rivera, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 819-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la economista Rocío del Pilar Martínez Malqui, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP – P N° 0013), Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1766284-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Crean Comisión Multisectorial encargada de elaborar un informe que analice la problemática de la certificación de la incapacidad para el trabajo para fines previsionales y laborales y proponga las acciones para coadyuvar a su solución

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2019-TR

Lima, 3 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que dicho Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional en materia de seguridad social, entre otras;

Que, asimismo el numeral 7.10 del artículo 7 de la referida ley, señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene entre sus funciones exclusivas, la función de promover y ejercer la coordinación en materia de seguridad social;

Que, la Defensoría del Pueblo elaboró los Informes de Adjuntía N° 008-2015-PD/AAE y N° 007-2017-DP/AAE, mediante los cuales informa sobre una problemática referida a la certificación de la incapacidad para el trabajo para fines previsionales y laborales, la cual debe ser atendida por las diferentes instituciones vinculadas a la seguridad social, dado que su resolución implica competencias multisectoriales;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, asimismo el numeral 2 del artículo 36 de la acotada ley, establece que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, las que se crean formalmente mediante resolución suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y Objeto

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargada de elaborar un informe que analice la problemática de la certificación de la incapacidad para el trabajo para fines previsionales y laborales y proponga las acciones para coadyuvar a su solución, en adelante la Comisión Multisectorial.

Artículo 2.- Conformación

La Comisión Multisectorial está conformada por los siguientes miembros:

- Un/a representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien la preside;
- Un/a representante del Ministerio de Salud;
- Un/a representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un/a representante de la Oficina de Normalización Previsional; y,
- Un/a representante del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

La Comisión Multisectorial podrá invitar a participar a representantes de otros organismos o instituciones, públicos o privados, así como de organizaciones de la sociedad civil, para el cumplimiento de su objeto y funciones, los cuales tienen voz pero no voto en las decisiones de la misma.

Los miembros de la comisión multisectorial ejercen el cargo ad honórem.

Artículo 3.- Funciones

La Comisión Multisectorial tiene las siguientes funciones:

- Emitir informes técnicos en los que se analice la problemática sobre certificación de la incapacidad para el trabajo para fines previsionales y laborales descrita en los Informes de Adjuntía N° 008-2015-PD/AAE y N° 007-2017-DP/AAE, elaborados por la Defensoría del Pueblo.
- Elaborar el Informe Final, que contenga el análisis de la problemática y la propuesta de solución a la misma, descritas en el literal a) del presente artículo.

Artículo 4.- Designación de representantes

Las entidades del Poder Ejecutivo designan a

sus representantes, titular y alterno/a, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Comisión, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución suprema en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Instalación

La Comisión Multisectorial se instala dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución suprema en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial es ejercida por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la cual estará a cargo de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.- Vigencia

La Comisión Multisectorial tiene una vigencia de ciento cincuenta (150) días contados desde el día siguiente de su instalación. Dentro de dicho plazo, la Comisión Multisectorial presenta un informe final al Titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que contenga las propuestas para dar solución a la problemática de la certificación de la incapacidad para el trabajo.

Artículo 8.- Financiamiento

Las entidades que conforman la Comisión Multisectorial sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Publicación

Publíquese la presente resolución suprema en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de cada una de las entidades que lo refrendan, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10.- Refrendos

La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1766338-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020 - 2022 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 312-2019 MTC/01

Lima, 30 de abril de 2019



VISTOS: El Memorando N° 892-2019-MTC/09 y el Informe N° 0046-2019-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como función de los ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, por Ley N° 29370 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del mismo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad determina las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), crea al CEPLAN como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN/PCD se modifica la Guía para el Planeamiento Institucional que establece las pautas para el planeamiento institucional, que permite la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD se modifica la sección 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional y establece el 30 de abril como plazo máximo para el registro y aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno;

Que, con Resolución Ministerial N° 284-2019-MTC/01, se aprobó la Actualización de metas al 2022 del Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM del Sector Transportes y Comunicaciones y del Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite la propuesta del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020 - 2022 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, atendiendo a lo expuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su condición de órgano encargado de formular y proponer a la Alta Dirección los planes y documentos de gestión organizacional, resulta pertinente aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020 - 2022 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y con el visado de los Despachos Viceministerial de Comunicaciones, Viceministerial de Transportes, la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1088 - Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN/PCD y Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2018-CEPLANPCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020 - 2022 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución y comprende a las siguientes Unidades Ejecutoras:

001: Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Administración General.

007: Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

010: Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO.

011: Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL.

012: Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transportes Masivo de Lima y Callao.

Artículo 2.- Las unidades orgánicas y unidades ejecutoras son responsables de la ejecución de las actividades operativas del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020 - 2022.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el monitoreo, seguimiento y evaluación de la implementación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020 - 2022.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1766279-1

Otorgan a YOFC Perú S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 317-2019 MTC/01.03

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-046260-2019 por la empresa YOFC PERU S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el primer servicio a prestar será el servicio portador local en la modalidad conmutado y no conmutado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámanse concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado y no conmutado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informes N° 083-2019-MTC/27 y N° 135-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa YOFC PERU S.A.C.;

Que, con Informe N° 958-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa YOFC PERU S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como

primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado y no conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa YOFC PERU S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa YOFC PERU S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1766279-2

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Disponen el plazo para la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas sobre proyectos de inversión destinados a servicios de saneamiento en la Región Loreto y en el área urbana de las provincias de Huaura, Barranca, Huancavelica, Andahuaylas e Ilo

DECRETO SUPREMO N° 016-2019-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural;

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por Decreto Legislativo N° 1357, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Que, adicionalmente, el artículo 110 del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por Decreto Legislativo N° 1357, dispone que los gobiernos locales, en el ámbito

de su jurisdicción, están facultados para otorgar al sector privado la explotación de los servicios de saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de asociación público privada para la realización de uno o más procesos comprendidos en los sistemas establecidos en el artículo 2 de dicho Decreto Legislativo, conforme lo establezcan las normas aplicables en materia de promoción de la inversión privada. Asimismo, los gobiernos locales pueden delegar de manera expresa al Ente rector, la facultad antes señalada; en caso el Ente rector otorgue cofinanciamiento o garantías para el desarrollo del proyecto de asociación público privada, los gobiernos locales no pueden dejar sin efecto dicha delegación, bajo responsabilidad;

Que, el párrafo 45.1 del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que las iniciativas privadas constituyen un mecanismo por el cual, las personas jurídicas del sector privado, nacionales o extranjeras, los consorcios de estas últimas, o los consorcios de personas naturales con personas jurídicas del sector privado, nacionales o extranjeras, presentan iniciativas para el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de asociaciones público privadas;

Que, el párrafo 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362, dispone que la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas para proyectos a ser financiados total o parcialmente por el Gobierno Nacional, se realiza en los plazos y sobre las materias que se determinen mediante decreto supremo refrendado por los Titulares de los sectores solicitantes y por el Titular del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF;

Que, el párrafo 46.2 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362, señala que los sectores a los que se refiere el párrafo 46.1 del mencionado artículo, publican las necesidades de intervención en infraestructura pública, servicios públicos, o servicios vinculados a infraestructura pública o servicios públicos, así como su capacidad presupuestal máxima para asumir dichos compromisos, la cual les es comunicada previamente por el MEF;

Que, el párrafo 103.2 del artículo 103 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, dispone que, para la emisión del Decreto Supremo, cada Ministerio debe presentar al MEF su programación presupuestal multianual para los próximos diez (10) años y los montos que estén dispuestos a comprometer, los cuales deben ser consistentes con el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas al que se refiere el artículo 40 del citado Reglamento y la Programación Multianual de Inversiones; como resultado de la evaluación de dicha información, el MEF comunica al Ministerio solicitante su Capacidad Presupuestal máxima;

Que, el párrafo 103.3 del artículo 103 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, establece que los sectores incluidos en el Decreto Supremo deben publicar, a través de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, las necesidades de intervención en infraestructura pública y servicios públicos, o servicios vinculados a infraestructura pública o servicios públicos que requiera brindar el Estado; así como la Capacidad Presupuestal máxima con la que cuentan para asumir dichos compromisos, esto incluye los montos que están dispuestos a comprometer, los cuales han sido previamente informados por el MEF;

Que, el párrafo 103.4 del artículo 103 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, establece que el Decreto Supremo dispone el plazo de presentación de las iniciativas privadas cofinanciadas en atención al alcance y complejidad de las necesidades de intervención, el cual no puede ser menor a tres (03) meses desde su publicación; la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas se realiza durante treinta (30) días hábiles de transcurrido el plazo fijado en el Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA se aprueba la Política Nacional de Saneamiento, la cual tiene como objetivo principal alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad a los servicios de saneamiento;

Que, según el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA, las acciones para el cumplimiento del Eje de Política 1 "Acceso de la población a los servicios de saneamiento" vinculado al Lineamiento de política 1 "Incorporar al servicio al 100% de peruanos del ámbito urbano en el año 2021 y al 100% de peruanos del ámbito rural en el año 2030", son: ejecución de inversiones en saneamiento, con sostenibilidad y calidad, por regiones y por ámbito urbano y rural; y asignación de recursos para inversiones priorizando el enfoque de cierre de brechas de cobertura;

Que, con Resolución Ministerial N° 316-2017-VIVIENDA se aprueba el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto al sector Saneamiento;

Que, mediante los Convenios N° 650-2017-VIVIENDA, N° 651-2017-VIVIENDA, N° 652-2017-VIVIENDA, N° 653-2017-VIVIENDA, N° 654-2017-VIVIENDA, N° 655-2017-VIVIENDA y N° 656-2017-VIVIENDA, las municipalidades provinciales de Maynas, Datem del Marañón, Ucayali – Contamana, Loreto – Nauta, Requena, Alto Amazonas y Mariscal Ramón Castilla, respectivamente, han delegado sus funciones específicas compartidas y competencias municipales en temas de saneamiento en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que éste otorgue al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento, total o parcialmente, en el área de su jurisdicción, bajo la modalidad de asociación público privada;

Que, mediante los Convenios N° 909-2017-VIVIENDA, N° 911-2017-VIVIENDA, N° 912-2017-VIVIENDA, N° 913-2017-VIVIENDA, N° 914-2017-VIVIENDA, N° 915-2017-VIVIENDA, N° 916-2017-VIVIENDA, N° 917-2017-VIVIENDA, N° 918-2017-VIVIENDA, N° 919-2017-VIVIENDA, N° 920-2017-VIVIENDA, N° 921-2017-VIVIENDA, N° 922-2017-VIVIENDA, N° 923-2017-VIVIENDA, N° 925-2017-VIVIENDA, N° 926-2017-VIVIENDA, N° 927-2017-VIVIENDA, N° 928-2017-VIVIENDA, N° 929-2017-VIVIENDA, N° 930-2017-VIVIENDA y N° 931-2017-VIVIENDA, las municipalidades distritales de Parinari, El Tigre, Manseriche, Puinahua, Emilio San Martín, Saquena, Alto Tapiche, Soplin – Curinga, Santa Cruz, Jeberos, Pampa Hermosa, Sarayacu, Pebas, Lagunas, Alto Nanay, Napo, Mazán, Las Amazonas, Pastaza, Morona y Andoas, respectivamente, han delegado sus funciones específicas compartidas y competencias municipales en temas de saneamiento en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que éste otorgue al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento, total o parcialmente, dentro de sus circunscripciones, bajo la modalidad de asociación público privada;

Que, mediante los Convenios N° 680-2017-VIVIENDA, N° 741-2017-VIVIENDA, N° 941-2017-VIVIENDA, N° 050-2018-VIVIENDA, las municipalidades provinciales de Huaura, Barranca, Huancavelica y Andahuaylas, respectivamente, han delegado sus funciones específicas compartidas y competencias municipales en temas de saneamiento en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que éste otorgue al sector privado proyectos de inversión para el tratamiento de aguas residuales, bajo la modalidad de asociación público privada; así como mediante el Convenio N° 029-2018-VIVIENDA, la municipalidad provincial de Ilo ha delegado tales funciones y competencias en temas de saneamiento, para que se otorgue al sector privado el proyecto de inversión para el tratamiento de agua potable (Planta Desalinizadora), bajo la modalidad de asociación público privada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Plazo para la presentación de Iniciativas Privadas Cofinanciadas sobre proyectos de inversión destinados a servicios de saneamiento en la región Loreto y en el área urbana de las provincias de Huaura, Barranca, Huancavelica, Andahuaylas e Ilo

Establézcase el plazo de tres (3) meses, contados desde la publicación del presente Decreto Supremo, para la presentación de las iniciativas privadas cofinanciadas sobre los proyectos de inversión destinados a servicios de saneamiento en la región Loreto y en el área urbana de las provincias de Huaura, Barranca, Huancavelica, Andahuaylas e Ilo.

La presentación de las iniciativas privadas cofinanciadas se realiza durante treinta (30) días hábiles de transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, conforme a las necesidades de intervención que se detallan a continuación:

N°	Proyecto	Región	Provincia	Ciudad/Distritos
1	Servicios de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales en la ciudad de Iquitos (Mejoramiento y ampliación)	Loreto	Maynas	Iquitos Belén Punchana San Juan Bautista
2	Servicio de Tratamiento de aguas residuales en el área urbana de la provincia de Huaura	Lima	Huaura	Huacho, Carquín, Hualmay, Végueta y Sayán
3	Servicio de Tratamiento de aguas residuales en el área urbana de la provincia de Barranca	Lima	Barranca	Barranca, Supe, Supe Puerto, Paramonga, y Pativilca
4	Servicio de Tratamiento de aguas residuales en el área urbana de las provincias de Huancavelica y Andahuaylas	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica y Ascensión
		Apurímac	Andahuaylas	Andahuaylas, San Jerónimo y Talavera
5	Servicio de agua potable mediante Desalación de agua de mar en el área urbana de la provincia de Ilo	Moquegua	Ilo	Ilo y Pacocha
6	Servicios de saneamiento rural en la región Loreto	Loreto	Loreto - Nauta	Parinari El Tigre
			Requena	Puinahua Emilio San Martín Saquena Alto Tapiche Soplin - Curinga
			Alto Amazonas	Santa Cruz Jeberos Lagunas
			Ucayali - Contamana	Pampa Hermosa Sarayacu
			Mariscal Ramón Castilla	Pebas
			Maynas	Alto Nanay Napo Mazán Las Amazonas
			Datem del Marañón	Manseriche Pastaza Morona Andoas

Artículo 2.- Publicación en la página institucional de PROINVERSIÓN

Dispóngase que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite a PROINVERSIÓN la información sobre las necesidades de intervención y la capacidad presupuestal máxima para financiar las iniciativas privadas cofinanciadas que se presenten en el marco de lo dispuesto en el artículo 1, para su publicación en la página institucional de PROINVERSIÓN.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional

del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1766381-2

Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 151-2019-VIVIENDA**

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTO, el Informe N° 107-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, por el cual el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo hace suyo el Informe Técnico - Legal N° 032-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JHA-AMBR, de la Dirección de Vivienda; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece que el citado Ministerio tiene por finalidad facilitar el acceso de la población a una vivienda digna, en especial de aquella de menores recursos y promover el desarrollo del mercado inmobiliario, entre otros;

Que el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional; teniendo entre otras competencias exclusivas, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 30156 señala que el MVCS tiene la función compartida de normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades;

Que, el literal b) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, tiene entre sus funciones, el proponer o aprobar y difundir normas, planes, reglamentos, lineamientos, directivas, procedimientos, metodologías, mecanismos y estándares, entre otros, de alcance nacional en las materias de vivienda, urbanismo y ordenamiento e integración de los centros poblados en el marco de las políticas y normas que se vinculen;

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, cuyo Texto

Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación, garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública; así como, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2017-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos, en adelante el Reglamento, que tiene por objeto regular la actuación del Revisor Urbano, en el procedimiento para la obtención de la licencia de habilitación urbana y/o licencia de edificación, en las modalidades de aprobación B, C y D establecidas en la Ley;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1426 se modifican diversos artículos de la Ley, con la finalidad de simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de licencias de habilitación urbana y edificaciones, así como fortalecer las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y precisar la regulación de las Municipalidades, en el marco de la modernización del Estado;

Que, con los documentos del Visto, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo propone la derogación del Reglamento de los Revisores Urbanos aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-VIVIENDA y la aprobación de un nuevo Reglamento que contenga, entre otros aspectos, las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo N° 1426;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, como

directriz general se debe evitar la coexistencia de la norma originaria y de posteriores y sucesivas modificaciones, mediante la formulación de una nueva disposición en su integridad; la modificación normativa parcial debe ser de carácter excepcional;

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, es necesario derogar el Reglamento de los Revisores Urbanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-VIVIENDA y aprobar un nuevo Reglamento, por lo que corresponde disponer la publicación del referido proyecto de norma en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el que se mantendrá por un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus observaciones, comentarios y/o aportes por vía electrónica a través del portal institucional, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por el Decreto Legislativo N° 1426; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos y de su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en el que se mantendrá por el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Consolidación de Información

Encárguese a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, la consolidación de las observaciones, comentarios y/o aportes que se presenten respecto del proyecto señalado en el artículo precedente, que se recibirán a través del portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, (www.vivienda.gob.pe), en el link "Proyecto de Reglamento de los Revisores Urbanos".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1766373-1

Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 355-2017-VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152-2019-VIVIENDA

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTOS, el Informe N° 84-2019-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 42-2019-VIVIENDA/VMCS/DGPPCS/DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 254-2018-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce de la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la recuperación anticipada en mención, para cada contrato;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2017-VIVIENDA del 22 de setiembre de 2017, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala que la empresa Concesionaria Desaladora del Sur S.A. califica para los efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, por el desarrollo del Proyecto denominado "Provisión de Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima - PROVISUR", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito el 14 de setiembre de 2017;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial antes citada, establece que para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, el monto de inversión a cargo de Concesionaria Desaladora del Sur S.A., asciende a la suma de US\$ 89 192 063,00 (Ochenta y Nueve Millones Ciento Noventa y Dos mil Sesenta y Tres y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IGV, a ser ejecutado en un plazo total de dos (02)

años, dos (02) meses y diecinueve (19) días, contados a partir del 29 de agosto de 2016 hasta el 17 de noviembre de 2018;

Que, con fecha 28 de marzo de 2019 se suscribe la Adenda de modificación al Contrato de Inversión por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN y la empresa Concesionaria Desaladora del Sur S.A., a través de la cual se modifica el primer párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, estableciéndose como nuevo monto de inversión la suma de US\$ 101 237 016,00 (Ciento Un Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Dieciséis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo de tres (03) años, dos (02) meses y veintiséis (26) días, contado a partir del 29 de agosto de 2016, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973, y sus modificatorias;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, establece que una vez suscrita la Adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, tal y como ha sido propuesto por la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento a través del Informe N° 84-2019-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS, sustentado en el Informe N° 42-2019-VIVIENDA/VMCS/DGPPCS/DEPPCS de su Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 355-2017-VIVIENDA en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de inversión a cargo de Concesionaria Desaladora del Sur S.A., asciende a la suma de US\$ 101 237 016,00 (Ciento Un Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Dieciséis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir I.G.V., a ser ejecutado en un plazo de tres (03) años, dos (02) meses y veintiséis (26) días, contados a partir del 29 de agosto de 2016 hasta el 24 de noviembre de 2019."

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN y a la empresa Concesionaria Desaladora del Sur S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Copia de la presente Resolución Ministerial se remite a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1766373-2

Aprueban Norma Técnica “Guía de Diseños Estandarizados para Infraestructura Sanitaria Menor en Proyectos de Saneamiento en el Ámbito Urbano - Etapa 1 y sus Anexos”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 153-2019-VIVIENDA

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTOS: El Memorándum Nº 1080-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano; el Memorándum Nº 357-2019-VMCS/VIVIENDA-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe Nº 108-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, concordante con el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante la Ley Marco, establece que este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 2 de la Ley Marco señala que los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos que comprenden la prestación regular de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural; declarando en el párrafo 3.1 del artículo 3 de la citada Ley, de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-VIVIENDA, se aprueba la Política Nacional de Saneamiento, como instrumento de desarrollo del sector saneamiento, orientada a alcanzar el acceso y la cobertura universal a los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural, la cual tiene como objetivo principal alcanzar el acceso y la cobertura universal a los servicios de saneamiento de menara sostenible y con calidad, orientado al cierre de brechas y, como consecuencia de ello, alcanzar la cobertura universal y sostenible de los servicios de saneamiento, teniendo como uno de sus Ejes de Política la optimización de las soluciones técnicas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, la Dirección de Saneamiento, es competente para elaborar y proponer lineamientos de política y el plan nacional en materia de saneamiento, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, la misma que establece los criterios técnicos de diseño para el desarrollo de proyectos de habilitación urbana y de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano y de alcantarillado sanitario para el ámbito urbano a nivel nacional;

Que, la Dirección de Saneamiento, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, emite normas sectoriales complementarias, en este caso, para el ámbito urbano; elaborada por el Programa Nacional de

Saneamiento Urbana con la supervisión de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA, y el Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese la Norma Técnica: “Guía de Diseños Estandarizados para Infraestructura Sanitaria Menor en Proyectos de Saneamiento en el Ámbito Urbano - Etapa 1 y sus Anexos”, la cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Alcance

La norma que se aprueba en el artículo precedente, es de aplicación para la formulación y elaboración de los proyectos de los sistemas de saneamiento en el ámbito urbano, en los centros poblados urbanos con población mayor a los 2,000 habitantes.

Artículo 3.- Difusión

Dispóngase que la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento realice las acciones que sean necesarias para la difusión de la norma técnica de diseño que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y sus Anexos, se publican en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Proyectos en fase de ejecución del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Los proyectos que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se encuentran en la fase de ejecución del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, no les será de aplicación lo aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, y se rigen por las normas vigentes a la fecha de su presentación.

La presente norma es de aplicación inmediata para los proyectos que no han iniciado la fase de formulación a nivel de expediente técnico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

NORMA TÉCNICA

GUÍA DE DISEÑOS ESTANDARIZADOS PARA INFRAESTRUCTURA SANITARIA MENOR EN PROYECTOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO URBANO

Etapa 1

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objetivo
2. Aplicación
3. Definiciones Básicas

CAPITULO II. PERIODO DE DISEÑO

1. Aplicación
2. Periodos de Diseño
3. Características del terreno de la localidad beneficiada

CAPITULO III. SIMBOLOGÍA ESTANDARIZADA

1. Objetivo
2. Referencia Normativa
3. Estandarización de simbologías
4. Especificaciones de la simbología propuesta
5. Abreviaturas
6. Lectura de cotas de buzones de alcantarillado

ANEXOS

- Anexo 01 – Válvula de Aire
 Anexo 02 – Válvula de Purga
 Anexo 03 – Válvula de Control
 Anexo 04 – Válvula de Aislamiento
 Anexo 05 – Válvula Reductora de Presión
 Anexo 06 – Cámara Rompe Presión
 Anexo 07 – Hidrante
 Anexo 08 – Conexión Domiciliaria de Agua
 Anexo 09 – Conexión Domiciliaria de Alcantarillado
 Anexo 10 – Caja de Inspección
 Anexo 11 – Buzoneta
 Anexo 12 – Buzón
 Anexo 13 – Plano de detalle de tapas
 Anexo 14 – Membrete estandarizado

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETIVO

Objetivo General

Estandarizar los diseños de infraestructura sanitaria y simbología a utilizarse en los proyectos de saneamiento para el ámbito urbano a nivel nacional, de tal forma que permitan la elaboración rápida y eficiente de los estudios definitivos para proyectos de saneamiento urbano.

Objetivos Específicos

a. Definir los diseños estructurales, hidráulicos y eléctricos mecánicos de los componentes menores utilizados en los proyectos de saneamiento urbano a nivel nacional.

b. Desarrollar el contenido mínimo de los siguientes componentes: Válvula de Aire, Válvula de Purga, Válvula de Control, Válvula de Aislamiento, Válvula Reductora de presión, Cámara Rompe Presión, Hidrantes, Conexión Domiciliaria de Agua Potable, Conexión Domiciliaria de Alcantarillado, Cajas de Inspección, Buzonetas, Buzones y Simbología, que conforman un expediente técnico de saneamiento urbano a nivel nacional.

c. Definir los metrados, estructura de presupuesto y las especificaciones técnicas a utilizar en los estudios definitivos para infraestructura sanitaria de proyectos de saneamiento urbano.

d. Establecer los manuales de operación y mantenimiento para la infraestructura sanitaria.

e. Establecer la simbología a utilizar en los planos de proyectos de saneamiento urbano.

2. APLICACIÓN

La presente norma será de aplicación obligatoria en todos los proyectos de saneamiento en el ámbito urbano del Perú, concretamente en localidades con poblaciones mayores a 2 000 habitantes.

3. DEFINICIONES BÁSICAS

Para la aplicación de la presente norma y en concordancia con el marco legal, se deben considerar las definiciones básicas:

- **Ámbito urbano del Perú:** Son aquellos centros poblados que sobrepasan los dos mil (2000) habitantes.
- **Caja de Inspección:** Las cajas de inspección se ubican en el trazo de los ramales colectores, destinadas a

la inspección y mantenimiento de la red de alcantarillado. Puede formar parte de la conexión domiciliaria de alcantarillado.

- **Cámara Rompe Presión:** Estructura que permite disipar la energía y reducir la presión relativa a cero (presión atmosférica), con la finalidad de evitar daños a la tubería.

- **Caudal de Diseño:** Caudal utilizable para el dimensionamiento de los componentes de los proyectos de saneamiento, y que es aplicable a lo largo del periodo de diseño.

- **Caudal máximo diario:** Caudal de agua del día de máximo consumo en el año.

- **Caudal máximo horario:** Caudal de agua de la hora de máximo consumo en el día de máximo consumo en el año.

- **Caudal promedio diario anual:** Caudal de agua que se estima consumo, en promedio, un habitante durante un año.

- **Caudal contra incendio:** Caudal de agua que se estima la demanda contra incendio.

- **Conexión Domiciliaria de Agua Potable:** conjunto de elementos y accesorios desde la red de distribución del sistema de abastecimiento de agua potable hasta la entrada del domicilio o local público, con la finalidad de abastecer de agua a cada lote, vivienda o local público.

- **Conexión Domiciliaria de Alcantarillado:** conjunto de elementos y accesorios desde la red de distribución del sistema de alcantarillado hasta la entrada del domicilio o local público, cuya finalidad es la de recolectar las aguas residuales generadas en cada lote, vivienda o local público.

- **Gasto máximo diario:** Es el caudal de agua que se calcula en base al Caudal máximo diario e incluye las pérdidas. Se utiliza como caudal de diseño para captaciones, plantas de tratamiento para consumo humano, estaciones de bombeo de agua, cisternas, líneas de conducción e impulsión¹, etc.

- **Gasto máximo horario:** Es el caudal de agua que se calcula en base al Caudal máximo horario e incluye las pérdidas. Se utiliza como caudal de diseño para líneas de distribución, líneas de alcantarillado sanitario², estaciones de bombeo de agua residual³ y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales³.

- **Período óptimo de diseño:** Es el tiempo en el cual la capacidad de un componente del sistema de agua potable o saneamiento cubre la demanda proyectada, minimizando el valor actual de costos de inversión, operación y mantenimiento, durante el horizonte de evaluación de un proyecto.

- **Población inicial:** Número de habitantes en el momento de la formulación del proyecto.

- **Población de diseño:** Número de habitantes que se espera tener al final del periodo de diseño.

- **Proyecto de Inversión:** Es una intervención limitada en el tiempo con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una entidad.

- **Válvulas:** Accesorios que se utilizan en las redes de distribución o líneas de conducción para controlar el flujo y se pueden clasificar en función de la acción específica que realizan. Las válvulas deberán ser instaladas en cámaras adecuadas, seguras y con elementos que permitan su fácil operación y mantenimiento.

- **Válvula de aire:** válvula para eliminar el aire existente en las tuberías. Puede ser manual o automática (purgador o ventosa), siendo preferibles las automáticas.

- **Válvula de aislamiento:** permiten aislar un tramo o parte de la red en caso sea necesario realizar reparaciones o ampliaciones, manteniendo el servicio en el resto de la red.

- **Válvula de control:** es aquella válvula que sirve para regular el estado del flujo a través de la tubería.

- **Válvula de purga:** válvula ubicada en los puntos más bajos de la red o conducción para eliminar acumulación de sedimentos y permitir el vaciado de la tubería.

- **Válvula reductora de presión:** permite modificar las condiciones piezométricas de una línea de agua.

¹ Para líneas de impulsión se utiliza el caudal de bombeo, el cual se obtiene del gasto máximo diario.

² Se utiliza el caudal máximo horario afectado por el factor de contribución al alcantarillado (80%).

³ Se utiliza el caudal máximo horario afectado por el factor de contribución al alcantarillado (80%) en las obras de llegada y pre tratamiento. Para las unidades de tratamiento se considera el Caudal promedio afectado por el factor de contribución al alcantarillado (80%).

• **Zona inundable:** es aquella que por tiempo mayor a 1 semana en un año hidrológico e independientemente del mes, queda inundada por una lámina de agua, sin especial consideración en cuanto a su tirante.

**CAPÍTULO II
PERIODO DE DISEÑO**

1. APLICACIÓN

Se considerarán como zonas de aplicación de la presente Guía, los ámbitos urbanos de las tres regiones geográficas del Perú:

- Costa
- Sierra
- Selva

La ubicación geográfica condicionará principalmente la dotación de abastecimiento de agua potable a considerar para el dimensionamiento de la infraestructura sanitaria, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

2. PERÍODOS DE DISEÑO

2.1. Determinación

El periodo de diseño se determinará considerando las siguientes fases:

- Vida útil de los equipos
- Grado de dificultad para realizar la ampliación de infraestructura
- Crecimiento poblacional
- Capacidad Económica para la ejecución de obras
- Situación geográfica

Debiendo compatibilizar este con las directivas existentes para los proyectos de inversión pública. Como año cero del proyecto se considerará la fecha de ejecución de la obra, y el año previo al año cero, será el año es que formule el proyecto.

2.2. Máximos recomendables

Los periodos de diseño máximo para los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, y sus respectivos componentes serán los que se indican en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Periodos de diseño máximos para sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario

COMPONENTE ⁴	TIEMPO (AÑOS)
- Fuente de Abastecimiento	20
- Obras de Captación	20
- Pozos	20
- Planta de Tratamiento de Agua para Consumo Humano	20
- Reservorio	20
- Tuberías de Conducción, Impulsión y distribución	20
- Estación de Bombeo de Agua	20
- Equipo de Bombeo	10
- Estación de Bombeo de Aguas Residuales	20
- Colectores, emisores e interceptores	20
- Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales	20

Fuente: Elaboración Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU)

3. CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO DE LA LOCALIDAD BENEFICIADA

3.1. Inundabilidad

El proyectista debe realizar los estudios necesarios utilizando información meteorológica e hidrológica oficial⁵ que permitan identificar las zonas inundables, evitando la localización de componentes hidráulicos en dichas zonas, para la costa y sierra. Para la selva, debe ubicar todos los elementos del sistema a una cota mayor a la media aritmética del nivel máximo de inundación de los diez últimos años.

3.2. Profundidad de la napa freática

El proyecto que incluya como alternativa la disposición sanitaria de excretas en lugar de alcantarillado, debe considerar que la distancia entre el nivel máximo de la napa freática y el fondo de cualquiera de los componentes de saneamiento como: zanja de percolación, pozo de absorción, etc., debe ser mayor a 4 metros. Caso contrario se considera una alternativa de saneamiento in situ del tipo seco (sin arrastre hidráulico).

Asimismo, el dimensionamiento estructural de cada uno de los componentes debe estar condicionado al nivel freático, ya que se debe evitar que la infraestructura sufra alteraciones, por las subpresiones (presiones ejercidas en la base de la infraestructura) y presiones laterales generadas por el agua subterránea, en su posición y dimensiones.

3.3. Capacidad Portante

El dimensionamiento estructural de cada uno de los componentes debe estar condicionado a la capacidad portante del terreno, por lo que se debe tomar en cuenta dicho parámetro a fin de definir la adecuada cimentación de los componentes a diseñar.

**CAPITULO III
SIMBOLOGÍA ESTANDARIZADA**

1. OBJETIVO

Estandarizar los símbolos utilizados en los planos de sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, para una fácil comprensión y entendimiento de los componentes inmersos en un proyecto de saneamiento.

2. REFERENCIA NORMATIVA

El marco normativo referencial es el Reglamento Nacional de Edificaciones y sus respectivas Normas de Saneamiento, inclusive la norma de instalaciones sanitarias para edificaciones, norma IS.010

- Norma OS.010 Captación y conducción de agua para consumo humano
- Norma OS.020 Planta de tratamiento de agua para consumo humano
- Norma OS.030 Almacenamiento de agua para consumo humano
- Norma OS.040 Estaciones de bombeo de agua para consumo humano
- Norma OS.050 Redes de distribución de agua para consumo humano
- Norma OS.060 Drenaje pluvial urbano
- Norma OS.070 Redes de aguas residuales
- Norma OS.080 Estaciones de bombeo de aguas residuales
- Norma OS.090 Plantas de tratamiento de aguas residuales
- Norma OS.100 Consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria
- Norma IS.010 Instalaciones sanitarias para edificaciones

3. ESTANDARIZACIÓN DE SIMBOLOGÍAS

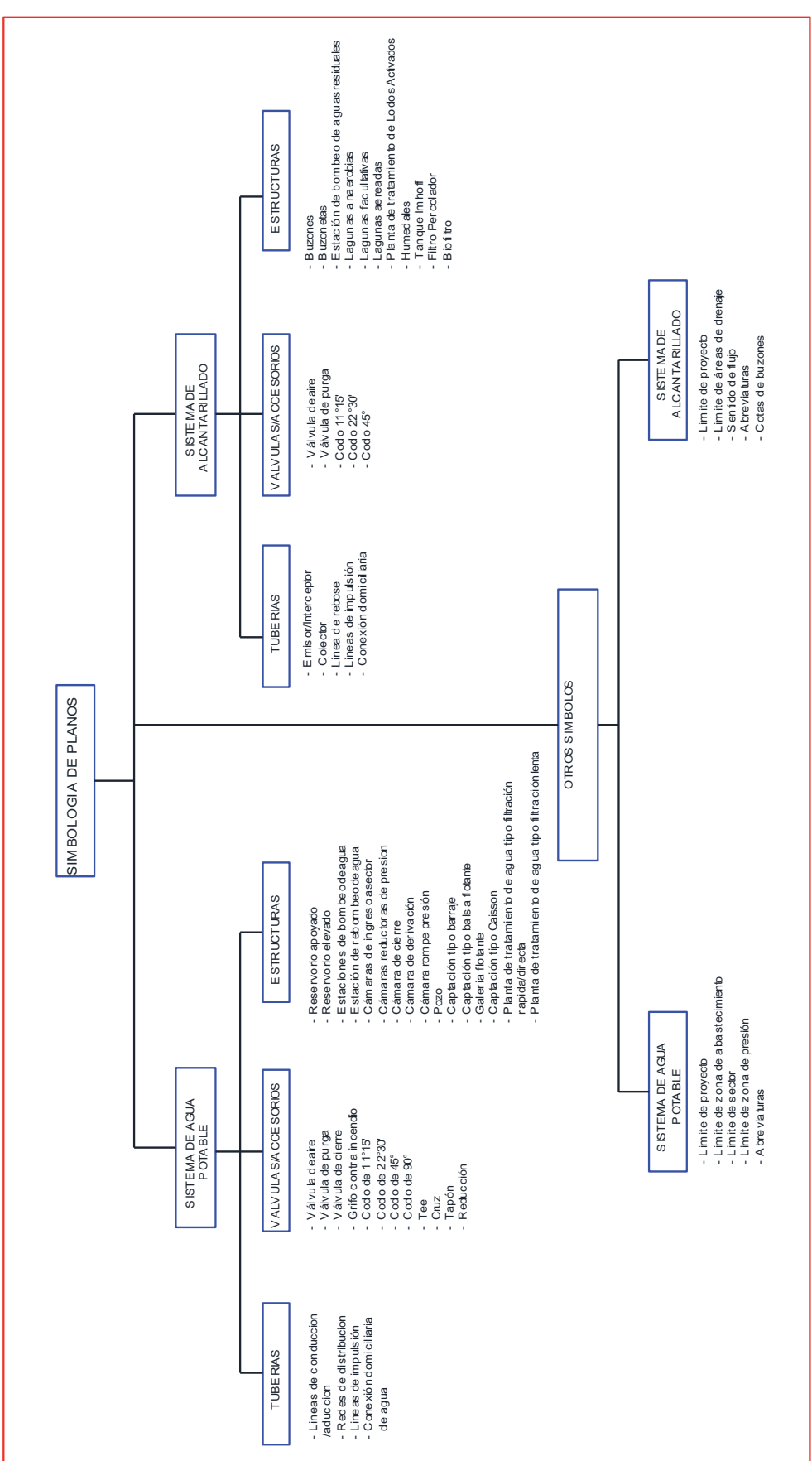
3.1. Propuesta de Estandarización

En el presente acápite se muestra el esquema de agrupación de estandarización de símbolos, el cual está enfocado en dos grandes grupos, simbología de los sistemas de abastecimiento de agua potable y sistemas de alcantarillado sanitario, cada una de ellas con sus correspondientes símbolos para tuberías, válvulas y estructuras. Asimismo, incluye tipos de abreviaturas y/o nomenclaturas en ambos grupos.

El alcance del presente documento es solo para obras de saneamiento; sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, proyectado y existente.

⁴ Considerar dichos tiempos para los componentes: Válvula de Aire, Válvula de Purga, Válvula de Control, Válvula de Aislamiento, Válvula Reductora de presión, Cámara Rompe Presión, Hidrantes, Conexión Domiciliaria de Agua, Conexión Domiciliaria de Alcantarillado, Cajas de Inspección, Buzonetas, Buzones y Simbología; según su ubicación dentro del sistema.

Imagen N° 1: Esquema de agrupación de Estandarización de símbolos



3.2. Consideraciones de estandarización

• El símbolo estándar es aquel que es utilizado en diversos proyectos de saneamiento y puede utilizarse tanto en planos de planta y perfiles.

• Se toma en cuenta la relación de normas listadas en el ítem 2 para dar el nombre correcto de cada estructura.

• Ningún símbolo para obras proyectadas lleva un hatch o relleno dentro del símbolo.

• A fin de diferenciar algunos símbolos se incluye letras de las iniciales de los nombres de las estructuras dentro del mismo símbolo.

• Los símbolos de obras proyectadas (tuberías, válvulas/accesorios y estructuras) son los mismos para obras existentes.

• El color que se opta para los símbolos de obras proyectadas está planteado al 100% en color negro y alguna excepción de tono de grises para línea de delimitación.

• La diferencia entre un símbolo de obra proyectada respecto de una obra existente, además del color, está en el grosor del tipo de línea empleada para el caso de tuberías. Los símbolos para tuberías existentes deben ser del 50% del grosor de su par proyectado, además los símbolos de obras de estructuras existentes llevan un relleno dentro del mismo símbolo a fin de diferenciarse de su par proyectado.

• Los diseños planteados para ciertos símbolos de estructuras toman en cuenta la forma misma de estructura.

3.3. Elementos de la simbología planteada

Los símbolos considerados derivan del análisis de los símbolos de diferentes proyectos de saneamiento y se agrupan de la siguiente manera:

Símbolos:

A. Sistema de Agua Potable:

1. Límite de proyecto
2. Límite de zona de abastecimiento
3. Límite de sector
4. Límite de zona de presión
5. Línea de conducción
6. Línea de aducción
7. Línea de impulsión
8. Redes de distribución
9. Pozo
10. Estación de bombeo de agua potable
11. Estación de rebombeo de agua potable
12. Reservorio apoyado
13. Reservorio elevado
14. Cámara reductora de presión
15. Cámara de entrada a sector
16. Cámara de cierre
17. Cámara de derivación
18. Cámara rompe presión tipo 6
19. Cámara rompe presión tipo 7
20. Válvula de cierre
21. Grifo contra incendio
22. Válvula de aire
23. Válvula de purga
24. Codo 11°15'

25. Codo 22°30'

26. Codo 45°

27. Codo 90°

28. Tee

29. Cruz

30. Tapón

31. Reducción

32. Captación tipo Barraje

33. Captación tipo Balsa

34. Captación tipo Galería filtrante

35. Captación tipo Caisson

36. Planta de tratamiento de agua tipo filtración rápida o directa

37. Planta de tratamiento de agua tipo filtración lenta

38. Conexión domiciliaria de agua

B. Sistema de Alcantarillado:

1. Límite de proyecto
2. Límite de área de drenaje
3. Emisor/Interceptor
4. Colector
5. Línea de rebose
6. Línea de impulsión
7. Estación de bombeo de aguas residuales
8. Buzón
9. Buzón de arranque
10. Buzoneta
11. Sentido de flujo
12. Válvula de aire
13. Válvula de purga
14. Codo 11°15'
15. Codo 22°30'
16. Codo 45°
17. Conexión domiciliaria de desagüe
18. Lagunas Anaeróbicas
19. Lagunas Facultativas
20. Lagunas Aireadas
21. Planta de tratamiento Lodos Activados
22. Humedales
23. Tanque Imhoff
24. RAFA/UASB
25. Filtro Percolador
26. Biofiltro

C. Otros símbolos:

1. Norte geográfico

4. ESPECIFICACIONES DE LA SIMBOLOGÍA PROPUESTA

A continuación, se presentan las características más relevantes de los símbolos propuestos para los componentes proyectados de los sistemas de agua potable y alcantarillado. Nos enfocaremos en el color del símbolo, forma y grosor. Esta última característica atribuible solo para símbolos lineales (tuberías, accesorios y delimitaciones), el grosor y tipo de línea de los símbolos de los otros elementos quedará a criterio del usuario, siendo el tipo de línea continua en casi todos estos símbolos.

El grosor que se propone se acompaña de un factor X el cual dependerá de la escala del plano.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO









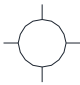


El Peruano

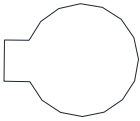
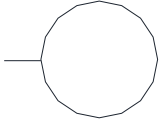









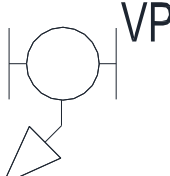

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS





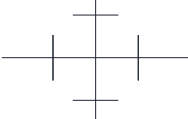



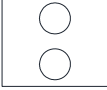



Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

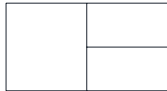

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

A. Sistema de Agua Potable:








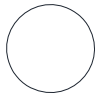
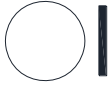
Ítem	Descripción	Detalle
1	Límite de proyecto: Delimitación del área de proyecto empleado tanto en sistemas de agua potable y alcantarillado. Este símbolo debe ser empleado en un tono de grises o color a fin de contrastar con los símbolos de los demás elementos proyectados de mayor grosor que los símbolos para tuberías	 <p>Tipo de línea del patrón de AutoCAD: ACAD_ISO14W100 Grosor: 3X</p>
2	Límite de zona de abastecimiento: Delimitación del área neta de abastecimiento de uno o más reservorios que incluye uno o más sectores. Este símbolo debe ser empleado en un tono de grises o color a fin de contrastar con los símbolos de los demás elementos proyectados	 <p>Tipo de línea del patrón de AutoCAD: CONTINUO Grosor: 2.5X</p>
3	Límite de sector: Delimitación del sector abastecido por uno o más reservorios. Este símbolo debe ser empleado en un tono de grises o color a fin de contrastar con los símbolos de los elementos demás proyectados	 <p>Tipo de línea del patrón de AutoCAD: PHANTOM2 Grosor: 2.0X</p>
4	Límite de zona de presión: Delimitación de zonas de presión dentro de un sector. Este símbolo debe ser empleado en un tono de grises o color a fin de contrastar con los símbolos de los elementos proyectados. El símbolo es una línea segmentada como se muestra en la imagen, en ambos extremos de la misma se incluye flechas bidireccionales para colocar textualmente los límites de presión.	 <p>Tipo de línea del patrón de AutoCAD: ACAD_ISO12W100 Grosor: 1.0X</p>
5	Línea de conducción: Línea continua de color negro como se muestra en la imagen	 <p>Tipo de línea del patrón de AutoCAD: CONTINUO Grosor: 0.65X</p>
6	Línea de aducción: Línea segmentada acompañada de doble punto entre segmento y segmento, color negro	 <p>Tipo de línea del patrón de AutoCAD: ACAD_ISO12W100 Grosor: 0.5X</p>
7	Línea de impulsión: Línea doblemente segmentada, color negro	 <p>Tipo de línea del patrón de AutoCAD: PHANTOM Grosor: 0.5X</p>
8	Redes de distribución: Línea segmentada acompañada por un punto entre segmento y segmento, color negro.	 <p>Tipo de línea del patrón de AutoCAD: ACAD_ISO10W100 Grosor: 0.4X</p>
9	Pozo: Circulo vacío acompañado de líneas, color negro	
10	Estación de bombeo de agua potable: Rectángulo acompañado de abreviaturas dentro del mismo, color negro	
11	Estación de rebombeo de agua potable: Rectángulo acompañado de un círculo, incluye abreviaturas dentro del rectángulo, color negro	

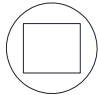


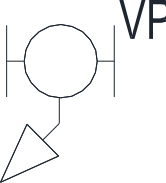




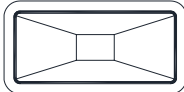

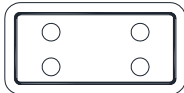
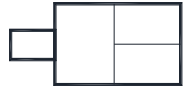
Ítem	Descripción	Detalle
12	Reservorio apoyado: Polígono vacío de forma circular, color negro	
13	Reservorio elevado: Símbolo de forma circular acompañado de una línea, sin relleno, color negro	
14	Cámara reductora de presión: Rectángulo vacío acompañado de abreviaturas, color negro	
15	Cámara de entrada a sector: Rectángulo acompañado de abreviatura CES, color negro.	
16	Cámara de cierre: Rectángulo acompañado de abreviatura CC, color negro.	
17	Cámara de derivación: Rectángulo acompañado de abreviatura CD, color negro.	
18	Cámara rompe presión tipo 6: Rectángulo acompañado por abreviatura CrP6, color negro.	
19	Cámara rompe presión tipo 7: Rectángulo acompañado por abreviatura CrP7, color negro.	
20	Válvula de cierre: Circulo color negro sin relleno, con líneas tangentes separadas y unidas por una línea más corta, aplicado para aislar tramos de tuberías	
21	Grifo contra incendio: Símbolo compuesto por líneas y círculo, color negro y sin relleno	
22	Válvula de aire: Símbolo acompañado por abreviaturas, color negro y sin rellenos, aplicable tanto para sistemas de agua potable y alcantarillado	
23	Válvula de purga: Símbolo acompañado por abreviaturas, color negro y sin rellenos, aplicable tanto para sistemas de agua potable y alcantarillado	
24	Codo 11°15': Símbolo color negro aplicable tanto para sistemas de agua potable y alcantarillado, línea continua	 <p>Tipo de línea del patrón de AutoCAD: CONTINUO Grosor:0.3X</p>

Ítem	Descripción	Detalle
25	Codo 22°30' : Símbolo color negro aplicable tanto para sistemas de agua potable y alcantarillado, línea continua.	 <p>Tipo de línea del patrón de AutoCAD: CONTINUO Grosor:0.3X</p>
26	Codo 45° : Símbolo de color negro aplicable tanto para sistemas de agua potable y alcantarillado, línea continua.	 <p>Tipo de línea del patrón de AutoCAD: CONTINUO Grosor:0.3X</p>
27	Codo 90° : Símbolo color negro, línea continua.	 <p>Tipo de línea del patrón de AutoCAD: CONTINUO Grosor:0.3X</p>
28	Tee : Símbolo color negro, línea continua en forma de "T" invertida y líneas cortas perpendiculares equidistantes de la intersección	 <p>Tipo de línea del patrón de AutoCAD: CONTINUO Grosor: 0.3X</p>
29	Cruz : Símbolo color negro, línea continua	 <p>Tipo de línea del patrón de AutoCAD: CONTINUO Grosor:0.3X</p>
30	Tapón : Símbolo color negro, línea continua	
31	Reducción : Símbolo color negro, sin relleno, línea continua.	
32	Captación tipo Barraje : Símbolo en forma de trapecio, color negro, sin relleno	
33	Captación tipo Balsa : Símbolo color negro, sin relleno	
34	Captación tipo Galería filtrante : Símbolo color negro, sin relleno	
35	Captación tipo Caisson : Símbolo triangulo, color negro, sin relleno	
36	Planta de tratamiento de agua tipo filtración rápida o directa : Símbolo rectángulos, color negro, sin relleno	

Ítem	Descripción	Detalle
37	Planta de tratamiento de agua tipo filtración lenta: Símbolo rectángulos, color negro, sin relleno	
38	Conexión domiciliar de agua: Línea segmentada, acompañada en un extremo de un rectángulo, color negro	 <p>Tipo de línea del patrón de AutoCAD: HIDDEN Grosor: 0.25X</p>

B. Sistema de Alcantarillado:

Ítem	Descripción	Detalle
1	Límite de proyecto: Delimitación del área de proyecto empleado tanto en sistemas de agua potable y alcantarillado. Este símbolo debe ser empleado en un tono de grises o color a fin de contrastar con los símbolos de los demás elementos proyectados de mayor grosor que los símbolos para tuberías	 <p>Tipo de línea del patrón de AutoCAD: ACAD_ISO14W100 Grosor: 3X</p>
2	Límite de área de drenaje: Símbolo aplicado para delimitar las áreas de drenaje. Este símbolo debe ser empleado en un tono de grises o color a fin de contrastar con los símbolos de los demás elementos proyectados.	 <p>Tipo de línea del patrón de AutoCAD: CONTINUO Grosor: 2.5X</p>
3	Emisor/Interceptor: Línea continua de color negro	 <p>Tipo de línea del patrón de AutoCAD: CONTINUO Grosor: 0.65X</p>
4	Colector: Línea continua de color negro	 <p>Tipo de línea del patrón de AutoCAD: CONTINUO Grosor: 0.50X</p>
5	Línea de rebose: Línea segmentada de color negro	 <p>Tipo de línea del patrón de AutoCAD: DASHED Grosor: 0.50X</p>
6	Línea de impulsión: Línea doblemente segmentada, color negro	 <p>Tipo de línea del patrón de AutoCAD: PHANTOM Grosor: 0.50X</p>
7	Estación de bombeo de aguas residuales: Símbolo sin relleno, círculo doble acompañado de abreviaturas, color negro	
8	Buzón: Símbolo, círculo color negro, sin relleno	
9	Buzón de arranque: Círculo acompañado de una línea, sin relleno, color negro	

Ítem	Descripción	Detalle
10	Buzoneta: Circulo con un cuadrado inscrito, sin relleno, color negro	
11	Sentido de flujo: Símbolo en forma de flecha, opcionalmente puede ser con relleno, color negro. Puede ir sobre la línea que acompaña o inscrita en la misma línea	
12	Válvula de aire: Símbolo acompañado por abreviaturas, color negro y sin rellenos, aplicable tanto para sistemas de agua potable y alcantarillado	
13	Válvula de purga: Símbolo acompañado por abreviaturas, color negro y sin rellenos, aplicable tanto para sistemas de agua potable y alcantarillado	
14	Codo 11°15': Símbolo color negro aplicable tanto para sistemas de agua potable y alcantarillado, línea continua	 Tipo de línea del patrón de AutoCAD: CONTINUO Grosor:0.3X
15	Codo 22°30': Símbolo color negro aplicable tanto para sistemas de agua potable y alcantarillado, línea continua.	 Tipo de línea del patrón de AutoCAD: CONTINUO Grosor:0.3X
16	Codo 45°: Símbolo de color negro aplicable tanto para sistemas de agua potable y alcantarillado, línea continua.	 Tipo de línea del patrón de AutoCAD: CONTINUO Grosor:0.3X
17	Conexión domiciliar de desagüe: Línea segmentada con rectángulo pequeño en un extremo que simboliza la caja de conexión, color negro	 Tipo de línea del patrón de AutoCAD: HIDDEN Grosor: 0.25X
18	Lagunas Anaerobias: Símbolo forma de rectángulo doble con esquinas ovaladas con un rectángulo concéntrico, sin relleno, color negro	
19	Lagunas Facultativas: Símbolo de forma rectangular doble, con esquinas ovaladas, sin relleno, color negro	
20	Lagunas Aireadas: Símbolo forma de rectángulo doble con cuatro círculos en el interior, sin relleno, color negro	
21	Planta de tratamiento de Lodos Activados: Símbolo forma de rectángulo, sin relleno, color negro	

Ítem	Descripción	Detalle
22	Humedales: Símbolo de forma rectangular, con relleno que simboliza vegetación, color negro	
23	Tanque Imhoff: Símbolo de forma rectangular, sin relleno, color negro	
24	RAFA / UASB: Símbolo de forma rectangular, sin relleno, color negro	
25	Filtro Percolador: Símbolo de forma circular con un rombo inscrito, sin relleno, color negro	
26	Biofiltro: Símbolo de forma circular con un círculo más pequeño en el centro y líneas perpendiculares a él internas, color negro	

C. Otros símbolos:

1. **Norte geográfico:** Símbolo de color negro



5. ABREVIATURAS

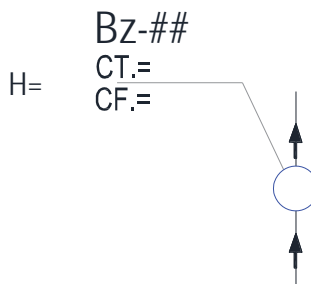
Las abreviaturas empleadas corresponden a las iniciales de los nombres de los componentes proyectados en los sistemas de agua potable y alcantarillado, las mismas que en la mayoría de los casos acompaña un determinado símbolo:

- PTAP: Planta de tratamiento de agua potable
- PTAR: Planta de tratamiento de aguas residuales
- DICAPI: Dirección General de Capitanías y Guardacostas
- EBAP: Estación de bombeo de agua potable
- ERAP: Estación de rebombeo de agua potable
- EBAR: Estación de bombeo de aguas residuales
- RA: Reservorio apoyado
- RE: Reservorio elevado
- CRP: Cámara reductora de presión
- CrP6: Cámara rompe presión tipo 6
- CrP7: Cámara rompe presión tipo 7
- CES: Cámara de entrada a sector
- P: Pozo
- CC: Cámara de cierre
- CD: Cámara de derivación
- VA: Válvula de aire

VP:	Válvula de purga
Bz:	Buzón
Bza:	Buzoneta
CT:	Cota de tapa/terreno
CF:	Cota de fondo
CLL:	Cota de llegada
CS:	Cota de Salida
Qt:	Caudal de tratamiento
Qb:	Caudal de bombeo
L/S:	Litros por segundo
CFC:	Cota de fondo de Cámara
CFF:	Cota de fondo de filtro
CFT:	Cota de fondo de tubería
NMA:	Nivel máximo de agua
Pi:	Presión de ingreso
Ps:	Presión de salida
SENAMHI:	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú
V:	Volumen
ZP:	Zona de presión

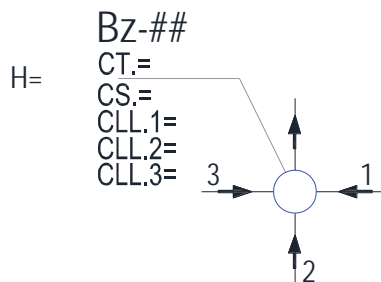
6. LECTURA DE COTAS DE BUZONES DE ALCANTARILLADO

Ingreso y salida al mismo nivel: La altura del buzón será la diferencia entre la cota de terreno menos la cota de fondo



CT:	Cota de terreno
CF:	Cota de fondo de buzón
H:	Altura del buzón
Bz:	Buzón
##:	Número de buzón

Ingreso y salida a diferente nivel: Hay un tubo de salida y más de un tubo de llegada, la lectura de cotas de llegada de los tubos se realizará en sentido horario al tubo de salida.



CT:	Cota de terreno
CS:	Cota de salida
CLL:	Cota de llegada
H:	Altura del buzón
Bz:	Buzón
##:	Número de buzón

ORGANISMOS EJECUTORES**SEGURO INTEGRAL DE SALUD****Aprueban la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS-GNF-V.01 “Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento del cumplimiento de los fines de las transferencias del Seguro Integral de Salud” y sus anexos****RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 072-2019/SIS**

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTOS: El Informe Conjunto N° 001-2019-SIS/GNF-SGF/PFCL-SJCE-CARB-JMN-VICA con Proveído N° 178-2019-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 040-2019-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 076-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 185-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 185-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud - TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se establece el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, en armonía con el artículo 7 del citado TUO, el Seguro Integral de Salud - SIS, Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, se constituyó como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS pública con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicomtributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se considera al Principio de Eficiencia como aquel que refiere a la mejor utilización social y económica de los recursos financieros disponibles para que los beneficiarios a que da derecho el aseguramiento público sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente, administrando de manera eficiente los recursos para el financiamiento de los regímenes de aseguramiento subsidiado y semicomtributivo, que se destinen al Seguro Integral de Salud en su calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;

Que, a través del artículo 8 de la citada Ley se dispone que los recursos destinados al financiamiento de los regímenes de aseguramiento subsidiado y semicomtributivo son administrados por el SIS, en su calidad de IAFAS, con el objeto de respaldar las obligaciones y derechos que se deriven del aseguramiento universal en salud contenido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, y su Reglamento;

Que, mediante el artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado con Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado con Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, en concordancia con el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1163, establece que el SIS administra los fondos para el financiamiento de las intervenciones de Salud Pública bajo los criterios de: i) la equidad en el acceso a servicios de salud; ii) la distribución eficiente y oportuna

de los recursos; y, iii) la utilización de dichos recursos en intervenciones costo efectiva o costos útiles y seguros;

Que, a través del artículo 22 del mismo Reglamento, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1163, se dispone que el SIS controla el cumplimiento de las condiciones pactadas con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS a las cuales se les haya realizado pago y/o transferencias, por las prestaciones brindadas y conforme a la normatividad de la materia, para lo cual puede desarrollar actividades de supervisión, monitoreo y evaluación prestacional y financiera;

Que, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del acotado Reglamento, el SIS se encuentra facultado para aprobar disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, control de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que, de este modo, mediante Resolución Jefatural N° 275-2017/SIS se aprobó la Directiva Administrativa N° 001-2017-SIS/GNF-v.01 “Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud” a fin de preservar la cobertura de los convenios de financiamiento suscritos con los Gobiernos Regionales, MINSA, pliegos y/o unidades ejecutoras a nivel nacional. Directiva Administrativa que fue modificada mediante Resolución Jefatural N° 210-2018/SIS;

Que, la Gerencia de Negocios y Financiamiento -GNF, en su calidad de órgano de línea del SIS a cargo, entre otros, de evaluar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud respecto a la ejecución del gasto; y de, proponer normas técnicas en el ámbito de su competencia funcional, mediante Informe Conjunto N° 001-2019-SIS/GNF-SGF/PFCL-SJCE-CARB-JMN-VICA con Proveído N° 178-2019-SIS/GNF, señaló que la Directiva Administrativa descrita en el considerando precedente resulta estar desfasada frente a la operatividad que actualmente requiere la labor de monitoreo, supervisión y seguimiento eficiente de las transferencias financieras del SIS;

Que, en el mismo informe GNF señala “(...) de la revisión de los convenios suscritos entre el SIS e IPRESS Públicas y/o Unidades Ejecutoras, se advierte que dichas instituciones tienen pleno conocimiento que: i) el SIS emitirá los documentos técnicos que correspondan para la operatividad de los convenios; y que ii) el SIS, en el marco de sus competencias, realiza procesos de control prestacional, protección del asegurado, monitoreo, y seguimiento a las transferencias financieras y otras que correspondan. En ese sentido, el SIS tiene la facultad de emitir una nueva Directiva Administrativa que dote de procesos de monitoreo, supervisión, y seguimiento a las transferencias financieras efectuadas en el marco de los convenios de financiamiento que se suscriban. Cabe precisar que la propuesta de la citada Directiva Administrativa no vulnera los compromisos adoptados de ninguna de las partes en el marco de los convenios suscritos con vigencia a partir del 01 de enero de 2019, (...).”;

Que, consecuentemente, GNF a través del mismo informe, propone la aprobación de un proyecto de Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud”, que estandariza criterios técnicos para el proceso de monitoreo, supervisión y seguimiento del cumplimiento de los fines de las transferencias financieras que efectúa el SIS a fin de garantizar la cobertura eficiente y sostenible de las prestaciones de servicios de salud y prestaciones administrativas que se brinden a los asegurados SIS;

Que, finalmente GNF, mediante el Informe Conjunto N° 001-2019-SIS/GNF-SGF/PFCL-SJCE-CARB-JMN-VICA con Proveído N° 178-2019-SIS/GNF, señala que una vez aprobada la Directiva Administrativa que propone, en la medida que la Directiva Administrativa de monitoreo, seguimiento y supervisión aprobada por Resolución Jefatural 275-2017/SIS y modificada por Resolución Jefatural N° 210-2018/SIS resulta encontrarse

desfasada frente a los nuevos criterios de ejecución de gasto del financiamiento propuestos por GNF y adoptados por el SIS para la suscripción de los convenios que entraron en vigencia a partir del 1 de enero del 2019, y considerando que el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en su artículo 17 es susceptible de ser aplicados a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, resulta pertinente dejarla sin efecto a partir del 1 de enero del 2019;

Que, a través de Informe N° 040-2019-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 076-2019-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite la opinión técnica favorable respecto a la propuesta del proyecto de Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento del cumplimiento de los fines de las transferencias del Seguro Integral de Salud propuesto por GNF; y, por consiguiente se deje sin efecto la Resolución Jefatural N° 275-2017/SIS, modificada por Resolución Jefatural N° 210-2018/SIS;

Que, mediante Informe N° 185-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 185-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que GNF y OGPPDO han cumplido con emitir las opiniones técnicas favorables correspondientes, cumpliéndose con el procedimiento establecido en la Directiva Administrativa sobre Normas para la elaboración o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de las Directivas Administrativas del Seguro Integral de Salud -SIS: Directiva Administrativa N° 001-2015/SIS/OGPPDO-V0.1, aprobada por Resolución Jefatural N° 026-2015/SIS;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de la Secretaria General;

De conformidad con lo establecido el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, modificado por Decretos Supremos Nos. 012-2017-SA y 025-2018-SA; el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; y, la Directiva Administrativa sobre Normas para la elaboración o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de las Directivas Administrativas del Seguro Integral de Salud -SIS: Directiva Administrativa N° 001-2015/SIS/OGPPDO-V0.1, aprobada por Resolución Jefatural N° 026-2015/SIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS-GNF-V.01 "Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento del cumplimiento de los fines de las transferencias del Seguro Integral de Salud", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural la cual es aplicable a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Jefatural incluso para las acciones de monitoreo, supervisión y seguimiento de las transferencias financieras que efectúe el SIS en el marco de los convenios de financiamiento que hayan entrado en vigencia a partir del 1 de enero del 2019.

Artículo 2.- Dejar sin efecto, a partir del 1 de enero del 2019, la Resolución Jefatural N° 275-2017/SIS que aprueba la "Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud", modificada por Resolución Jefatural N° 210-2018/SIS.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento las acciones para la implementación y la aplicación de la Directiva Administrativa aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del texto de la Directiva

Administrativa contemplada en el Anexo de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS <http://www.sis.gob.pe>.

Artículo 5.- Disponer que la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y su Anexo en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1766196-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de febrero de 2019

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 013-2019-OS/GRT

Lima, 2 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, por el periodo comprendido entre el 26 de febrero del 2015 y el 15 de mayo del 2017;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 026-2017-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019, o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de

una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de febrero del 2019 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergrmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0245-2019-GRT y el Informe Legal N° 0247-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3 de la Resolución Osinergrmin N° 133-2016-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de febrero del 2019, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergrmin (Soles)
Adinelsa	15 257,55
Chavimochic	4 889,14
Coelvisac	4 563,65
Eilhicha	6 040,18
Electro Dunas	11 948,26
Electro Oriente	186 811,41
Electro Pangoa	2 355,71
Electro Puno	209 653,40
Electro Sur Este	171 010,38
Electro Tocache	5 672,60
Electro Ucayali	52 194,57
Electrocentro	215 934,40
Electronoroeste	65 712,35
Electronorte	166 351,23
Electrosur	13 931,21
Emsemsa	3 655,26
Emseusac	6 195,80
Enel Distribución Perú	8 582,09
Hidrandina	189 915,82
Luz del Sur	16 531,21
Seal	29 581,74
Sersa	3 923,85

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergrmin (Soles)
TOTAL	1 390 711,81

Artículo 2.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergrmin N° 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergrmin.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>, junto con el Informe Técnico N° 0245-2019-GRT y el Informe Legal N° 0247-2018-GRT.

JAIME MENDOZA GACON
Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas

1766117-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran fundado en parte recurso de apelación interpuesto por CENTURYLINK PERÚ S.A. contra la Res. N° 035-2019-GG/OSIPTTEL y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 56-2019-CD/OSIPTTEL

Lima, 25 de abril de 2019

EXPEDIENTE N°	: Expediente N° 102-2018-GG-GSF/PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 035-2019-GG/OSIPTTEL
ADMINISTRADO	: CENTURYLINK PERÚ S.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa CENTURYLINK PERÚ S.A. (en adelante, CENTURYLINK) el 12 de marzo de 2019, contra la Resolución N° 035-2019-GG/OSIPTTEL, mediante la cual se sancionó a CENTURYLINK en los siguientes términos:

Norma	Artículo	Conducta Imputada	Decisión de la Primera Instancia
Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones ¹ (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso)	45°	No realizó las devoluciones, dentro del plazo establecido, a siete (7) líneas del servicio de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), correspondiente a un (1) periodo de interrupción ocurrida en el segundo semestre del año 2016.	Multa de 2.97 UIT
	93°	No realizó las devoluciones, dentro del plazo establecido, a doscientos dieciséis (216) circuitos del servicio portador, correspondiente a veintitrés (23) periodos de interrupción ocurridas en el segundo semestre del año 2016.	Multa de 51 UIT

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.

Norma	Artículo	Conducta Imputada	Decisión de la Primera Instancia
Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones ² (en adelante, RFIS)	7º	No entregar en el plazo perentorio otorgado, la información solicitada con carácter obligatorio mediante la carta N° C. 01562-GSF/2018.	Multa de 80 UIT

(ii) El Informe N° 095-GAL/2019 del 17 de abril de 2019, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y

(iii) El Expediente N° 00102-2018-GG-GSF/PAS y el Expediente de Supervisión N° 00116-2018-GSF.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante carta N° 1802-GSF/2018, notificada el 30 de octubre de 2018, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (en adelante, GSF) comunicó a CENTURYLINK el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS), al haber advertido que, presuntamente, la indicada empresa habría incurrido en las siguientes conductas:

Conducta	Incumplimiento	Tipificación	Tipo de Infracción
No realizó las devoluciones a siete (7) líneas del servicio de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), correspondiente a un (1) período de interrupción ocurrida en el segundo semestre del año 2016.	Artículo 45º del TUO de las Condiciones de Uso	Artículo 2º del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso	Leve
No realizó las devoluciones a doscientos veinticuatro (224) circuitos del servicio portador, correspondiente a veintitrés (23) períodos de interrupción ocurridas en el segundo semestre del año 2016.	Artículo 93º del TUO de las Condiciones de Uso	Artículo 3º del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso	Grave
No entregar en el plazo perentorio otorgado, la información solicitada con carácter obligatorio mediante la carta N° C. 01562-GSF/2018.	Artículo 7º del RFIS	Artículo 7º del RFIS	Grave

1.2. Mediante escrito recibido con fecha 12 de noviembre de 2018, CENTURYLINK solicitó ampliación de plazo, otorgándosele cinco (5) días hábiles adicionales mediante carta C.1888-GSF/2018, notificada el 14 de noviembre de 2018.

1.3. Mediante escrito recibido el 22 de noviembre de 2018, CENTURYLINK procedió a remitir sus respectivos descargos.

1.4. El 17 de enero de 2019, mediante carta C.047-GG/2019, la GSF remitió a CENTURYLINK el Informe N° 273-GSF/2018, en el que se analiza los descargos, otorgando un plazo para la formulación de sus descargos.

1.5. Por medio del escrito recibido el 24 de enero de 2019, CENTURYLINK solicitó prórroga para la presentación de sus descargos, la cual fue denegada con carta C.082-GG/2019 notificada el 31 de enero de 2019.

1.6. Mediante Resolución N° 035-2019-GG/OSIPTTEL³ del 18 de febrero de 2019, la Primera Instancia sancionó a CENTURYLINK en los siguientes términos:

- Multar con dos punto noventa y siete (2.97) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2º del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con lo estipulado en el artículo 45º de la referida norma.

- Multar con cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3º del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con lo estipulado en el artículo 93º de la referida norma.

- Multar con ochenta (80) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7º del RFIS, al no haber entregado al OSIPTTEL la información que le fue requerida a través de la carta N° 060-GFS/2017.

1.7. Asimismo, se impuso una Medida Correctiva, a fin de que cumpla con efectuar las devoluciones pendientes.

1.8. El 12 de marzo de 2019, CENTURYLINK interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 035-2019-GG/OSIPTTEL.

II. VERIFICACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27º del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones⁴ (en adelante, RFIS), y los artículos 218º y 220º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁵ (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por CENTURYLINK, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Los principales argumentos de CENTURYLINK son:

4.1. A la fecha habría efectuado todas las devoluciones que le correspondían, lo que debe ser valorado en aplicación del Principio de Razonabilidad.

4.2. Se habría vulnerado el Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento, al no valorarse el reconocimiento de responsabilidad respecto al incumplimiento del artículo 45º del TUO de las Condiciones de Uso.

4.3. El artículo 93º del TUO de las Condiciones de Uso no establece un plazo para efectuar las devoluciones.

4.4. Se habría afectado el Principio del Debido Procedimiento al no motivarse la aplicación del descuento de 20% por la atenuante de reconocimiento expreso de responsabilidad por el incumplimiento del artículo 7 del RFIS.

4.5. Se habría vulnerado el Principio de Predictibilidad y la Seguridad Jurídica, dado que ha aplicado consecuencias jurídicas diferentes para hechos iguales.

IV. ANALISIS DEL RECURSO:

A continuación, se analizarán los argumentos de CENTURYLINK:

4.1 Sobre la aplicación del Principio de Razonabilidad

CENTURYLINK señala que con anterioridad a la fecha de notificación de la Resolución de Primera Instancia, cumplió con efectuar las devoluciones pendientes. En lo que respecta a circuitos del servicio portador, dicha empresa indica que si bien en la referida resolución se señaló que quedaban pendientes ciento cuatro (104) devoluciones, ocho (8) de ellas se encontraban referidas a servicios no activos al momento de la interrupción, por lo que correspondía realizar solo noventa y seis (96) devoluciones por dicho servicio.

De la revisión de la documentación presentada por CENTURYLINK en su escrito de apelación, respecto de las devoluciones que se encontraban pendientes, de acuerdo a lo señalado por la Primera Instancia; es pertinente indicar que estas se realizaron de manera extemporánea entre el 26 de noviembre de 2018 y 21 de febrero de 2019.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que en el caso de la imputación referida al incumplimiento del artículo 45º del TUO de las Condiciones de Uso, el plazo para efectuar las devoluciones venció el 29 de diciembre de 2016. Asimismo, en el caso de la imputación sobre el incumplimiento del artículo 93º de dicho cuerpo normativo, el plazo para efectuar las devoluciones venció entre el 6 de setiembre de 2016 y el 12 de febrero de 2017, de conformidad con lo analizado en el punto 5.3.

Ahora bien, respecto a la aplicación del Principio de Razonabilidad, el numeral 3 del artículo 248º del TUO de la LPAG, que regula dicho principio en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores, establece

² Aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.

³ Notificada mediante carta N° 146-GG/2019 el 19 de febrero de 2019.

⁴ Aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta infractora sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Así, señala que las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción⁶.

En relación a ello, se advierte que la Resolución N° 035-2019-GG/OSIPTEL ha cumplido con analizar cada criterio para la graduación de sanciones que establece el numeral 3) del artículo 248° del TUO de la LPAG; considerando para tal efecto, las consecuencias de no proceder con efectuar las devoluciones y/o de realizarlas de manera extemporánea. En ese sentido, el monto de las multas impuestas por la Primera Instancia, de dos punto noventa y siete (2.97) UIT por el incumplimiento del artículo 45° del TUO de las Condiciones de Uso y de cincuenta y un (51) UIT por el incumplimiento del artículo 93° de dicha norma, ya consideraba en su análisis de razonabilidad, la posibilidad que la empresa realice las devoluciones de manera extemporánea.

En este orden de ideas, además de lo desarrollado por la Primera Instancia, este Consejo Directivo estima que corresponde ratificar la sanción impuesta, al considerar el excesivo tiempo transcurrido desde que se generó la obligación de devolución sin y con ello el desmedro a los abonados y usuarios afectados.

De otro lado, debe tenerse en consideración que en el caso de la multa por el incumplimiento del artículo 93° antes mencionado, la Gerencia General estableció el monto de la multa en el límite mínimo previsto para las infracciones graves, de acuerdo al artículo 25° de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley N° 27336 (en adelante, LDFF); esto es, cincuenta y un (51) UIT.

En atención a ello, el monto de las multas antes mencionadas, se encuentra acorde con la aplicación del Principio de Razonabilidad.

De otro lado, en la medida que CENTURYLINK ha acreditado haber realizado las devoluciones que se encontraban pendientes⁷, incluyendo el respectivo interés, corresponde dejar sin efecto la medida correctiva impuesta mediante la Resolución de Gerencia General N° 035-2019-GG/OSIPTEL, mediante la cual se le ordenó efectuar las devoluciones correspondientes y remitir la acreditación respectiva.

4.2 Sobre el supuesto reconocimiento de responsabilidad respecto al incumplimiento del artículo 45° del TUO de las Condiciones de Uso

CENTURYLINK señala que la Resolución de Primera Instancia ha omitido pronunciarse respecto a su reconocimiento de responsabilidad sobre el incumplimiento del artículo 45° del TUO de las Condiciones de Uso, como factor atenuante, infringiéndose el Principio de Legalidad y el de Debido Procedimiento.

Con relación a ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 257° del TUO de la LPAG, constituye condición atenuante de responsabilidad, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que si bien en la resolución impugnada se ha indicado que en la Acción de Supervisión llevada a cabo el 11 de octubre de 2018, CENTURYLINK reconoció que las devoluciones aún no habían culminado a dicha fecha, dicha empresa no reconoció responsabilidad por el incumplimiento del artículo 45° del TUO de las Condiciones de Uso. En efecto, en el transcurso del PAS se advierte que sus argumentos están orientados a indicar la existencia de eventos fuera de su control que la eximirían de responsabilidad, específicamente referidos a aspectos tecnológicos.

En atención a ello, en la resolución impugnada, la Gerencia General ha evaluado si se ha acreditado la existencia de eventos fuera de control de CENTURYLINK, como eximentes de responsabilidad, concluyendo que no se ha acreditado que dichos eventos tuvieron carácter invencible, es decir, que pese a que el administrado observó el debido cuidado, no pudo evitarlo o dominarlo.

Así, se advierte que si bien CENTURYLINK reconoció el hecho (no realizar o realizar extemporáneamente las devoluciones correspondientes), ello no implicó el

reconocimiento expreso de responsabilidad, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 257° del TUO de la LPAG. Por tanto, no se ha producido un reconocimiento expreso respecto al incumplimiento de lo dispuesto en artículo 45° del TUO de las Condiciones de Uso. En consecuencia, no debe aplicarse dicho factor atenuante.

En virtud de lo expuesto, la resolución impugnada no ha vulnerado el Principio de Legalidad ni el Principio del Debido Procedimiento al determinar el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45° del TUO de las Condiciones de Uso.

4.3 Respecto al plazo para efectuar devoluciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93° del TUO de las Condiciones de Uso

CENTURYLINK señala que no ha incumplido lo dispuesto en el artículo 93° del TUO de las Condiciones de Uso, toda vez que dicha norma no establece un plazo para realizar las devoluciones, dejando este aspecto a la voluntad de las partes.

Contrariamente a lo señalado por CENTURYLINK, debe indicarse que el marco normativo general sobre devoluciones por pago indebido o en exceso, se encuentra regulado en el artículo 40 del TUO de las Condiciones de Uso. En efecto, dicho artículo establece el plazo para que las empresas operadoras procedan a efectuar las devoluciones, así como la fecha en la que se inicia el cómputo.

En ese sentido, si bien en el artículo 93° del TUO de las Condiciones de Uso se establece un régimen específico para las devoluciones en caso de interrupción del servicio de arrendamiento de circuitos, el plazo para realizar dichas devoluciones es el indicado en el artículo 40° del TUO de las Condiciones de Uso.

Por tanto, se debe desestimar lo alegado por CENTURYLINK en este extremo.

4.4 Sobre la aplicación de la atenuante de reconocimiento expreso de responsabilidad por el incumplimiento del artículo 7° del RFIS

CENTURYLINK refiere que se habría vulnerado su derecho al Debido Procedimiento, en tanto que la Resolución de Primera Instancia no expone bajo qué fundamentos se determina la aplicación del descuento de 20% sobre la multa base de cien (100) UIT. Asimismo, señala que el TUO de la LPAG dispone que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, por lo que se estaría contraviniendo el Principio de Legalidad.

Sobre el particular, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG⁸, establece que, por

⁶ Observando los siguientes criterios de graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; Las circunstancias de la comisión de la infracción; y d) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

⁷ Acreditando, además, que en el caso de ocho (8) devoluciones incluidas en el Anexo de la Resolución de Primera Instancia, estas correspondían a servicios no activos al momento de la interrupción respectiva.

⁸ "Artículo IV Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)"

el Principio del Debido Procedimiento los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al Debido Procedimiento, entre ellos, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Ahora bien, de la revisión del Informe N° 025-PIA/2019, se advierte que la Gerencia General aplicó el descuento del 20% en el monto de la multa base, al aplicar un factor atenuante de responsabilidad recogido en el numeral 2) del artículo 257° del TUO de la LPAG y en el numeral i) del artículo 18° del RFIS; toda vez que existió un reconocimiento de responsabilidad expreso y por escrito, el cual se efectuó en la primera oportunidad que tuvo la empresa operadora (con los descargos a la imputación de cargos).

Cabe resaltar que, contrariamente a lo señalado por CENTURYLINK, la norma no establece la obligación de reducir la sanción a un determinado monto, sino "hasta un monto no menor de la mitad", lo cual otorga un margen de discrecionalidad al momento de aplicar dicha reducción.

Sobre este punto, es preciso tener en consideración que el Consejo Directivo ha venido aplicando una reducción de 20% para casos de reconocimiento expreso de responsabilidad. Así, podemos mencionar que este mismo criterio se encuentra contenido en las Resoluciones N° 200-2018-GG/OSIPTEL y N° 226-2018-CD/OSIPTEL.

Por tanto, debe desestimarse lo alegado por CENTURYLINK sobre este extremo.

4.5 Sobre la supuesta vulneración del Principio de Predictibilidad y la Seguridad Jurídica

CENTURYLINK refiere que se habría vulnerado el Principio de Predictibilidad, así como afectado la Seguridad Jurídica, toda vez que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 105-2017-CD/OSIPTEL, se dispuso sancionar a la empresa operadora Telefónica del Perú S.A.A. con una multa de cincuenta y un (51) UIT por no haber entregado a OSIPTEL la información que le fue requerida mediante Carta N° 060-GFS/2017, lo que constituía una infracción al artículo 7 del RFIS.

Al respecto, es preciso señalar que el Principio de Predictibilidad o de Confianza Legítima recogido en el TUO de la LPAG, establece que las actuaciones de autoridad deben ser congruentes con las expectativas legítimas de los administrados, generadas por la práctica y antecedentes administrativos, no pudiendo variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas, tal como se detalla:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables". (Subrayado agregado)

Teniendo en cuenta ello, corresponde analizar si los supuestos analizados en el presente caso tienen relación con lo resuelto en la Resolución N° 105-2017-CD/OSIPTEL, a través de la cual, entre otros aspectos, se confirmó la multa de cincuenta y un (51) UIT impuesta a la empresa Telefónica del Perú S.A.A., por no haber cumplido con remitir información solicitada por la GSF respecto a devoluciones correspondientes a interrupciones.

Ahora bien, de la revisión del Expediente N° 001-2017-GG-GSF/PAS, se advierte que el requerimiento de información solicitada a Telefónica del Perú S.A.A., se encontraba referido a información de las devoluciones de treinta y dos (32) interrupciones. Respecto a ello, la Resolución N° 105-2017-CD/OSIPTEL señala:

"(...) la multa de cincuenta y un (51) UIT estaría justificada en la gravedad de la infracción, en que la información tenía como finalidad verificar el cumplimiento de las devoluciones efectuadas a los abonados como consecuencia de las interrupciones de los servicios de telefonía fija, acceso a Internet, servicio móvil y el servicio portador durante el primer semestre del año 2015; la cual fue requerida en varias oportunidades."

Teniendo en cuenta ello, en atención al Principio de Predictibilidad o de Confianza Legítima, en el presente caso, debe aplicarse el mismo criterio a CENTURYLINK.

En tal sentido, dado que la multa base que le correspondería a CENTURYLINK por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del RFIS, sería de cincuenta y un (51) UIT, el descuento de veinte por ciento (20%) por el reconocimiento, debe ser aplicado sobre dicho monto. A continuación se muestra un cuadro comparativo respecto a la multa impuesta por la Primera Instancia y la modificación a ser aplicada por este Consejo Directivo, en atención al Principio de Predictibilidad:

	Multa Base	Descuento por reconocimiento	Multa resultante
Primera Instancia	100	20%	80
Predictibilidad	51	20%	40.8

En consecuencia corresponde declarar fundado en parte el Recurso de Apelación, en este extremo.

V. PUBLICACION DE SANCIONES

Al ratificar este Consejo Directivo que corresponde sancionar a CENTURYLINK por la comisión de las infracciones graves tipificadas en el artículo 93° del TUO de las Condiciones de Uso y el artículo 7° del RFIS, corresponde la publicación de la presente Resolución.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones, en lo referente a la determinación de responsabilidad, expuestos en el Informe N° 095-GAL/2019 del 17 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el cual –conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG– constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 705.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación Recurso de Apelación interpuesto por CENTURYLINK PERÚ S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 035-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:

(i) CONFIRMAR la multa impuesta dos punto noventa y siete (2.97) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al haber incumplido con lo estipulado en el artículo 45° de la referida norma.

(ii) CONFIRMAR la multa de cincuenta y un (51) UIT, impuesta por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al haber incumplido con lo estipulado en el artículo 93° de la referida norma.

(iii) MODIFICAR la multa de ochenta (80) UIT a cuarenta punto ocho (40.8) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento

de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, al no haber entregado al OSIPTEL la información que le fue requerida a través de la carta N° 060-GFS/2017.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Medida Correctiva impuesta a CENTURYLINK PERÚ S.A. ordenada mediante Resolución de Gerencia General N° 035-2019-GG/OSIPTEL.

Artículo 3°.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 095-GAL/2019 a la empresa CENTURYLINK PERÚ S.A.;

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

(iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 095-GAL/2019 y la Resolución N° 035-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1765427-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Otorgan a Monte Azul Logística S.A.C. la Habilitación Portuaria para iniciar la obra del proyecto "Terminal Portuario Multiboyas para la recepción, almacenamiento y despacho de combustibles líquidos", ubicado en la región Arequipa.

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 0040-2019-APN/DIR**

Callao, 2 de mayo de 2019

VISTA:

La Carta N° 064/2019 MAL recibida con fecha 11 de febrero de 2019, mediante la cual la empresa Monte Azul Logística S.A.C. solicita a la Autoridad Portuaria Nacional el otorgamiento de la Habilitación Portuaria para la construcción de un "Terminal Portuario Multiboyas para la recepción, almacenamiento y despacho de combustible de líquidos", ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad portuaria Nacional (APN) como un organismo público descentralizado (ahora, Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en los Decretos Supremos N° 034-2008-PCM y N° 048-2010-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica,

financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el subcapítulo V del capítulo III del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (RLSPN), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, regula los procedimientos destinados a desarrollar proyectos de inversión en puertos de titularidad privada, señalando que para tal fin deberá obtenerse una autorización temporal y una definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, así como una habilitación y una licencia portuaria;

Que, el artículo 35 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, establece que la Habilitación Portuaria autoriza a su titular a iniciar las obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada;

Que, el ítem N° 10 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, contiene el procedimiento administrativo destinado al otorgamiento de Habilitación Portuaria;

Que, en el ítem precitado del TUPA de la APN se establece que el Directorio es el órgano que resuelve el procedimiento de otorgamiento de habilitación portuaria;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Directorio ejerce las atribuciones de la APN;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 025-2015-APN/DIR de fecha 23 de junio de 2015, la APN otorga a la empresa Monte Azul Inversiones Generales & Negocios S.A.C. la Viabilidad Técnica para Actividades Portuarias sobre un área ubicada en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento Arequipa de 648,541.99 m², por el periodo de dos (2) años;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 0798-2015 MGP/DGCG de fecha 28 de octubre de 2015, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) aprueba a favor de la empresa Monte Azul Inversiones Generales & Negocios S.A.C. la reserva de derecho de uso de área acuática y franja ribereña de 648,547.027 m², para la instalación de un Terminal Portuario Multiboyas, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento Arequipa;

Que, a través del Memorando N° 314-2017-APN/UJ de fecha 19 de setiembre de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que en la página web de la SUNAT consta información histórica de la empresa Monte Azul Logística S.A.C. con RUC N° 20566440084, en el cual se detalla que antes (hasta el 06/01/2016) su nombre o razón social era Monte Azul Inversiones Generales & Negocios S.A.C., por tanto, se advierte que la referida empresa ha realizado un cambio de denominación social, máxime si se aprecia en la copia simple de la Partida N° 13147748 de la Zona Registral N° XI, Sede Lima, oficina Registral Lima de la SUNARP que en la modificación parcial del estatuto se acordó cambiar la denominación de la sociedad de Monte Azul Inversiones Generales & Negocios S.A.C. a Monte Azul Logística S.A.C.;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 076-2017-APN/DIR de fecha 24 de octubre de 2017, la APN otorga a la empresa Monte Azul Logística S.A.C. la Viabilidad Técnica Portuaria Definitiva para el proyecto portuario "Terminal Multiboyas para la Recepción, Almacenamiento y Despacho de Combustible Líquidos en Mollendo", ubicado en el distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento Arequipa, por un plazo de treinta (30) años, en un área de 477,797.42 m²;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 1393-2018 MGP/DGCG de fecha 26 de octubre de 2018, la DICAPI otorga a la empresa Monte Azul Logística S.A.C. el derecho de uso de área acuática, según la siguiente forma: áreas de uso efectivo, comprendida entre boyas de amarre de primera clase de 140,956.254 m²; área para la instalación de 3 tuberías submarinas de 825.108 m²; área de uso no efectivo, es decir área complementaria para la seguridad y operaciones del terminal de 293,012.779 m²; a ubicarse en el distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento Arequipa; por un plazo de treinta (30)

años renovables, contados a partir del 24 de octubre del 2017 hasta el 24 de octubre del 2047, de acuerdo con la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 076-2017-APN/DIR de fecha 24 de octubre de 2017 de la APN;

Que, por medio de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0004-2019-APN/DIR de fecha 22 de enero de 2019, la APN modifica las coordenadas y las áreas consignadas en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 076-2017-APN/DIR de fecha 24 de octubre de 2017;

Que, mediante la carta de la vista la empresa Monte Azul Logística S.A.C. solicita a la APN el otorgamiento de la Habilitación Portuaria para la construcción de un "Terminal Portuario Multiboyas para la recepción, almacenamiento y despacho de combustible de líquidos", ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, por medio de la Carta N° 076/2019 MAL recibida con fecha 21 de febrero de 2019, la empresa Monte Azul Logística S.A.C. manifiesta que por error involuntario consignó en la Carta N° 064/2019 MAL el RUC N° 20555714654; sin embargo, debía ser el RUC N° 20566440084;

Que, mediante Carta N° 103/2019 MAL recibida con fecha 01 de abril de 2019, la empresa Monte Azul Logística S.A.C. reemplaza los apéndices 6, 7, 9 y 10 del expediente de Habilitación Portuaria que presentó mediante carta de la vista;

Que, a través de la Carta N° 104/2019 MAL recibida con fecha 08 de abril de 2019, la empresa Monte Azul Logística S.A.C. adjunta los expedientes de la Habilitación Portuaria actualizados con la finalidad de que se continúe con la evaluación y la aprobación;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 217-2019-APN/UJ de fecha 23 de abril de 2019, concluye que no se han encontrado observaciones a la documentación de índole legal presentada por la empresa Monte Azul Logística S.A.C. y alcanzada por la Dirección Técnica; sin embargo, para continuar la tramitación de la solicitud presentada por la empresa Monte Azul Logística S.A.C. corresponde que la referida Dirección revise, analice y se pronuncie respecto de los documentos técnicos presentados por la empresa Monte Azul Logística S.A.C.; conforme al TUPA vigente;

Que, la Dirección Técnica por medio del Informe N° 0012-2019-APN-DITEC-JMDO de fecha 25 de abril de 2019, concluye que la empresa Monte Azul Logística S.A.C. cumple con la presentación de la documentación técnica comprendida para el otorgamiento de la Habilitación Portuaria según el procedimiento administrativo N° 10 del TUPA de la APN; asimismo, recomienda otorgar la Habilitación Portuaria a la empresa Monte Azul Logística S.A.C. que permitirá iniciar la obra del proyecto portuario "Terminal Portuario Multiboyas para la recepción, almacenamiento y despacho de combustibles líquidos", ubicado en distrito de Mollendo, provincia de Islay, región de Arequipa;

Que, el Directorio, en su Sesión N° 490 celebrada el 29 de abril de 2019, otorga a la empresa Monte Azul Logística S.A.C. la Habilitación Portuaria para iniciar la obra del proyecto "Terminal Portuario Multiboyas para la recepción, almacenamiento y despacho de combustibles líquidos", ubicado en distrito de Mollendo, provincia de Islay, región de Arequipa;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 8 del ROF de la APN, el Presidente del Directorio podrá ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley 27943, Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y Decreto Supremo N° 016-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa Monte Azul Logística S.A.C. la Habilitación Portuaria para iniciar la obra del proyecto "Terminal Portuario Multiboyas para la recepción, almacenamiento y despacho de combustibles líquidos", ubicado en distrito de Mollendo, provincia de Islay, región de Arequipa.

Artículo 2.- La ejecución de la obra de infraestructura portuaria autorizada en el artículo precedente, se ubica dentro del área acuática y franja ribereña previamente autorizada mediante la Resolución Directoral N° 1393-2018-MGP/DGCG de fecha 26 de octubre de 2018 y la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 004-2019-APN/DIR de fecha 22 de enero de 2019.

Artículo 3.- Autorícese el inicio de la obra de construcción de infraestructura portuaria correspondiente, la cual se realizará durante un período de cuatrocientos ochenta y cuatro (484) días calendarios, de acuerdo con el cronograma que forma parte del expediente técnico de obra presentado por Monte Azul Logística S.A.C.

Artículo 4.- Conforme lo establece la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 076-2017-APN/DIR de fecha 24 de octubre de 2017 con respecto al proyecto "Terminal Portuario Multiboyas para la recepción, almacenamiento y despacho de combustibles líquidos" presentado por la empresa Monte Azul Logística S.A.C., la titularidad y condición del Terminal Portuario mantiene su titularidad privada y uso privado; así como la actividad esencial que se desarrollará, la cual sigue siendo la atención de carga líquida a granel (diésel, gasolinas y biocombustibles).

Artículo 5.- La presente habilitación portuaria estará vigente en tanto así lo estén las resoluciones mencionadas en el artículo 2.

Artículo 6.- La presente resolución se publicará por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y se mantendrá publicada en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 7.- Notificar a la empresa Monte Azul Logística S.A.C. la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR JOSÉ RAMÓN PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1765975-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Aprueban la Ampliación del Horizonte del Plan Estratégico Institucional de Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC para el periodo 2017 - 2022

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 069-2019-CONCYTEC-P**

Lima, 30 de abril de 2019

VISTO: El Informe N° 020-2019-CONCYTEC-OGPP-OPP, el Memorando N° 140-2019-CONCYTEC-OGPP, el Proveído N° 71-2019-CONCYTEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 68-2019-CONCYTEC-OGAJ-MPT y el Proveído N° 315-2019-CONCYTEC-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley 28613, en la Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y en la Ley N° 30806, que

"Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC", y en los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM, y 067-2012-PCM;

Que, a través del Artículo 1 de la referida Ley N° 30806, se modifica entre otros, el Artículo 16 de la Ley N° 28303, estableciendo que el FONDECYT, es una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país, suprimiendo la autonomía administrativa y financiera conferida al FONDECYT en el Artículo 16 de la Ley N° 28303;

Que, mediante el Informe N° 68-2019-CONCYTEC-OGAJ-MPT la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, con Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, anota dicha Oficina General que el numeral 7.3 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD, establece que los objetivos expresados en los Planes Estratégicos Institucionales - PEI, para su implementación en los Planes Operativos Institucionales - POI, se articulan con los objetivos estratégicos de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales - PESEM y otros tipos de planes, según corresponda al tipo de entidad;

Que, asimismo, refiere que con Oficio Múltiple N° D000012-2019-CEPLAN-DNCP, de fecha 31 de enero de 2019, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, comunica que el Plan Estratégico Institucional de las entidades de los tres niveles de gobierno (a excepción de los Organismos Constitucionalmente Autónomos) se articulan a un plan superior (PESEM, PDRC, PDLC), señalando que ha visto por conveniente y en forma excepcional, facilitar a todas las entidades el proceso de extensión del horizonte de tiempo del Plan Estratégico Institucional y de los planes a los que éstos se articulan hasta el año 2022;

Que, agrega que con Oficio D000017-2019-PCM-OGPES, la Dirección de la Oficina General de Planeamiento Estratégico Sectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en base al correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2019, de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, informa que: i) De la revisión realizada, se ha verificado que cumple con lo requerido por CEPLAN; ii) La Oficina General de Planeamiento Estratégico Sectorial considera que es procedente la extensión del horizonte temporal del PEI del CONCYTEC, en tanto cumple con las consideraciones para la extensión sugeridas por CEPLAN; y iii) Luego de contar con el Informe Técnico del Titular del Pliego debe emitir el acto resolutorio de aprobación del PEI y disponer su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, acota también que mediante Oficio N° D0000126-2019-CEPLAN-DNCP, de fecha 26 de marzo de 2019, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico comunica al CONCYTEC, que los especialistas a cargo de brindar la asistencia técnica, previa revisión de la articulación del contenido y la estructura del plan estratégico señalado, han elaborado el Informe Técnico N° D000068-2019-CEPLAN/DNCPPEI que adjuntan al Oficio, con la finalidad de continuar con los trámites correspondientes para su aprobación mediante acto resolutorio y disponer su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, señala que el Informe Técnico N° D000068-2019-CEPLAN/DNCPPEI, de la Dirección Nacional de Coordinación de Planeamiento Estratégico, precisa que: i) Se verifica y valida que el Plan Estratégico Institucional de Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC para el periodo 2017 - 2022, ha sido elaborado en aplicación a las orientaciones que establece el Oficio Múltiple N° D00012-2019-CEPLAN-

DNCP y la Guía para el Planeamiento Institucional modificada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018/CEPLAN/PCD, en cuanto a los contenidos mínimos para cumplir con el procedimiento de extensión; ii) Se recomienda continuar con los trámites correspondientes para su aprobación mediante acto resolutorio y disponer su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, agrega la citada Oficina General que según la "Guía para el Planeamiento Institucional", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00033-2017-CEPLAN-PCD, y modificada, entre otras, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00016-2019-CEPLAN-PCD, todas las entidades deben cumplir con culminar al 30 de abril del 2019 el registro del Plan Operativo Institucional Multianual 2020-2022 (como periodo mínimo) en el aplicativo CEPLAN V.01, y que en ese sentido, las entidades deben contar con Planes Estratégicos con una temporalidad que permita dar cobertura al Plan Operativo Institucional Multianual 2020 - 2022;

Que, informa que: i) Mediante Resolución de Presidencia N° 270-2018-CONCYTEC-P, de fecha 26 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y ii) Mediante Resolución de Presidencia N° 034-2017-CONCYTEC-P, de fecha 6 de marzo de 2017, se aprueba el Plan Estratégico Institucional - PEI 2017 -2019, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

Que, sostiene que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, mediante Informe Técnico N° D000068-2019-CEPLAN-DNCPPEI, de fecha 26 de marzo de 2019, verifica y valida la ampliación del Plan Estratégico Institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC para el periodo 2017 - 2022, ha sido elaborado en aplicación a las orientaciones que establece el Oficio Múltiple N° D000012-2019-CEPLAN-DNCP y la Guía para el Planeamiento Institucional modificada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 053-2018/CEPLAN/PCD, en cuanto a los contenidos mínimos para cumplir con el procedimiento de extensión;

Que, por su parte la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a través del Informe N° 020-2019-CONCYTEC-OGPP-OPP, de fecha 27 de marzo de 2019, señala, entre otros, lo siguiente: i) Mediante Resolución de Presidencia N° 14-2019-CONCYTEC se conforma la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; ii) Para la elaboración del POI Multianual 2020 - 2022 del CONCYTEC, es necesario contar con un PEI con vigencia temporal al 2022, sin embargo, el PEI del CONCYTEC mantiene su vigencia sólo hasta el año 2019; iii) Considerando las orientaciones de la Guía para el Planeamiento Institucional aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias, todas las entidades deben formular su POI Multianual 2020 - 2022 (como periodo mínimo) y registrado en el aplicativo CEPLAN V.01. En este sentido, las entidades deben contar con un PEI con una temporalidad que permita dar la cobertura al POI Multianual 2020 - 2022; iv) Ha preparado la información correspondiente al Anexo B-2 Matriz del Plan Estratégico Institucional y Cuadro N° 8: Análisis de Priorización para Identificar la Ruta Estratégica; y v) El Anexo B-2 y Cuadro N° 8 descritos en el párrafo precedente cuentan con opinión favorable del Sector y del CEPLAN y para ser aprobados mediante acto resolutorio deben ser validadas internamente al 15 de abril del presente;

Que, por otro lado, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que mediante Resolución de Presidencia N° 014-2019-CONCYTEC-P, de fecha 6 de febrero de 2019, se conforma la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, que conforme a su Artículo 3, tiene por finalidad, entre otros, de: i) Determinar el Plan de Trabajo para elaborar

o modificar el Plan Estratégico Institucional del PEI y el Plan Operativo Institucional - POI; ii) Revisar los informes de evaluación del POI y del PEI; iii) Priorizar los objetivos estratégicos institucionales - OEI, Acciones Estratégicas Institucionales - AEI y Actividades operativas e Inversiones; y iv) Validar el documento del PEI y POI;

Que, agrega que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, dispone que para el registro del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual, al 15 de abril de 2019 las entidades de los tres niveles de gobierno deberán haber validado internamente su Plan Estratégico Institucional (PEI) con un horizonte temporal mínimo al año 2022;

Que, asimismo, informa que mediante Acta N° 001-2019-CPE-CONCYTEC de fecha 15 de abril de 2019, la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC ha procedido a validar el PEI hasta el 2022;

Que, finalmente, mediante el citado Informe N° 68-2019-CONCYTEC-OGAJ-MPT y el Proveído N° 315-2019-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación de la Ampliación del Horizonte del Plan Estratégico Institucional de Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC para el periodo 2017 - 2022;

Con el Informe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el visto bueno de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM; en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD, que aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional"; y en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN/PCD, que modifica la "Guía para el Planeamiento Institucional";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ampliación del Horizonte del Plan Estratégico Institucional de Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC al año 2022

Aprobar la Ampliación del Horizonte del Plan Estratégico Institucional de Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC para el periodo 2017 - 2022, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Seguimiento y evaluación

Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico Institucional de Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC para el periodo 2017 - 2022 del CONCYTEC, aprobado mediante el Artículo 1 de la presente Resolución de Presidencia.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, para los fines correspondientes, en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- Publicación del Plan Estratégico Institucional correspondiente al periodo 2017-2022

El Plan Estratégico Institucional (PEI) correspondiente al período 2017-2022 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por la presente Resolución, es publicado en el Portal de Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y en el Portal Institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC (www.concytec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1766378-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020 - 2022 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 070-2019-CONCYTEC-P**

Lima, 30 de abril de 2019

VISTO: El Informe N° 038-2019-CONCYTEC-OGPP-OPP y el Proveído N° 099-2019-CONCYTEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 69-2019-CONCYTEC-OGAJ-MPT, y el Proveído N° 316-2019-CONCYTEC-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 68-2019-CONCYTEC-OGAJ-MPT la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, con Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, anota dicha Oficina General que el Artículo 13 de Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece, entre otros, que el Presupuesto del Sector Público se articula con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, precisa que mediante Resolución de Presidencia N° 034-2017-CONCYTEC-P, se aprueba el Plan Estratégico Institucional - PEI 2017 - 2019, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y mediante Resolución de Presidencia N° 069-2019-CONCYTEC-P, se aprueba la Ampliación del Horizonte del Plan Estratégico Institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC para el periodo 2017 - 2022;

Que, refiere que Mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD, el CEPLAN aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD "Directiva para la Formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", cuyo Literal d, del Numeral 7.2 del Artículo 7 establece que las políticas institucionales se concretan en los planes estratégicos institucionales - PEI y los planes operativos institucionales - POI;

Que, señala que Mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, modificada mediante Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017-CEPLAN-PCD, N° 13-2018-CEPLAN-PCD, N° 00053-2018-CEPLAN-PCD, y 00016-2019-CEPLAN-PCD, se aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional, en adelante la Guía, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, aplicable para las entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en los tres niveles de gobierno;

Que, anota que la Sección 6 de la Guía, modificada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019-CEPLAN/PCD, dispone entre otros, que: i) El POI comprende la programación multianual de las Actividades Operativas e Inversiones necesarias

para ejecutar las Acciones Estratégicas Institucionales - AEI definidas en el PEI, por un período no menor de tres años, respetando el período de vigencia del PEI, además, establece los recursos financieros y las metas físicas mensuales para cada período anual (programación física, de costeo y financiera), en relación con los logros esperados de los objetivos del PEI; y ii) La programación multianual del POI, en adelante se denomina POI Multianual;

Que, precisa que conforme al Numeral 6.2 de la citada sección, el Titular de la entidad (para los tres niveles de gobierno) aprueba el POI Multianual hasta el 30 de abril, agregando que el Titular dispone su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, asimismo, señala que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 4.2 de la Sección 4 de la Guía, corresponde a la Comisión de Planeamiento Estratégico, entre otras funciones, priorizar los Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI), Acciones Estratégicas Institucionales (AEI), Actividades Operativas y validar el documento del POI;

Que, agrega que por Resolución de Presidencia N° 014-2019-CONCYTEC-P, se constituye la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, en adelante, la Comisión, que entre otros, tiene como función, validar el documento del POI del CONCYTEC;

Que, al respecto, señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Acta N° 002-2019-CPE-CONCYTEC de la Comisión, de fecha 29 de abril de 2019, en la que el citado colegiado aprueba validar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020 - 2022 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, señala además que el Artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, asesora y conduce procesos de Planeamiento Estratégico, de Inversión Pública, Modernización de la Gestión Pública, Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales y de Presupuesto Público de la Entidad;

Que, en tal sentido, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, mediante el Informe N° 038-2019-CONCYTEC-OGPP-OPP de fecha 29 de abril de 2019, remite el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020 - 2022 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el cual se encuentra debidamente visado, en señal de conformidad, por la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el cual ha sido validado previamente por la Comisión;

Que, finalmente la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del citado Informe N° 69-2019-CONCYTEC-OGAJ-MPT y el Proveído N° 316-2019-CONCYTEC-OGAJ, en atención a lo dispuesto en la Guía, emite opinión legal favorable para expedir la presente Resolución que aprueba dicho instrumento de gestión;

Con el informe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y con el visado de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM; y en la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020 - 2022 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, documento que como Anexo forma parte de la presente Resolución,

por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, para los fines correspondientes en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Disponer la publicación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020 - 2022 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en el Portal Institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (www.concytec.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1766378-2

Rectifican la Res. N° 051-2019-CONCYTEC-P mediante la cual se aprobaron transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 072-2019-CONCYTEC-P

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTOS: La Resolución de Presidencia N° 051-2019-CONCYTEC-P de fecha 29 de marzo de 2019, el Informe Técnico - Legal N° 005-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Informe N° 0055-2019-CONCYTEC-ETAJ-UEFONDECYT-VDPC del 3 de mayo de 2019 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 051-2019-CONCYTEC-P de fecha 29 de marzo de 2019; que se sustenta en el Informe Técnico Legal N° 005-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y

Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal; se aprobó las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 1'128,878.45 (Un Millón Ciento Veintiocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 45/100 Soles), en el marco de dispuesto en el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Que, de acuerdo con el Informe N° 0055-2019-CONCYTEC-ETAJ-UEFONDECYT-VDPC del 3 de mayo de 2019, se advirtió un error material en la Resolución de Presidencia N° 051-2019-CONCYTEC-P de fecha 29 de marzo de 2019, específicamente en el monto de la transferencia financiera a favor de la Universidad Nacional Agraria La Molina en el marco del Convenio N° 157-2017-FONDECYT; toda vez que se consignó como monto el importe de S/ 81,518.26 (Ochenta y Un Mil Quinientos Dieciocho con 26/100 Soles), cuando se debió consignar el importe de S/ 75,715.00 (Setenta y Cinco Mil Setecientos Quince con 00/100 Soles). De acuerdo con el citado informe legal, el error material advertido no afecta el importe total aprobado mediante la Resolución de Presidencia N° 051-2019-CONCYTEC-P de fecha 29 de marzo de 2019.

Que, dicho informe señala que el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, agrega que el numeral 212.2 del citado artículo, prescribe que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que al haberse advertido un error material existente en la Resolución de Presidencia N° 051-2019-CONCYTEC-P de fecha 29 de marzo de 2019, procede rectificar de oficio el mismo, dado que con ello no se altera el contenido ni el sentido decisión;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio el error material contenido en la Resolución de Presidencia N°

051-2019-CONCYTEC-P de fecha 29 de marzo de 2019, conforme a los términos siguientes:

DONDE DICE:

(...)

N°	Tipo	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
7	Transferencia financiera	Proyecto	Sistema de gestión del recurso hídrico superficial y subterráneo para el uso seguro del agua ante escenarios de cambio climático en la cuenca del río Lurín	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	81,518.26

DEBE DECIR:

(...)

N°	Tipo	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
7	Transferencia financiera	Proyecto	Sistema de gestión del recurso hídrico superficial y subterráneo para el uso seguro del agua ante escenarios de cambio climático en la cuenca del río Lurín	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	75,715.00

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1766377-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de abril de 2019

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 137-2019-INEI**

Lima, 2 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-04-2019/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de abril de 2019, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de abril de 2019, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	ABRIL 2019
30	489,59
34	505,25
39	457,08
47	600,40
49	309,08
53	825,22

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCIA ZANABRIA
Jefe (e)

1766333-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Designan Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información del SENACE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 00043-2019-SENACE/PE

Lima, 3 de mayo de 2019.

VISTOS: El Memorando N° 00052-2019-SENACE-PE, de la Presidencia Ejecutiva, el Memorando N° 00067-2019-SENACE-GG, de la Gerencia General, el Informe N° 00133-2019-SENACE-GG-OA/URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el Memorando N° 00247-2019-SENACE-GG/OA, de la Oficina de Administración, el Informe N° 00101-2019-SENACE-GG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se modificó la Ley N° 29968, en cuanto a la estructura orgánica del

Senace, estableciendo en el numeral 7.3 del artículo 7 que el Presidente Ejecutivo ejerce la representación legal del Senace y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00031-2019-SENACE/PE, del 29 de marzo de 2019, se dio por concluida con efectividad al término del 31 de marzo de 2019 la designación del señor Alex Rodolfo León Soria como Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; y, se designó temporalmente a la señora Mariella Del Pilar Lovera Raffo De Taboada para que ejerza las funciones de Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información en adición a sus labores de Coordinadora de Desarrollo de Sistemas de Información;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación temporal;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información del Senace, cargo estructural considerado como de Confianza, según lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 16-2018-MINAM;

Que, el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, establece que corresponde al Jefe Institucional (ahora Presidente Ejecutivo), designar a los funcionarios de confianza y nombrar a los servidores públicos;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal de la señora MARIELLA DEL PILAR LOVERA RAFFO DE TABOADA como Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 03 de mayo de 2019 a la señora MARIELLA DEL PILAR LOVERA RAFFO DE TABOADA, en el cargo de Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, cargo de confianza.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a la señora MARIELLA DEL PILAR LOVERA RAFFO DE TABOADA, para conocimiento; y, a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el diario oficial El Peruano; y, en el mismo día, en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO MARTÍN BARANDIARÁN GÓMEZ
Presidente Ejecutivo del
Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles - Senace

1766369-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADUANAS
N° 006-2019-SUNAT/300000**

APRUEBA FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI SANCIONAR INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Callao, 2 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 16, el inciso b) del artículo 27, el incisos a) del artículo 29, el inciso f) del artículo 31 y el inciso b) del artículo 46 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, señalan que los operadores de comercio exterior y los administradores o concesionarios de los puertos y aeropuertos tienen la obligación de transmitir o entregar a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga, de los otros documentos y de los actos relacionados con el ingreso de las mercancías y medios de transporte, así como otra información requerida por esta;

Que el incumplimiento de las citadas obligaciones se encuentra tipificado como infracciones sancionables con multa previstas en el numeral 5 del inciso a), los numerales 2 y 4 del inciso d), numerales 1 y 2 del inciso e), el numeral 3 del inciso f) y el numeral 2 del inciso k) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas;

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 38-2016-SUNAT/5F0000 del 5.10.2016 se aprobó el procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09, que regula el proceso de ingreso de la carga al país y establece las pautas que deben seguir los operadores de comercio exterior y los administradores o concesionarios de los puertos y aeropuertos para el correcto cumplimiento de las obligaciones antes referidas;

Que los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establecen que la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que mediante Informe Técnico N° 14-2019-SUNAT/312100 la División de Procesos de Ingreso de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera señala que, como parte del proyecto componente "Procesos de Ingreso" del Programa "Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia" - FAST, durante los meses de mayo y junio del 2019 se implementarán las mejoras relacionadas al proceso de ingreso de mercancías al país, por lo que se requiere de un periodo de estabilización de tres meses a efectos de detectar y corregir posibles inconsistencias a nivel informático; periodo en el cual es necesario autorizar el ejercicio de la facultad discrecional a fin de no determinar ni sancionar las infracciones antes referidas que pudieran cometerse;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha publicado el proyecto de la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Estando al Informe Técnico N° 14-2019-SUNAT/312100 de la División de Procesos de Ingreso de la Intendencia

Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera y en mérito a la facultad prevista en los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, y estando a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias, y la Solicitud de Suplencia N° 496-2019-800000.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Facultad discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las siguientes infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, correspondientes al proceso de manifiesto de carga de ingreso:

a) Transportista o su representante en el país

Base legal	Supuesto de infracción
Artículo 192, inciso d), numeral 2	No transmitan o no entreguen a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga, de los otros documentos o de los actos relacionados con el ingreso o salida de las mercancías, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
Artículo 192, inciso d), numeral 4	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga, salvo que estos se hayan consignado correctamente en la declaración.

b) Agente de Carga Internacional

Base legal	Supuesto de infracción
Artículo 192, inciso a), numeral 5	No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera.
Artículo 192, inciso e), numeral 1	No transmitan o no entreguen a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga desconsolidado o consolidado, de los otros documentos o de los actos relacionados con el ingreso o salida de las mercancías, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
Artículo 192, inciso e), numeral 2	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga consolidado y desconsolidado, salvo que estos se hayan consignado correctamente en la declaración.

c) Almacén aduanero

Base legal	Supuesto de infracción
Artículo 192, inciso f), numeral 3	No transmitan o no entreguen a la Administración Aduanera la información relacionada con las mercancías que reciben o debieron recibir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

d) Administrador o concesionario del puerto o aeropuerto

Base legal	Supuesto de infracción
Artículo 192, inciso k), numeral 2	No proporcionen, exhiban, entreguen o transmitan la información o documentación requerida en la forma, plazo o condiciones establecidas legalmente o por la autoridad aduanera.

Artículo Segundo.- Condiciones

La discrecionalidad dispuesta en el artículo 1 se aplicará siempre que se presenten, de manera conjunta, las siguientes condiciones:

a) La carga haya arribado por vía marítima, aérea o fluvial.

b) La infracción haya sido cometida:

b.1) en la vía marítima o fluvial: del 6.5.2019 al 6.8.2019.

b.2) en la vía aérea: del 3.6.2019 al 3.9.2019.

c) El infractor debe transmitir o registrar la información omitida.

Adicionalmente, la infracción tipificada en el numeral 2) del Inciso k) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas debe derivar del incumplimiento de una obligación prevista

en el procedimiento general "Manifiesto de Carga", DESPA-PG.09 (versión 6).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVAN LUYO CARBAJAL
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)

1765446-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Asesora de Secretaria General de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 062-2019-SUSALUD/S

Lima, 2 de mayo de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 297-2019/OGPER de fecha 02 de mayo de 2019, de la Oficina General de Gestión de las Personas y el Informe Nº 00337-2019/OGAJ de fecha 02 de mayo de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme a la Séptima Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, el personal de la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR, en tanto se implementen las disposiciones contenidas en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, aprobado por Resolución Ministerial Nº 730-2014/MINSA, documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Asesor de Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Salud, con el Nº de Orden 017, el Código Nº 134022, y clasificación EC;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Gestión de las Personas efectuó la evaluación de compatibilidad del perfil del puesto de Asesor de Secretaria General con la de la abogada Rosalba Nicolle Aljovín Mathey, siendo que su perfil profesional es compatible con el perfil establecido en el Clasificador de Cargos de SUSALUD para ocupar dicha plaza; por lo que procede su designación como Asesora de Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Salud, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728;

Con el visado del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e) de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y los literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo

Nº 1158 y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la abogada ROSALBA NICOLLE ALJOVIN MATHEY en el cargo de confianza de Asesora de Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Salud, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la interesada para su conocimiento, y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1766137-1

Designan Asesor de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 064-2019-SUSALUD/S

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 272-2019/OGPER de fecha 23 de abril de 2019, de la Oficina General de Gestión de las Personas y el Informe Nº 335-2019/OGAJ de fecha 02 de mayo de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme a la Séptima Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, el personal de la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, en tanto se implementen las disposiciones contenidas en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, aprobado por Resolución Ministerial Nº 730-2014/MINSA, documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud, con el Nº de Orden 003/005, el Código Nº 134012, y clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 059-2019-SUSALUD/S, de fecha 02 de mayo de 2019, se aceptó la renuncia del M.C. Rubén Edgardo Figueroa, en el cargo de confianza de Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud, por lo que corresponde realizar las acciones administrativas orientadas a cubrir el referido cargo de confianza;

Que, a través del informe de visto, la Oficina General de Gestión de las Personas efectuó la evaluación de

compatibilidad del perfil del puesto vacante con el perfil profesional del señor Luis Miguel Asmat Bobadilla, siendo éste compatible con lo establecido en el Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Salud, para ocupar dicho cargo; por lo que, procede su designación como Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud;

Con el visado del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas, de la Directora General de Asesoría Jurídica, y;

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y los literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor LUIS MIGUEL ASMAT BOBADILLA en el cargo de confianza de Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los interesados para conocimiento, y a la Oficina General de Gestión de las Personas - OGPOR para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1766137-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Otorgan Licencia Institucional a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 056-2019-SUNEDU/CD**

Lima, 2 de mayo de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario N° 004471-2016-SUNEDU-TD, presentada el 26 de febrero de 2016 por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco¹ (en adelante, la Universidad), el Informe Técnico de Licenciamiento N° 011-2019-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe Legal N° 287-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC)

para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma-Solicitud de Licenciamiento Institucional².

El 26 de febrero de 2016, la Universidad presentó su SLI, adjuntando la documentación exigida, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD³, vigente a dicha fecha.

La Dilic efectuó observaciones a la SLI presentada por la Universidad a través del Informe N° 039-2016-SUNEDU/DILIC-EV del 28 de abril de 2016. El mismo que fue notificado a la Universidad mediante Oficio N° 137-2016-SUNEDU/02-12 del 3 de mayo de 2016, requiriéndosele la presentación de información para la subsanación de las observaciones formuladas, en un plazo de diez (10) días hábiles.

Con Oficio N° 167-2016-R-UNSAAC del 19 de mayo de 2016, la Universidad presentó documentación con el objetivo de levantar las observaciones realizadas en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional.

El 18 de julio de 2016, la Dilic emitió el Informe de revisión documentaria N° 102-2016-SUNEDU/DILIC-EV, con resultado desfavorable y, en atención a ello, requirió a la Universidad, la presentación de un Plan de Adecuación (en adelante, PDA), mediante Oficio N° 260-2016-SUNEDU/02-12 del 27 de julio de 2016.

Mediante Oficio N° 322-2016-SUNEDU/02-12 del 5 de septiembre de 2016, la Dilic informó a la Universidad que en la sesión del 26 de agosto de 2016, el Consejo Directivo de la Sunedu dispuso mediante Acuerdo N° 01-033-2016, que adicionalmente a la información requerida mediante el Oficio N° 260-2016-SUNEDU/02-12, el PDA debía contener como mínimo: i) actividades detalladas para el cumplimiento de cada indicador observado, ii) cronograma de trabajo, que contenga la justificación del plazo propuesto, iii) presupuesto proyectado; y, iv) plan de financiamiento.

Mediante Oficio N° 295-2016-R-UNSAAC del 19 de septiembre de 2016, la Universidad presentó el PDA requerido, el mismo que fue complementado mediante Oficio N° R-326-2016-UNSAAC del 7 de noviembre de 2016.

Mediante Oficio N° 360-2016-SR-UNSAAC del 5 de diciembre de 2016, la Universidad solicitó ampliación de plazo a fin de culminar con la presentación de información relacionada al PDA, el cual le fue concedido mediante Oficio N° 004-2017/SUNEDU-02-12 del 5 de enero de 2017.

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento Institucional" y el "Reglamento del procedimiento de

¹ La Universidad fue creada con la denominación de "Real Universidad de San Antonio Abad" por Breve de Elección del papa Inocencio XII, dado en Roma, Santa María La Mayor, el 1 de marzo de 1692 para otorgar los grados de bachiller, licenciado, maestro y doctor. Documento papal ratificado por el rey Carlos II, mediante Real Cédula denominada ejecuatúr, dada en Madrid el 1 de junio de 1662.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015.

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2015.

licenciamiento institucional” (en adelante, el Reglamento de licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documental.

La Universidad mediante Oficios N° SG-146-2017-UNSAAC, N° SG-147-2017-UNSAAC, N° SG-155-2017-UNSAAC, N° SG-163-2017-UNSAAC; y, N° SG-164-2017-UNSAAC del 16 de marzo de 2017 presentó información complementaria a su PDA.

Posteriormente mediante Oficios N° SG-196-2017-UNSAAC del 7 de abril de 2017, N° 219-SR-2017-UNSAAC del 29 de septiembre de 2017, N° 235-SR-2017-UNSAAC del 16 de octubre de 2017, la Universidad presentó información adicional a su PDA.

El 6 de noviembre de 2017, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 058-2017-SUNEDU/CD se aprobó el PDA presentado por la Universidad.

El 8 de febrero de 2018, mediante Oficio N° 017-2018-SR-UNSAAC, la Universidad presentó el primer Informe de ejecución del PDA aprobado.

Mediante Oficio N° 182-2018/SUNEDU-02-12 del 2 de marzo de 2018, la Dilic requirió a la Universidad información sobre la situación legal de dieciocho docentes (18) que fueron declarados en la SLI de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (en adelante, UNIQ) y que también se encontraban declarados por la Universidad. Mediante Oficio N° 0135-2018.VRAC-UNSAAC del 12 de marzo de 2018 la Universidad informó que declaró a los dieciocho (18) docentes en su SLI, debido a que esta les abona sus haberes.

Mediante Oficio N° 123-2018-SR-UNSAAC del 23 de abril de 2018, la Universidad presentó el segundo Informe de ejecución del PDA aprobado.

Mediante Oficio N° 127-2018-SR-UNSAAC del 4 de mayo de 2018, la Universidad solicitó ampliación de plazo para la presentación del Informe final de ejecución del PDA, el mismo que fue otorgado mediante Oficio N° 339-2018-SUNEDU/02-12 del 8 de mayo de 2018. En esta misma fecha, la Universidad presentó información complementaria que evidencia la ejecución de su PDA.

Asimismo, mediante Oficio N° 135-2018-SR-UNSAAC del 11 de mayo de 2018, la Universidad presentó el Informe final de ejecución de su PDA aprobado. Asimismo, el 14 de mayo de 2018 mediante Oficios N° SG-224-2018-UNSAAC y N° SG-219-2018-UNSAAC la Universidad presentó información adicional como parte de dicho informe.

Posteriormente, mediante Oficios N° SG-226-2018-UNSAAC del 18 de mayo de 2018 y N° SG-255-2018-UNSAAC del 29 de mayo de 2018, la Universidad presentó información complementaria referida a la ejecución de su PDA.

Mediante Oficio N° 576-2018/SUNEDU-02-12 del 19 de julio de 2018, se notificó a la Universidad mediante correo electrónico⁴, la Resolución de Trámite N° 3 que resuelve aprobar la realización de una diligencia de actuación probatoria (en adelante, DAP) del 23 al 25 de julio de 2018, en los locales de la sede de la Universidad, ubicados en Av. de la Cultura N° 733, distrito de Cusco; Prolongación Av. Manco Cápac s/n, distrito de San Gerónimo; y Plaza de Armas s/n, distrito, provincia y departamento de Cusco, con la finalidad de recabar medios probatorios que permitan verificar el cumplimiento de las CBC.

Realizada en los días previstos, la DAP permitió recabar medios probatorios adicionales para verificar el cumplimiento de las CBC I, III, IV, V, VI, y VII; y, continuar con el procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad.

Posteriormente, mediante Oficios N° SG-388-2018-UNSAAC y N° SG-385-2018-UNSAAC del 17 de agosto de 2018; N° SG-394-2018-UNSAAC, N° 204-2018-SR-UNSAAC, N° 207-2018-SR-UNSAAC del 23, 27 y 28 de agosto de 2018, respectivamente; Oficios N° SG-403-2018-UNSAAC,

N° SG-423-2018-UNSAAC, N° 204-2018-UNSAAC del 3, 20 y 24 de septiembre de 2018, respectivamente; N° SG-486-2018-UNSAAC del 6 de noviembre de 2018, N° 272-2018-SR-UNSAAC y N° 278-2018-SR-UNSAAC del 11 y 21 de diciembre de 2018, respectivamente; N° SG-541-2018-UNSAAC y N° 004-2019-UNSAAC del 2 y 10 de enero de 2019, respectivamente; N° 046-2019-SR-UNSAAC y N° 058-2019-SR-UNSAAC del 11 y 22 de febrero de 2019, respectivamente; presentó información complementaria referida a la ejecución de su PDA.

El 25 de febrero de 2019, la Dilic emitió el Informe complementario N° 033-2019-SUNEDU/DILIC-EV, con resultado favorable, luego de lo cual, mediante Oficio N° 075-2019/SUNEDU-02-12 del 28 de febrero de 2019, se comunicó a la Universidad el resultado favorable de la etapa de revisión documental y el inicio de la etapa de verificación presencial con las fechas programadas para la realización de la misma, así como la conformación de la Comisión de Verificación a cargo.

Mediante Oficio N° 070-2019-SR-UNSAAC del 4 de marzo de 2019, la Universidad comunicó su conformidad con las fechas programadas para la realización de la visita de verificación presencial, así como la relación de los funcionarios y personal profesional que facilitaría la información y el acceso a los ambientes de la Universidad.

Los días 11 al 15 y 18 de marzo de 2019 se realizó la verificación presencial en los locales de la sede y filiales declarados por la Universidad como conductores a grado académico y título profesional; recabándose información complementaria y actualizada.

El 29 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 085-2019-SR-UNSAAC, la Universidad comunicó el desistimiento de veinticinco (25) programas de estudio declarados como oferta; cuatro (4) programas de pregrado, trece (13) programas de posgrado y ocho (8) de segunda especialidad. Asimismo, adjuntó las Resoluciones N° CU-383-2018-UNSAAC, N° CU-611-2018-UNSAAC, N° CU-612-2018-UNSAAC, N° CU-484-2018-UNSAAC, N° CU-061-2019-UNSAAC y N° CU-100-2019-UNSAAC, que resolvieron aprobar el desistimiento de dichos programas de estudio.

Mediante Oficios N° 098-2019-SR-UNSAAC y N° 099-2019-SR-UNSAAC del 15 de abril de 2019, y Oficio N° 104-2019-SR-UNSAAC del 17 de abril de 2019, la Universidad presentó información adicional.

El 17 de abril de 2019 se emitió el Informe de verificación presencial N° 066-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC.

El 22 de abril de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 011-2019-SUNEDU-02-12 con resultado favorable, con lo que se inició la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento.

II. Cuestiones previas

2.1 De la Ley N° 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

Con la dación de la Ley N° 29620⁵ se creó la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba-UNIQ sobre la base de las carreras profesionales de Agronomía Tropical, Ingeniería de Industrias Alimentarias y Ecoturismo de la Universidad, con sede ubicada en la ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco. Además, dispuso la transferencia del personal docente y administrativo de la sede de la Universidad en la ciudad de Quillabamba a la UNIQ, y que los alumnos que estaban cursando estudios en dicho local, continuarían realizándolos siguiendo el currículo y los planes de estudio que regían al momento de entrada en vigencia de dicha ley.

Como consecuencia de ello, el 7 de marzo de 2016 la Universidad y la UNIQ suscribieron una carta de intención, cuyo asunto se denominó “Convenio Interinstitucional entre

⁴ La notificación física se realizó el 24 de julio de 2018.

⁵ Publicada el 1 de diciembre de 2010.

la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba”, donde se establecieron acciones académicas, de investigación y administrativas destinadas a facilitar el proceso de transferencia en beneficio de los alumnos.

Posteriormente, ambas instituciones suscribieron un Convenio de Cooperación el 10 de marzo de 2017⁶, donde acuerdan dar cumplimiento a la referida carta de intención, así como asumir los compromisos que resulten necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo a favor de los estudiantes de la Universidad que estudian las carreras profesionales de Agronomía Tropical, Ingeniería de Industrias Alimentarias y Ecoturismo en Quillabamba hasta la culminación de sus estudios.

Luego de ello, la Universidad informó sobre el Convenio Específico de Cooperación entre ambas universidades, suscrito el 3 de abril de 2018⁷, por el cual se comprometen a efectuar conjuntamente diversas acciones que coadyuven en la formación integral de los estudiantes de pregrado de los referidos programas, como son la realización de actividades artísticas, culturales y deportivas, atención primaria de salud y permitir el uso de las aulas, laboratorios y salas de docentes en los espacios administrados por la UNIQ, todas las cuales serán canalizadas por esta universidad a través de sus dependencias de Bienestar Universitario.

Finalmente, se suscribieron las Adendas N° 001 y 002 al Convenio Específico de Cooperación entre ambas universidades el 15 de octubre de 2018 y el 18 de febrero de 2019, respectivamente, con el objeto de incorporar precisiones a los compromisos de las partes contempladas en la cláusula séptima del referido convenio. En ese sentido, se requiere que la Universidad informe periódicamente sobre la ejecución del acuerdo y convenios referidos, con miras a garantizar la continuidad del servicio educativo superior universitario de sus alumnos hasta la culminación de sus estudios, así como la relación de los egresados por semestre de los tres (3) programas que ofrece en el local de la UNIQ: Agronomía Tropical, Ingeniería de Industrias Alimentarias y Ecoturismo.

Por otro lado, debe mencionarse que, durante la etapa de revisión documental de la Universidad, concluyó el proceso de inconstitucionalidad (iniciado en el año 2015) interpuesto contra la Ley N° 29620, Ley de creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba-UNIQ; declarándose la inconstitucionalidad⁸ de los artículos⁹ 1, 3, literal a) del artículo 4, la primera y segunda disposiciones complementarias transitorias, la cuarta disposición complementaria transitoria y la segunda disposición complementaria final de la Ley de creación de la UNIQ.

Asimismo, dispuso una vacatio sententiae hasta el 31 de diciembre de 2019 para que el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas subsanen los vicios advertidos conforme a lo establecido en la sentencia.

2.2 Del desistimiento de la oferta académica

La Universidad, mediante Oficio N° 085-2019-SR-UNSAAC del 29 de marzo de 2019, presentó las Resoluciones N° CU-383-2018-UNSAAC, N° CU-611-2018-UNSAAC, N° CU-612-2018-UNSAAC, N° CU-484-2018-UNSAAC, N° CU-061-2019-UNSAAC y N° CU-100-2019-UNSAAC, en las que se resolvió aprobar el desistimiento de veinticinco (25) programas declarados como oferta educativa nueva.

De los veinticinco (25) programas desistidos, cuatro (4) conducían al grado de bachiller: Ecoturismo, Agronomía Tropical, Lingüística y Literatura, Ingeniería de Industrias Alimentarias; trece (13) al grado de maestro: Maestría en Ciencias mención Ecología y Recursos Naturales; Maestría en Economía mención en Negociaciones y Evaluación de Proyectos para el Desarrollo; Maestría en Desarrollo Rural; Maestría en Salud Pública mención Salud Ambiental; Maestría en Derecho mención Derecho Notarial y Derecho Registral; Maestría en Educación mención Planificación y Administración Educativa; Maestría en Docencia Universitaria; Maestría en Comunicación y Cultura

mención Teoría de la Comunicación y de Tecnología en Medios; Maestría en Arquitectura mención Conservación de Monumentos y Centros Históricos; Maestría en Investigación, Desarrollo e Informática; Maestría en Salud Pública mención Gerencia en Salud; Maestría en Salud Pública con Mención en Salud Mental; Maestría en Producción Agrícola Andina; y, ocho (8) al título de segunda especialidad: Segunda especialidad en Enfermería Comunitaria; Segunda especialidad en Enfermería Gineco-Obstetricia; Segunda especialidad en Enfermería Materno Infantil con mención en Neonatología; Segunda especialidad en Enfermería en Unidad de Cuidados Críticos con mención en Neonatología; Segunda especialidad en Bibliotecología; Segunda especialidad en Gas Natural; Segunda especialidad en Geógrafo; Segunda especialidad en Enseñanza de la comunicación y matemática para profesores del II y III ciclos de Educación Básica Regular 2009-2010.

De estos veinticinco (25) programas de estudios, diecinueve (19) programas¹⁰ entre pregrado, posgrado y

⁶ Aprobado mediante Resolución N° R-0430-2017-UNSAAC del 6 de abril de 2017.

⁷ Aprobado mediante Resolución N° R-0620-2018-UNSAAC del 4 de mayo de 2018.

⁸ Sentencia del 7 de agosto de 2018.

⁹ Artículo 1: Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

Créase la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, sobre la base de las carreras profesionales de Agronomía Tropical, Ingeniería de Industrias Alimentarias y Ecoturismo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco con sede en la ciudad de Quillabamba.

Artículo 3: Carreras profesionales

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba brinda inicialmente las carreras profesionales que actualmente viene ofreciendo la sede de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Posteriormente, amplía su oferta de estudios con las carreras profesionales contenidas en su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).

Artículo 4: Rentas de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

(...) a) Las actuales partidas consignadas en el presupuesto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para el funcionamiento de su sede en la ciudad de Quillabamba.

Disposiciones complementarias transitorias

Primera: Infraestructura

Transfírese a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba para su funcionamiento la infraestructura de la sede de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en la ciudad de Quillabamba.

Segunda: Transferencia del personal docente y administrativo

El personal docente y administrativo de la sede de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en la ciudad de Quillabamba pasa a formar parte de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba manteniendo su escala remunerativa y sus derechos adquiridos, una vez que concluya el desarrollo de su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y sean concluidos los trámites necesarios para el inicio de su funcionamiento.

Cuarta: Alumnado

Los alumnos que vienen cursando estudios en la sede de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en la ciudad de Quillabamba continúan realizándolos siguiendo el currículo y los planes de estudio que rigen al momento de entrar en vigencia la presente Ley.

Disposición complementaria final

Segunda: Continuidad de clases

Los estudiantes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco matriculados en las carreras profesionales que funcionan en la ciudad de Quillabamba continúan recibiendo clases en sus sedes habituales y egresan como alumnos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

¹⁰ Programas desistidos y declarados únicamente para fines de registro de grados y títulos: Ecoturismo; Agronomía Tropical; Ingeniería de Industrias Alimentarias; Maestría en Ciencias mención Ecología y Recursos Naturales; Maestría en Economía mención en Negociaciones y Evaluación de Proyectos para el Desarrollo; Maestría en Desarrollo Rural; Maestría en Salud Pública mención Salud Ambiental; Maestría en Derecho mención Derecho Notarial y Derecho Registral; Maestría en Educación mención Planificación y Administración Educativa; Maestría en Docencia Universitaria; Maestría en Comunicación y Cultura mención Teoría de la Comunicación y de Tecnología en Medios; Maestría en Arquitectura mención Conservación de Monumentos y Centros Históricos; Maestría en Investigación, Desarrollo e Informática; Maestría en Salud Pública mención Gerencia en Salud; Segunda Especialidad en Enfermería en Unidad de Cuidados Críticos con mención en Neonatología; Segunda Especialidad en Bibliotecología; Segunda Especialidad en Gas Natural; Segunda Especialidad en Geógrafo; y, Segunda Especialidad en Enseñanza de la comunicación y matemática para profesores del II y III ciclos de Educación Básica Regular 2009-2010.

segunda especialidad serán comunicados a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos-Digrat; conforme se detalla en las Tabla N° 67.A, del Informe técnico de licenciamiento N° 011-2019-SUNEDU-02-12.

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa; y, será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

De acuerdo al numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afecta intereses de terceros ni el interés general, por lo que los actos de desistimiento formulados por la Universidad, respecto de los programas académicos antes mencionados son procedentes.

En tal sentido, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de dichos programas, declarándose concluido el procedimiento en dicho extremo.

III. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

El Informe técnico de licenciamiento N° 011-2019-SUNEDU-02-12 contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, valorándose la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la gestión institucional estratégica y la política de calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar.

Asimismo, desarrolla el análisis de la necesidad de incorporar requerimientos y recomendaciones a la presente resolución, con la finalidad que la Universidad fortalezca un proceso de mejora continua.

El informe detalla los locales donde se brinda el servicio educativo superior universitario y los programas de estudio conducentes a grados y títulos, incluyendo las especialidades y menciones correspondientes.

No obstante, cabe precisar que la información desarrollada en el informe tiene carácter de pública, ello debido a que la información consignada proviene de una universidad pública y es de acceso público a través de diferentes plataformas. Por ello, no existe ninguna restricción sobre la información contenida en el informe mencionado en el presente acápite.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se considera que el referido informe, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte integrante de esta.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de licenciamiento, establece como obligación de la Universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización posterior.

IV. Sobre el plazo de vigencia de la licencia institucional

En relación con el plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N° 01-023-2016 de Sesión del Consejo Directivo N° 023-2016, se aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia institucional. Al respecto, el artículo 3 de la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia, como una función esencial y obligatoria. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo –adicional al cumplimiento

de las CBC– que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional.

La citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el Scimago Institutions Ranking – SIR IBER 2015¹¹. Dicho ranking se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2) variables, la Dilic ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos.

Aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil cinco (5) de impacto normalizado (según el ranking SIR); ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado; y seis (6) años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos (2) indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el ranking SIR, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años.

Sobre la base del análisis cuantitativo, la Universidad se ubica en Scimago Institutions Ranking-SIR IBER 2015, dado que las publicaciones indizadas en este ranking pertenecen al periodo comprendido entre los años 2009-2013. La Universidad se ubica en el quintil 4 respecto del indicador de nivel de producción científica (documentos publicados en revistas indexadas- América Latina) y en el quintil 5 respecto del indicador de impacto normalizado.

El Consejo Directivo de la Sunedu, en base al análisis descrito y en virtud a las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de ocho (8) años.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU¹², modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU¹³, el artículo 24 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado mediante Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y a lo acordado en la sesión N° 016-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en su conjunto representan doce (12) locales conducentes a grado académico; de los cuales diez (10) están ubicados en el departamento de Cusco, uno (1) en el departamento de Apurímac y uno (1) en el departamento de Madre de Dios (1); con una vigencia de ocho (8) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

¹¹ Ranking disponible en la página web: http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf. Para efectos de elaborar el ranking para América Latina, se sistematizó el listado de Universidades pertenecientes a la mencionada región.

¹² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de noviembre de 2014.

¹³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2018.

LOCALES DECLARADOS POR LA UNIVERSIDAD					
Sede/ Filial	Código de Local	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
SEDE	SL01	Cusco	Cusco	Cusco	Av. de la Cultura N° 733
	SL03	Cusco	Cusco	San Jerónimo	Prolongación Av. Manco Cápac
	SL05	Cusco	Cusco	Cusco	Av. El Sol y Calle Mantas frente a la Plaza de Armas
FILIALES	F01L01	Cusco	Canas	Yanaoca	Calles Bolívar, Piérola y Av. Túpac Amaru
	F02L01	Cusco	Canchis	Sicuani	Av. Arequipa N° 218
	F02L03	Cusco	Canchis	Marangani	Predio rústico La Raya
	F02L04	Cusco	Canchis	Sicuani	Psj. Cruz Montaña s/n
	F02L05	Cusco	Canchis	Marangani	Jr. Junín s/n Urb. Hancoccca
	F03L01	Cusco	Chumbivilcas	Santo Tomas	Av. Universitaria, prolongación Bolognesi, Sector Accopampa
	F04L01	Cusco	Espinar	Yauri	Calle 21 de Junio, Sector Magisterial
	F06L01	Apurímac	Andahuaylas	Andahuaylas	Lote 8 y 9 de la Manzana A Del Barrio Pochocota
	F07L01	Madre de Dios	Tambopata	Tambopata	Calle Piura Lote 9
					Manzana 2LL

Segundo.- RECONOCER que la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco cuenta con ciento trece (113) programas: (i) cuarenta y cinco (45) conducentes al grado de bachiller; (ii) treinta y siete (37) al grado de maestro; (iii) dos (2) al grado de doctor; y, (iv) veintinueve (29) conducentes a título de segunda especialidad, conforme se detalla en las Tablas N° 64, 65 A y B, y 66 del Informe técnico de licenciamiento N° 011-2019-SUNEDU-02-12.

Tercero.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, respecto a veinticinco (25) programas de estudio: (i) cuatro (4) programas de pregrado; ii) trece (13) programas de posgrado; iii) ocho (8) segundas especialidades¹⁴. De los veinticinco (25) programas de estudios, diecinueve (19) programas¹⁵ entre pregrado, posgrado y segunda especialidad serán comunicados a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos-Digrat; conforme se detalla en la Tabla N° 67.A, del Informe técnico de licenciamiento N° 011-2019-SUNEDU-02-12.

Cuarto.- REQUERIR a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco:

(i) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, un informe al final de cada semestre académico, desde el 2019-I, sobre la ejecución del acuerdo y convenios suscritos con la UNIQ, que incluya la relación de los egresados por semestre de los tres (3) programas: Agronomía Tropical, Ingeniería de Industrias Alimentarias y Ecoturismo, con miras a garantizar la continuidad del servicio educativo superior universitario en su sede hasta la culminación de los estudios de los alumnos.

(ii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del semestre 2020-I, los resultados de la ejecución de las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, establecidas en el Plan de Mantenimiento de la Universidad para el año 2019, correspondientes a los locales de la sede y filiales.

(iii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del periodo académico 2019-II, un plan de ordenarización docente que incluya cronograma, presupuesto asignado, plazas disponibles y perfil de los profesionales, así como los resultados de su ejecución antes de los periodos académicos 2020-II y 2021-II.

(iv) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles antes del inicio de los semestres académicos 2019-II, 2020-I y 2020-II, los resultados de las acciones realizadas para que los

docentes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

(v) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del periodo académico 2019-II, los resultados de la culminación del proceso de implementación del catálogo virtual de la biblioteca en las filiales, que les permita contar con el mismo servicio que se ofrece en la sede.

(vi) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del semestre 2020-I, los resultados de las actividades desarrolladas por el Comité Institucional de Bioética y de los subcomités durante el 2019, de acuerdo a las funciones establecidas en su reglamento.

(vii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar el semestre 2020-I, evidencias de las mejoras en la infraestructura para el desarrollo de la investigación, de acuerdo a lo establecido en el tercer objetivo estratégico priorizado del Plan de Desarrollo del Vicerrectorado de Investigación 2016 -2019.

(viii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del semestre 2020-I y 2020-II, los resultados de la optimización de los servicios complementarios en las filiales de la Universidad.

Quinto.- RECOMENDAR a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco:

(i) Considerar en la gestión de los fondos concursables para la investigación, los "Lineamientos Técnicos para la Ejecución de Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica Financiados con Recursos Públicos Provenientes del Canon en Universidades Públicas", aprobados con la Resolución de Presidencia N° 214-2018-CONCYTEC-P del 16 de noviembre de 2018.

(ii) Mejorar progresivamente el nivel de ejecución presupuestaria anual en investigación e inversiones, principalmente de los recursos provenientes de los Recursos Determinados y Donaciones y Transferencias, y de los saldos de balance incorporados al presupuesto institucional.

Sexto.- ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu.

Séptimo.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación¹⁶.

¹⁴ Programas desistidos que nunca entraron en funcionamiento: Lingüística y Literatura, Maestría en Salud Pública con mención en Salud Mental y Maestría en Producción Agrícola Andina, Enfermería Comunitaria, Enfermería Gineco-Obstetricia y Enfermería Materno Infantil con mención en Neonatología.

¹⁵ Programas desistidos y declarados únicamente para fines de registro de grados y títulos: Ecoturismo; Agronomía Tropical; Ingeniería de Industrias Alimentarias; Maestría en Ciencias mención Ecología y Recursos Naturales; Maestría en Economía mención en Negociaciones y Evaluación de Proyectos para el Desarrollo; Maestría en Desarrollo Rural; Maestría en Salud Pública mención Salud Ambiental; Maestría en Derecho mención Derecho Notarial y Derecho Registral; Maestría en Educación mención Planificación y Administración Educativa; Maestría en Docencia Universitaria; Maestría en Comunicación y Cultura mención Teoría de la Comunicación y de Tecnología en Medios; Maestría en Arquitectura mención Conservación de Monumentos y Centros Históricos; Maestría en Investigación, Desarrollo e Informática; Maestría en Salud Pública mención Gerencia en Salud; Segunda Especialidad en Enfermería en Unidad de Cuidados Críticos con mención en Neonatología; Segunda Especialidad en Bibliotecología; Segunda Especialidad en Gas Natural; Segunda Especialidad en Geografía; y, Segunda Especialidad en Enseñanza de la comunicación y matemática para profesores del II y III ciclos de Educación Básica Regular 2009-2010.

Octavo.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 011-2019-SUNEDU-02-12 a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

Noveno.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe); y la publicación del Informe técnico de licenciamiento N° 011-2019-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

¹⁶ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019

Artículo 218. Recursos administrativos

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

1766236-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la remisión y redistribución de todos los expedientes de la especialidad penal (faltas) a excepción de aquellos que se encuentren expeditos de resolver, desde el 7° Juzgado de Paz Letrado Mixto de los distritos de La Victoria y San Luis, hacia el 6° Juzgado de Paz Letrado de los distritos de La Victoria y San Luis y aprueban otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 248-2019-P-CSJLI/PJ

Lima, 30 de abril de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 097-2019-CE-PJ de fecha 27 de febrero de 2019, la Resolución Administrativa N° 175-2019-CE-PJ de fecha 24 de abril de 2019, el informe N° 003-2019-CEP-UPD-CSJLI-PJ de fecha 08 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 097-2019-CE-PJ publicada en fecha 1 de marzo de

2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la fusión de competencias territoriales de los Juzgados de Paz Letrados Mixtos de los distritos de La Victoria y San Luis, otorgándoles una nueva denominación y, ordenando el cierre de turno del 7° Juzgado de Paz Letrado de los distritos de La Victoria y San Luis (ex Juzgado de Paz Letrado de San Luis) hasta que equipare su carga procesal con sus demás pares.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 175-2019-CE-PJ publicada en fecha 27 de abril de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso entre otros, ampliar con eficacia al 18 de marzo de 2019, la competencia territorial del 6° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria con sede en la Comisaría de dicho distrito, para que tramite los procesos por faltas que registren en las circunscripciones territoriales de las Comisarías de San Luis y Yerbateros, solamente en lo correspondiente al distrito de San Luis; asimismo, se modificó el nombre de este juzgado redenominándolo como 6° Juzgado de Paz Letrado de los distritos de La Victoria y San Luis.

Que, en virtud a las disposiciones expuestas precedentemente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto que el 7° Juzgado de Paz Letrado de los distritos de La Victoria y San Luis, remita hacia el 6° Juzgado de Paz Letrado de los distritos de La Victoria y San Luis, con sede en la Comisaría de La Victoria, la carga procesal en materia penal (faltas) que no se encuentren expeditos para sentenciar, facultando al Presidente de esta Corte Superior de Justicia a implementar las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto y, a fin de evitar el quiebre de juicios en los órganos jurisdiccionales a su cargo.

Que, mediante el informe de vistos, elaborado por la Coordinación de Estudios y Proyectos de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia, se realizó un análisis de datos de ingresos, carga procesal, producción y otros, correspondientes a los pasados Juzgados de Paz Letrado de la Victoria y Juzgado de Paz Letrado de San Luis, proponiéndose diversas medidas que coadyuvarían a la tramitación de los procesos que conocen estas dependencias judiciales y que se reflejarían en los usuarios del sistema de justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la remisión y redistribución de todos los expedientes de la especialidad penal (faltas) a excepción de aquellos que se encuentren expeditos de resolver, desde el 7° Juzgado de Paz Letrado Mixto de los distritos de La Victoria y San Luis, por intermedio de las Mesas de Partes correspondiente, hacia el 6° Juzgado de Paz Letrado de los distritos de La Victoria y San Luis, a partir del 6 hasta el 10 de mayo de 2019.

Artículo Segundo.- DISPONER que las Mesa de Partes correspondiente redistribuya los expedientes hacia el 6° Juzgado de Paz Letrado de los distritos de La Victoria y San Luis en un plazo máximo de 24 horas desde que recibieron los expedientes de los juzgados remitentes.

Artículo Tercero.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Magistrado a cargo del Juzgado remitente y del secretario de la causa, por inconducta funcional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realice las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse para la presente Resolución Administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del SIJ, debiendo informar a su Jefatura de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten pertinentemente.

Artículo Quinto.- CUMPLAN los Magistrados de los Juzgados de Paz Letrado de los distritos de La Victoria y San Luis involucrados en el procedimiento de redistribución de expedientes a que se refiere la presente resolución, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de dos (2) días hábiles de terminada la redistribución.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, de la Gerencia General y de la Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS VIDAL MORALES
Presidente (e)

1766189-1

Aprueban Cronograma Trimestral de Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente a los meses mayo, junio y julio de 2019 a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
Jefatura

RESOLUCIÓN DE JEFATURA Nº 009-2019-J-ODECMA-LE/PJ

Ate, 25 de abril de 2019

VISTOS; El Oficio Nº 003-2018-MDOA-UDQIV-ODECMA-CSJLE/PJ cursado por el señor Magistrado Superior José Manuel Romero Viena, Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de este Órgano de Control, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Artículo 12º inciso 2) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura (ROF – OCMA), establece que “Son funciones de la Jefatura de la ODECMA: 2. Programar las Visitas Judicial Ordinarias y Extraordinarias, así como las inspectivas en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA”.

Segundo.- Por su parte, el Artículo 21º inciso 1) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, preceptúa: “Las Visitas Judiciales pueden ser: 1. Ordinarias.- Son visitas programadas de carácter preventivo”; las mismas que son programadas en mérito de la propuesta efectuada por la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48º inciso 4) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA.

Tercero.- En virtud de ello, mediante documento de vistos, el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas eleva a esta Jefatura de Control el Informe conteniendo el Cronograma Trimestral de las Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente a los meses de mayo, junio y julio del año en curso; por lo que, resulta

pertinente aprobar el citado cronograma de visitas, cuya realización estará a cargo de la referida Unidad con la finalidad de verificar el desempeño funcional de los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales que integran los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia; así como también, el cumplimiento de las normas legales y administrativas de su competencia, sin perjuicio, de tener en consideración otros aspectos que puedan incidir en el servicio de justicia.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo señalado en el Artículo 12º inciso 12) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma Trimestral de Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente a los meses mayo, junio y julio de dos mil diecinueve, a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, conforme al cuadro que se anexa a la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la ejecución de las Visitas Judiciales Ordinarias se encuentran a cargo de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de este Órgano de Control, debiendo adoptar las medidas necesarias para su realización e informar a esta Jefatura de Control sobre su cumplimiento, de manera mensual.

Artículo Tercero.- SOLICITAR a la Presidencia de esta Corte Superior la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina de Administración Distrital el apoyo logístico necesario para su ejecución.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MÁXIMO D. OSORIO ARCE
Jefe de ODECMA

CRONOGRAMA DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS DE LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2019

MAYO	2º Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho
	Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitoria – Zonas 01, 02 y 03
	4º Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
	1º Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla
	Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho
	1º Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 03
JUNIO	5º Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
	6º Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
	2º Juzgado de Paz Letrado de El Agustino
	09º Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
	2º Juzgado Penal (Lurigancho – Chaclacayo)
	1º Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho
	4º Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
	1º Juzgado Penal Unipersonal
	2º Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita
	Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho
3º Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho	
3º Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 01	
2º Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho	

JULIO	5° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
	Sala Penal Transitoria de Ate
	2° Juzgado Civil de El Agustino
	1° Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla
	4° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
	2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 01
	Sala Laboral Permanente
	Juzgado de Paz Letrado (MBJ - Huaycán) de Ate
	2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de San Juan de Lurigancho
	8° Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
	Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho

1766376-1

Oficializan acuerdo de Sala Plena que aprobó la relación de abogados postulantes aptos en el Proceso de Selección para desempeñarse como Jueces Supernumerarios y aprueban otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 397-2019-P-CSJCL/PJ

Callao, 2 de mayo de 2019

VISTOS: El Oficio Nº 06-2019-CSJSPITTCPP-S-CSJCL/PJ, la solicitud de la señora Elizabeth Lidia Cristóbal Gamarra, la Resolución Administrativa de Presidencia Nº 348-2019-P-CSJCL/PJ y la Resolución Administrativa Nº 053-2011-CE-PJ.

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política interna de su distrito judicial, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, tal como se establece en los numerales 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 074-2019-CE-PJ, de fecha de 13 de febrero de 2019, se dispuso la creación de diversos órganos jurisdiccionales para la implementación del Código Procesal Penal – Tercer Tramo en la Corte Superior de Justicia del Callao, conforme se detalla a continuación: “1) Sala Penal de Apelaciones Transitoria (...); 2) Segundo Juzgado Penal Colegiado Transitorio (...); 3) Tercer y Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Transitorio (...); 4) Cuarto, Quinto y Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio (...)”.

Que, la citada Resolución Administrativa Nº 074-2019-CE-PJ, fue integrada con la Resolución Administrativa Nº 107-2019-CE-PJ, de la siguiente manera: “(...) en el extremo de la ubicación de los órganos jurisdiccionales creados, precisándose que funcionarán en la sede Dos de Mayo – Callao (antigua sede)”.

Que, en atención a la inexistencia de magistrados titulares o provisionales que asuman los órganos

jurisdiccionales creados con la Resolución Administrativa Nº 074-2019-CE-PJ, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia del Callao acordó la conformación de la Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios para la implementación del Tercer Tramo del Código Procesal Penal, tal como consta en la Resolución Administrativa de Presidencia Nº 327-2019-P-CSJCL/PJ y la Resolución Administrativa de Presidencia Nº 348-2019-P-CSJCL/PJ.

Que, mediante el Oficio Nº 06-2019-CSJSPITTCPP-S-CSJCL/PJ, de fecha 24 de abril de 2019, la Secretaría de la Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios para la Implementación del Tercer Tramo del Código Procesal Penal, remite el nuevo cronograma que regirá la Convocatoria para el proceso de selección de jueces supernumerarios, del cual se advierte que los resultados finales serán publicados el 17 de junio de 2019.

Que, al haber tomado conocimiento que los resultados finales del Proceso de Selección de Jueces Supernumerarios para la Implementación del Tercer Tramo del Código Procesal Penal tienen como fecha prevista el 17 de junio de 2019, surge la urgencia de designar a los magistrados que asumirán las funciones de los despachos jurisdiccionales a partir del 03 de mayo de 2019 y hasta que se obtengan los resultados del referido proceso de selección.

Que, ante dicha situación la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia del Callao, en la sesión de fecha 16 de abril de 2019, acordó que se dispongan las medidas que permitan cubrir temporalmente las plazas vacantes de jueces supernumerarios en los órganos jurisdiccionales creados para el tercer tramo del Código Procesal Penal, en aplicación de la Resolución Administrativa Nº 053-2011-CE-PJ, de fecha 17 de febrero de 2011 que establece: “a) Las Salas Plenas de las Cortes Superiores de Justicia del país, o el Presidente si no existiese este Órgano de Gobierno, previa evaluación documentaria, y verificando el cumplimiento de los requisitos generales y particulares establecidos en la Ley de la Carrera Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional en cada uno de los niveles de la judicatura, aprobará la relación de abogados aptos para el desempeño de dichos cargos como Jueces Supernumerarios”.

Que, realizada la convocatoria y la evaluación documental, dispuesta en la Resolución Administrativa Nº 053-2011-CE-PJ, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia del Callao, en su sesión de fecha 30 de abril de 2019, acordó aprobar la relación de abogados postulantes declarados aptos conforme la Convocatoria 2019-II, para ser designados en los órganos jurisdiccionales creados con la Resolución Administrativa Nº 074-2019-CE-PJ, hasta la culminación del proceso de selección que se realiza de acuerdo a los términos de la Resolución Administrativa Nº 243-2019-CE-PJ.

Que, es de resaltar, que la misma Resolución Administrativa Nº 053-2011-CE-PJ en el literal c) del artículo primero de su parte resolutive señala: “Los Jueces Supernumerarios nombrados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la forma establecida por el artículo 239 de la mencionada Ley Orgánica, en primer lugar, y los que se encuentren incorporados en el Registro Distrital Transitorio, en segundo lugar, tienen prelación, en ese orden, respecto de los designados conforme a los literales a) y b) de la presente resolución”.

Que, el citado literal de la Resolución Administrativa Nº 053-2011-CE-PJ, concuerda con la segunda disposición final del Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial, aprobado con la Resolución Administrativa Nº 243-2009-CE-PJ, que establece: “En el supuesto de que en algunos distritos judiciales no cuenten con Jueces Supernumerarios o Candidatos en Reserva, al haber sido desaprobados sus postulantes, la Sala Plena respectiva podrá hacer el llamamiento como tales a los aprobados de otros distritos judiciales”.

Que, en base a una interpretación sistemática de ambas resoluciones mencionadas, en los casos de plazas vacantes de órganos jurisdiccionales y ante la inexistencia de postulantes aptos o en reserva para ser designados como Jueces Supernumerarios, es posible no solo invocar el Registro Distrital Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, sino también, el Registro de otros distritos judiciales.

Que, en mérito al acuerdo de la Sala Plena de fecha 30 de abril de 2019, se advierte la subsistencia de la necesidad de designar magistrados superiores supernumerarios en la Sala Penal de Apelaciones Transitoria, creada con la Resolución Administrativa N° 074-2019-CE-PJ, por lo que, en aplicación del criterio establecido en la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, se ha procedido a verificar los Registros Distritales Transitorios de los distritos judiciales que tengan abogados registrados aptos para el nivel jerárquico de Juez Superior.

Que, de este modo, se tiene a la señora Elsa Guisella Guillén López, quien se encuentra inscrita en el Registro Distrital de Jueces Supernumerarios del Distrito Judicial de Lima Norte, conforme consta en la razón de la Coordinación de Presidencia, de fecha 02 de mayo de 2019.

Que, asimismo, a los efectos de completar el colegiado de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria, creada con la Resolución Administrativa N° 074-2019-CE-PJ, resulta necesario que se realice el llamamiento conforme a los alcances de la Resolución Administrativa N° 05-2018-CED-CSJCL/PJ, de fecha 11 de septiembre de 2018.

Que, por otro lado, con fecha 27 de febrero de 2019, el señor Sergio Martín Núñez Palacios, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, solicita ser asignado al Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria, para lo cual alega la especialidad de su nombramiento dispuesto con la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 254-2017-CNM, así como motivos de salud acreditados documentalmente.

Que, al respecto, en cumplimiento del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la especialidad jurisdiccional es adquirida al momento de ingresar a la carrera de la Magistratura, sin embargo, la asignación en los despachos jurisdiccionales es atribución de la Presidencia de Corte, al tener a su cargo la dirección de la política del Poder Judicial dentro del distrito judicial, por lo que, de la revisión de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 254-2017-CNM se debe declarar infundada la solicitud del magistrado Núñez Palacios, en el extremo que solicita ser asignado al Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria.

Que, asimismo, resulta fundada la solicitud del

magistrado Sergio Martín Núñez Palacios, en el extremo que solicita ser reasignado de su despacho jurisdiccional por motivos de salud, por lo que, resulta procedente su reasignación en los nuevos órganos jurisdiccionales creados con la Resolución Administrativa N° 074-2019-CE-PJ, toda vez que se requiere de magistrados titulares, en atención a la experiencia profesional adquirida, para garantizar un servicio eficiente de administración de justicia.

Que, a los efectos de designar al magistrado que asuma competencia en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, es de aplicación la Resolución Administrativa N° 102-2017-CE-PJ, de fecha 20 de marzo de 2017, dispuso: "(...) los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, estarán integrados por jueces titulares en el grado que corresponda". Aunado a ello, en la parte considerativa de la resolución mencionada se detalla que dichos órganos jurisdiccionales deben estar integrados por: "(...) jueces titulares en el cargo, con experiencia profesional y que no hayan sido sancionados por faltas graves o muy graves, a fin de lograr una eficiente, célebre y oportuna administración de justicia".

Que, a la fecha, la magistrada Fanny Yesenia García Juárez, se desempeña en la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, quien conforme a la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 318-2014-CNM, es jueza titular con la especialidad penal. Asimismo, de la revisión de la razón de la Secretaria de Sala adscrita a la Presidencia se advierte que en la sesión del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fecha 23 de abril de 2019, se acordó por mayoría que la referida magistrada deberá ser reasignada de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao a una instancia jurisdiccional de su especialidad, por lo que, resulta procedente su reasignación en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao.

Que, tal como se ha mencionado anteriormente, la creación de órganos jurisdiccionales, dispuesta con la Resolución Administrativa N° 074-2019-CE-PJ, demanda la necesidad de reasignar magistrados titulares con la finalidad que aporten su experiencia profesional para brindar un eficiente servicio de administración de justicia, por lo que, resulta procedente la reasignación del

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

magistrado Ramiro Ronny Vila Oré como Presidente del Segundo Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, en mérito a la reasignación del magistrado Ramiro Ronny Vila Oré como Juez del Segundo Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, resulta procedente dar por concluida la designación de la señora Silvia Virginia Huarcaya Cabezas como Jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, dispuesta con la Resolución Administrativa de Presidencia N° 1128-2018-P-CSJCL/PJ, y designarla como Jueza Supernumeraria del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, mediante la Resolución Administrativa de Presidencia N° 233-2019-P-CSJCL/PJ, de fecha 13 de marzo de 2019, la señora Elizabeth Lidia Cristóbal Gamarra, fue designada como Jueza Supernumeraria del Quinto Juzgado de Paz Letrado Especializado en Civil – Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, al respecto, consta que la referida magistrada, a la fecha, ha solicitado ser designada como Jueza Supernumeraria de Especialidad de Familia o de otra Especialidad, para lo cual se debe tener en cuenta que la magistrada Cristobal Gamarra cuenta con experiencia en el ejercicio de la magistratura en la especialidad penal, sumado a que fue aprobada para desempeñar el nivel jerárquico de Jueza Especializada, conforme el acuerdo de Sala Plena oficializado con la Resolución Administrativa de Presidencia N° 1093-20018-P-CSJCL/PJ, por lo que, resulta procedente dar por concluida su designación como Jueza Supernumeraria del Quinto Juzgado de Paz Letrado Especializado en Civil - Familia, dispuesta con la Resolución Administrativa de Presidencia N° 233-2019-P-CSJCL/PJ, y se le designe como Jueza Especializada Supernumeraria del Segundo Juzgado Unipersonal Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao.

En consecuencia, de conformidad con las atribuciones otorgadas a los Presidentes de Corte, en los numerales 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 30 de abril de 2019 que aprobó la relación de abogados postulantes aptos en el Proceso de Selección para desempeñarse como Jueces Supernumerarios, la cual en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- PRECISAR, conforme el acuerdo de Sala Plena, que la lista de abogados para el desempeño como jueces supernumerarios, oficializada con el artículo primero de la presente resolución, ha sido aprobada conforme la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, cuya vigencia será hasta que se obtengan los resultados finales del Proceso de Selección que se tramita en los términos de la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ (Convocatoria 2019-I).

Artículo Tercero.- DESIGNAR, a partir del 03 de mayo de 2019, a los señores abogados aptos, conforme el acuerdo de Sala Plena oficializado en el artículo primero de la presente resolución, en el cargo de Jueces Superiores y Jueces Especializados Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia del Callao, con reserva de su plaza de origen según corresponda y conforme el siguiente detalle:

N.º	Nombres y Apellidos	Cargo e indicación de la reserva de plaza (Según corresponda)
1	Willfredo Ivan Ayala Valentin	Juez Superior Supernumerario, Presidente de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria
2	Gabriela Milagros Barrios Liendo	Jueza Especializada Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Colegiado Transitorio, con reserva de su plaza de origen.
3	Alex Nelson Villanueva Cabezas	Juez Especializado Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Colegiado Transitorio

N.º	Nombres y Apellidos	Cargo e indicación de la reserva de plaza (Según corresponda)
4	Gladys Teresa Díaz Durand	Jueza Especializada Supernumeraria del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, con reserva de su plaza de origen.
5	Sara Amada Gamarra Llanos	Jueza Especializada Supernumeraria del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Transitorio
6	Elizabeth Susana Castillo Colan	Jueza Especializada Supernumeraria del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, con reserva de su plaza de origen.
7	Juana Beatriz Durand Flores	Jueza Especializada Supernumeraria del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio

Artículo Cuarto.- DESIGNAR, a partir del 03 de mayo de 2019, a la señora abogada Elsa Guisella Guillén López en el cargo de Jueza Superior Supernumeraria de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Quinto.- DISPONER que mientras se obtengan los resultados del Proceso de Selección de Jueces Supernumerarios para la Implementación del Tercer Tramo del Código Procesal Penal (Convocatoria 2019-I), que se tramita conforme la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, deberá completarse el colegiado de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria, creada con la Resolución Administrativa N° 074-2019-CE-PJ, a través del llamamiento a los magistrados que correspondan, de acuerdo a los alcances de la Resolución Administrativa N° 05-2018-CED-CSJCL/PJ.

Artículo Sexto.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud formulada por el magistrado SERGIO MARTÍN NÚÑEZ PALACIOS, en el extremo que solicita ser reasignado al Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Séptimo.- DECLARAR FUNDADA la solicitud formulada por el magistrado SERGIO MARTÍN NÚÑEZ PALACIOS, en el extremo que solicita ser reasignado, por motivos de salud, del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, y se le REASIGNA como Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, a partir del 03 de mayo de 2019.

Artículo Octavo.- DESIGNAR, a partir del 03 de mayo de 2019, a la magistrada FANNY YESENIA GARCÍA JUÁREZ, Jueza Especializada Titular como Jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Noveno.- REASIGNAR, a partir del 03 de mayo de 2019, al magistrado RAMIRO RONNY VILA ORÉ, como Presidente del Segundo Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, que estará conformado de la siguiente manera:

- Ramiro Ronny Vila Oré Presidente (T)
- Gabriela Milagros Barrios Liendo Jueza Especializada (S)
- Alex Nelson Villanueva Cabezas Juez Especializado (S)

Artículo Décimo.- DAR POR CONCLUIDA la designación de las señoras Juezas Supernumerarias de la Corte Superior de Justicia del Callao, que se detallan a continuación, quienes deberán retornar a su plaza de origen, según corresponda:

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo concluido
1	Silvia Virginia Huarcaya Cabezas	Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Callao
2	Elizabeth Lidia Cristobal Gamarra	Jueza Supernumeraria del Quinto Juzgado de Paz Letrado Especializado en Civil - Familia

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR, a partir del 03 de mayo de 2019, a las señoras abogadas como Juezas Especializadas Supernumerarias de la Corte Superior de Justicia del Callao, con reserva de su plaza de origen según corresponda y conforme el siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo
1	Silvia Virginia Huarcaya Cabezas	Jueza Especializada Supernumeraria del Juzgado Penal Colegiado Transitorio
2	Elizabeth Lidia Cristobal Gamarra	Jueza Especializada Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER que las designaciones y reasignaciones dispuestas con la presente resolución, no afecten ni interfieran en la labor de los magistrados, con la finalidad que se culminen los procesos con audiencias iniciadas o sesiones continuadas pendientes de ser resueltos, según corresponda, quienes deberán continuar con la competencia respectiva para evitar los quiebres o reprogramaciones que perjudiquen el servicio de administración de justicia.

Artículo Décimo Tercero.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, Gerencia de Administración Distrital, Jefaturas de Unidad de esta Corte Superior, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Imagen Institucional, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS
Presidenta

1766176-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de especialista del BCRP a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0014-2019-BCRP-N

Lima, 29 de marzo de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para participar en el Curso sobre modelos macro-financieros *Macprudential and Financial Stability Modeling Workshop*, a realizarse del 13 al 17 de mayo de 2019 en la ciudad de Brasilia, Brasil;

El objetivo del curso es desarrollar modelos DSGE que combinen aspectos financieros y macroeconómicos con el objetivo de evaluar el impacto de las medidas macroprudenciales en la estabilidad financiera y en el ciclo económico;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 21 de marzo del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior de la señorita Valeria Morales Vásquez Especialista en Modelos Macroeconómicos de la Gerencia de Política Monetaria,

del 13 al 17 de mayo a la ciudad de Brasilia, Brasil, y al pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Viáticos	US\$ 420,00
TOTAL	US\$ 420,00

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1758632-1

Autorizan viaje del Presidente del BCRP a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0021-2019-BCRP-N

Lima, 16 de abril de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco de Pagos Internacionales (BIS) para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe en la Reunión Bimestral de Gobernadores del BIS en la ciudad de Basilea, Suiza, los días 12 y 13 de mayo de 2019;

A estas reuniones asistirán los Gobernadores de bancos centrales miembros del BIS, así como representantes de diversos organismos multilaterales, quienes examinarán la evolución económica y financiera internacional y debatirán los diferentes marcos de política monetaria aplicados en las economías emergentes, entre otros temas relevantes para los bancos centrales;

Asimismo, se ha recibido invitación para que el Presidente del BCRP participe en la "9th High-Level Conference on the International Monetary System: Past, Present and Future of the International Monetary System", organizada conjuntamente por el Banco Nacional Suizo y el Fondo Monetario Internacional en la ciudad de Zúrich, Suiza, el 14 de mayo de 2019;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619, su reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en sus sesiones del 24 de mayo de 2018 y 4 de abril de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la misión en el exterior del Presidente del BCRP, señor Julio Velarde Flores, del 12 al 14 de mayo a las ciudades de Basilea y Zúrich, Suiza, así como el pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 4 147,11
Viáticos	US\$ 2 700,00
TOTAL	US\$ 6 847,11

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1761669-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan la emisión de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en educación de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN Nº CU-093-2019-UNSAAC/

Cusco, 25 de marzo de 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente Nro. 904034, presentado por don OSWALDO MAMANI HANCCO, con Código Universitario Nº 870634 egresado de la entonces Carrera Profesional de Educación de la Facultad de Educación de la Institución, solicitando emisión de duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Educación, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nro. 28626 y su modificatoria del TUO aprobado por Resolución Nº 1256-2013-ANR, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación; siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; norma concordante con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 009-2015-SUNEDU/ CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, y modificado por Resolución del Consejo Directivo Nº 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, dispuesta en el Art. 3º;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva aprobada por Resolución Nro. CU-224-2006-UNSAAC, de 09 de febrero de 2006, actualizada por Resolución Nº R-1152-2017-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2017;

Que, el administrado mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Educación, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición la documentación sustentatoria respectiva, conforme a Directiva de la Institución;

Que, del Informe Nro. 017-2019-GT-UNSAAC, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó al Grado Académico de Bachiller en Educación, conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos Nº 8, encontrándose inscrito en el folio Nº 421, con Resolución Nro. R-1126-96-GT de fecha 16 de julio de 1996; asimismo, se verificó que el Título Profesional en mención se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por el administrado ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día jueves 21 de marzo de 2019, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, Resolución Nº R-1152-2017-UNSAAC, Informe Nº 003-2019-FEDCsC-EPE/RCHL-UNSAAC, Oficio Nº 160-2019-FEDyCs.C-UNSAAC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE

BACHILLER EN EDUCACIÓN, por motivo de pérdida, a favor de don OSWALDO MAMANI HANCCO, con Código Universitario Nro. 870634, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Tercero.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDILBERTO ZELA VERA
Rector (a.i.)

1765506-1

Encargan la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0667

Lima, 30 de abril de 2019

Visto el Oficio Nº 163-2019-INICTEL-UNI-DE de fecha 23 de abril de 2019, del Director Ejecutivo (e) del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería (INICTEL-UNI);

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral Nº 1147 de 22 de julio de 2014, se encargó al Ing. José Fortunato Oliden Martínez, la Dirección Ejecutiva del INICTEL-UNI;

Que, el Ing. José Fortunato Oliden Martínez mediante el documento del visto, pone su cargo de Director Ejecutivo del INICTEL-UNI a disposición del Rectorado, debido al cambio de dedicación docente a tiempo completo en la Facultad de Ingeniería Mecánica; motivo por el cual resulta necesario tomar acciones, que aseguren la adecuada ejecución de las actividades programadas en el INICTEL-UNI, y el cumplimiento de sus metas y objetivos;

Estado a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria Nº 7 del 29 de abril de 2019, y de conformidad a lo establecido en el artículo 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Agradecer al Ing. José Fortunato Oliden Martínez por la labor desempeñada como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 2º.- Encargar a partir de la fecha, la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, al Ing. Daniel Díaz Ataucuri.

Regístrese, comuníquese y archívese

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1765961-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución que declaró excluir a candidato para el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, provincia de Canta, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0047-2019-JNE

Expediente N° EMC.2019000135

LACHAQUI - CANTA - LIMA

JEE LIMA (EMC.2019000069)

ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2019

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de abril de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ana Reyna Pérez Chavarría, personera legal alterna de la organización política Fuerza Regional, en contra de la Resolución N° 00072-2019-JEE-LIMA/JNE, de fecha 1 de abril de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, que declaró excluir a Teófilo Prudencio Fuertes Chamorro, candidato de la referida organización política para el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, provincia de Canta, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2019.

ANTECEDENTES

El 19 de marzo de 2019, la organización política Fuerza Regional presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de Lachaqui, provincia de Canta, departamento de Lima.

Mediante la Resolución N° 00043-2019-JEE-LIMA/JNE, del 26 de marzo de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima (en adelante, JEE) se admitió la lista de candidatos de la referida organización política.

Con fecha 26 de marzo de 2019, el área de Fiscalización del JEE presentó el Informe N° 019-2019-BPZG, en el cual se observa que, respecto al Rubro VIII. Declaración Jurada de Ingresos y Rentas, sección muebles, de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Teófilo Prudencio Fuertes Chamorro, este manifestó ser propietario de un (1) vehículo de placa AA1890; sin embargo, de la consulta realizada vía web, a través del SIJE, en la plataforma de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), se advierte que el referido candidato poseía dos (2) vehículos más, que no fueron declarados: uno de placa JQ9773 y el otro de placa SOL072, inscritos en las Partidas Registrales N.os 50504185 y 51146821, respectivamente. Por lo tanto, habría omitido información, hecho que se encuentra configurado dentro de las infracciones establecidas en el numeral 23.5 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

Por medio de la Resolución N° 00058-2019-JEE-LIMA/JNE, de fecha 27 de marzo de 2019, el JEE corrió traslado del mencionado informe a la organización política, a fin de que dentro del plazo de un (1) día calendario realice los descargos pertinentes.

En ese sentido, con fecha 29 de marzo de 2019, la personera legal alterna de la organización política Fuerza Regional presentó sus descargos indicando que el candidato no declaró dichos bienes debido a que el vehículo de placa JQ9773, inscrito en la Partida Registral N° 50504185, fue vendido a Carlos Enrique Rodríguez Fernández, en julio de 2013, por ello adjuntó el contrato original de compraventa. Asimismo, respecto al vehículo de placa SOL072, registrado en la Partida Registral N° 51146821, señaló que este fue hurtado el 7 de mayo de 2008, conforme lo detalla la denuncia policial, cuya copia solicitaron; en razón de lo indicado, adjuntó copia del cargo de solicitud de búsqueda de denuncia recibido por la DIPROVE – PNP y copia del registro de estado

vehicular (PNP) en el cual se verifica que dicho vehículo aparece como robado.

Ante los descargos presentados y la nueva verificación realizada en la plataforma de la Sunarp, el 1 de abril de 2019, el JEE, mediante la Resolución N° 00072-2019-JEE-LIMA/JNE, resolvió excluir al candidato a alcalde Teófilo Prudencio Fuertes Chamorro, toda vez que omitió declarar el vehículo de placa JQ9773, pues consideró que el contrato de compraventa con el que se pretendió subsanar la omisión resulta insuficiente por no contar con fecha cierta. En ese sentido, el referido candidato habría incurrido en una infracción a la normativa electoral que amerita la exclusión establecida en el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

Con fecha 3 de abril de 2019, la personera legal titular de la citada organización política presentó recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00072-2019-JEE-LIMA/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a. Que el candidato Teófilo Prudencio Fuertes Chamorro cumplió con declarar la minivan de su propiedad, conforme se verifica en el Informe de Fiscalización N° 019-2019-BPZG.

b. Asimismo, señaló que dentro del plazo de ley se adjuntó el original del contrato de compraventa del vehículo de placa JQ9773, de fecha 12 de julio de 2013, mediante el cual se transfirió la propiedad a favor de Carlos Enrique Rodríguez Fernández, por esta razón, el candidato no sería el actual propietario de dicho vehículo y no tenía que declararlo.

c. También precisó que el nuevo propietario es quien debió realizar la inscripción del bien mueble ante la Sunarp, y que esta es meramente declarativa, pues la compraventa es un acto jurídico que tiene valor por sí solo. En ese sentido, al excluir a Teófilo Prudencio Fuertes Chamorro, se está afectando su derecho de elegir y ser elegido, conforme al artículo 31 de la Constitución Política del Perú.

d. Adicionalmente, adjuntó copia legalizada del contrato de compraventa del vehículo JQ9773, a favor de Carlos Enrique Rodríguez Fernández, el cual cuenta con certificación de Julio Astocondor Flores, juez de paz no letrado de la Comunidad Campesina de Lachaqui.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23, numeral 23.5, de la LOP, señala que “La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario”.

2. El artículo 10, literal k, del Reglamento establece que la Declaración Jurada de Hoja de Vida debe contener la declaración de bienes y rentas de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

3. El artículo 39, numeral 39.1, del mismo cuerpo normativo señala que el JEE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida. Asimismo, precisa que, en caso de interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 35 y 36 del presente Reglamento.

Análisis del caso concreto

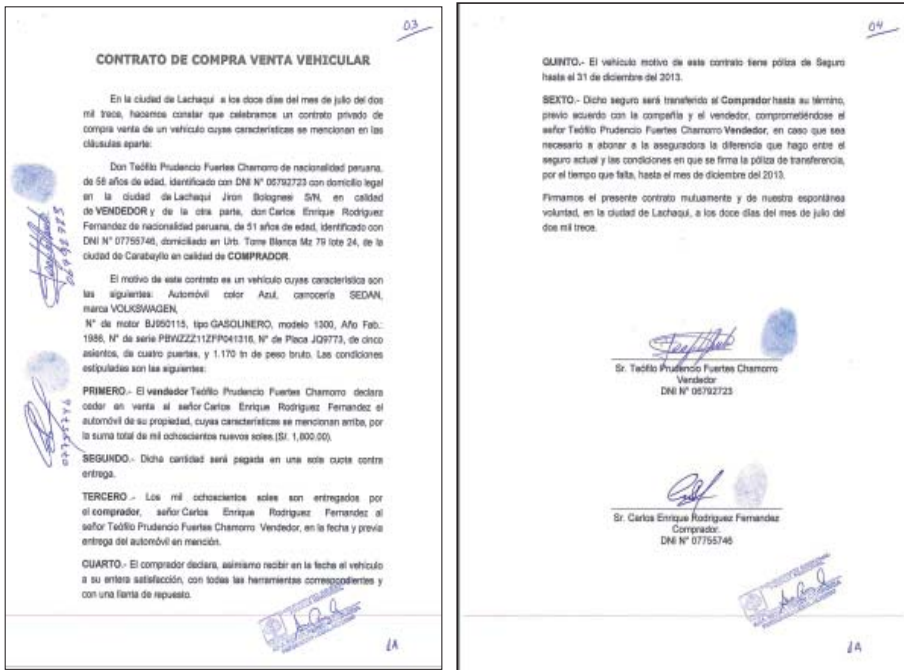
4. De la verificación, de autos se advierte que, en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, Teófilo Prudencio Fuertes Chamorro indicó como único bien mueble el vehículo de placa AA1890.

5. Sin embargo, del informe de fiscalización que se presentó, se verificó que en la Sunarp el vehículo de placa JQ9773 aparece a nombre del cuestionado candidato, bien mueble que no fue declarado, por lo cual se configura una omisión de información: supuesto que acarrea la

exclusión conforme lo establecido en el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento y el artículo 23, numeral 23.5, de la LOP.

6. Al respecto, la organización política, a efectos de acreditar que el candidato ya no es propietario del vehículo de placa JQ9773, adjuntó a sus descargos el original del contrato de compraventa vehicular celebrado entre el citado candidato y Carlos Enrique Rodríguez Fernández; tal como se puede observar en la siguiente captura:

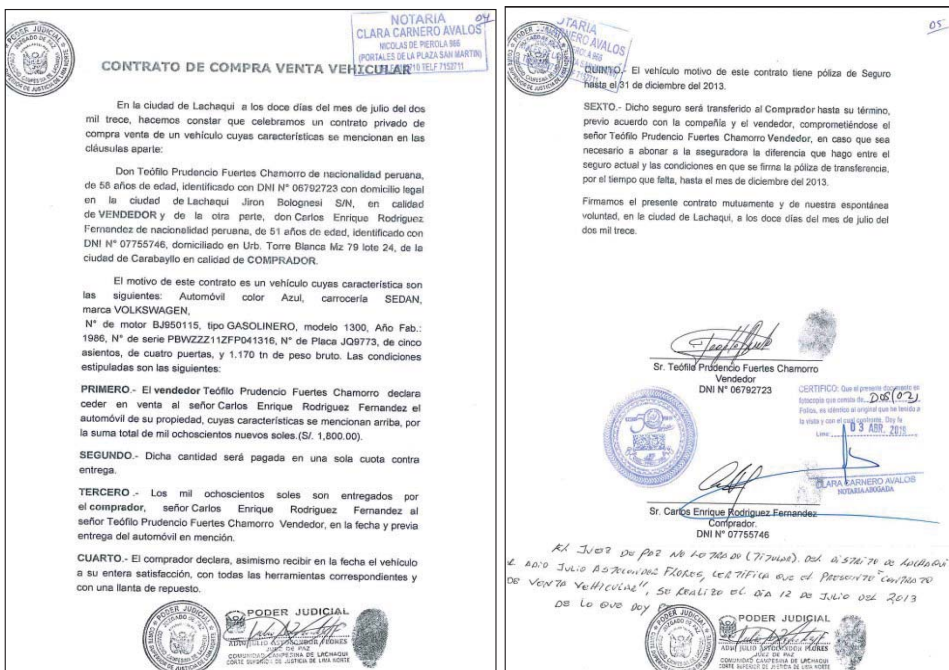
CONTRATO ORIGINAL PRESENTADO ANTE EL JEE



7. Sin embargo, este documento es un contrato simple que no cuenta con fecha cierta, por lo cual es un medio probatorio que resulta insuficiente para demostrar que el vehículo ya no es propiedad de Teófilo Prudencio Fuertes Chamorro y justificar así la omisión cometida por el candidato.

8. Por otro lado, se observa que, en vía de apelación, la organización política recurrente acompañó copia certificada del contrato de compraventa vehicular, pero esta vez con la certificación emitida por el juez de paz de la Comunidad Campesina de Lachaqui, en el que da cuenta que dicho contrato se celebró el 12 de julio de 2013, esto a fin de acreditar que el candidato ya no es propietario del vehículo de placa JQ9773 y que por tanto no tenía la obligación de declararlo.

CONTRATO EN COPIA CERTIFICADA PRESENTADO ANTE EL JNE



9. Respecto a los referidos contratos, cabe señalar que en el primero de ellos -presentado ante el JEE- se visualiza que en la primera página obran las firmas y huellas de las partes intervinientes en la compraventa, hecho que no se verifica en el contrato presentado en el recurso de apelación; asimismo, de la copia certificada del contrato de compraventa presentado ante el JNE se verifica que la certificación del juez de paz de la comunidad campesina de Lachaqui no precisa la fecha en que fue realizada, y adicionalmente esta tampoco aparece en el contrato original presentado ante el JEE, por lo cual, al existir esta contradicción entre ambos documentos que se aduce provienen de un mismo ejemplar, no se genera convicción respecto a la transacción realizada ni a la fecha en que esta se llevó a cabo.

10. Sin perjuicio de esto, cabe indicar que las normas electorales establecen un periodo en el cual las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para acreditar sus afirmaciones, esto en aras de salvaguardar los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procesos electorales. En ese sentido, la organización política recurrente, a fin de generar convicción respecto a la transacción realizada, tuvo la oportunidad de presentar, durante el plazo otorgado por el JEE, el contrato que contaba con la certificación realizada por el juez de paz, lo cual hubiera resultado un accionar diligente.

11. Ahora bien, mediante escrito de fecha 4 de abril de 2019, la organización política solicitó, entre otros puntos, que se tomara en cuenta lo señalado en los considerandos 12 y 13 de la Resolución N° 2852-2018-JNE y los considerandos 10 y 11 de la Resolución N° 2824-2018-JNE, ambas de fecha 7 de setiembre de 2018.

12. Al respecto, es necesario indicar que los argumentos señalados en las resoluciones citadas por la organización política no pueden ser aplicados al presente caso, pues nos encontramos ante supuestos diferentes, toda vez que, en los casos que dieron origen a las resoluciones indicadas por la organización política, los hechos se dieron en virtud de documentos de fecha cierta que no generaban contradicción ni incertidumbre respecto a la transacción y a la fecha en que esta se realizó; por el contrario, acreditaban de manera fehaciente que la transacción realizada provenía de una fecha anterior a la fecha límite de inscripción de candidatos.

13. Así pues, el documento de fecha cierta, presentado en el caso que dio lugar a la expedición de la Resolución N° 2824-2018-JNE, fue una escritura pública, lo cual difiere totalmente del presente caso.

14. De igual manera, en el caso que dio lugar a la expedición de la Resolución N° 2852-2018-JNE, el documento de fecha cierta presentado fue un contrato de compraventa realizado ante un juez de paz, no un contrato certificado por él, como en este caso.

15. En ese sentido, los documentos valorados en las resoluciones referidas por el recurrente difieren de los documentos que obran en el presente caso, por lo cual, los argumentos que sustentan las decisiones ahí tomadas no pueden ser considerados para la emisión de este pronunciamiento, toda vez que cada caso se evalúa conforme a los hechos que ahí obran.

16. Adicionalmente, cabe señalar que este Supremo Órgano Electoral ha precisado, en reiterada jurisprudencia que, a efectos de acreditar hechos pasados los documentos presentados deben contar con fecha cierta del momento en que se realizaron.

17. En ese sentido, ante lo señalado en los considerandos precedentes, se ha corroborado que el candidato en mención incurrió en omitir información en el Rubro VIII. Declaración jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, sección muebles, de su Declaración Jurada de Hoja de Vida, al no declarar el vehículo de placa JQ9773, inscrito en la Partida Registral N° 50504185; por esta razón, al encontrarse inmerso dentro de los supuestos establecidos en el numeral 23.5, del artículo 23, de la LOP, corresponde proceder conforme al numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, en consecuencia, se debe desestimar la apelación interpuesta y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ana Reyna Pérez Chavarría, personera legal alterna de la organización política Fuerza Regional; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00072-2019-JEE-LIMA/JNE, de fecha 1 de abril de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, que declaró excluir a Teófilo Prudencio Fuertes Chamorro, candidato de la referida organización política, para el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, provincia de Canta, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1766190-1

Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a regidor para el Concejo Distrital de Mirgas, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0048-2019-JNE

Expediente N° EMC.2019000140
MIRGAS - ANTONIO RAIMONDI - ÁNCASH
JEE LIMA (EMC.2019000081)
ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS
2019
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de abril de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Daniel Cueva Torres, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00086-2019-JEE-LIMA/JNE, del 2 de abril de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, que resolvió excluir a Roque Geremías Izquierdo Sifuentes, candidato a regidor 2 para el Concejo Distrital de Mirgas, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Áncash, en el marco del proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019.

ANTECEDENTES

El Informe N° 024-2019-BPZG, de fecha 26 de marzo de 2019 (fojas 27 a 30), concluyó que Roque Geremías Izquierdo Sifuentes, candidato al cargo de regidor 2 para el Concejo Distrital de Mirgas, habría incurrido en la infracción contemplada en el numeral 8 del párrafo 23.3 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), al haber omitido declarar ser propietario de un predio registrado en la Partida Registral N° 11086012, inscrito en la Zona Registral VII - Sede Huaraz - Oficina Huaraz.

Con Resolución N° 00057-2019-JEE-LIMA/JNE, de fecha 27 de marzo de 2019 (fojas 32), el Jurado Electoral Especial de Lima (en adelante, JEE) corrió traslado del Informe N° 024-2019-BPZG al personero legal de la

organización política, para que formule sus descargos correspondientes.

Ante ello, con el escrito, de fecha 30 de marzo de 2019 (fojas 35 y 36), Alfredo Daniel Cueva Torres, personero legal titular de la referida organización política, señaló que:

a) La propiedad a la que se hace referencia en el Informe N° 024-2019-BPZG, corresponde a la herencia familiar de la esposa del candidato, cuyo trámite de titulación fue iniciado ante Cofopri, en el 2018, por los familiares de esta.

b) La ignorancia y el error son las causas que motivaron la omisión advertida por el área de fiscalización del JEE, mas no hubo intención de ocultar información, mala fe, simulación o fraude al firmar la Hoja de Vida.

Por medio de la Resolución N° 00086-2019-JEE-LIMA/JNE, de fecha 2 de abril de 2019, el JEE declaró la exclusión de Roque Geremías Izquierdo Sifuentes, candidato a regidor 2 para el Concejo Distrital de Mirgas, por haber omitido declarar en la Declaración Jurada de Hoja de Vida el inmueble de su propiedad que se encuentra ubicado en la mz. D1 It.3 del Centro Poblado Mirgas, distrito de Mirgas, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral N° 11086012.

Al respecto, el JEE señaló que si bien el candidato refiere que el inmueble es un bien de herencia familiar de su esposa; sin embargo, dicho bien aparece registrado a su nombre como copropietario. Asimismo, los argumentos esgrimidos de error, ignorancia y sus múltiples ocupaciones no desvirtúan la omisión de declaración, más aún si se tiene en cuenta que el candidato conocía de la existencia de la propiedad, como lo reconoce en el escrito de descargo.

Con fecha 5 de abril de 2019, el personero legal titular de la organización política presentó recurso de apelación contra la Resolución N° 00086-2019-JEE-LIMA/JNE, refiriendo que:

a) El predio es copropiedad del candidato con su esposa, y es producto de una herencia familiar, y que desconocía a la actualidad que ya se había inscrito en la SUNARP.

b) Se solicitó una anotación marginal pues consideramos que el candidato ha expresado la verdad sobre los mencionados inmuebles de su propiedad que fueron declarados.

c) Se puede verificar que la fecha de la inscripción de la Partida Registral 11086012 corresponde al 28 de febrero de 2019, y que por error y desconocimiento no declaró la mencionada propiedad.

CONSIDERANDOS

De la Declaración Jurada de Hoja Vida

1. De conformidad con el 23.5 de la LOP, en caso se advierta la omisión de información o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, se dispondrá la exclusión del candidato hasta treinta días calendario antes de la fecha fijada para la elección. Así señala:

Artículo 23°.- Candidaturas sujetas a elección.

[...]

23.5 La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.

2. Al respecto, se debe precisar que las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que con el acceso a estas, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática,

académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general -tales como las sanciones de exclusión de los candidatos-, que disuadan a los candidatos a consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

3. Es oportuno recordar que el artículo 41 de la Constitución Política del Perú exige que “los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer una declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos”. Dicho mandato constitucional ha sido plasmado en la Ley N° 27482, Ley que regula la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado. Sobre ello, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 04407-2007-PHD/TC, formuló la siguiente precisión:

Como ya se ha mencionado en el fundamento jurídico 29 de la presente sentencia, este Colegiado estima que el conferir carácter público a toda la información contenida en la sección primera de las declaraciones juradas de bienes y rentas, constituiría una medida idónea para el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción, la prevención contra este fenómeno que socava la legitimidad de las instituciones democráticas, así como para promover un mayor grado de optimización de la realización del derecho de acceso a la información.

4. La referida sección primera a la que hace referencia el Tribunal Constitucional contiene precisamente los datos sobre bienes inmuebles del declarante y de la sociedad de gananciales, y si bien los fundamentos que justifican el carácter público de dicha información tienen como fin el reducir los índices de corrupción en las instituciones del Estado y promover el acceso a la información, por lo que la exigencia se reduce a los funcionarios y servidores públicos en ejercicio; estos motivos no difieren en extremo de los que sustentan la consignación de dicha información en las hojas de vida de los candidatos a cargos públicos, dado que, con la reciente modificación del artículo 23 de la LOP, el legislador justamente pretende optimizar el derecho de información del elector sobre los recursos patrimoniales con los que cuentan los candidatos al momento de postular, a efectos de que puedan emitir su voto de manera informada, sancionando su omisión con la exclusión del proceso electoral.

5. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, en caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino que pueden ser retirados de la contienda electoral luego de admitirse a trámite su solicitud de inscripción, como consecuencia de la aplicación del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento) que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su Declaración Jurada de Hoja de Vida.

Del caso concreto

6. En el presente caso, se advierte que la inconsistencia que dio origen a la exclusión del candidato Roque Geremías Izquierdo Sifuentes está relacionada a que este, en el acápite de “Bienes Inmuebles de declarante y sociedad de Gananciales”, del rubro VIII “Declaración Jurada de Ingresos de bienes y rentas”, no consignó el bien inmueble registrado en la Partida N.º 11086012.

7. De lo anterior, cabe determinar si la información que no declaró el candidato cuestionado, respecto a este ítem donde no consigna información relacionadas

a bienes y rentas deben ser consideradas como una omisión en la declaración jurada de hoja de vida y, por lo tanto, se proceda a confirmar la exclusión o, por el contrario, esta deba ser considerada como un error en la información consignada, lo cual amerite la realización de una anotación marginal en la citada declaración jurada.

8. Al respecto, la organización política recurrente señala que el candidato es copropietario del citado inmueble junto con su esposa, el cual fue producto de una herencia familiar y que desconocía a la actualidad que ya se había inscrito en la Sunarp; es por ello que no lo declaró en la hoja de vida correspondiente. En este extremo, del Informe N° 024-2019-BPZG, de fecha 25 de marzo de 2019, se verifica que el candidato es copropietario del inmueble inscrito en la Partida N° 11086012, el cual ha omitido declarar en su hoja de vida. Respecto al desconocimiento de la inscripción del citado inmueble en Registro Públicos, se resalta, que en virtud del artículo 2012 del Código Civil, se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones, por lo cual lo alegado por la organización política no se constituye en justificación ni argumento válido que pueda ser valorado por este órgano electoral.

9. Asimismo, conforme al artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, se tiene que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia, se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la Declaración Jurada de Hoja de Vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por el JEE, lo que no resulta aplicable en el presente caso, al no haberse dispuesto lo precitado.

10. En atención a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye, en el presente caso, que el candidato aludido debió consignar la totalidad de sus bienes inmuebles, teniendo la obligación de haber incluido esta información en su declaración jurada.

11. Siendo así, el JEE al declarar la exclusión de Roque Geremías Izquierdo Sifuentes, como candidato a regidor del Concejo Distrital de Mirgas, ha aplicado de manera correcta la norma electoral, al haber advertido la omisión de declaración en la hoja de vida del inmueble no declarado del candidato.

12. En virtud de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral estima que la apelación interpuesta deberá ser desestimada y; en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Daniel Cueva Torres, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00086-2019-JEE-LIMA/JNE, del 2 de abril de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, que resolvió excluir a Roque Geremías Izquierdo Sifuentes, candidato a regidor 2 para el Concejo Distrital de Mirgas, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Áncash, en el marco del proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1766190-2

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos distritos fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 927-2019-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 633-2019-MP-FN-PJFSAMAZONAS, remitido por el abogado Gilder Zapana Mayta, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza vacante de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli, la misma que a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Washington Mamani Mayta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1766292-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 928-2019-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 463-2019-MP-FN-PJFSAMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza vacante de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Chachapoyas, la misma que a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Freddy Saud Vásquez Callao, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Chachapoyas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Oficina General

de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1766292-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 929-2019-MP-FN**

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 274-2018-MP-FN-PJFSAPURIMAC, remitido por el abogado Wilber Aguilar Vega, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Jenny Pacompia Moriano, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1766292-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 930-2019-MP-FN**

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 479 y 608-2019-MP-FN-PJFSCAÑETE, cursados por el abogado Jesús Domingo Mávila Salón, Presidente (e) de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Manuel Isidoro Mendoza Hernández, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1730-2018-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Manuel Isidoro Mendoza Hernández, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1766292-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 931-2019-MP-FN**

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3589-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por la abogada Lourdes Bernardita Téllez Pérez, Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con Competencia Nacional, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Coordinadora Nacional de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual remite la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional, para el Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Werner Adair Farfán Escobedo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1766292-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 932-2019-MP-FN**

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 78-2019-PJFS-ICA, cursado por la abogada Carmen Victoria Huayre Proaño, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de

Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Mirla Cecilia Farfán Parado, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1766292-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 933-2019-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3274-2019-FSC-FECOR-MP-FN, cursado por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, Fiscal Superior Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en su calidad de Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual eleva el escrito de la abogada Fany Del Rosario García Caro, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, a través del cual solicita la conclusión de su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura y su designación en un despacho fiscal, según corresponda, de acuerdo a su título de nombramiento. Asimismo, remite la propuesta para ocupar la plaza de Fiscal Provincial que quedaría vacante en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Fany Del Rosario García Caro, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2590-2018-MP-FN, de fecha 17 de julio de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Vicente Alberto Quiroz Moreno, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3499-2016-MP-FN, de fecha 10 de agosto de 2016.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Luigi Anthonino Ginocchio Zapata, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad

Organizada de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1070-2015-MP-FN, de fecha 27 de marzo de 2015.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada Fany Del Rosario García Caro, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Quinto.- Nombrar al abogado Luigi Anthonino Ginocchio Zapata, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1766292-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 934-2019-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 144-2019-MP-PJFSSANMARTIN, remitido por el abogado Rubén William Jara Silva, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Erika Paola Campoverde Flores, como Adjunta Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1766292-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 935-2019-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1237-2019-MP-FN-OCE-FEDTID, remitido por la abogada Ysabel Edi Galván Calle, Jefa de la Oficina

de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tumbes; y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Lucía Mercedes Ubillús Bermejo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tumbes.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1766292-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 936-2019-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 476-2019-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por el abogado Luis Alberto Jara Ramírez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado John Hilbert Chahuara Naupa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, así como la prórroga de las mismas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2660-2018-MP-FN y N° 4712-2018-MP-FN, de fechas 19 de julio y 31 de diciembre de 2018; respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado John Hilbert Chahuara Naupa, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1766292-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 937-2019-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 721-2019-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por el abogado Luis Alberto Jara Ramírez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Atalaya, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Lindolf Atanacio Venturo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Atalaya.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1766292-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 938-2019-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 145-2019-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por el abogado Luis Alberto Jara Ramírez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Jean Carlos Valles Murrieta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito

Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1766292-12

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban el “Plan Operativo Institucional Multianual para el periodo 2020-2022 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales”

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 000127-2019-JN/ONPE

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTOS: El Informe Nº 000091-2019-GG/ONPE, de la Gerencia General; el Informe Nº 000085-2019-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como el Informe Nº 000153-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

A través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 033-2017-CEPLAN/PCD, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 062-2017-CEPLAN/PCD, por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 053-2018-CEPLAN/PCD y por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 00016-2019-CEPLAN/PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) aprueba la “Guía para el Planeamiento Institucional” con el objetivo de establecer las pautas para la elaboración, aprobación y modificación del Plan Operativo Institucional (POI) en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Asimismo, con Resolución Jefatural Nº 000108-2019-ONPE, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018-2022 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE;

De acuerdo con el Numeral 6.2 de la “Guía para el Planeamiento Institucional” citada, la entidad debe elaborar y aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual con la finalidad de orientar la asignación de recursos al logro de las metas prioritarias por un periodo no menor de tres años, respetando el periodo de vigencia del Plan Estratégico Institucional (PEI); asimismo, el artículo 1º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 00016-2019-CEPLAN/PCD, establece “el 30 de abril como plazo máximo para el registro y aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual por parte de los titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno”;

Que, mediante el Informe Nº 000085-2019-GPP/ONPE, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que hace referencia al Informe Nº 000235-2019-SGPL-GPP/ONPE de la sub Gerencia de Planeamiento, señala que previamente a la elaboración del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020-2022 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la entidad aprobó los “Lineamientos Generales para la elaboración del Plan Operativo Institucional Multianual para el periodo 2020-2022”, considerando la articulación de los Sistemas

Administrativos Transversales dispuesto en el numeral 4.5 de la citada Guía. Asimismo, precisa que, para la elaboración del citado Plan, se realizaron reuniones de trabajo con representantes del Equipo Técnico de la ONPE y con las Gerencias de la entidad, respetando el horizonte temporal del PEI 2018-2022 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como la estructura establecida en la Guía para el Planeamiento Institucional en mención;

En tal contexto, la Gerencia General mediante el Informe de vistos, recomienda a la Jefatura Nacional la aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual para el periodo 2020-2022 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de acuerdo a lo propuesto por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

En consecuencia, resulta necesario la aprobación del referido instrumento de gestión;

De conformidad con lo dispuesto en las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13º de la Ley 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales s) y t) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias y, en el numeral 17.1 del Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Con el visado de la Gerencia General, Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan Operativo Institucional Multianual para el periodo 2020-2022 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales”, Versión 00, con eficacia al 30 de abril de 2019, documento que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el cumplimiento del “Plan Operativo Institucional Multianual para el periodo 2020-2022 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales”, Versión 00 será responsabilidad de todos los órganos de la entidad, debiendo formular la evaluación correspondiente en los plazos y forma que establece la normativa vigente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto efectuar el registro del POI Multianual 2020-2022 Versión 00 en el aplicativo CEPLAN V.01; así como, el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan que se aprueba mediante la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Resolución Jefatural que aprueba el Plan Operativo Institucional Multianual 2020-2022 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales Versión 00, se publique en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (www.onpe.gob.pe), el mismo día.

Publíquese, regístrese y comuníquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Jefe (e)

1766334-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Modifican el Plan Estratégico Institucional 2018-2020 y aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018-2022 del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 000070-2019/JNAC/RENIEC

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000112-2019/GPP/RENIEC (15ABR2019) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000065-2019/GPP/SGPL/RENIEC (15ABR2019) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 0000798-2019/GAJ/SGAJA/RENIEC (24ABR2019) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Hoja de Elevación N° 000262-2018/GAJ/RENIEC (24ABR2019) de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; en tal virtud, es la entidad encargada, entre otros, de organizar y mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el punto 3 del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que, es responsabilidad del Titular de la Entidad determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normativa vigente;

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y como organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que en esa línea, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD (02MAY2017), se aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", que se implementará progresivamente en las entidades de la Administración Pública conforme al planeamiento estratégico para la mejora continua y los lineamientos orientadores, que sobre el particular difundirá el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que en el marco de lo establecido en la Directiva antes citada, a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD (02JUN2017), se aprobó la "Guía para el Planeamiento Institucional", cuyo contenido y sus modificatorias son aplicables para las entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) en los tres niveles de gobierno, y que establecen pautas para la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y mejora continua de las políticas y planes institucionales de las entidades, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, la propuesta de imagen de futuro del Perú al 2030, la Política General de Gobierno al 2021, y las Políticas Nacionales Sectoriales y Territoriales;

Que en ese contexto, a través de la Resolución Jefatural N° 124-2018/JNAC/RENIEC (24OCT2018) se aprobó el Plan Estratégico Institucional 2018 -2020 del RENIEC;

Que posteriormente, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019/CEPLAN/PCD (25MAR2019), se modificó la Sección 6 de la "Guía para el Planeamiento Institucional", modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018/CEPLAN/PCD; estableciéndose, en su Única Disposición Complementaria Transitoria que para el registro y aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual, al 15 de abril 2019 las entidades de los tres niveles de gobierno deberán haber validado internamente su Plan Estratégico Institucional (PEI) con un horizonte temporal mínimo al año 2022, con cargo a su aprobación formal posterior. Los Pliegos deberán dejar constancia de dicha validación en documento escrito;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante el documento de vistos propone que se apruebe el proyecto de Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018-2022 del RENIEC; toda vez que, dicho documento de gestión cuenta con la verificación y validación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) y de la Comisión de Planeamiento Estratégico del RENIEC designada a través de la Resolución Jefatural N° 142-2014/JNAC/RENIEC (10JUN2014) y su modificatoria;

Que en consecuencia, resulta necesario la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018-2022 del RENIEC, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y acciones estratégicas con sus respectivas metas e indicadores Institucionales;

Que se hace pertinente la difusión de la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para el conocimiento de la ciudadanía;

Que de otro lado, mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria; y, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Plan Estratégico Institucional 2018-2020 del RENIEC, aprobado a través de la Resolución Jefatural N° 124-2018/JNAC/RENIEC (24OCT2018); a efectos de ampliar su vigencia con un horizonte al 2022, aprobando el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018-2022 del RENIEC; cuyo texto como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la difusión, a los órganos de la institución, del documento que se aprueba con la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional www.reniec.gob.pe, para su debida difusión.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento al Órgano de Control Institucional el contenido de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

1766258-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan la ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1568-2019

Lima, 11 de abril de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Francisco Renato Amay Velásquez para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro); Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1273-2014 de fecha 26 de febrero de 2014, se autorizó la inscripción del señor Francisco Renato Amay Velásquez como Corredor de Seguros Generales;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 03 de abril de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Francisco Renato Amay Velásquez postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución SBS N° 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Francisco Renato Amay Velásquez, con matrícula número N-4215, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1765402-1

Autorizan a Compartamos Financiera S.A. la apertura de agencias en los departamentos de San Martín, Loreto, Cajamarca, Ayacucho y Huánuco

RESOLUCIÓN SBS N° 1665-2019

Lima, 17 de abril de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Compartamos Financiera S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de 7 agencias, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 19 de marzo del 2019, se acordó la apertura de las referidas agencias;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N°4797-2015; en uso de las facultades delegadas, mediante Resolución SBS N°12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Compartamos Financiera S.A. la apertura de 7 agencias, según se detalla en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS N° 1665-2019

N°	Distrito	Provincia	Departamento	Dirección
1	Moyobamba	Moyobamba	San Martín	Pueblo Tradicional Cercado de Moyobamba Jr. Pedro Canga N° 459, Barrio del Calvario, Mz. 3010 Lote 10
2	Tarapoto	San Martín	San Martín	Jr. Jiménez Pimentel N° 200
3	Iquitos	Maynas	Loreto	Jirón BAP Próspero
4	Chota	Chota	Cajamarca	Pueblo Tradicional Cercado de Chota, manzana 107, Lote 4
5	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho	Esquina del Jirón Grau N° 102 y Jirón Lima N° 209
6	Rupa - Rupa	Leoncio Prado	Huánuco	Lote 1 de la Manzana 3 con frente a la Avenida Raymondí - Tingo María
7	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	Jirón del Batán N° 370 - Barrio Dos de Mayo

1765544-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1715-2019

Lima, 24 de abril de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Lucy Ruperta Barreto Serrano para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro); Sección III De los Corredores de Seguros; A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga

parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Lucy Ruperta Barreto Serrano postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Lucy Ruperta Barreto Serrano, con matrícula número N-4729, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1765440-1

Autorizan a Compartamos Financiera S.A., el traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Piura y Ancash

RESOLUCIÓN SBS N° 1759-2019

Lima, 25 de abril de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
(a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Compartamos Financiera S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de 4 agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones SBS N° 498-2016, N° 794-2016, N° 1174-2016 y N° 134-2018 del 28.01.2016, 12.02.2016, 04.03.2016 y 12.03.2018, respectivamente, se autorizó la apertura de 4 agencias; y, posteriormente mediante Resolución SBS N° 2675-2016 del 11.05.2016, se autorizó el traslado de 1 agencia;

Que, en sesión de Directorio del 19.03.2019, se acordó el traslado de las referidas agencias;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de las agencias señaladas, conforme lo establece el

Procedimiento 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, y en uso de las facultades delegadas, mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009; y Memorandum N° 219-2019-SABM de fecha 17 de abril de 2019.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Compartamos Financiera S.A. el traslado de 4 agencias, según se detalla en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CORDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

Anexo a la Resolución SBS N° 1759-2019

Nº	Nombre	Actual Dirección	Nueva Dirección
1	Agencia Castilla	Urbanización Miraflores I Etapa, Av. Guardia Civil 406, Mz D Lote 2, distrito de Castilla, provincia de Piura y departamento de Piura	Mz. Q lote 23, Urb. Miraflores, distrito de Castilla, provincia de Piura y departamento de Piura
2	Agencia Huaraz	Urb. Villon Alto, Zona II y IV B, Manzana 158, Lote 19, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz y departamento de Ancash	Manzana C-7, Lote 09, Zona comercial Huaraz, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz y departamento de Ancash
3	Agencia La Unión	CP Barrio San Sebastián Mz. 11 Lt (esquina de Calle Piura con Huáscar), distrito de La Unión, provincia de Piura y departamento de Piura	Avenida Lima N° 701, distrito de La Unión, provincia de Piura y departamento de Piura
4	Agencia Máncora	Calle Paita N° 148, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura	Centro Poblado Máncora Mz. 54, Lote 4 y Lote 5, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura

1765545-1

Aprueban la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

RESOLUCIÓN SBS N° 1799-2019

Lima, 29 de abril de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 004-2019-GPO, de fecha 24 de abril de 2019, elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Organización, relacionado con la propuesta de actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3912-2018 de fecha 05 de octubre de 2018, se aprobó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de

la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, N° SBS-ROF-SBS-010-20;

Que, con la finalidad de fortalecer la supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, se considera conveniente crear el Departamento de Supervisión de Cooperativas C en la Superintendencia Adjunta de Cooperativas;

Que, en línea con los considerandos descritos en los párrafos anteriores y con los sustentos del Informe N° 004-2019-GPO, la Alta Dirección considera necesaria la actualización de la estructura orgánica de la Superintendencia;

En uso de las facultades conferidas en los incisos 1 y 2 del artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo al detalle que se describe a continuación:

I. Alta Dirección

- Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (Despacho)

II. Órgano Consultivo

- Comité de Alta Dirección

III. Órgano de Control Institucional

- Gerencia de Control Institucional

IV. Órganos de Asesoría

- Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica

- Departamento de Asesoría y Supervisión Legal
- Departamento de Regulación
- Departamento de Asuntos Contenciosos

- Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos

- Departamento de Análisis del Sistema Financiero
- Departamento de Análisis de los Sistemas Asegurador y Previsional

- Departamento de Análisis de Microfinanzas
- Departamento de Investigación Económica

- Superintendencia Adjunta de Riesgos

- Departamento de Metodologías de Supervisión y Estrategia de Riesgos

- Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados

- Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones

- Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito

- Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional

- Departamento de Valorización de Inversiones

- Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

- Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología

- Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera

- Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado

- Departamento de Educación e Inclusión Financiera

- Departamento de Servicios al Ciudadano

- Departamento de Servicios Descentralizados

- Oficina Descentralizada de Arequipa

- Oficina Descentralizada de Piura

- Oficina Descentralizada de Junín

- Gerencia de Planeamiento y Organización

- Departamento de Planeamiento y Control de Gestión

- Departamento de Organización y Calidad

- Departamento de Gestión de Riesgos Internos

V. Órganos de Apoyo

- Superintendencia Adjunta de Administración General

- Departamento de Finanzas

- Departamento de Logística

- Departamento de Seguridad

- Gerencia de Gestión Humana

- Departamento de Administración de Personal

- Departamento de Desarrollo Organizacional

- Departamento de Capacitación

- Gerencia de Tecnologías de Información

- Departamento de Desarrollo de Sistemas

- Departamento de Soporte Técnico

- Departamento de Servicios de Tecnologías de Información

- Departamento de Central de Riesgos

- Superintendencia Adjunta de Asuntos Internacionales y Comunicaciones

- Departamento de Cooperación Internacional

- Departamento de Comunicaciones e Imagen Institucional

- Secretaría General

- Departamento de Registros

- Departamento de Gestión Documental

VI. Órganos de Línea

- Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas

- Departamento de Metodologías de Supervisión y Estrategia Financiera

- Intendencia General de Banca

- Cinco (5) Departamentos de Supervisión Bancaria: A, B, C, D, E

- Intendencia General de Microfinanzas

- Cuatro (4) Departamentos de Supervisión Microfinanciera: A, B, C, D

- Superintendencia Adjunta de Seguros

- Departamento de Metodologías de Supervisión y Estrategia de Seguros

- Intendencia General de Supervisión de Instituciones de Seguros

- Departamento de Supervisión de Seguros A

- Departamento de Supervisión de Seguros B

- Departamento de Supervisión de Intermediarios y Auxiliares

- Departamento de Supervisión de AFOCAT

- Departamento de Supervisión Actuarial

- Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros

- Departamento de Supervisión de Reaseguros

- Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

- Intendencia General de Supervisión Previsional
- Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales
- Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios
- Departamento de Inversiones de Fondos Privados de Pensiones
- Unidad de Inteligencia Financiera del Perú
- Coordinación General
- Departamento de Análisis Operativo
- Departamento de Análisis Estratégico
- Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación
- Departamento de Supervisión
- Departamento de Evaluación e Integridad
- Superintendencia Adjunta de Cooperativas
- Departamento de Supervisión de Cooperativas A
- Departamento de Supervisión de Cooperativas B
- Departamento de Supervisión de Cooperativas C
- Departamento de Registro de Cooperativas y Acciones Correctivas
- Departamento de Integridad Financiera en Cooperativas

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Organización para que, de conformidad con el Reglamento de Documentos Normativos Internos, proceda a la actualización del Reglamento de Organización y Funciones y de los Manuales de Organización y Funciones, en coordinación con la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, de acuerdo a lo señalado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, la Superintendencia Adjunta de Cooperativas entregará a la Gerencia de Planeamiento y Organización, lo siguiente:

- Información para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.
- Proyecto de Manual de Organización y Funciones, debidamente concordado y alineado al Reglamento de Organización y Funciones en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General y a la Gerencia de Gestión Humana la ejecución de las acciones administrativas y de personal necesarias que permitan la adecuada implementación de las modificaciones dispuestas por la presente resolución.

Artículo Quinto.- En tanto se implementen las disposiciones de los artículos segundo y tercero de la presente Resolución, mantiene su vigencia el Reglamento de Organización y Funciones N° SBS-ROF-SBS-010-20, con las modificaciones aprobadas mediante Resolución SBS N° 0812-2019, y con la precisión siguiente:

- El Departamento de Supervisión de Cooperativas C de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas es una unidad organizativa, encargada de realizar la supervisión integral, el control y la evaluación tanto "in situ" como "extra situ" de las entidades cooperativas sometidas a su supervisión, para la adecuada gestión de los riesgos que dichas entidades cooperativas asumen en sus operaciones y servicios con el apoyo de las áreas técnicas correspondientes, pudiendo contar con el apoyo del colaborador técnico, de conformidad con el marco legal vigente.

Artículo Sexto.- Dejar sin efecto otras disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1765704-1

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1842-2019

Lima, 30 de abril de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Federal Reserve Bank of New York a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el "Supervision Specialized Course", que se llevará a cabo del 06 al 09 de mayo de 2019 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de dicho evento es proporcionar una visión general de cómo el sistema de la Reserva Federal lleva a cabo sus responsabilidades de supervisión, haciendo hincapié en la supervisión centrada en el riesgo y las dimensiones clave del riesgo, incluidos mercado, liquidez, operacional y crédito. Asimismo, fortalecerá la capacidad para proponer y evaluar metodologías, políticas y lineamientos de supervisión que guarden relación con los avances registrados a nivel internacional y normas regulatorias;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Diego Zapater Peschiera, Jefe de Supervisión de Metodologías de Supervisión y Estrategia Financiera del Departamento de Metodologías de Supervisión y Estrategia Financiera de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud de la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Diego Zapater Peschiera, Jefe de Supervisión de Metodologías de Supervisión y Estrategia Financiera del Departamento de Supervisión de Metodologías y Estrategia Financiera de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS del 05 al 11 de mayo de 2019, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para los

finés expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 1,000.46
Viáticos	US\$ 2,200.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1765724-1

Autorizan viaje de funcionario a la Mancomunidad de las Bahamas, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1845-2019

Lima, 30 de abril de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el curso "Efforts in reducing the negative impact of loss of correspondent banking relationships in The Caribbean: the supervisors and financial institutions role", que se llevará a cabo del 06 al 08 de mayo de 2019 en la ciudad de Nassau, Mancomunidad de las Bahamas;

CONSIDERANDO:

Que, en dicho evento se abordarán temas relacionados al fenómeno de-risking en las relaciones de corresponsalía bancaria internacional, cuáles son los factores que conducen a que se generen los casos de desvinculación y cómo prevenirlos en sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, se analizarán las tendencias internacionales respecto al uso de nuevas tecnologías como mecanismos para prevenir el de-risking y el rol del supervisor en la aplicación de medidas efectivas en el control de las relaciones corresponsalía; entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Daniel Emilio Brusso Sánchez, Supervisor de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo II del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad

en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Daniel Emilio Brusso Sánchez, Supervisor de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo II del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS del 05 al 09 de mayo de 2019, a la ciudad de Nassau, Mancomunidad de las Bahamas, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 1,447.81
Viáticos	US\$ 1,720.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1765731-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Aprueban Presupuesto Institucional de Apertura del Gobierno Regional de Huancavelica para el Ejercicio Presupuestal 2019

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 193-2018-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Extra Ordinaria celebrada el 27 de diciembre del año 2018, con el voto unánime de sus integrantes;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los Artículos 188º y 192º de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, mediante Ley N° 30879, se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que comprende las transferencias de recursos para el Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que el objetivo del presente Acuerdo Regional es aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura del Gobierno Regional de Huancavelica, para el Ejercicio Presupuestal 2019; a nivel de Ingresos por Partidas, Egresos por Unidades Ejecutoras y la Estructura Funcional Programática, conforme a los Anexos, en beneplácito al Inciso b) del numeral 53.1 del Artículo 53º de la ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que posteriormente será ratificado a través de Resolución Ejecutiva Regional;

Que, la aprobación se efectúa en el marco de lo dispuesto en el Artículo 192º de la Constitución Política y el Artículo 35º de la Ley 27783-Ley de Bases de la Descentralización que dispone que los Gobiernos Regionales tienen como competencia exclusiva el de aprobar su Presupuesto Institucional conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y a las Leyes Anuales de Presupuesto.

Que, conforme dispone el Artículo 39º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura del Gobierno Regional de Huancavelica para el Ejercicio Presupuestal 2019, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 192º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 35º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.

Artículo Segundo.- APROBAR la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura del Gobierno Regional de Huancavelica para el Año Fiscal 2019, según se detalla a continuación:

1.- PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA DE INGRESOS POR PARTIDAS

- Detalle de Ingresos

2.- PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA DE EGRESOS POR UNIDADES EJECUTORAS.

- A nivel de Pliego, por Genérica de gasto y Fuentes de Financiamiento

- A Nivel de Ejecutora, Función, Programa, Sub Programa, Actividad y/o Proyecto, Grupo Genérico de gastos y Fuentes de Financiamiento.

3.- ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

- A nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Sub Programa, Actividad y/o Proyecto.

Artículo Tercero.- Los Anexos que se adjuntan, forman parte integrante del presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la publicación en el diario oficial El Peruano la aprobación del PIA – 2019 del pliego 447.

Artículo Quinto.- Deróguense o Déjense sin efecto, según corresponda, las Disposiciones que se opongan al presente Acuerdo de Consejo Regional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUZ IRMA MATAMOROS GARCIA
Presidenta del Consejo Regional de Huancavelica

1765435-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que promueve el respeto a la igualdad, previene, prohíbe y sanciona toda manifestación de prácticas o actos discriminatorios en Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 2160

Lima, 30 de abril de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, los Dictámenes N°s. 017-2019-MML-CMAL y 003-2019-MML/CMPVSCM, de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Participación Vecinal, Servicios a la Ciudad y de la Mujer, respectivamente, ambos de fecha 10 de abril de 2019, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 9 y artículo 157 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, el Concejo Metropolitano de Lima;

Aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD, PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA TODA MANIFESTACIÓN DE PRÁCTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS EN LIMA METROPOLITANA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y FINALIDAD, ÁMBITO
DE APLICACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo Primero.- Objeto y finalidad

La presente ordenanza tiene por objeto promover el respeto a la igualdad de todas las personas; prevenir, prohibir y sancionar administrativamente toda manifestación de prácticas o actos discriminatorios en

los establecimientos abiertos al público ubicados en Lima Metropolitana. Siendo abordada esta problemática social de manera integral y concertada.

Tiene por finalidad, salvaguardar el derecho a la igualdad de las personas en sus diversas manifestaciones, erradicar actos o prácticas discriminatorias; toda vez, que permite coadyuvar a la sociedad civil en el desarrollo pacífico, armónico y el respeto entre las personas.

Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, delimitada en Lima Metropolitana, la cual comprende el Cercado de Lima, el Centro Histórico y las vías expresas, colectoras y arteriales de la provincia de Lima que conforman y se encuentran señaladas en el Sistema Vial Metropolitano, aprobado por la Ordenanza N° 341, y modificatorias.

Artículo Tercero.- Órganos competentes

La Gerencia de Desarrollo Social es el órgano de línea encargado de implementar las medidas de prevención frente a los actos de discriminación; así como, de difundir estas medidas en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Mujer. La Gerencia de Fiscalización y Control es el encargado de realizar la fiscalización municipal e imposición de sanciones administrativas frente al incumplimiento de las disposiciones reguladas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES, MANIFESTACIONES Y ACCIONES DE PREVENCIÓN RESPECTO A LAS PRÁCTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS

Artículo Cuarto.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza se aplican las siguientes definiciones:

1. Centro Comercial.- Es el conjunto de establecimientos comerciales agrupados e integrados bajo un proyecto planificado y desarrollado con criterio de unidad que cuenta con áreas comunes, donde se realizan diversas actividades económicas.

2. Conductor del Establecimiento Abierto al Público.- Persona natural que ejerce algunos poderes jurídicos de uso, goce y disfrute del inmueble. Es decir, facultades que le ha conferido el propio titular o propietario para el desarrollo, administración y toma de decisiones del negocio o la actividad económica.

3. Disposiciones Municipales Administrativas.- Son todas aquellas obligaciones y prohibiciones establecidas por la Autoridad Municipal, competente en la materia que le ha sido atribuida por ley; con el ánimo de salvaguardar el interés colectivo social y los bienes de uso público municipal.

4. Establecimiento Comercial.- Es el inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente o construcción en el que se desarrollan las actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios con o sin fines de lucro.

5. Galería Comercial.- Es una unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en las que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

6. Establecimientos Abiertos al Público.- Son todas aquellas instalaciones, ubicadas dentro de un(los) centro(s) comercial(es), establecimiento(s) comercial(es), galería(s) comercial(es), mercado de abasto, tiendas por departamento, módulo o stand, puesto, u otros similares que desarrollan actividades económicas con fines lucrativos.

7. Mercado de Abasto.- Es un local cerrado en cuyo interior, se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas. Incluye los mercados de productores agropecuarios.

8. Módulo o Stand.- Es el espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales

en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m²).

9. Puesto.- Es el espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no exceda los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.

10. Prácticas o Actos Discriminatorios.- Es toda intención y/o efecto de exclusión, trato con inferioridad hacia una o varias personas por pertenecer a un determinado grupo social; así como, el disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

11. Propietario del Establecimiento Abierto al Público.- Persona natural o jurídica que ejerce los poderes inherentes del uso, disfrute, disposición y reivindicación de un bien inmueble, acreditado a través de un título válido. Es decir, es la persona que directamente o a través de un tercero conduce, desarrolla, administra y toma decisiones propias del negocio o la actividad económica.

Artículo Quinto.- Manifestaciones de prácticas o actos discriminatorios

Las prácticas o actos discriminatorios, se manifiestan a través de las siguientes conductas o acciones:

a) Impidiendo el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

b) Negando la atención o restringiendo la adquisición de uno o más productos y/o prestación de servicios, a una persona o grupo de personas en los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

c) Haciendo comentarios con relación a su raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

d) Otras conductas derivadas de las prácticas o actos discriminatorios.

Artículo Sexto.- Actos de prevención

a) Promover la igualdad de los derechos entre las personas, el cual incluye la no discriminación en sus distintas manifestaciones; mediante las acciones de capacitación y/o difusión respecto de esta problemática social; así como, las labores de fiscalización municipal, y la atención de denuncias de aquellas personas que hayan sido víctimas de prácticas o actos discriminatorios.

b) Promover e implementar políticas públicas que establezcan condiciones de igualdad para todas las personas en sus diversas manifestaciones, bajo el predominio o enfoque de los derechos humanos, género, interculturalidad e inclusión social.

c) Difundir el cumplimiento de las normas legales que favorecen a las personas con discapacidad, y aquellas que dispongan la "atención preferente" en los adultos de la tercera edad, madres en estado de gestación, madres con hijos menores de edad, u otro similar que amerite la prontitud en su atención.

d) Coordinar con las demás gerencias de la corporación municipal, la elaboración e implementación de proyectos y/o programas sociales que permitan abordar y/o erradicar las prácticas o actos discriminatorios.

e) Otras similares, que coadyuven al cumplimiento del objeto y finalidad de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III DE LAS LABORES COMPLEMENTARIAS

Artículo Séptimo.- Capacitación del personal de la Municipalidad de Lima

La Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con la Subgerencia de Personal de la Gerencia de Administración, son los encargados de gestionar y realizar la capacitación y difusión permanente, sobre esta problemática social de prácticas o actos discriminatorios en Lima Metropolitana, a todo el personal de la corporación municipal. Con una mayor incidencia entre el personal de las Gerencias de Fiscalización y Control, Seguridad Ciudadana, Participación Vecinal y todo aquel personal que brinda una atención al público, por ser parte de su formación habitual laboral.

Artículo Octavo.- Uso de los idiomas Quechua y Aimara, lenguas originarias y el lenguaje de señas

La Municipalidad Metropolitana de Lima, con el ánimo de abordar la problemática social de prácticas o actos discriminatorios, procede a realizar la identificación entre su personal de habla quechua, aimara u otras lenguas originarias; para servir de enlace y apoyo en la traducción, con el/los ciudadano/s de estas lenguas, para realizar la respectiva denuncia en el idioma español.

De igual manera, para el caso del lenguaje de señas, se debe requerir del servicio de un intérprete para personas sordas, siguiendo las disposiciones de la Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruanas, Ley N° 29535 y su reglamento.

TÍTULO II DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo Noveno.- Señalización y colocación del anuncio informativo

Los titulares, propietarios o quienes hagan sus veces, y/o conductores de los establecimientos abiertos al público; deben colocar un anuncio informativo, en la entrada e interior de sus instalaciones visibles al público, con las medidas de 29.7 cm. de largo por 21 cm. de ancho (tamaño de una hoja A4), con borde y letras en color negro sobre un fondo blanco y en idioma español, conforme se detalla en la siguiente leyenda:

En este establecimiento, está prohibida toda práctica o acto de discriminación.

ORDENANZA N° 2160

Artículo Décimo.- Prohibiciones

Queda prohibido realizar las siguientes conductas:

1) Impedir el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

2) Negar la atención o restringir la adquisición de uno o más productos y/o la prestación de servicios a una persona o grupo de personas de los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma,

lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

3) El titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de un establecimiento abierto al público; permita o tolere la realización de todo comentario por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

4) Realizar todo tipo de comentario por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

5) No exhibir o mostrar el anuncio informativo con la siguiente leyenda: "En este establecimiento, está prohibida toda práctica o acto de discriminación"; conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno de la presente ordenanza.

6) No cumplir con las medidas o dimensiones y leyenda alusivas al anuncio informativo; conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno de la presente ordenanza.

7) Colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos discriminatorios, tales como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Buena presencia" u otras similares.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES, Sanciones, Denuncia, CARGA DE LA PRUEBA Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

Artículo Décimo Primero.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas para la presente ordenanza, las siguientes conductas:

Infracciones moderadas:

1. No exhibir o mostrar el anuncio informativo con la siguiente leyenda: "En este establecimiento, está prohibida toda práctica o acto de discriminación"; conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno de la presente ordenanza.

2. No cumplir con las medidas o dimensiones y leyenda alusivas al anuncio informativo; conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno de la presente ordenanza.

3. Colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos discriminatorios, tales como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Buena presencia" u otras similares.

Infracciones graves

1. Impedir el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, posición política, afiliación a un partido o movimiento político, residencia, condición económica, vestimenta, edad, estado civil, discapacidad, estado físico u otra condición similar; por parte del titular, propietario o quien haga sus veces, conductor o el personal que tiene a su cargo.

2. Negar la atención o restringir la adquisición de uno o más productos y/o la prestación de servicios a una persona o grupo de personas de los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, posición política, afiliación a un partido o movimiento político, residencia, condición económica, vestimenta, edad, estado civil, discapacidad, estado físico u otra condición similar; por parte del personal que tiene a su cargo.

3. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor del establecimiento abierto al

público; la realización de todo comentario por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, posición política, afiliación a un partido o movimiento político, residencia, condición económica, vestimenta, edad, estado civil, discapacidad, estado físico u otra condición similar en contra de una persona o grupo de personas; por parte del personal que tiene a su cargo.

4. Realizar todo tipo de comentario por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, posición política, afiliación a un partido o movimiento político, residencia, condición económica, vestimenta, edad, estado civil, discapacidad, estado físico u otra condición similar; en contra de una persona o grupo de personas en el interior y exterior del/los establecimiento/s abiertos al público.

Artículo Décimo Segundo.- Sanciones Administrativas

Las sanciones administrativas, así como, la aplicación de medidas complementarias según el caso lo amerite, se encuentran descritas en el Anexo I de la presente ordenanza; siendo actualizadas (incorporadas) en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad de Lima.

Artículo Décimo Tercero.- Denuncia y el procedimiento sancionador

La/s denuncia/s con relación a las prácticas o actos discriminatorios; el procedimiento sancionador municipal; así como, la disposición de sanciones administrativas según corresponda; son tramitadas conforme a las disposiciones establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad de Lima.

Artículo Décimo Cuarto.- Carga de la prueba y medios de prueba

Corresponde a la víctima de discriminación aportar todos los indicios razonables de la realización del acto discriminatorio. Una vez verificados dichos indicios, corresponde a la parte denunciada probar que su actuación no fue discriminatoria.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, o cuando exista conflicto entre normas, prevalecerá la interpretación más favorable para la protección de los derechos de las personas discriminadas.

CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo Décimo Quinto.- Sujetos de Infracción y Responsabilidad Administrativa

Se constituyen en sujetos de infracción y responsabilidad administrativa las siguientes personas:

- El titular, propietario o quien haga sus veces del establecimiento abierto al público.
- El conductor del establecimiento abierto al público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS GENERALES

Única.- Apruébese el Anexo I (Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas) de la presente ordenanza y actualícese, mediante la incorporación del mismo, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIS de la Municipalidad de Lima, en lo referido a la Línea de Acción 03: Moral y Orden Público Numeral 3.2 Infracciones Contra el Público en General, conforme al siguiente detalle:

ANEXO I:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

LÍNEA DE ACCIÓN 03: MORAL Y ORDEN PÚBLICO 3.2 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL [...]

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida complementaria
03-0221	Impedir el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole; por parte del titular, propietario o quien haga sus veces, conductor o el personal que tiene a su cargo.	Descargo	G	1.00	Clausura por quince (15) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
03-0222	Negar la atención o restringir la adquisición de uno o más productos y/o la prestación de servicios a una persona o grupo de personas, de los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole; por parte del personal que tiene a su cargo.	Descargo	G	1.00	Clausura por quince (15) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
03-0223	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o el conductor del establecimiento abierto al público; la realización de todo comentario público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole en contra de una persona o grupo de personas; por parte del personal que tiene a su cargo.	Descargo	G	1.00	Clausura por quince (15) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
03-0224	Realizar todo tipo de comentario público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole en contra de una persona o grupo de personas en el interior y exterior del/los establecimiento/s abiertos al público.	Descargo	G	1.00	

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida complementaria
03-0225	No exhibir o mostrar el anuncio informativo con la siguiente leyenda: "En este establecimiento, y en todo el Cercado de Lima está prohibida toda práctica u acto de discriminación", conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza N° 2160.	Descargo	L	0.20	
03-026	No cumplir con las medidas o dimensiones y leyenda alusivas al anuncio informativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza N° 2160.	Descargo	L	0.05	
03-0227	Colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos discriminatorios, tales como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Buena presencia" u otras similares.	Descargo	L	0.25	Retiro

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Suspéndase, por un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la aplicación del Anexo I: Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la presente ordenanza, a fin de proceder con las campañas educativas o informativas de concientización y sensibilización en no realizar prácticas o actos discriminatorios en Lima Metropolitana, por parte de las Gerencias de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Fiscalización y Control, dentro del marco de sus competencias.

Segunda.- El plazo para la implementación y cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo Noveno de la presente ordenanza, rige a partir de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la aplicación de su anexo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Facúltese a las municipalidades distritales dentro del ámbito de la Provincia de Lima, el uso parcial o total de las disposiciones y/o anexo de la presente ordenanza; o la expedición de sus propios cuadros de infracciones y sanciones administrativas, teniendo como marco legal referencial la presente ordenanza.

Segunda.- Facúltese al Alcalde Metropolitano de Lima para que, mediante Decreto de Alcaldía reglamento, de ser necesario, lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera.- Para efectos de canalizar las denuncias realizadas por el/la agraviado/a o a través de un tercero, derivadas de la comisión de prácticas u actos discriminatorios en los establecimientos abiertos al público ubicadas en Lima Metropolitana, la corporación municipal tiene las siguientes herramientas:

- Libro de Reclamos Virtual de la Gerencia de Defensa al Ciudadano, accediendo al mismo, mediante el siguiente link: <http://www.munlima.gob.pe/sistema-de-reclamos-y-sugerencias>

- Correo electrónico: defensaalcidudano@munlima.gob.pe

- Línea gratuita de la Gerencia de Defensa al Ciudadano, para la atención de reclamos y/o sugerencias: 080014191.

- La denuncia presencial, en el área de reclamos de la Gerencia de Defensa al Ciudadano.

- La denuncia en la modalidad vía telefónica, registrada a través de la Oficina de Atención al Administrado de la Gerencia de Fiscalización y Control: 632-1744.

Cuarta.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente ordenanza y Anexo I en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación, y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Quinta.- La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1765645-1

Formalizan la incorporación de Perfiles de Puesto y modifican el Clasificador de Cargos del Servicio de Parques SERPAR - LIMA

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - SERPAR

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 136-2019/SG

Lima, 24 de abril de 2019

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El Informe N° 696-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; el informe N° 043-2019/SERPAR LIMA/SG/GPPM/SGPM/MML, de la Subgerencia de Planeamiento y Modernización, y el Informe N° 105 - 2019/SERPAR LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML, emitido por la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, fue creado como "Servicio de Parques" mediante el Decreto Ley N° 17528, del 21 de marzo del 1969, a través del cual se promulgó la Ley Orgánica del Sector Vivienda, creándose y estableciéndose como Organismo Público Descentralizado de dicha cartera, encargado del planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración de los parques metropolitanos, zonales, zoológicos y botánicos con fines culturales y recreación, y con fecha 12 de abril del 1984, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Decreto de Alcaldía N° 031 incorpora al Servicio de Parques – SERPAR LIMA como órgano descentralizado dentro de su estructura;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 441-2015, de fecha 30 de diciembre del 2015, se aprobó la última modificación del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, documento de gestión que describe las funciones específicas y requisitos mínimos de los servidores de la entidad;

Que, posteriormente con Ordenanza N° 1955 – MML, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, mediante el cual se establece su estructura orgánica y las funciones de los Órganos y Unidades Orgánicas de la Entidad;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 153-2018, de fecha 22 de mayo del 2018, se formaliza la modificación del Clasificador de Cargos del Servicio de Parques de Lima, donde se describe el ordenamiento de los cargos o puestos de trabajo de SERPAR - LIMA, teniendo en consideración el ordenamiento racional de cargos y el diseño de los perfiles requeridos por la entidad de acuerdo con el desarrollo de las funciones asignadas, el grado de responsabilidad y la complejidad en el desempeño de las mismas;

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", que tiene por finalidad que las entidades públicas cuenten con perfiles de puestos ajustados a las necesidades de los servicios que prestan y que les permitan gestionar los demás procesos del Sistema; lo cual contribuye a la mejora continua de la gestión de los Recursos Humanos en el Estado y al fortalecimiento del servicio civil;

Que, en el acápite i) del literal b), del artículo 20° de la antes citada Directiva, se precisa que procede la elaboración de perfiles de puestos conforme a lo establecido en el Capítulo y el Anexo N° 1 "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades Públicas aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para contratar únicamente a servidores bajo las normas reguladas por los Decretos Legislativos N° 728 y 1057, en aquellas entidades Públicas que cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación y aun no cuentan con Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE aprobado;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 293-2017-SERVIR/PE, del 22 de diciembre del 2017, se declaró iniciado el proceso de implementación del nuevo Régimen del Servicio Civil en el Servicio de Parques de Lima – SERPAR;

Que, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos con Informe N° 696-2019/SERPAR LIMA /SG/GAF/SGRH/MML, comunica las acciones realizadas para la aprobación de los perfiles de puesto de: i) Gerente de Parques Zonales y Metropolitanos, ii) Subgerente de Recursos Humanos y iii) Administrador de Parque, el mismo que alcanza debidamente visado de conformidad con el procedimiento previsto en la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH;

Que, por su parte, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Informe N° 043-2019/SERPAR LIMA/SG/GPPM/SGPM/MML, emite opinión favorable, en relación a la verificación de la coherencia y alineamiento de los perfiles de puesto alcanzados por la Sub Gerencia de Recursos Humanos con el Reglamento de Organización y Funciones – SERPAR LIMA (en adelante, ROF);

Que, sobre el particular, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el literal m) del artículo 5 de la mencionada Directiva, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa; sobre esta base, en el caso de SERPAR, según el artículo 11 del ROF, la máxima autoridad administrativa es la Secretaría General y ejerce como titular de la Entidad;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto que formalice la incorporación de los perfiles de puesto: i) Gerente de Parques Zonales y Metropolitanos, ii) Subgerente de Recursos Humanos y iii) Administrador de Parque, en el Manual de Organización y Funciones, por lo cual deberá dejarse sin efecto la descripción contenida en el citado documento de gestión, debiéndose asimismo

modificar el Clasificador de Cargos del SERPAR - LIMA;

Que, con el visado de la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 12° Reglamento de Organización y Funciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Ordenanza N° 1955 de la Municipalidad de Lima; y la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar incorporación de los Perfiles de Puesto

Formalizar la incorporación de los Perfiles de Puesto de los siguientes cargos: i) Gerente de Parques Zonales y Metropolitanos, ii) Subgerente de Recursos Humanos y iii) Administrador de Parque, en el Manual de Organización y Funciones del SERPAR - LIMA, cuyo Anexo N° 01 se adjunta y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto la descripción de los cargos señalados en el Manual de Organización y Funciones de SERPAR - LIMA, correspondiente a los perfiles de puesto incorporados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Modificación del Clasificador de Cargos

Aprobar la modificación de Clasificador de Cargos del Servicio de Parques SERPAR – LIMA, de acuerdo al Anexo N° 02, que adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente Resolución y el anexo será publicado en el Portal Institucional (www.serpar.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CECILIA MONICA ESPICHE ELIAS
Secretaria General

1765456-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2019-AL/MDC

Comas, 25 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

VISTOS: El Informe N° 068-2019-SGGP-GPPR/MDC de la Subgerencia de Gestión de Procesos, el Informe N° 0106-2019-GPPR/MDC de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 254-2019-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y el Proveído N° 706-2019-GM/MDC de la Gerencia Municipal, relacionados a la modificación y adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Comas, respecto del Procedimiento Administrativo N° 1.1.1.1 Acceso a la Información Pública que posea o produzca la Municipalidad, así como de los Procedimientos Administrativos Nos 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.3, 4.1.1.4, 4.1.1.5, 4.1.1.6, 4.1.1.7, 4.1.1.8, 4.1.1.9, 4.1.1.10, y 4.1.1.11 concernientes a Licencias de Funcionamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 40.1 del artículo 41º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos; asimismo, el numeral 40.3 del artículo 41º del mismo cuerpo legal establece que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, mediante Ordenanza N° 544/MC se aprueban los Procedimientos Administrativos, Servicios Administrativos Prestados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Trámite Contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Comas, siendo ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 325 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, ha sido modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1416, en los extremos referidos al plazo de atención y apelación en el Procedimiento de atención de solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, se aprueban diez (10) Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, señalando que son de observancia obligatoria para todas las municipalidades provinciales y distritales del país, y disponiendo la adecuación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) conforme al del artículo 41º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Subgerencia de Gestión de Procesos, mediante informe de vistos, indica que es necesaria la modificación y adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Comas, respecto del Procedimiento Administrativo N° 1.1.1.1 Acceso a la Información Pública que posea o produzca la Municipalidad, en el extremo referido a base legal, plazo y apelación, conforme a la normativa vigente; así como de los Procedimientos Administrativos Nos 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.3, 4.1.1.4, 4.1.1.5, 4.1.1.6, 4.1.1.7, 4.1.1.8, 4.1.1.9, 4.1.1.10, y 4.1.1.11 concernientes a Licencias de Funcionamiento, conforme a lo estipulado por el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, para lo cual en coordinación con la Subgerencia de Promoción Empresarial, ha elaborado el sustento técnico de determinación de costos y derechos de tramitación.

Que, mediante informes de vistos, la referida propuesta ha sido validada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

Que, en ese sentido, es de aplicación el numeral 44.5 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley N°

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo.

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Subgerencia de Gestión de Procesos y Subgerencia de Promoción Empresarial; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- MODIFICAR el Procedimiento Administrativo N° 1.1.1.1 Acceso a la Información Pública que posea o produzca la Municipalidad, incluido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado por Ordenanza N° 544/MC, en el extremo referido a base legal, plazo y apelación, según se detalla en el Anexo adjunto.

Artículo 2º.- ADECUAR los Procedimientos Administrativos Nos 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.3, 4.1.1.4, 4.1.1.5, 4.1.1.6, 4.1.1.7, 4.1.1.8, 4.1.1.9, 4.1.1.10, y 4.1.1.11, concernientes a Licencias de Funcionamiento, incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Comas aprobado por Ordenanza N° 544/MC, conforme los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento aprobados con Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, según se detalla en el Anexo adjunto.

Artículo 3º.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- DEROGAR toda disposición que se oponga al presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su Anexo, en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6º.- ENCARGAR a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico, la difusión del presente Decreto y su Anexo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas: www.municomas.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

1765925-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza que prohíbe el ejercicio de la prostitución en todas sus formas en la jurisdicción del distrito de El Agustino

ORDENANZA N° 669-2019-MDEA

El Agustino, 12 de abril del 2019

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de abril del 2019, el Memorandum N° 355-2019-GEMU/GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal, Informe N° 103-2019-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 052-2019-GREN – MDEA de la Gerencia de Rentas, referente al proyecto de Ordenanza que prohíbe el ejercicio de la prostitución en todas sus formas en la jurisdicción del distrito de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante la Ley, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, la Ley en sus Artículos 80° numerales 3.2 y 3.4, 83° numerales 3.1, 3.2 y 3.3 y 87° establecen la facultad de las municipalidades distritales para realizar funciones de fiscalización y de control del cumplimiento de las normas municipales;

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 200° numeral 4);

Que, con Ordenanza N° 595-2016-MDEA de fecha 14 de abril de 2016, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Aplicables en el Distrito de El Agustino;

Que, el artículo 46° de la Ley, establece que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de las disposiciones municipales, determinando la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, según facultad concedida en virtud al Artículo 229° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante la Ley N° 30055 - Ley que modifica el Artículo 13° de la Ley 27933, estipula lo siguiente: “Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC.”;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en los numerales 3) y 8), del artículo 9°, artículo 39° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 276972, con cargo a redacción, con el voto MAYORITARIO de los regidores, con dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN EN TODAS SUS FORMAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo Primero.- Queda prohibido en todo el territorio del distrito de El Agustino, la realización de actividades que atenten contra la salud y las buenas costumbres, así como cualquier tipo de transacción comercial inherente a la prostitución.

Artículo Segundo.- La Municipalidad Distrital de El Agustino, a través de sus órganos competentes pondrá a disposición del Ministerio Público a las personas que incurran en los ilícitos penales tipificados en los artículos 179° y siguientes del capítulo X, artículo 183° y siguientes del capítulo XI del título IV y artículo 289° del Código Penal.

Artículo Tercero.- INCORPÓRESE el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) en la línea de acción los LOCALES DE HOTEL Y/O HOSPEDAJE, la infracción, sanciones y de la línea de acción serán consideradas INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL, la infracción que será sancionada e INCORPÓRESE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) en la línea de acción como INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL los nuevos códigos de infracción serán de conformidad al siguiente cuadro:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES EN EL AMBITO DEL DISTRITO DEL AGUSTINO					
LINEA DE ACCION DE COMERCIALIZACION (01)					
LOCALES DE HOTEL Y/O HOSPEDAJE					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDI- MIENTO PREVIO	TIPO DEINFRAC- CIÓN	MONTO en UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0708	Permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble		MG	2.5	Clausura por 180. días Y denuncia penal / Reincidencia:Decomiso y Clausura definitiva
LINEA DE ACCION DE MORAL Y ORDEN PUBLICO					
OTRAS INFRACCIONES					
03-0718	Permitir y/o favorecer el propietario y/o conductor que en el local y/o propiedad privada el funcionamiento de un prostíbulo clandestino		MG	2.5	Clausura Definitiva y Decomiso. Denuncia penal.
03-0719	Ejercer la prostitución en la vía pública		MG	2.5	
03-0720	Ofrecer en la vía pública la actividad de la prostitución		MG	2.5	
03-0721	Solicita en la vía pública la actividad de la prostitución		MG	2.5	
03-0722	Promover o difundir mediante cualquier medio, radial, escrito o redes sociales el ejercicio de la prostitución		MG	2.5	Clausura temporal por 90 días y a la Continuidad o Reincidencia clausura definitiva y revocatoria de licencia detenerla

La sanción también podrá imponerse con apoyo a los agentes del orden (PNP) y del representante del Ministerio Público, considerando la constancia materializada en cualquier instrumento, la que se podrá considerar como medio probatorio de la comisión de infracción y del ilícito penal, si fuera el caso, debiendo existir una verificación objetiva de la conducta infractora de parte de quien realiza la inspección y plena identificación del infractor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los establecimientos que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, cuenten con

licencia de funcionamiento para operar como prostíbulos, casas de citas, lupanar, hoteles, hostales y/o similares entrarán a un proceso de inspección rigurosa a fin de comprobar el fiel cumplimiento de las normas legales de la materia y que los mismos no incurrir en causal de revocatoria de licencia, para lo cual los propietarios y/o conductores de los mismo, prestarán todas las facilidades del caso a los representantes de la municipalidad, la negativa reiterada a permitir la verificación de las condiciones de seguridad declaradas o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior, dará lugar al inicio del proceso de revocatoria de licencia.

Segunda.- Declárese como zona de riesgo para la moral, salud y seguridad pública las siguientes calles, parques, plazas, vías públicas y alrededores del distrito de El Agustino:

- 1).- Av. José Carlos Mariátegui Cuadra 25 Y 26.
- 2).- Parque Constitución y alrededores – Cooperativa Huancayo.
- 3).- Av. 1ro de Mayo Cuadras 29, 30,31 y 32.
- 4).- Calles: Inti, Caracol, Eméritas, Gaviotas y Esmeraldas – Cooperativa Huancayo.

La Municipalidad Distrital de El Agustino, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, la Prefectura, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, vecinos organizados y demás instituciones competentes iniciaran de inmediato acciones para la erradicación de la prostitución callejera y el funcionamiento de prostíbulos clandestinos en el distrito, con especial énfasis en las zonas de riesgo señaladas en el presente artículo hasta que dejen de ser considerados de alto riesgo.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Subgerencia de Fiscalización, a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás áreas orgánicas en lo que sea de su competencia, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el portal institucional www.portal.munisolivos.gob.pe.

Segunda.- FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias, reglamentarias necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y poner en conocimiento a las unidades orgánicas de la municipalidad; a la Sub Gerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la Información su publicación en el Portal de Transparencia de la entidad y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

1766331-1

Ordenanza que aprueba la actualización de la conformación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del distrito de El Agustino

ORDENANZA N° 672-MDEA

El Agustino, 12 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de Abril del 2019, el Informe N° 388-2019-GEMU/MDEA de la Gerencia Municipal, Informe N° 131 - 2019-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 055-2019-GDAM-MDEA de la Gerencia de Desarrollo

Ambiental, el Proyecto de Ordenanza que aprueba la actualización de la conformación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del distrito de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73°, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades asumen competencias en materia de protección y conservación del ambiente, correspondiéndoles entre otras funciones; formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental;

Que, los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, y en el marco de los principios de la gestión ambiental, correspondiendo a los gobiernos locales implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25° de la citada Ley, prescriben que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y articular sus políticas ambientales con las diversas comisiones y entidades vinculadas a la temática ambiental, así como que mediante Ordenanza se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Municipales -CAM; y que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, en el año 2009, se creó la Comisión Ambiental Municipal del distrito de El Agustino mediante Ordenanza N°439-2009-MDEA, bajo los preceptos establecidos por la entonces Comisión Nacional de Medio Ambiente (ahora Ministerio del Ambiente); Que, a la luz de la vigencia de nuevos instrumentos normativos ordenadores a nivel nacional como la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; el Plan Nacional de Acción Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM; la Agenda Nacional Ambiental 2015-2016, aprobada por Resolución Ministerial N°405-2014-MINAM; así como la creación del Ministerio del Ambiente como ente rector a nivel nacional en el tema ambiental, es necesario la actualización del marco normativo para la conformación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de El Agustino;

Que, por otro lado, del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad de El Agustino, aprobado por Ordenanza N°592-MDEA, establecen que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental constituye el órgano encargado de diseñar, formular, proponer, dirigir y supervisar políticas, planes y programas, para el adecuado funcionamiento del sistema local de gestión ambiental, con el propósito de alcanzar los estándares de calidad ambiental;

Que, en este contexto, considerando los avances en materia ambiental y las normas ambientales, promulgadas posteriormente a la creación del Ministerio del Ambiente, así como la nueva estructura organizacional municipal, es necesario la actualización del marco normativo que crea la Comisión Ambiental Municipal del distrito de El Agustino, a fin de reactivar y dar continuidad al espacio de participación y concertación local sobre la temática

ambiental en el distrito y la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8, del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto MAYORITARIO de los regidores y con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
LA ACTUALIZACIÓN DE LA CONFORMACIÓN
DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM)
DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO**

Artículo Primero.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la actualización de la conformación y funciones de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de El Agustino, con el propósito de articular las políticas ambientales nacionales y regionales e instrumentos de gestión ambiental emitidas por el Ministerio del Ambiente y la Comisión Ambiental Metropolitana - CAM Lima, en el ámbito de competencia local, de manera participativa a través del diálogo concertado entre los sectores público, privado y sociedad civil del distrito de El Agustino.

Artículo Segundo.- Conformación de la Comisión Ambiental Municipal

La Comisión Ambiental Municipal del distrito de El Agustino, en adelante la CAM de El Agustino, estará conformado por dos representantes: titular y suplente, de las siguientes instituciones:

1. Municipalidad de El Agustino, quien la presidirá.
2. Entidades y/o instituciones del Estado.
3. Juntas vecinales.
4. Empresas privadas: proyectos, inmobiliarias, empresariales, financieras, de seguros, comerciales, servicios y consultoras ambientales.
5. Instituciones o centros educativos privados y/o públicos (nivel escolar, técnico, superior (universitario / postgrado).
6. Demás representantes de la sociedad civil organizada.

Todas las instituciones u organismos citados deben contar con domicilio en la jurisdicción del distrito de El Agustino.

Artículo Tercero.- Incorporación de representantes a la Comisión Ambiental Municipal

La incorporación de representantes a la CAM de El Agustino, queda abierto para las instituciones u organizaciones interesadas en la gestión ambiental local.

Las instituciones u organizaciones interesadas en la incorporación como miembros de la CAM de El Agustino, deben constituir actores claves a nivel distrital, con funciones y/o actividades directamente relacionadas con el tema ambiental; beneficiarios directos y/o aliados estratégicos para la gestión ambiental a nivel distrital, y/o que sus actividades se encuentren relacionadas con los temas prioritarios de índole ambiental a ser desarrollados por la Municipalidad de El Agustino.

Asimismo, la decisión de la incorporación de nuevos miembros a la CAM de El Agustino debe ser tomada por consenso en sesión de dicha Comisión.

Artículo Cuarto.- Acreditación de los representantes

Las instituciones que integran la CAM de El Agustino, deberán designar un representante titular y un suplente, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser refrendada por el directivo y/o representante de la institución debidamente facultado. Asimismo, los representantes designados deberán informar a su representada, los acuerdos y responsabilidades asumidos en las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo Quinto.- Vigencia de los representantes

Los cargos de los representantes: titular y suplente, de las instituciones que integran la CAM de El Agustino,

serán renovados cada dos (02) años, con posibilidad de ser reelegidos.

Artículo Sexto.- Funciones

La Comisión Ambiental Municipal del distrito de El Agustino tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental local y de participación en la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental que serán aprobadas por la Municipalidad.
- b) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida.
- c) Elaborar propuestas de mejora para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- d) Contribuir al desarrollo del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
- f) Elaborar y proponer lineamientos de políticas, objetivos y metas de gestión ambiental local, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible distrital.
- g) Elaborar y proponer criterios y lineamientos de políticas que permitan una asignación en el presupuesto municipal, para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Local aprobado, que aporten al desarrollo sostenible del distrito de El Agustino.
- h) Gestionar financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales e internacionales, para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental y de la Agenda Ambiental Local.
- i) Difundir e informar periódicamente a los ciudadanos del distrito de El Agustino y a los organismos a nivel regional y nacional, acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos trazados y de la ejecución del Plan de Acción y Agenda Ambiental Local.

Artículo Séptimo.- Aprobación de los instrumentos de gestión ambiental

Los instrumentos de gestión ambiental deben contar con la opinión favorable de la CAM de El Agustino, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas y organizaciones de base representativa de la sociedad civil.

Los instrumentos de gestión ambiental distrital: Diagnóstico, Política, Plan de Acción y Agenda Ambiental Local, deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el artículo 26º de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Y FINALES**

Primera.- AUTORIZAR al Alcalde para designar, mediante resolución de alcaldía, a los integrantes que conformarán la Comisión Ambiental Municipal del distrito de El Agustino en el marco de la presente actualización.

Segunda.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental y Sub Gerencia de Gestión Ambiental, para que realicen las acciones pertinentes que conlleven a la implementación total y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación en el Portal de Transparencia de la entidad y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

1766331-2

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 499-MSI que flexibiliza las condiciones de regularización tributaria en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2019-ALC/MSI

San Isidro, 30 de abril de 2019

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Informe N° 41-2019-1120-SFT-GAT-MSI de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; el Memorando N° 208-2019-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0206-2019-0400-GAJ-MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 29792, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, con fecha 14 de abril de 2019, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ordenanza N° 499-MSI que flexibiliza las condiciones de regularización tributaria en el distrito de San Isidro, la misma que en su Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final, dispone de manera expresa la facultad del Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento y su adecuada aplicación;

Que, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Administración Tributaria conforme a lo indicado por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, puso en conocimiento el proyecto de Reglamento de la Ordenanza N° 499-MSI que flexibiliza las condiciones de regularización tributaria en el distrito de San Isidro, para el debido cumplimiento de la citada norma;

Que, estando a lo opinado por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de los documentos del visto;

En uso de las atribuciones conferidas por el Numeral 6 del Artículo 20° y los Artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza N° 499-MSI que flexibiliza las condiciones de regularización tributaria en el distrito de San Isidro, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía y consta de Cinco (05) Artículos, Dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, así como el formato de solicitud que tendrá carácter de Declaración Jurada.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a sus Unidades Orgánicas, y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General disponga la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen la difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munisanisidro.gob.pe

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

REGLAMENTO DE ORDENANZA QUE FLEXIBILIZA LAS CONDICIONES DE REGULARIZACION TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo 1°.- Objeto.

El presente Reglamento dispone el procedimiento que deberá seguirse a fin que la Municipalidad, a través de la Gerencia de Administración Tributaria, autorice el acogimiento a los beneficios dispuestos en la Primera y Segunda Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales de la Ordenanza N°499-MSI, estableciendo el mecanismo de acogimiento y los requisitos que los solicitantes deben cumplir.

Artículo 2°.- Requisitos para acceder al Beneficio.

Los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos de forma concurrente:

2.1 Presentar solicitud-declaración jurada según formato aprobado. Dicha presentación se hará ante la Subgerencia de Fiscalización Tributaria:

- De forma presencial: en la oficina 101 de la Calle 21, N° 765, Urbanización Córpac San Isidro.
- Vía correo electrónico remitido a la dirección institucional fiscalizaciontributaria@munisanisidro.gob.pe
- Vía imagen legible remitida a través del servicio FiscaWhatsapp 983677957 985707229

2.2 No tener en trámite reclamo y/o recurso de apelación por las deudas correspondientes a tributos materia de beneficio. Si lo tuviere, deberá acreditar la presentación del desistimiento correspondiente.

2.3 Prestar las facilidades que la administración requiera para la actualización de los resultados del proceso de fiscalización y suscribir la declaración tributaria reconociendo las diferencias detectadas.

2.4 Señalar dirección de correo electrónico y aceptación expresa para ser notificado válidamente en el mismo.

Artículo 3°.- Condiciones para conceder el Beneficio.

La Gerencia de Administración Tributaria emitirá resolución autorizando el acogimiento a los beneficios dispuestos por única vez, siempre que verifique la concurrencia de las siguientes condiciones:

- Se trate de solicitudes presentadas por los propietarios de predios en propiedad horizontal y/o en quinta y respecto de las deudas generadas producto de la fiscalización a dichos predios, o; se trate de solicitantes que hubieren perdido el beneficio dispuesto para pensionistas, adulto mayor o arbitrio cero como producto de un proceso de fiscalización tributaria y respecto de las deudas generadas por dicho efecto.
- Que la deuda materia de solicitud no se encuentre fraccionada.

La verificación del incumplimiento de alguna de las condiciones y/o requisitos establecidos, determinará la declaración de improcedencia de la solicitud, dejando a salvo el derecho del contribuyente de volver a presentarla dentro del plazo establecido en el artículo 5° del presente reglamento.

Artículo 4°.- De las notificaciones.

Para efectos del beneficio al que se refiere el presente reglamento, la administración tributaria notificará válidamente el acuse de recibo de la solicitud y la resolución que autoriza o desestima la solicitud de acogimiento, en la dirección de correo electrónico indicada por el contribuyente para tales efectos, desde la dirección electrónica fiscalizaciontributaria@munisanisidro.gob.pe.

Sin perjuicio de ello, la administración podrá disponer la notificación en el domicilio fiscal de manera complementaria.

Artículo 5°.- Del plazo.

La solicitud de acogimiento podrá presentarse hasta el 28 de junio de 2019. El plazo para el pago o fraccionamiento con los beneficios es el establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza N° 499-MSI.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera.- Aprobación del formato modelo de solicitud - declaración jurada.**

Apruébese el formato solicitud-declaración jurada, el cual se empleará para que el contribuyente se acoja al beneficio, que como anexo forma parte del presente Decreto, el mismo que será de libre reproducción y de distribución gratuita, encontrándose a disposición de los contribuyentes en la página web de la Municipalidad de San Isidro www.munisanisidro.gob.pe.

Segunda.- De la Solicitud falsa

La solicitud, tiene carácter de Declaración Jurada y la consignación de datos falsos, incompletos o inexactos será sancionada conforme a las Disposiciones pertinentes establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Formato Modelo - Solicitud de Acogimiento a la Ordenanza N° 499-MSI que Flexibiliza las condiciones de regularización tributaria en el distrito de San Isidro**A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO:**

_____ con código de contribuyente N° _____, con domicilio fiscal en _____, y con DNI N° _____, en mi condición de:

- Propietario de predio en propiedad horizontal y/o en quinta, con deudas generadas producto de un proceso de fiscalización.
- Propietario con beneficio tributario de pensionista, adulto mayor y/o arbitrio cero con deudas generadas producto de un proceso de fiscalización que determinó la pérdida de dicho beneficio.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N°499-MSI y el DA N° -2019-MSI, señalo que cumplo con las condiciones y requisitos establecidos, y declaro bajo juramento lo siguiente:

- Las deudas cuyo beneficio solicito corresponden a ejercicios fiscalizados por la administración tributaria.
- Es mi deseo suscribir la declaración tributaria correspondiente aceptando las actualizaciones resultantes del proceso de fiscalización.
- No mantengo reclamos y/o recurso de apelación pendientes de atención respecto de los tributos materia de la presente solicitud.
- Conozco que el plazo para efectuar el pago o fraccionar los tributos resultantes del proceso de fiscalización, sin intereses ni multas, vence el décimo quinto día hábil siguiente a la suscripción de la declaración tributaria, y 30 días hábiles en el caso de pensionistas y/o adultos mayores.
- Conozco que, una vez aceptada mi solicitud mediante la correspondiente resolución, no podré volver a presentarla.
- Acepto que se me notifique válidamente el acuse de recibo de la presente solicitud y cualquier otro documento

referido a la misma, así como la resolución que atiende mi pedido, al correo:

San Isidro, _____ de 2019

Firma: _____

1765648-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**Ordenanza que norma el Procedimiento para la Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones Ejecutadas en el distrito****ORDENANZA N° 378/MDSM**

San Miguel, 26 de abril de 2019.

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión de concejo de fecha 15 de abril del presente año;

VISTOS, el memorando N°558-2019-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N°100-2019-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, informe N°024-2019-GFC/MDSM emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, y el informe N°047-2019-SGOPR-GDU/MDSM emitido por la Subgerencia de Obras Privadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el artículo 30° del Decreto Legislativo N°1426, que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece que las habilitaciones urbanas ejecutadas hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, así como las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, son regularizadas de forma individual por las municipalidades;

Que, mediante el artículo 77° del Decreto Supremo N°011-2017-VIVIENDA establece el ámbito de la regularización de edificaciones, en el cual las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 julio de 1999 hasta el 25 de setiembre de 2007, pueden ser regularizadas, siempre que cumplan con la normativa técnica vigente a la fecha de su construcción o, en el caso que le sea favorable, la normativa vigente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprueba por Unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES EJECUTADAS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- Objeto de la Ordenanza.

Establecer un procedimiento especial dentro de un periodo extraordinario para la formalización de las edificaciones existentes, cumpliendo con los requisitos y normativa que se mencionan en este mismo dispositivo, incentivando con ello la formalidad de las edificaciones con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito de San Miguel.

Artículo 2º.- Órganos competentes.

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en el presente título en aspectos administrativos y técnicos es la Sub Gerencia de Obras Privadas, la misma que resolverá en primera instancia administrativa, siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano quien emitirá pronunciamiento en segunda instancia, agotando la vía administrativa.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza se aplicará en todo el distrito de San Miguel.

Artículo 4º.- Acogimiento y requisitos.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, todas las personas naturales o jurídicas que acrediten el derecho de edificar, ubicadas en el distrito de San Miguel, que hayan ejecutado habilitaciones urbanas hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, así como las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, son susceptibles de regularizarse de forma individual en la municipalidad.

Las habilitaciones urbanas y las edificaciones ejecutadas sin licencia hasta el 17 de septiembre de 2018, también pueden ser regularizadas de forma conjunta.

La regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones es aplicable cuando se trate de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siempre que cumplan con las normas vigentes sobre la materia.

En concordancia con el artículo 2º del Decreto Legislativo N°1426, que modifica el artículo 30º de la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y en concordancia con el artículo 78º del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, los requisitos son:

- a) Formulario Único de Edificación - FUE, por triplicado y debidamente suscritos.
- b) Cuando no sea el propietario del predio, documento que acredite que cuenta con derecho a edificar.
- c) En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal; señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.
- d) Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por:

- Plano de Ubicación y Localización, según formato.
- Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
- Memoria descriptiva.

Dicha documentación técnica deberá ser presentada en triplicado.

- e) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.
- f) Carta de seguridad de Obra, debidamente sellada y firmada por un ingeniero civil colegiado.
- g) Declaración jurada del profesional constataador, señalando estar hábil para el ejercicio de la profesión.
- h) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.
- i) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el

Registro de Predios, se acredita que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, presentar la autorización del titular de la carga o gravamen.

j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

Artículo 5º.- Del procedimiento.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

5.1 La presentación del expediente se hará en la Municipalidad de San Miguel, vía mesa de partes, previa calificación administrativa de contar con los requisitos señalados en la presente ordenanza.

5.2 El plazo para resolver será de 15 (quince) días hábiles, contados desde la presentación del expediente, para la revisión de los documentos que conforman el mismo y la constatación de la edificación; la elaboración del informe respectivo y la emisión de la Resolución de Licencia de Regularización de la Edificación.

5.3 De estar conforme con la verificación, el funcionario municipal designado para tal fin, dentro del plazo establecido en el presente artículo, sella y firma los planos presentados, así como la parte del Formulario Único de Edificación - FUE, consignando el número de la respectiva Resolución. Dos juegos del Formulario Único de Edificación - FUE y de la documentación técnica se entregan al administrado, los cuales constituyen título suficiente para la inscripción registral.

5.4 En caso la edificación a regularizar cumpla con la normativa, pero presente observaciones subsanables que se refieran a la representación gráfica de los planos; éstas deberán ser comunicadas al administrado, pudiendo subsanarlas en un plazo máximo de 05 (cinco) días hábiles, prorrogables por 10 (diez) días adicionales.

5.5 Si en la verificación se observan transgresiones a la normativa vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el funcionario municipal comunica al administrado la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, disponiendo las acciones pertinentes.

5.6 Subsanaadas las observaciones, el funcionario municipal, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, realiza la revisión que corresponda y de encontrarlo conforme procederá según corresponda, con lo dispuesto en el numeral 5.3 del presente artículo.

5.7 De vencer el plazo otorgado sin que se hubiesen subsanado las observaciones; se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.5 del presente artículo, según corresponda.

5.8 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 5.2 del presente artículo sin pronunciamiento por parte de la Municipalidad, se aplica el silencio administrativo positivo.

Cabe indicar que la resolución de regularización que expida la municipalidad debe aprobar la habilitación urbana y la recepción de obras, así como la edificación y la conformidad de obra y declaratoria de edificación, respectivamente, o en conjunto, según corresponda.

El plazo de acogimiento a esta Ordenanza vence el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 6º.- Beneficio

En caso el propietario de la habilitación y/o edificación se acoja a la presente ordenanza desde su publicación hasta el 31 de diciembre del 2019, tendrán un descuento del 50% en relación a la tasa establecida en el inciso j), del artículo 4º de la presente norma municipal.

Artículo 7º.- Aquellas edificaciones que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior, son materia de demolición por la Municipalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 93º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Para lo cual, la Subgerencia de Obras Privadas comunicará a la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones aquellos administrados que no hayan cumplido con acogerse al presente beneficio a fin de que se inicie dicho procedimiento, el mismo que deberá ser autorizado vía proceso judicial.

Artículo 8º.- Exclusión

Se excluye de los beneficios y facilidades dispuestas en la presente Ordenanza, a las edificaciones levantadas en áreas de uso público, en jardines de aislamiento, en áreas determinadas de alto riesgo, declarados monumentos históricos, zonas arqueológicas, zonas de protección, zonas de reglamentación especial y tratamiento paisajístico o edificaciones levantadas en contravención de la normatividad sobre medio ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Obras Privadas el cumplimiento de la presente ordenanza y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión respectiva.

Segundo.- Los propietarios de edificaciones ejecutadas desde el 26 de septiembre del 2007 hasta el 31 de diciembre de 2016, que hayan sido construidas sin licencia de construcción, conformidad de obra o que no cuenten con declaratoria de fábrica, independización y/o reglamento interno, de ser el caso, podrán sanear su situación de acuerdo al procedimiento establecido en esta Ordenanza. Debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 4º y 5º de la presente norma municipal.

Tercero.- INCLUYASE dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por la Ordenanza N° 274-MDSM y sus modificatorias, los requisitos establecidos en el artículo 4º de la presente Ordenanza. Denominándose el procedimiento: "Regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones".

Cuarto.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía regule la reglamentación que sea necesaria para la correcta interpretación o ejecución de la presente Ordenanza.

Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

1765638-1

Ordenanza que regula el servicio de transporte de carga y descarga de mercancías y materiales de construcción en el distrito

ORDENANZA N° 379/MDSM

San Miguel, 26 de abril de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión de concejo de fecha 15 de abril del presente año;

VISTOS, el memorando N° 602-2019-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N° 111-2019-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, memorando N° 074-2019-GDU/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, informe N° 053-2019-SGTT-GDU/MDSM emitido por la Subgerencia de Tránsito y Transporte, informe N° 029-2019-GFC/MDSM emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control;

y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 11º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) establece que, los

gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200º inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 83º inciso 3 numeral 3.1 de la LOM establece que las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las funciones específicas exclusivas para controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas provinciales;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 1682 de fecha 20 de marzo de 2013, publicada el 14 de abril del mismo año, regula la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, la cual constituye el marco al que debe adecuarse la ordenanza que se propone;

Que, según los informes emitidos por las áreas competentes y el visto bueno de la Gerencia Municipal, se justifica la necesidad de regular el horario de abastecimiento, carga y descarga de mercaderías en establecimientos comerciales, así como materiales de construcción, en el distrito de San Miguel;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprueba por Unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE ABASTECIMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.- Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito de San Miguel, siendo de estricto cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades relacionadas al acopio, carga y descarga y distribución de mercancías y materiales de construcción.

Artículo 2º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo la regulación del ordenamiento de las actividades referidas al acopio, carga y/o descarga y distribución de mercancías y materiales de construcción.

Artículo 3º.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- Carga y Descarga: Acción y efecto de trasladar un bien desde un vehículo estacionado en la vía pública o dentro del lote, o viceversa.
- Mercancías: Cualquier tipo de producto, bien o servicio que es pasible de ser comprado o vendido.
- Materiales de construcción: Aquellos elementos o cuerpos que integran las obras de edificación, cualquiera sea su naturaleza, composición y forma, de tal manera que cumplan con los requisitos mínimos para tal fin; incluyendo los residuos sólidos generados por la misma.
- Establecimiento comercial: Es aquel lugar, debidamente autorizado por la Municipalidad, en el cual se ejerce una actividad comercial o de servicios.
- Obra Civil: Lugar donde se realiza una edificación, construcción u obra.
- Vehículos de Transporte de Carga y Descarga: Medio de locomoción que permite el traslado de mercancías, productos, materiales o bienes de un lugar a otro.
- Estacionamiento de Vehículos de Carga y Descarga: Se considera que un vehículo de carga y descarga se



encuentra estacionado cuando permanece estacionado en un mismo lugar sin realizar labor de carga y descarga.

CAPÍTULO II

DE LOS HORARIOS Y CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 4º.- Horario para Carga y Descarga de mercadería en establecimientos comerciales

El horario para la carga y descarga de mercancías y material de construcción, estará sujeto a la habilitación de un área de recepción de mercadería dentro del área comercial debidamente autorizado, para ello tenemos lo siguiente:

a) Establecimientos comerciales que cuenten en su interior con Áreas de Recepción de Mercadería (Centros Comerciales, Mercados, Supermercados o similares): desde las 21:00 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

b) Establecimientos comerciales que no tienen Área de Recepción de Mercadería: Desde 09:00 horas a 12:00 horas y de 14:00 horas a 17:00 horas.

Artículo 5º.- Condiciones para la Carga y Descarga de Mercancías

En los supuestos señalados en los artículos precedentes, la realización de las maniobras para efectuar las actividades de carga y descarga deberán observar estrictamente las siguientes normas:

a) Se encuentra terminantemente prohibido efectuar trabajos de carga y descarga fuera del horario establecido en el artículo 4º de la presente Ordenanza.

b) Descargar al interior del establecimiento comercial, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y cuando las características de acceso de las vías lo permitan.

En caso de contar con Áreas de Recepción de Mercadería, deberá efectuarse estrictamente en dicha área en el horario establecido en el horario establecido en el artículo 4 a).

c) Trasladar directamente al establecimiento comercial o viceversa, no pudiéndose depositar en la vía pública, ni obstruir el libre tránsito vehicular, ni peatonal.

d) Evitar la generación de ruidos o molestias durante la realización de las actividades, no pudiendo incurrir en los incisos a) y g) del artículo 18º ni sobrepasar los límites permisibles regulados por el artículo 12º de la Ordenanza Nº 119/MDSM que aprueba el control de nivel de ruidos molestos y vibraciones que dañan y contaminan el ambiente.

e) No causar daño a la vía pública; en caso de incumplimiento, serán responsables el conductor del vehículo y el titular del establecimiento comercial.

f) Adoptar las medidas necesarias que el caso amerite, en caso de generar algún peligro para la integridad de los peatones y/o vehículos.

g) Efectuar la carga o descarga en estricto orden, sin obstaculizar el tránsito vehicular, para los establecimientos comerciales que no cuenten con un Área de Recepción de Mercadería, encontrándose prohibido el estacionamiento de vehículos en la zona luego de concluida la actividad.

h) Los usuarios de vehículos de transporte de dinero y valores, deberán brindar las facilidades de estacionamiento sin interrumpir el tránsito peatonal y vehicular, asegurando un tiempo mínimo de espera en la vía pública.

CAPÍTULO III

DE LOS HORARIOS Y CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 6º.- Horario para Carga y Descarga de Materiales de Construcción

La carga y descarga de materiales de construcción para la ejecución de obras civiles, en propiedad privada o pública, que se ejecuten en el distrito de San Miguel, se efectuarán en el siguiente horario:

a) Para la carga y descarga de materiales de construcción para la ejecución de obras civiles en propiedad privada o pública serán los siguientes: De lunes a viernes de 09:00 horas a 12:00 horas y de 14:00 horas a 17:00 horas; y sábados de 09:00 horas a 12:00 horas

Queda terminantemente prohibido efectuar dicha actividad fuera del referido horario y/o los domingos y feriados. Asimismo, durante la carga y descarga, deberá garantizarse la conservación del orden, señalización y seguridad en la vía pública, a efectos de no perturbar la tranquilidad de los vecinos residentes en el distrito de San Miguel.

Artículo 7º.- Condiciones para la Carga y Descarga de materiales de construcción

El titular del establecimiento, a nombre de quien se emitió la Licencia de Edificación, será responsable de cumplimiento de las siguientes condiciones para las actividades de carga y descarga de materiales de construcción, para la ejecución de obras civiles, en propiedad privada o pública:

a) No utilizar la vía pública, en caso se cuente con área dentro del lote para las faenas de acopio de materiales de construcción.

b) No interrumpir el libre tránsito peatonal y vehicular, salvo que tenga autorización expedida por el órgano competente.

c) Realizar actividades, sólo en el frontis del lote en el cual se desarrolla la obra, en caso de propiedad privada; encontrándose prohibido el estacionamiento de camiones o vehículos en la calzada fuera de los límites del lote donde se desarrolla el proceso constructivo, para lo cual el titular de la obra deberá de coordinar con sus proveedores el horario adecuado, dentro del rango establecido en la presente ordenanza, a efectos de no obstruir el ingreso a los colindantes.

d) Efectuar el abastecimiento de concreto premezclado de manera continua, siempre que no interrumpa el libre tránsito peatonal y vehicular.

e) Señalizar las labores, a fin de evitar algún tipo de daños a los transeúntes y vehículos.

f) Evitar ruidos o molestias durante la realización de las actividades.

g) Mantener limpia, libre de desechos de construcción o de escombros, el paso peatonal y tránsito de vehículos, la acera y la calzada a concluir las labores de carga y descarga.

CAPÍTULO IV

ABASTECIMIENTO DE MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN CASO DE EMERGENCIA

Artículo 8º.- Del Abastecimiento con Carácter de Emergencia

Las situaciones de emergencia relacionadas a la carga y descarga, sea cual fuera su naturaleza, que se realice con el fin de evitar la pérdida o perjuicio del normal funcionamiento o desarrollo de la actividad principal, deberá ser comunicada previamente a la Municipalidad por los propietarios, usuarios o responsables de los establecimientos, o propietarios de una construcción, el mismo día en que se tenga que realizar dicho abastecimiento.

Caso contrario, deberá comunicarlo obligatoriamente el día útil siguiente de producida la emergencia.

CAPÍTULO V

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 9º.- Del estacionamiento

Se prohíbe el estacionamiento en vía pública de los vehículos de carga y descarga de mercancías y materiales de construcción, de cualquier capacidad de carga en todas las vías locales o en las vías metropolitanas que no cuenten con una designación expresa para tal finalidad por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º. - Del Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se efectuará de acuerdo a lo regulado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo 11º.- De la sanción y medidas complementarias

Las personas naturales o jurídicas que incumplan las normas contenidas en la presente Ordenanza, constituyen la vulneración al marco legal municipal, siendo pasible de la sanción pecuniaria de multa, previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, y la aplicación de medidas complementarias que correspondan.

Artículo 12º.- Modificación e Incorporación de sanciones administrativas

Incorpórese al Cuadro de Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad las siguientes conductas pasibles de sanción:

INFRACCIONES Y SANCIONES AL CONDUCTOR Y/O TITULAR DEL PREDIO Y/O ESTABLECIMIENTO

INFRACCIÓN	TIPO	MULTA EN U.I.T.	OBSERVACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIAS				
Por permitir el establecimiento comercial la acumulación de vehículos de transporte para el abastecimiento (carga y descarga), obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular	GRAVE	30%	SANCIÓN	Clausura temporal hasta por 20 días
Por omitir dar aviso a la Municipalidad sobre abastecimiento (carga y descarga) de emergencia	LEVE	10 %	PREVENTIVA	Retención de mercadería
Por no efectuar la limpieza de la acera y calzada sobre la cual se efectuó las actividades referidas a carga y descarga, cuando se trata de obras civiles en propiedad privada	GRAVE	30%	SANCIÓN	Reposición al estado anterior, de la acera y calzada
Por permitir el establecimiento comercial, depositar mercadería, sean objeto de la carga y descarga en la vía pública, obstruyendo el libre tránsito vehicular y/o peatonal	GRAVE	30%	SANCIÓN	Clausura temporal por 10 días o hasta subsanación
Por permitir el establecimiento comercial, el estacionamiento de vehículos de carga y descarga luego de concluida la actividad generando desorden en la zona	LEVE	20%	PREVENTIVA	Clausura temporal por 05 días
Por obstruir con su mercadería el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores.	MUY GRAVE	50%	SANCIÓN	Retención de la mercadería.
Por impedir el libre acceso a la propiedad privada.	GRAVE	30%	SANCIÓN	Retención de la mercadería.
Por ausentarse del vehículo, los conductores	GRAVE	30%	SANCIÓN	Retención del vehículo
Por no contar con los Elementos de protección Personal los operarios de carga y descarga de productos y/o mercaderías molestias, nocivas o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estivas, se registrarán además por las disposiciones específicas que regulan la materia.	GRAVE	30% al propietario	SANCIÓN	Retención de la mercadería.
Por efectuar la carga y descarga de materiales de construcción, fuera del horario establecido, como consecuencia de la ejecución de obras civiles en propiedad privada	GRAVE	30%	SANCIÓN	Retiro de Materiales y/o paralización de obra
Por interrumpir en la ejecución de carga y descarga el libre tránsito vehicular y/o peatonal sin contar con la autorización del órgano competente.	GRAVE	30%	SANCIÓN	Paralización de obra
Por efectuar la carga y descarga de materiales de construcción, fuera del horario establecido, como consecuencia de la ejecución de obras civiles en la vía pública	GRAVE	30%	SANCIÓN	Paralización de obra
Por estacionarse en vías locales o en las vías metropolitanas que no cuenten con una designación expresa para tal finalidad por parte de la municipalidad metropolitana de Lima.	GRAVE	30%	SANCIÓN	Retención del vehículo
Por generar ruidos molestos durante la realización de las actividades de carga y descarga de materiales de mercadería y/o de materiales de construcción	MUY GRAVE	50%	SANCIÓN	Clausura Temporal hasta por 20 días
Por efectuar la carga y descarga de mercadería en el establecimiento comercial fuera del horario establecido	GRAVE	30%	SANCIÓN	Retención de la mercadería

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictará las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones y a la Subgerencia de Tránsito y Transporte el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

1765636-1

Ordenanza que regula el tendido de infraestructura aérea de servicio público administradas por la municipalidad y disponen su reordenamiento como medida de seguridad y protección al medio ambiente

ORDENANZA N° 380/MDSM

San Miguel, 26 de abril de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión de concejo de fecha 15 de abril del presente año;

VISTOS, el proveído N° 049-2019-GM/MDSM de fecha 05 de abril del presente año, emitido por la Gerencia Municipal, informe N° 056-2019-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, informe N° 019-2019-

GFC/MDSM emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprueba por Unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL TENDIDO DE INFRAESTRUCTURA AÉREA EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO ADMINISTRADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL Y DISPONE SU REORDENAMIENTO COMO MEDIDA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular los procesos relativos al tendido de la infraestructura aérea de servicio público y establecer medidas de ordenamiento para la infraestructura aérea de servicio público existente dentro del distrito de San Miguel.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza, será de aplicación obligatoria a los operadores de infraestructura aérea de servicio público que tengan sus instalaciones o pretendan colocarlas en las vías locales, así como en vías pertenecientes a Zonas Históricas del distrito de San Miguel.

Artículo 3º.- Sujeción a Planes Urbanos

Los operadores de la infraestructura aérea de servicio público están obligados a cumplir, desde la etapa de elaboración del proyecto de sus instalaciones nuevas hasta la aplicación de medidas de ordenamiento de la infraestructura existente, con las normas urbanísticas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, en el Plan de Desarrollo Urbano, y en el Plan de Desarrollo Local Concertado aprobado por la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo 4º.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

4.1 Áreas de dominio público. Son todos aquellos bienes estatales, destinados al uso y servicio público. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles.

4.2. Cable aéreo en desuso. Cable aéreo instalado que no se encuentra prestando ningún servicio, pero continúa tendido o suspendido en el poste.

4.3. Cable aéreo enmarañado. Cable aéreo instalado que se encuentra desordenado, entrelazado, entrecruzado y/o enredado.

4.4. Cable aéreo superpuesto. Conjunto de cables aéreos instalados uno encima de otro.

4.5. Infraestructura aérea de servicio público. Todo poste, torre, cables, accesorios asociados a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y/o energía ubicados en áreas de dominio público, que conforman la red aérea nueva y existente.

4.6 Operador de infraestructura aérea de servicio público. Empresas públicas, privadas y mixtas, titulares de la concesión otorgada por el Estado que prestan los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones. Se encuentran incluidos dentro de la presente definición los proveedores de infraestructura pasiva de telecomunicaciones.

4.7. Reconversión. Acción y efecto de transformar la infraestructura de servicio público aérea a subterránea.

4.8. Reordenamiento. Acción y efecto de ordenar el cable aéreo enmarañado y/o superpuesto.

4.9. Retiro. Acción y efecto de eliminar el cable aéreo clandestino, en desuso, cortados o colgados a baja altura o en cualquier forma que atente contra la seguridad de

las personas o los bienes, públicos o privados, y contra la imagen estética de la ciudad.

4.10. Reubicación. Acción y efecto de trasladar a una nueva ubicación la infraestructura aérea de servicio público que se encuentre cruzando vías fuera de las intersecciones o que se encuentre atentando contra la seguridad o el ornato de la ciudad.

CAPÍTULO II

INFRAESTRUCTURA AÉREA DE SERVICIO PÚBLICO EXISTENTE

Artículo 5º.- Medidas de ordenamiento

Establecer que el retiro, reubicación, reordenamiento y reconversión se constituyen como medidas de ordenamiento de la infraestructura aérea de servicio público existente.

Artículo 6º.- Procedencia de las medidas de ordenamiento

Se podrá disponer de la aplicación de las medidas de ordenamiento de la infraestructura aérea de servicio público existente cuando se verifique que ésta se encuentra atentando contra el medio ambiente, la salud pública, la seguridad, el patrimonio histórico, el ordenamiento territorial y el ornato de la ciudad o genera contaminación visual.

Artículo 7º.- Órgano competente

La Subgerencia de Obras Públicas es el órgano competente encargado de identificar e indicar en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Distrital de San Miguel la infraestructura aérea de servicio público que requiera de la aplicación de medidas de reordenamiento. Aquella que sea competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, efectuará las coordinaciones necesarias para su reordenamiento.

De igual forma la Subgerencia de Obras Públicas es la instancia competente para señalar el cuadrante de la zona monumental del distrito de San Miguel que tenga como finalidad disponer el retiro del cableado aéreo, en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N° 129-2016-CD-OSIPTEL, que establece el plazo de 02 (dos) años para el retiro del cableado aéreo relacionado a la provisión del servicio público de telecomunicaciones en determinados centros históricos, así como la correspondiente instalación subterránea. Debiendo solicitarse luego de su identificación la inclusión dentro del listado aprobado por OSIPTEL.

Artículo 8º.- Mitigación de impacto en el ornato.

Las medidas de ordenamiento referidas al reordenamiento y reubicación deberán ser aplicadas utilizando tecnología de última generación, con la finalidad de mitigar los impactos que la misma genere en el ornato de la ciudad.

Artículo 9º.- Procedimiento para la ejecución de medidas de ordenamiento

La ejecución de las medidas de ordenamiento referidas al retiro, reordenamiento o reubicación se sujetan al siguiente procedimiento:

a. La Subgerencia de Obras Públicas remitirá a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cuadrante que compone la zona monumental que requieran de la ejecución de medidas de retiro del cableado aéreo, a fin de que esta última se disponga su instalación subterránea al operador de infraestructura aérea de servicio público, previa opinión del Ministerio de Cultura.

b. La Subgerencia de Obras Públicas en coordinación con la Subgerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente, identificará por etapas las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad que requieran de la ejecución de medidas de ordenamiento. Emitiendo opinión técnica en caso de contaminación visual la Subgerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente.

c. La Gerencia de Desarrollo Urbano solicitará a los operadores de la infraestructura aérea de servicio público la presentación de su Plan de Ordenamiento en las áreas

de dominio público identificadas con la indicación de la medida de ordenamiento a ejecutar, otorgándoles para ello un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles.

d. El operador de la infraestructura aérea de servicio público presentará dentro del plazo previsto su Plan de Ordenamiento, conforme lo requerido por la Gerencia de Desarrollo Urbano. El plazo señalado por el operador para la ejecución de la medida de ordenamiento no deberá exceder los 90 (noventa) días calendario.

e. La Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Obras Públicas evaluará el Plan de Ordenamiento presentado y notificará al operador de la infraestructura aérea de servicio público la aceptación del mismo, otorgándoles un plazo de 02 (dos) días hábiles para la comunicación de inicio de obra. En caso no se hayan considerado todas las medidas de ordenamiento indicadas se notificará la inclusión de las mismas, otorgando un plazo adicional de 10 (diez) días hábiles para ello.

f. El operador de la infraestructura aérea de servicio público, bajo responsabilidad, comunicará a la Gerencia de Desarrollo Urbano la finalización de la medida de ordenamiento adoptada, culminado el plazo otorgado para ello. Sin perjuicio de lo ello, el órgano competente podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto.

g. La Subgerencia de Obras Públicas comunicará a la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones se ejecuten las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las medidas de ordenamiento por parte del operador de la infraestructura aérea de servicio público.

Artículo 10º.- Reconversión del tendido de infraestructura aérea a subterránea

El operador de la infraestructura aérea deberá reconvertir sus instalaciones al sistema de canalización subterránea paulatinamente, en los sectores que se determine y conforme el procedimiento establecido en el reglamento de la presente ordenanza, que será aprobado con Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

La Municipalidad Distrital de San Miguel se reserva el derecho de suscribir convenios públicos - privados, a fin de encomendar a empresas particulares la construcción de galerías de servicio público, que serán utilizadas por los operadores de infraestructura aérea de servicio público, para migrar sus redes aéreas a subterráneas o para expandir su planta externa.

Artículo 11º.- Contenido del Plan de Ordenamiento

El Plan de Ordenamiento contiene la solicitud adjuntando en medio digital la siguiente información:

a. Cronograma de ordenamiento detallando las actividades a desarrollar en número de días.

b. Memoria descriptiva indicando la medida de ordenamiento a ejecutar, por cada cuadra a intervenir y el metrado de la misma.

c. Fotografías de las zonas a intervenir clasificadas por número de cuadras.

Artículo 12º.- Exoneración de obtención de autorización

Los operadores de la infraestructura aérea de servicio público a las que se refiere el presente capítulo, se encuentran exonerados de obtener la autorización para la ejecución de las medidas de ordenamiento que disponga la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 13º.- Identificación de infraestructura aérea instalada

Los operadores de la infraestructura aérea de servicio público existente deberán identificar sus postes y cables aéreos que tengan en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Distrital de San Miguel, con un rótulo o marca que indique el nombre de la empresa propietaria. El procedimiento y plazo será determinado en el reglamento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

INFRAESTRUCTURA AÉREA DE SERVICIO PÚBLICO NUEVA

Artículo 14º.- Lineamientos para la instalación de infraestructura aérea

Para la ejecución de nuevas instalaciones, los operadores de infraestructura aérea de servicio público deben cumplir los siguientes lineamientos:

a. No realizar el cruce de redes y conexiones domiciliarias aéreas desde una vereda a otra; los mismos deberán efectuarse por las intersecciones de vías en forma perpendicular.

b. Realizar el tendido aéreo por uso compartido, en los sectores que cuenten con infraestructura (postes) de apoyo existente debidamente autorizados. En los casos que para la ejecución del uso compartido existan limitaciones técnicas que restrinjan su instalación, el tendido deberá realizarse por canalizaciones.

c. La infraestructura aérea de servicio público deberá instalarse únicamente en las áreas existentes o futuras por construirse de veredas, jardín, separador central o lateral, que hayan sido aprobadas como tal, en los procesos de habilitación urbana o se encuentren consentidas en las secciones viales normativas del Plan de Desarrollo Urbano, como vías locales.

d. Para el tendido de redes de cableado en forma aérea se deberá minimizar el impacto en el ornato, evitando la saturación, desorden, enmarañado y superposición de redes de cableado.

e. Los postes que se ubiquen en vereda o jardín, deberán situarse de tal manera que su eje coincida con el lindero de los predios colindantes, además que no reduzca la capacidad de tránsito peatonal y acceso a las propiedades o predios adyacentes, manteniendo su alineamiento sobre el eje vial.

f. No realizar el tendido de infraestructura aérea en la Zona Monumental de San Miguel, excepto cuando al evaluar la posibilidad de instalar infraestructura subterránea, el Ministerio de Cultura determine que dicha instalación afectará el Patrimonio Histórico de la Nación.

g. Dejar en igual o mejores condiciones las áreas de dominio público intervenidas, en concordancia con la Ordenanza que establece reposición de las vías, parques y veredas sujetas a intervención por la ejecución de obras destinadas a la prestación de servicios públicos en el distrito de San Miguel.

h. Realizar las tareas de mantenimiento, conservación y limpieza completa de la zona intervenida y zonas comprometidas que fueran afectadas por los trabajos correspondientes a la obra, al final de cada jornada de trabajo.

i. No dañar las instalaciones o infraestructura que constituyan patrimonio municipal o del estado por actuaciones negligentes.

j. No realizar el tendido de cableado aéreo generando enmarañado y superposición de redes de cableado.

k. Acondicionar accesos provisionales o pasos dotados de elementos de protección, hacia los edificios, locales y garajes del tramo afectado por obras.

Artículo 15º.- Órgano competente

La Subgerencia de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano es el órgano competente encargado de verificar el cumplimiento de los lineamientos para la instalación de infraestructura aérea en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad, para lo cual podrá dictar las disposiciones específicas que sean necesarias.

Artículo 16º.- Programación anual de tendido de infraestructura aérea

Los operadores de la infraestructura aérea de servicio público que realicen nuevas instalaciones en las áreas de dominio público de administración municipal, tienen la obligación de presentar a la Municipalidad, hasta la primera semana de diciembre del año anterior a su ejecución, la Programación Anual del Tendido de Infraestructura Aérea.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17º.- Clasificación y tipificación de infracciones

Son infracciones graves que generan responsabilidades administrativas, sin perjuicio de otras responsabilidades, las siguientes:

- Incumplir con las disposiciones y procedimientos vinculados a la infraestructura aérea de servicio público existente.
- Incumplir con las medidas de ordenamiento por parte del operador de la infraestructura aérea de servicio público
- Incumplir con las disposiciones vinculadas a la infraestructura aérea de servicio público nueva.
- No cumplir con las disposiciones de identificación y prohibición vinculadas con las tapas de cámaras y buzones
- Instalar infraestructura aérea y subterránea que no constituye la prestación de servicios públicos en vías de jurisdicción del distrito de San Miguel.
- Efectuar conexiones eléctricas en media tensión tipo Puesto de Medición a la Intemperie (PMI).
- No cumplir con las exigencias que pueda hacer la inspección de control municipal para la adopción perentoria de medidas de seguridad.

- Incumplir con las condiciones y obligaciones señaladas en la autorización municipal.

Las demás que se especifiquen en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza N° 284-MDSM y sus modificatorias.

Artículo 18º.- Aplicación de sanciones

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza N° 284-MDSM y sus modificatorias.

Artículo 19º.- Atribución para la aplicación de sanciones

La Gerencia de Fiscalización y Control, a través de la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones tendrá la facultad de aplicar las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- INCLÚYASE en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado por la Ordenanza N° 284-MDSM y sus modificatorias, las siguientes infracciones:

OBRAS PÚBLICAS / AFECTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS		SANCIÓN		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INFRACTORES	MEDIDA PECUNIARIA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1939	Por presentar postes, cables, buzones, canalizaciones y otras instalaciones de infraestructura de servicios públicos en mal estado de conservación y que atentan contra la seguridad de los vecinos.	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O EJECUTANTE	20 UIT	Reparación
1941	Por dejar cables aéreos suspendidos inoperativos, fuera de servicio o en mal estado, generando contaminación visual y/o poniendo en peligro la vida humana.	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O EJECUTANTE	20 UIT	Retiro
1943	Por hacer caso omiso al retiro de cables aéreos suspendidos inoperativos o reparación de infraestructura de servicios públicos en mal estado.	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O EJECUTANTE	25 UIT	Denuncia y/o comunicar a los organismos reguladores
1965	Por obstruir el cableado, buzón o poste la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, o afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulan por la vía pública perteneciente a la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O EJECUTANTE	20 UIT	Retiro
1966	Por impedir el cableado, buzón o poste o la infraestructura o bienes pertenecientes a la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de Telecomunicaciones el uso de plazas y parques.	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O EJECUTANTE	20 UIT	Retiro
1967	Por interferir el cableado, buzón o poste o la infraestructura o bienes pertenecientes de la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de Telecomunicaciones el uso de plazas y parques la visibilidad de la señalización de tránsito.	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O EJECUTANTE	20 UIT	Retiro
1968	Por dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O EJECUTANTE	20 UIT	Retiro
1969	Por dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O EJECUTANTE	25 UIT	Reposición
1970	Incumplir con las disposiciones y procedimientos vinculados a la infraestructura aérea de servicio público existente.	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O EJECUTANTE	2 UIT	Ejecución y/o Retiro
1971	Incumplir con la ejecución de las medidas de ordenamiento por parte del operador de la infraestructura aérea de servicio público.	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O EJECUTANTE	2 UIT	Ejecución y/o Retiro
1972	Incumplir con las disposiciones vinculadas a la infraestructura aérea de servicio público nueva establecidos en el artículo 15º de la Ordenanza que regula el tendido de infraestructura aérea en las áreas de dominio público administradas por la municipalidad distrital de san miguel y dispone su reordenamiento como medida de seguridad y protección al medio ambiente.	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O EJECUTANTE	3 UIT	Ejecución y/o Retiro

OBRAS PÚBLICAS / AFECTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS		SANCIÓN		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INFRACTORES	MEDIDA PECUNIARIA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1973	No cumplir con las disposiciones de identificación y prohibición vinculadas con las tapas de cámaras y buzones.	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O EJECUTANTE	1 UIT	Ejecución y/o Retiro
1974	Instalar infraestructura aérea y subterránea que no constituye la prestación de servicios públicos en vías de jurisdicción del distrito de San Miguel.	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O EJECUTANTE	1 UIT	Ejecución y/o Retiro
1975	Efectuar conexiones eléctricas en media tensión tipo Puesto de Medición a la Intemperie (PMI) ubicados en postes o subestaciones eléctricas existentes que no cuenten con autorización municipal.	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O EJECUTANTE	3 UIT	Ejecución y/o Retiro
1976	No cumplir con las exigencias que pueda hacer la inspección de control municipal para la adopción perentoria de medidas de seguridad.	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O EJECUTANTE	2 UIT	Ejecución y/o Retiro
1977	Incumplir con las condiciones y obligaciones señaladas en la autorización municipal, tales como: incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, no reportar la finalización de obras a la Entidad ante la cual tramitó la Autorización e incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2, del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, sobre mínimo impacto paisajístico.	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O EJECUTANTE	10 UIT	Ejecución y/o Retiro

Segunda.- FACÚLTESE al señor alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- PROHÍBASE efectuar conexiones eléctricas de suministros en media tensión tipo Puesto de Medición a la Intemperie (PMI). Excepcionalmente se permitirá la instalación de dichos elementos, cuando los mismos sean ubicados en postes o subestaciones eléctricas existentes, que cuenten con la autorización municipal correspondiente.

Cuarta.- Los operadores de infraestructura de servicios públicos que posean cámaras o buzones en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Distrital de San Miguel, tienen un plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles para identificar con un logotipo o sigla todas las tapas de su propiedad.

Queda prohibido el uso de tapas de cámaras o buzones, que no sean identificables y cubrir el orificio de las mismas con concreto en caso presenten deterioro o hayan desaparecido.

Quinta.- PROHÍBASE la instalación de la infraestructura aérea y subterránea que no constituya la

prestación de servicios públicos, en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad, con excepción de aquella infraestructura que vaya a formar parte del patrimonio municipal o del estado, para cuyo efecto se deberá cumplir con gestionar los convenios y/o permisos correspondientes.

Sexta.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la efectiva difusión de la presente Ordenanza, en la página web institucional (www.munisanmiguel.gob.pe).

Séptima.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Octava.- DISPÓNGASE que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

1765635-1

Ordenanza que protege a los vecinos frente a los daños materiales causados por obras de edificación en el distrito

ORDENANZA N° 382/MDSM

San Miguel, 26 de abril de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 15 de abril de 2019;

VISTOS, el Proveído N° 055-2019-GM/MDSM de la Gerencia Municipal, informe N° 058-2019-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, informe N° 018-2019-GFC/MDSM emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control y el Acta de Análisis, Debate y Conformidad del Contenido de la Ordenanza Municipal de fecha 01 de febrero del presente año, y;

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa

en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, teniendo como finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, con el objeto de cumplir con su propósito, las municipalidades mediante ordenanzas (normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, aprueban su organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, de conformidad con el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, el Artículo 46° de la ley en mención, indica que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y de aprobación del Acta, emitió la siguiente:

**ORDENANZA QUE PROTEGE A LOS VECINOS
FRENTA A LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS
POR OBRAS DE EDIFICACIÓN EN EL
DISTRITO DE SAN MIGUEL**

Artículo 1º.- OBJETO

La actividad de la construcción debe ejercerse dentro del marco de las limitaciones al derecho de propiedad predial y, si bien de acuerdo a la normatividad civil, en caso de producirse daños o perjuicios a terceros, debe indemnizarse siguiendo procedimientos legales, es necesario que la Municipalidad adopte medidas que coadyuven a la seguridad y prevención de daños que, eventualmente, pudiera ocasionar la actividad constructiva en los predios colindantes.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza, será de aplicación obligatoria a los procesos constructivos y de demolición con Licencia de Edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel.

Artículo 3º.- ACCIONES PREVIAS

Emitida la Licencia de Edificación, y luego de que el titular comunique el inicio de obra y/o solicite la asignación de supervisor para el inicio de la obra, la Subgerencia de Obras Privadas dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes, le solicitará que en un plazo máximo de tres días hábiles, cumpla con presentar una Declaración Jurada de Compromiso de Reparación de Daños Materiales ocasionados por la ejecución de obras de edificación al inmueble colindante, de conformidad al formato que como Anexo I es parte integrante de la presente Ordenanza.

Recibida la declaración jurada la Subgerencia de Obras Privadas comunicará al propietario del inmueble colindante, la Declaración Jurada presentada, adjuntando una copia de la misma, y la realización de una inspección del estado de su inmueble. El propietario, tiene un plazo de hasta tres (03) días hábiles, para comunicar al correo electrónico que establezca la Subgerencia de Obras Privadas, la fecha y hora de la inspección, que deberá hacerse de conocimiento del titular de la Licencia de Edificación. En caso no cumpla con lo señalado en el plazo establecido, bastará el cargo de la recepción de la comunicación y los días transcurridos como constancia de la negativa del propietario del inmueble colindante, en cuyo caso se da por finalizado el proceso.

Luego de realizada la inspección, se levantará un Acta de Verificación del Estado del Bien Inmueble Colindante y un registro fotográfico, de conformidad al formato que como Anexo II es parte integrante de la presente Ordenanza, documento que será suscrito y firmado por el titular de la licencia de edificación o representante, el propietario del inmueble colindante, y el representante de la Subgerencia de Obras Privadas.

Artículo 4º.- CONSTATAción DE DAÑOS MATERIALES

De comunicar y acreditar el propietario del inmueble, la ocurrencia de daños materiales ocasionados por la ejecución de obras de edificación, el personal técnico con colegiatura CIP (Colegio de Ingenieros del Perú), de la Subgerencia de Obras Privadas realizará una inspección para verificar los daños materiales ocasionados, emitiendo el informe o acta correspondiente, elevándose en caso de verificarse daños a la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones para que conforme a sus atribuciones y de ser el caso ordene – entre otras cosas- la paralización de la obra, dependiendo de la gravedad de los daños ocasionados.

Asimismo, comunicará al titular de la licencia de edificación, la obligación del cumplimiento de la

Declaración Jurada de Compromiso de Reparación de Daños presentada.

Artículo 5º.- PERITAJE TÉCNICO DE LOS DAÑOS MATERIALES

En caso de discrepancias entre el titular de la licencia y el propietario del inmueble afectado, respecto al origen y la magnitud de los daños, el titular de la licencia de edificación o en su defecto la municipalidad solicitarán al Colegio de Ingenieros del Perú un Peritaje Técnico que determine la causa y magnitud de los daños, así como las recomendaciones técnicas para su reparación; peritaje cuyo costo será solventado por la empresa constructora. Emitido el dictamen este deberá ser cumplido por la empresa constructora y/o persona natural.

Artículo 6º.- REPARACIÓN DE DAÑOS

El titular de la licencia de edificación y el propietario del inmueble afectado, acordarán un cronograma de trabajos de reparación de daños materiales, el mismo que debe ser comunicado a la Subgerencia de Obras Privadas, quién una vez verificado su cumplimiento o subsanación, lo comunicará a la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones para que levante la medida de paralización de la obra.

En caso que el propietario del inmueble afectado negará el ingreso a la empresa constructora, para ejecutar los trabajos de reparación, el titular de la licencia de edificación podrá presentar una Constatación Notarial de la negativa, continuándose con el proceso constructivo o con el trámite de conformidad de obra. Asimismo, no se suspenderá la ejecución de la obra ni el trámite de conformidad de obra, por incumplimiento de requerimientos distintos a la reparación de los daños materiales directamente causados por la ejecución de la obra.

Artículo 7º.- Cualquier otro requerimiento efectuado por parte del propietario del inmueble afectado, indemnización por daños y perjuicios, o pagos por otros conceptos, deberá resolverse en las instancias competentes de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente, no siendo competencia de la municipalidad.

Artículo 8º.- PROHIBICIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRAS

De ocasionarse daños materiales durante el proceso de excavación, en la etapa de estabilización de taludes y en demoliciones totales o parciales al amparo de una Licencia de Edificación, queda prohibida la paralización de las obras donde se encuentren estructuras en situación inestable, hasta que termine las obras de sostenimiento de excavación.

Artículo 9º.- En caso los daños hayan sido originados en vías públicas llámese veredas, bermas, sardineles, pistas o parques y jardines estos deberán ser reparados por la empresa constructora y/o persona natural. Previo a su ejecución la Subgerencia de Obras Públicas realizará un levantamiento del estado en el que se encuentra el área pública; y en caso de no efectuarse la reparación requerida no podrá otorgarse la conformidad de obra, por lo que su reparación deberá ejecutarse antes la solicitud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- INCLÚYASE en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) aprobado por la Ordenanza N° 284-MODSM y sus modificatorias, las siguientes infracciones:

OBRAS PRIVADAS		SANCIÓN		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INFRACTORES	MEDIDA PECUNIARIA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
2013	Por ocasionar daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación, incumpliendo el cronograma de trabajos de reparación de daños materiales	EMPRESA CONSTRUCTORA Y/O PERSONA NATURAL EJECUTANTE	1 UIT	Paralización de obra hasta la reparación del daño, y/o hasta la suscripción del cronograma de trabajo de reparación de daños

2030	Por incumplir con el cronograma de trabajo de reparación de daños	EMPRESA CONSTRUCTORA Y/O PERSONA NATURAL EJECUTANTE	1 UIT	Paralización de obra hasta la reparación del daño.
2031	Por no reparar daños materiales en la vía pública producto de la ejecución de obras privadas, de acuerdo a las indicaciones efectuadas por la Subgerencia de Obras Públicas.	EMPRESA CONSTRUCTORA Y/O PERSONA NATURAL EJECUTANTE	1 UIT	
2032	Por no presentar Declaración Jurada de Compromiso de Reparación de daños materiales	EMPRESA CONSTRUCTORA Y/O PERSONA NATURAL EJECUTANTE	25%	
2033	Por no presentar Declaración Jurada de Compromiso de Limpieza de Interiores	EMPRESA CONSTRUCTORA Y/O PERSONA NATURAL EJECUTANTE	25%	

Segunda.- FACÚLTESE al señor alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

Tercera.- APRUÉBESE el Formato de Declaración Jurada de Compromiso de Reparación de daños materiales ocasionados por la ejecución de obras de edificación, según Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza

Cuarta.- APRUÉBESE el Formato de Acta de Verificación del estado del bien inmueble colindante a la edificación, que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.

Quinta.- Con la finalidad de prevenir y resarcir cualquier daño no estructural que pudiera ocasionarse como consecuencia de la ejecución de obras de edificación en predios colindantes el titular de la Licencia de Edificación presentará una Declaración Jurada de Compromiso de Limpieza de Interiores como consecuencia de la ejecución de obras de edificación al inmueble colindante. El mismo que deberá remitirlo de forma conjunta con la Declaración Jurada de Compromiso de Reparación de daños materiales ocasionados por la ejecución de obras de edificación. Cabe indicar que la limpieza se realizará una vez por semana hasta que concluya la obra.

Sexta.- APRUÉBESE el formato de Declaración Jurada de Compromiso de Limpieza de Interiores como consecuencia de la ejecución de obras de edificación al inmueble colindante, según Anexo III, que forma parte de la presente Ordenanza

Séptima.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la efectiva difusión de la presente Ordenanza, en la página web institucional (www.munisanmiguel.gob.pe).

Octava.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Novena.- DISPÓNGASE que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE REPARACIÓN DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

El titular de la licencia, debidamente representado por....., con domicilio en....., a efectos de dar solución ante la eventualidad que se produzcan daños materiales al(los) predio(s) colindante(s) (.....) como consecuencia de la ejecución de las obras de edificación autorizadas por la Municipalidad Distrital de San Miguel a través del Expediente N°..... y la Resolución N°....., declaramos bajo juramento lo siguiente:

1. Tomar todas las medidas de seguridad, cumpliendo con los procesos constructivos correspondientes para evitar daños en propiedad de terceros colindantes durante toda la ejecución del procedimiento edificatorio.
2. Comunicar a los colindantes si los hubiera, cualquier variación del cronograma de visitas de inspección aprobado, comunicando, asimismo, con la debida anticipación, la fecha en que se iniciará la actividad de estabilización de taludes.
3. Llevar un registro fotográfico con fecha del día de realización de las perforaciones y anclajes de la estabilización de taludes, así como su destensado de ser el caso; archivos que estarán a disposición del colindante y representantes de la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones y de la Subgerencia de Obras Privadas o del supervisor de obra, en caso de requerirlo.
4. Reparar inmediatamente los daños, restituyendo el predio colindante a su estado original, si durante el proceso constructivo se detectara alguna afectación, salvo que por decisión expresa del propietario del predio colindante, se determine que las reparaciones se realizaran al final de la edificación.

San Miguel, ____ de _____

TITULAR DE LA LICENCIA

ANEXO II

ACTA DE VERIFICACIÓN DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE COLINDANTE A LA EDIFICACIÓN

DATOS DE FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL	
Subgerencia de obras privadas	
Apellidos y nombres: _____	Firma
Cargo : _____	
CIP / DNI : _____	
DATOS DEL INMUEBLE A VERIFICAR	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL				DNI / RUC	
UBICACION DEL INMUEBLE: CARACTERISTICAS : NUMERO DE PISOS : NUMERO DE SOTANOS : OTROS :					
NIVEL	VERIFICACIÓN EN PISO	VERIFICACIÓN EN MUROS	VERIFICACION EN TECHO	VERIFICACION ESTRCUTURAL	OTROS
1er. Piso					
2do. Piso					
3er. Piso					
4to. Piso					
5to. Piso					
6to. Piso					
7mo. Piso					

PANEL FOTOGRÁFICO:

TITULAR DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN VERIFICADO
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS

ANEXO III

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE LIMPIEZA DE INTERIORES COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN AL INMUEBLE COLINDANTE

El titular de la licencia, debidamente representado por....., con domicilio en....., a efectos de dar solución ante la eventualidad que se produzcan no estructurales relacionados por el polvo desprendido del proceso constructivo al(los) predio(s) colindante(s) (.....) como consecuencia de la ejecución de las obras de edificación autorizadas por la Municipalidad Distrital de San Miguel a través del Expediente N°..... y la Resolución N°....., declaramos bajo juramento lo siguiente:

Que ante la eventualidad que se produzcan suciedad en los interiores de los predios colindantes como consecuencia del polvo originado por la ejecución de las obras de edificación autorizada por la Municipalidad de San Miguel nos comprometemos a limpiarlos de forma periódica una vez por semana.

Adjuntamos como parte de la presente declaración jurada, fotografías de las edificaciones ubicadas en los predios colindantes, a fin de acreditar el estado actual de los mismos, comprometiéndonos a edificar conforme a las buenas prácticas constructivas, para evitar posibles daños.

San Miguel, ____ de _____

TITULAR DE LA LICENCIA

1765550-1

Aprueban conformación del Equipo Técnico Municipal encargado de la conducción del proceso de Presupuesto Participativo 2020 y cronograma

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 296-2019 /MDSM

San Miguel, 25 de abril de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 677-2019-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 123-2019-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el informe N° 053-2019-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en los Artículos 195°, 197° y 199°, señala que las municipalidades

promueven: El desarrollo de la economía local, la prestación de los servicios públicos y la participación vecinal; asimismo formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley. De la misma forma, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales se rigen por presupuestos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan y ejecutan en concordancia con sus planes de desarrollo local concertados;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil; para ello, los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, el Artículo 8° de la citada norma, señala que los Gobiernos Regionales y Locales, para efectos del proceso de programación participativa del presupuesto, toman

como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el Plan de Desarrollo Concertado según corresponda, los cuales constituyen instrumentos orientadores de inversión, asignación y ejecución de los recursos, así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo;

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado por Resolución Directoral N° 007- 2010-EF/76.01, determina las fases del proceso del presupuesto participativo; siendo éstas: Preparación, concertación, coordinación con otros niveles de gobierno y formalización;

Que, mediante Ordenanza N° 285/MDSM se aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Miguel, de carácter multianual; asimismo, el numeral 6.5) del Artículo 6°, del mismo reglamento, señala que el equipo técnico municipal es el encargado de llevar a cabo el proceso, así como de realizar la evaluación técnica y financiera de las ideas de proyectos presentadas;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento en mención, considera que el cronograma de actividades será aprobado para cada año fiscal mediante Resolución de Alcaldía, pudiendo realizarse en un mismo acto conjuntamente con la designación de los funcionarios que conformarán el equipo técnico municipal;

Que, el Artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante Ordenanza N° 279/MDSM y sus modificatorias, establece que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, contempla dentro de sus funciones y atribuciones, proponer la norma y sustento técnico que da inicio, conduce y ejecuta el proceso de presupuesto participativo basado en resultados; así como, presentar la propuesta de funcionarios que conformarán el equipo técnico municipal y el cronograma de actividades para el proceso del Presupuesto Participativo;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través de informe de vistos, haciendo uso de sus facultades, presenta la propuesta de conformación del Equipo Técnico Municipal y cronograma de actividades del proceso del Presupuesto Participativo 2020, que cuenta con la opinión procedente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la conformación del Equipo Técnico Municipal encargado de la conducción del proceso de Presupuesto Participativo 2020, el mismo que está integrado por:

- Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Presidente
- Gerente de Desarrollo Urbano	Vicepresidente
- Gerente de Desarrollo Humano	Miembro
- Gerente de Participación Vecinal	Miembro
- Gerente de Seguridad Ciudadana	Miembro
- Gerente de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad	Miembro
- Gerente de Desarrollo Económico	Miembro

Artículo 2°.- APROBAR el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo 2020 en el Distrito de San Miguel, conforme al siguiente detalle:

ACTIVIDADES	FECHAS
Convocatoria Pública	25 de abril al 06 de mayo
Comunicaciones e invitados	25 de abril al 06 de mayo
Inscripción y registro de agentes participantes	25 de abril al 06 de mayo
Rendición de cuentas	09 de mayo
1er Taller	16 de mayo
2er Taller	24 de mayo
Evaluación técnica de proyectos	27 al 31 de mayo
Priorización de proyectos	31 de mayo
Formalización de acuerdos y compromisos	07 de junio

Artículo 3°.- ENCARGAR la supervisión y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 4°.- PUBLICAR el presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR SANTA CRUZ JULCA
Regidor
Encargado del Despacho de Alcaldía

1765640-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican el artículo 16° del “Reglamento para representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Provincial”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2019

Callao, 23 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 002-2019-MPC/CMPC-SR-COPARVE de la Comisión de Participación Vecinal; Memorando N° 385-2019/MPC/GGPV de la Gerencia General de Participación Vecinal; Memorando N° 703-2019-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación; en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 16° DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL DEL CALLAO

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el artículo 16° del “Reglamento para representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Provincial” aprobado por Ordenanza Municipal N° 008-2011, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16°.- Del Comité Electoral.- La conducción del acto de elecciones estará a cargo de un Comité Electoral conformado por cinco funcionarios de la Municipalidad Provincial del Callao, tres titulares y dos suplentes. Los cargos serán de presidente, secretario y vocal.”

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el Portal Institucional www.municallao.gob.pe, y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

1766139-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Ordenanza que aprueba beneficio de reducción de pago de papeletas de infracción de tránsito

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 009-2019-MPMN

Moquegua, 1 de abril del 2019

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTO, en Sesión Extraordinaria del 29-03-2019, el Dictamen N°002-2019-COACI/MPMN de Registro N° 1912358 de fecha 29-03-2019, sobre Proyecto de "Reducción de Pago de Papeletas de Infracción de Tránsito en un 50% de deudas Constituidas por Multa y Sanciones Administrativas a las Disposiciones en materia de tránsito de acuerdo al proyecto de Ordenanza no están comprendidos aquellas infracciones al reglamento nacional de tránsito con los Códigos M-1, M-2, M-3, M-5 y M-27"; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el inciso 1, numeral 1.4° del art. 81°, de la misma ley indica que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de normar y regular el transporte público, entre otros;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en el literal a), numeral 17.1 del art.17, señala que las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el Informe N° 62-209-JP/GDUAAT/GM/MPMN, el responsable del área de papeletas informa que cuenta con una cartera pesada por cobrar de S/.2,393,580.00 soles, por deudas de papeletas de infracción por un déficit de pago de Papeletas de Tránsito de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, ello debido a la poca disponibilidad económica de los infractores, antigüedad de las deudas, alto grado de morosidad, carga pesada por cobrar, por lo que, propone proyecto de ordenanza de beneficio de reducción del 50% de descuento; propuesta avalada por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 203-2019-AL.GUAAT/GM/MPMN, precisando que los beneficios de descuento será por un periodo de 30 días hábiles;

Que, el Proyecto de "Reducción de Pago de Papeletas de Infracción de Tránsito en un 50% de deudas Constituidas por Multas y Sanciones Administrativas a las Disposiciones en materia de tránsito de acuerdo al proyecto de Ordenanza no están comprendidos aquellas infracciones al reglamento nacional de tránsito con los Códigos M-1, M-2, M-3, M-4, M-5 y M-27", es un instrumento técnico normativo que orienta a la reducción de pago de deudas de papeletas de infracción;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003, Ley N° 8230 del 03-04-1936 y Ley General de

Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, ha aprobado en "Sesión Extraordinaria" de fecha 29-03-2019, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA "REDUCCION DE PAGO DE PAPELETAS DE INFRACCION DE TRANSITO EN UN 50% DE DEUDAS CONSTITUIDAS POR MULTA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSITO DE ACUERDO AL PROYECTO DE ORDENANZA NO ESTAN COMPRENDIDOS AQUELLAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO CON LOS CODIGOS M-1, M-2, M-3, M-4, M-5 Y M-27"

FINALIDAD:

El presente proyecto tiene por finalidad dar facilidades a los infractores del Reglamento de Tránsito, con la reducción de deudas derivadas de Infracción al Tránsito, reducción equivalente al 50% de la multa y sanción establecida en la Jurisdicción de Provincia de Mariscal Nieto.

BENEFICIOS DE REDUCCION:

Se establece el beneficio a las deudas derivadas de infracciones al transporte y tránsito terrestre, papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito del valor establecido según la escala de infracciones respectivas, siempre y cuando hayan sido levantadas hasta el 23 de Marzo del 2019. El descuento se aplicará en un 50% del monto de la deuda.

Cuando la deuda se encuentre en cobranza por la vía coactiva, además de lo señalado, se aplica un descuento del 10% sobre las costas procesales y gastos administrativos. No están comprendidos dentro del beneficio, aquellas infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de Códigos M1, M2, M3, M4, M5, y M27 y papeletas que se encuentren en Fraccionamiento.

INAPLICACION DE DESCUENTO:

Los beneficios antes señalados alcanzan aquellas personas que inicien el trámite de la prescripción de deuda, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, siendo que la liquidación de las costas procesales y gastos administrativos se realizarán conforme a la normatividad.

PAGO Y RECONOCIMIENTO:

El acogerse a lo dispuesto por la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de la infracción conforme lo dispuesto al art. 336° del Reglamento Nacional de Tránsito y numeral 124.3 del art. 124° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte de encontrarse el expediente administrativo en trámite se dará por concluido el procedimiento, siempre y cuando se presente la respectiva boleta de pago.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Tiene un periodo de vigencia de 30 días hábiles a partir del día de su publicación.

Segunda.- Las deudas no pagadas dentro de la vigencia de la Ordenanza, pasarán a la Sub-Gerencia de Ejecución Coactiva.

Tercera.- Publíquese la presente ordenanza en el Diario de mayor circulación y el portal de la entidad.

Cuarta.- El cumplimiento de pago mediante la presente Ordenanza no exime de la Responsabilidad Administrativa producto de la papeleta de Infracción al Tránsito.

Quinta.- El Alcalde dentro de las atribuciones que la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades podrá dictar las medidas complementarias para su adecuación de la presente, así como la ampliación de vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
Alcalde

1765407-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

www.editoraperu.com.pe